



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2023

VOL. LXXI **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 17 de abril de 2023** **Núm. 17**

A las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde (12:52 p.m.) de este día, lunes, 17 de abril de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy lunes, 17 de abril, a las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde (12:52 p.m.).

Quisiéramos reconocer a la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado, que se encuentran en las graderías del Senado hoy en el Día de la Concienciación sobre la Hemofilia, establecido mediante la Ley 37-2023, originada y trabajada por este Cuerpo Legislativo que como cuestión de hecho se une “De Rojo por la Hemofilia”. Bienvenidos a todos.

Hoy, precisamente estaremos considerando como parte del Calendario de Órdenes Especiales del Día la Resolución del Senado 607, que trata sobre los trastornos y condiciones sanguíneas. Así que bienvenidos a la Asamblea Legislativa y a los trabajos del día de hoy.

Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Buenas tardes, señor Presidente. Para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidenta, la Invocación en el día de hoy estará a cargo del señor Jan Marcos Escobar del Departamento del Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Muy buenas tardes a todos en esta linda tarde. Invocamos la presencia del Señor. Dios nuestro creador y dador de vida nueva en Jesucristo, venimos con júbilo y gozo en nuestro

corazón en esta gloriosa tarde para alabarte y glorificarte por vencer la muerte y el pecado por todos nosotros. Te damos gracias por tu infinito amor, paz y tu santo espíritu que nos consuela y dirige nuestras vidas diariamente. Celebramos que Tú resucitaste y eres nuestro salvador. Ayúdanos a progresar en el conocimiento de tu Palabra para que así los trabajos que están próximos a comenzar sean de fruto y abundancia para todos los que habitamos en esta isla nuestra.

Todo esto te lo pedimos por nuestro Señor Jesucristo, tu Hijo, quien contigo vive y reina en unidad con el Espíritu Santo, por los siglos de los siglos. Amén.

- - - -

SR. PRESIDENTE: También quisiéramos reconocer a los estudiantes del Cuarto Grado del Colegio San Juan Bautista de Lasalle, que también se encuentran acompañándonos en el día de hoy. Bienvenidos a la Casa de las Leyes.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se aprueben las Actas de los días correspondientes del jueves, 30 de marzo y del martes, 11 de abril.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl; la señora Santiago Negrón; el señor Matías Rosario; y la señora Rosa Vélez, solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, compañero Bernabe, compañera Santiago Negrón, compañero Matías; y la señora Rosa Vélez.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente, y mis saludos a todos los compañeros y compañeras. Esto es, hago un paréntesis antes de abordar el tema que quiero.

La realidad es que cuando se habla de hemofilia, ha sido uno de los temas que prácticamente quizás nos hemos acostumbrado a escuchar de la condición y no nos damos cuenta lo necesario que es abordarla más allá del reconocimiento de un día. Hay que entrar nuevamente a reeducar a los profesionales de la salud que reciben a toda persona en una emergencia, a los profesionales primarios para que sepan hacer las preguntas adecuadas para que tengan accesible los exámenes adecuados, de tal manera que se puedan considerar desde temprano las posibilidades terapéuticas que tiene, que favorecen la condición y las condiciones que le afectan por no reconocerla.

Así que más allá de reconocer el extraordinario trabajo que hacen las personas en Puerto Rico y en el mundo para poder visibilizar esta condición que no nos hace menos, pero sí en muchas ocasiones se hace la invisibilidad de la condición le cuesta la vida a muchas personas. Yo quisiera - ¿verdad?- que hiciéramos no solamente el compromiso de reconocerle en la forma protocolar, sino que en la medida en que se puedan presentar proyectos para favorecer la posibilidad diagnóstica, sobre

todo temprana y el abordaje en áreas de emergencia, en áreas primarias, se convierta eso en una prioridad. Porque aquí de momento cualquier cosa es el día de algo y no queremos que se trivialice una condición tan importante. En Estados Unidos en la estadística, que aquí ni siquiera tenemos un registro, se habla de que hay, de que existen 400 nacimientos al año con hemofilia, que representa realmente un desafío más allá de que los médicos pegan a pedir, en este Hemiciclo a pedir chavos para sus grandes bolsillos.

Eso es lo que yo quisiera tomáramos en consideración y una cuestión que no puedo dejarla fuera de mi conciencia, no tiene nada que ver con hemofilia, pero sí con un sangrado de la moralidad y la ética en Puerto Rico, una hemorragia de corrupción se da en nuestro país. Todos los días, lamentablemente todos los días tristemente tenemos que estar dando explicaciones de quiénes están siendo fichados, quiénes están siendo buscados, quiénes van presos, es una cosa que es un despilfarro de la moral política en nuestro país que no nos lleva a otra cosa a convertirnos permanentemente en seres rechazados por el resto de la sociedad. Tenemos muchas veces que estar explicando como si fuéramos, como si estuviéramos siendo perseguidos, porque hay gente que no ha acogido el deber como funcionario público, que no ha acogido el deber como funcionario electo o funcionaria electa no ha acogido con la presteza, con la prudencia, con la decencia que debe de tomarse.

Y finalmente, aunque son reducidos en comparación a todos los que trabajamos con el corazón, con la pasión, con la intensidad requerida, la realidad es que esas personas hacen daño y todavía esas personas son mantenidas, mantenidas en los partidos, mantenidas en los círculos de poder y mantenidos en los círculos financieros. Por eso roban, porque saben que es fácil robar. Sin embargo, aquí no se resalta la mujer trabajadora, el hombre trabajador y la persona que tiene que hacer malabares para poder decidir entre pagar la mensualidad de la escuela de sus hijos o de sus hijas o la luz y el agua. Yo creo que debemos de tomar en cuenta un poquito más el asunto de la corrupción, más allá de sacarnos los trapos al sol para ganar las elecciones del 24.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar en su turno al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy vuelve a plantearse quizás el problema más importante que tiene Puerto Rico ante sí desde hace muchísimo tiempo, que es el problema de si vamos a seguir siendo espectadores en la determinación de nuestro futuro y nuestro destino, o vamos a ser actores en la determinación de nuestro presente, nuestro futuro y de nuestro destino.

Se acaba de radicar de nuevo en el Congreso de los Estados Unidos uno de los proyectos que intenta iniciar un proceso para resolver el problema del estatus de Puerto Rico, lo cual indica que aquel Plebiscito que se realizó en el 2020, efectivamente no inició como se prometió a nuestro pueblo la solución de ese problema colonial y que nosotros advertimos que no iba a solucionar absolutamente nada. Y que el dinero que se gastó en elegir unos cabilderos que fueran a Washington, también fue dinero despilfarrado porque absolutamente nada se iba a solucionar con la elección de esas personas y que el sueldo que se le ha estado pagando a esos cabilderos ha sido un malgasto de fondos, porque nada tiene que ver el proceso que ahora se está reiniciando con lo que han hecho o no han hecho estos cabilderos. Y se nos promete una vez más que ahora con esta radicación del proyecto ahora sí se va a poner en marcha un proceso de descolonización.

Nosotros hemos insistido que tenemos que rechazar la posición en que sistemáticamente se nos coloca de observadores. Una vez se nos coloca de nuevo a nuestro pueblo en la situación de esperar, observar a ver si el Congreso hace algo, a ver si la Comisión de Energía decide hacer algo, a ver si el señor Waterman se decide a poner el problema de Puerto Rico en la agenda, a ver si la Comisionada convence a sus partidarios, a su copartidarios del Partido Republicano que atiendan el

problema de Puerto Rico. Y nosotros esperando, observando, mirando a ver si deciden qué van a hacer con nosotros.

Y nosotros insistimos en que mientras sigamos siendo observadores pasivos de ese proceso no va a haber absolutamente ninguna acción del Congreso, como no la ha habido hasta el presente. Nosotros tenemos que convertirnos en actores, en actores de nuestro destino y de nuestro futuro. Nosotros tenemos que actuar, no esperar a que el Congreso se decida a actuar. Y la manera de actuar es actuar no un partido por un lado y el otro partido por el otro lado cabildeando por aquí y por allá. Es actuar como pueblo, como pueblo y como pueblo elegir una Asamblea que nos represente con delegados y delegadas que nos representen y que nosotros elijamos cuál va a ser la composición de esa Asamblea, va a haber estadistas, va a haber independentistas, va a haber defensoras de la Libre Asociación, ¿en qué proporción?

En la proporción que nuestro pueblo decida libremente elegirlos. Y esa Asamblea Constitucional de Estatus no va a decidir el estatus de Puerto Rico como tantas veces se dice. No es esa Asamblea la que va a decidir. Esa Asamblea lo que va a hacer es plantearle al Congreso que este pueblo se ha organizado para resolver este problema y que no va a esperar y que tenemos que resolverlo ya y que hay que empezar a negociar eso y que tenemos que salir de esta situación colonial. Y como dije, ahí estarán representantes de todas las opciones de estatus que mencioné.

Si nosotros no hacemos eso el Congreso va a seguir haciendo lo mismo de siempre, vistas públicas, consideración, conferencia de prensa y luego no pasa absolutamente nada. Tenemos que convertirnos en actores para enfrentar el problema colonial para exigir que se atienda el problema colonial y para eso tenemos -como dije- que auto, autoorganizarnos. Nuestra autodeterminación empieza por esa autoorganización a través de una Asamblea Constitucional de Estatus que no represente y que exija la solución del problema.

Nosotros seguiremos luchando porque -repito- nos convirtamos en actores de nuestro futuro y de nuestro destino e invitamos a las otras delegaciones a que conversemos, a que discutamos para diseñar todos los aspectos concretos que ese mecanismo exige que determinemos para entonces realmente poder exigir que se atienda y lograr que se atienda la situación colonial de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos en su turno inicial a la compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

El 9 de junio del año pasado se inscribió en el Registro de la Propiedad, en la sección de Caguas, la compraventa de una propiedad por noventa y cuatro mil (94,000) dólares, una propiedad multifamiliar, lo que llaman un "income property" con tres (3) apartamentos, 2,000 pies cuadrados de construcción. Un hecho que no tendría mayor importancia, que no valdría la pena singularizarlo, si no fuera porque el día antes de que se realizara esa compraventa por noventa y cuatro mil (94,000) dólares, el Municipio de Caguas por conducto de su abogado, de su Alcalde -quiero decir- Willie Miranda, presentó una demanda de expropiación de esa casa de noventa y cuatro mil (94,000) dólares, en la que le propone al tribunal comprar contra la voluntad de sus dueños la propiedad y pagar la suma de dos mil (2,000) dólares, dos mil (2,000) dólares.

Ese caso es uno de los que hemos estado investigando en mi oficina dentro del esquema escandaloso de estorbos públicos, en el que el Municipio de Caguas y su Alcalde es uno de los protagonistas. En ese caso, se llega a la cantidad de dos mil (2,000) dólares como justa compensación, porque los tasadores a pesar de que las propiedades comparables están entre los ciento quince mil (115,000) y los ciento treinta mil (130,000) dólares, le adjudicaron a la casa un valor de veintidós mil (22,000) dólares, al cual proponen que se le reste de la justa compensación una de esas famosas

facturas, en este caso del Bufete Francis & Gueits, donde pretenden cobrarle al ciudadano que no quiere vender hasta gastos que todavía no han incurrido, por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares por tramitar una expropiación.

El resultado es Caguas va a comprar una casa de noventa y cuatro mil (94,000) dólares por dos mil (2,000) pesos, con muchas otras irregularidades como el pequeño detalle de que ni el dueño nuevo ni los anteriores sabían que su casa había sido declarada estorbo público, porque no se cumplió con la notificación del Código. Esta es una casa en Caguas.

Le enviamos una notificación la semana pasada al Alcalde de San Germán, Virgilio Oliveras, pidiéndole que desista de once (11) expropiaciones, once (11) expropiaciones en San Germán en la que el Municipio le quiere quitar su casa a la gente bajo el mismo esquema estorbos públicos, sin la debida notificación. Y el Alcalde de San Germán está diciendo a esos sangermeños, ¿sabes cuánto te voy a pagar por tu casa? Exactamente cero, cero. Once (11) propiedades nada más en un municipio.

Y qué va a pasar con esas propiedades -dice uno- muchas de las cuales de verla se sabe que no son ningunos estorbos públicos. Esas propiedades que el Municipio va a comprar por “cero” van a ir al mercado y se venderán por el precio que realmente corresponda. Y esa familia, esa señora, ese señor al que le dieron “cero” va a ver cómo su propiedad entra al mercado por 60, 70, 100, 150,000 dólares, lo que sea, y así repetido en un municipio, en otro y en otro.

En el caso del Municipio de San Germán, el monto de las facturas por servicios que no se han prestado llega a ciento ochenta y nueve mil (189,000) dólares. Hay una gente que de entrada se va a embolsicar ciento ochenta y nueve mil (189,000) dólares y que puedan dormir con la conciencia tranquila -ellos y el Alcalde-, sabiendo que le están quitando las casas a la gente por “cero”, “cero” compensación.

¡Si esto no es un atraco, si esto no es un robo, que venga Dios y lo vea! Y así está pasando en más de veinte (20) municipios en Puerto Rico, gente pobre, gente vulnerable, vaya Universal o va Francis, le plantan un letrero, le dicen “tu casa es estorbo público”, después nadie contesta el teléfono, no hay vistas, no hay procedimientos, no hay nada, aparece la factura milagrosa de veinte mil (20,000) pesos y la gente que apenas tiene terminan teniendo nada con el concurso, con la aprobación de más de veinte (20) Alcaldes que piensan que eso está bien, sin intervención de la Legislatura Municipal, sin Ordenanza y con tribunales que se están tragando el cuento de las facturas de veinte mil (20,000) dólares.

Le he enviado un referido al Departamento de Justicia hace ya dos semanas y al día de hoy ni las buenas tardes de parte del Departamento. Parecería mentira que en un escenario en el que conocemos lo que está pasando en tantas administraciones municipales, un esquema que no es que haya que hacer la investigación más profunda, que está documentado en todos los registros del Gobierno sea objeto de tanta indiferencia.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Santiago Negrón.

Reconocemos al compañero Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a mis hermanos senadores.

Para corregir. Este próximo jueves se presentará un nuevo Proyecto de Estatus, buscando lo que queremos, la Estadidad, luchando por el mandato del pueblo puertorriqueño.

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar al compañero Matías Rosario en su turno inicial.

SR. MATÍAS ROSARIO: El mandato de la mayoría de los que fueron a votar, de los que decidieron ir a poner allí su voto, diciendo queremos ser parte de la gran Nación Americana. Es un mandato que tiene nuestra Administración, nuestro Gobernador, nuestra Comisionada y lo están cumpliendo a cabalidad.

Hay algunos que dicen que están observando callados. Nosotros no somos así. Los Estadistas estamos buscando la forma de cómo lograr la unión permanente con los Estados Unidos. Hay algunos que lo que hacen es criticar. Hay algunos que dicen que le preocupa nuestra indigna condición colonial, pero lo único que hacen es criticar. Nosotros no. Nosotros vamos a seguir luchando por lograr la Estadidad, porque las buenas causas no caducan, vamos a apoyar, vamos a ir allá, vamos a visitar senadores, vamos a visitar representantes. Y están la delegación extendida que ya son 8,000 hombres y mujeres en los diferentes estados luchando por la Estadidad, gracias al doctor Ricardo Rosselló están haciendo su trabajo, están haciendo lo que se mandaron hablar con senadores y con representantes, buscar el apoyo para que Puerto Rico salga de esta indigna condición colonial.

Pero es que cuando yo escucho estas personas que dicen que no se está haciendo nada, la pregunta es, ¿qué estás haciendo tú? ¿Qué están haciendo ellos? Nada, esperar que nosotros los estadistas que sí tenemos una agenda de pueblo de lograr la unión permanente con los Estados Unidos, vayamos a los Estados Unidos, busquemos apoyo de cada uno de los senadores para comenzar a criticar, a decir que no estamos haciendo.

Lo que pasa es que la nueva generación del Partido Nuevo Progresista está escuchando al pueblo, estamos haciendo lo que tenemos que hacer, estamos visitando senadores y representantes de la Nación para lograr salir de este estatus que nos tiene a nosotros a lo último de la fila de cuando vamos a recibir. No se le explica al pueblo. No se les explica a los estudiantes. Porque tenemos muchos estudiantes ahora que va a ir gente a hablarle de una llamada independencia, de unas llamadas libertades, pero no le explican que la mayoría del dinero que utilizan para darle el pan de la educación sale de la gran Nación Americana. Eso no se lo quieren decir, porque lo que pasa es que quieren levantar un fulgor, pero con mentiras y engaños. Quieren decir que lo más malo que está, lo más malo que existe es la gran Nación Americana, pero ellos no niegan que ellos viven a base de lo que la gran Nación les presta.

Nosotros vamos a seguir luchando. Jenniffer González tiene un compromiso claro con la Estadidad. Nuestro Gobernador tiene un compromiso claro con la Estadidad. No hacen nada, no es una opción para nosotros, porque nosotros tenemos mandato del pueblo, allá los que se dedican a criticar, allá los que no hacen nada y que cuando hay una elección la Estadidad sale siempre con la mayoría porque hay unos buenos y hermanos populares que creen en la unión permanente con los Estados Unidos.

Por eso fue que en el último Plebiscito nosotros llegamos con más de un cincuenta y cuatro por ciento (54%) y en la última Elección la Estadidad salió con la mayoría de votos. O sea, que cuando vayamos a una votación, que era uno de los requisitos que hablaban de que en el proyecto no hablaba de una segunda vuelta, si no obteníamos la mayoría. Mire, nosotros no tenemos problemas que lo pongan porque no se va a utilizar. Porque cuando esto ocurra no va a tener que haber una segunda vuelta, porque el pueblo está claro que nosotros añoramos la unión permanente con los Estados Unidos y nos salimos del lado de los críticos, de los que prometen, de los que dicen. De los que hablan una independencia, pero no saben cómo van a hacer Puerto Rico independencia; de los que hablan de que tenemos que ser libre, pero no le explican al pueblo cómo ellos van a mantenerse, porque es una falacia y es una mentira.

La Estadidad tiene sus fundamentos, la unión permanente con los Estados Unidos, queremos ser iguales, queremos votar por el Presidente, queremos tener representación en el Congreso, que no la tenemos ahora, porque no queremos seguir siendo ciudadanos de segunda clase y hay personas que abogan con las fuerzas que tienen para que sigamos siendo los últimos en todo. Nosotros los estadistas queremos ser parte de la gran Nación Americana y ser ciudadano de primera clase.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Matías Rosario.

Reconocemos en su turno a la compañera Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a todos los compañeros.

Cojo este turno inicial con motivo del “Mes del Planeta Tierra”. Como todos sabemos, el mes de abril celebramos el “Mes del Planeta Tierra”, asimismo el 22 de abril de cada año lo celebramos. Esta celebración comenzó el 22 de abril de 1970, cuando el entonces senador estadounidense Gaylord Nelson convocó el primer gran acto ambientalista del mundo, unos veinte (20) millones de norteamericanos se lanzaron a las calles, parques y auditorios para realizar una protesta masiva en contra del deterioro del medioambiente a través de todos los Estados Unidos.

Desde entonces, se celebra todos los años este homenaje a nuestro planeta tierra. La lucha ambiental responsable permite que hoy día podamos disfrutar ampliamente de nuestros recursos, cerca de la mitad -y esto es bien importante, compañeros-, cerca de la mitad de la humanidad ya vive en zonas de peligro climático, por lo que tienen quince (15) veces más probabilidades de morir a raíz de efectos del clima, como lo es el calor extremo, las inundaciones y la sequía. Que saben ustedes que la vivimos todos en nuestro país hoy día, las tres las vivimos en nuestro país.

Los gobiernos -¿verdad?- deben priorizar urgentemente la acción climática y la protección del medioambiente, tomando decisiones de política pública que promuevan el progreso sostenido. Como Vicepresidenta de la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, y como Senadora del Distrito de Arecibo, he presentado legislación para la reducción y el reciclaje de desperdicios sólidos, así como la disposición de baterías utilizadas en iniciativas de energía renovable. Del mismo modo, que se establezca política pública para fomentar y educar sobre los beneficios de la instalación de techos verdes, así como buscar incentivar el uso de aguas usadas, no tratadas o de lluvia para el riego de áreas verdes no agrícolas como medida para restaurar la capacidad de almacenamiento de agua en nuestros embalses.

Hoy -¿verdad?- durante esta mañana le he estado enviando a cada una de la Oficina de los compañeros senadores -¿verdad?- con motivo del “Mes del Planeta Tierra” un arbolito. Esto lo hago -¿verdad?-, como ya llevamos tres (3) años consecutivos promoviendo esta iniciativa y lo hago con ese -¿verdad?-, con ese fin de que todos busquemos -¿verdad?- de alguna u otra manera que nuestro ambiente, proteger nuestro ambiente y de alguna u otra manera conservarlo, y yo creo que es tarea de todos y por eso hice -¿verdad?- llegar ese arbolito para que los siembren en sus hogares y promuevan que nuestros -¿verdad?-, proteger nuestro ambiente.

Así que, como senadora, tengo un compromiso genuino en proteger nuestros recursos naturales y el medioambiente.

Y recuerden el que solo tenemos un planeta -¿verdad?- y es el planeta Tierra. Así que yo creo que es importante concienciar y -¿verdad?- comenzar con nuestros niños, de que tenemos que cuidarlo y yo creo que el momento es ahora, porque no podemos seguir esperando, no se puede seguir posponiendo o prologando que -¿verdad?- que se hagan políticas públicas en favor de nuestro ambiente.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Elizabeth Rosa.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, tres informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1109; del P. de la C. 1376; y de la R. C. de la C. 15, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales y Vivienda, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. de la C. 104, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, cuatro informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1027; de los P. de la C. 581 y 680; y del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 46; 363 y 478, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres segundos informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 603; 607 y 614, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay una petición para que se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes proponiendo que el Senado no consienta al nombramiento de:

1. la señora Nannette Martínez Ortiz como Principal Ejecutivo de Innovación e Informática y Directora Ejecutiva del *Puerto Rico Innovation & Technology Service*;
2. el licenciado Hiram Torres Montalvo como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor;

3. el señor Víctor Roberto Segarra Hernansaiz como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, para un término que vence el 20 de diciembre de 2031;
4. el señor José Ricardo Solá del Valle como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en calidad de persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico, para un término que vence el 7 de enero de 2027; y
5. el señor Víctor Manuel Rivera Flores como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en calidad de representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones, para un término que vence el 21 de diciembre de 2026.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Antes de recibirse quisiera indicar que hay unos informes negativos de unas designaciones del señor Gobernador, estamos anunciando que no se atenderán en el día de hoy, eso significa que hasta que este Cuerpo no tome acción sobre los mismos continúan en sus cargos. Nosotros continuaremos los trabajos el próximo lunes, pero estos informes no se estarán atendiendo en la sesión del día de hoy.

¿Alguna objeción a que se den por recibidos? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo...

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que se ha recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, la siguiente Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 442

Por el representante Rivera Segarra:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1330-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1166

Por el señor Morales Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 49 del 1 de diciembre de 1917, según enmendada, conocida como la “Ley de Travesías de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones al

estado de derecho vigente en cuanto a los límites de responsabilidades de los municipios en accidentes que ocurran en carreteras o aceras estatales; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1167

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 4, incorporar un nuevo artículo 6 y reenumerar los actuales artículos 6 y 7 como artículos 7 y 8 respectivamente de la Ley 169-2016, conocida como la “Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario”, para ampliar las protecciones a los deudores hipotecarios durante el proceso de mitigación de pérdidas (*loss mitigation*) y para imponer a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad de establecer una campaña de orientación sobre los derechos que la ley garantiza al deudor hipotecario durante el proceso de mitigación de pérdidas.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1168

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para disponer que el Gobernador o la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá hacer pública toda solicitud de clemencia ejecutiva ante su consideración y la determinación otorgando total o parcialmente o rechazando conceder clemencia ejecutiva y colocar dicha información en el portal cibernético del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1169

Por los señores Ruiz Nieves, Villafañe Ramos y la señora Rodríguez Veve:

“Para enmendar los Artículos 2.112; 2.030; 2.035 y el 3.058 de la Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico, para disponer el estricto cumplimiento con el inciso (d) del Artículo 2.035 del Código Municipal de Puerto Rico en la otorgación de todo contrato para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos, la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, que incidan en los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos o los contratos para proveer espacio a entidades públicas o a personas o entidades privadas en predios, solares, aceras u otra propiedad municipal para la ubicación provisional o permanente de recipientes, equipos, estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza o propósito, que permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales reciclables; y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos; para establecer por vía de excepción a lo anterior los contratos otorgados por razón de los efectos de una emergencia debidamente declarada por las autoridades competentes; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 1170

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que la prioridad para establecer acuerdos de colaboración será con la Universidad de Puerto Rico; añadir el ofrecimiento de servicios mediante órdenes de compra; incluir la utilización de fondos federales en el proceso; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 402

Por los señores Aponte Dalmau y Ruiz Nieves:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000.00); designar la fuente de pago para ayudar a financiar el Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 403

Por la señora González Arroyo:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras que ceda y traspase por el precio nominal de un (1) dólar a los actuales residentes que son descendientes directos de los agregados del Batey de la Central Coloso, los títulos de propiedad de los terrenos donde ubican las referidas familias, eximiendo a éstos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. del S. 404

Por la señora González Arroyo:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica en conjunto con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Agricultura, realizar los trabajos de mantenimiento y acondicionamiento los Canales de Riego del Distrito de Riego de Isabela. A su vez se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a crear conjunto al Departamento de Agricultura un programa de mantenimiento continuo, permanente y sustentable.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. del S. 405

Por la señora González Arroyo:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar todas las gestiones pertinentes para el dragado del Embalse Guajataca, para que se restaure la capacidad de recepción y almacenamiento de agua en el mismo; la posibilidad de llevar a cabo el dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad del embalse aumentando así paulatinamente su capacidad al dragar una cantidad mayor de sedimento de la que se deposita en el lago anualmente; disponer las condiciones de dicho acuerdo; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. del S. 406

Por el señor Ruiz Nieves y la señora González Huertas:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la Fundación Casa de Salud Ven-Rose Inc., la antigua Escuela Angela Calvani, que ubica en el Bo. Jayuya Abajo Sector Santa Clara en la calle Apolo 11 en el Municipio de Jayuya para desarrollar proyectos e iniciativas de salud en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. del S. 407

Por el señor Ruiz Nieves y la señora González Huertas (Por Petición):

“Para designar con el nombre de **Ramón Colón López**, Asesor Superior Alistado del Director de la Junta de los Jefes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos (SEAC), el tramo que discurre del kilómetro 0.1 al Kilómetro 2.2 del Ramal 116, que ubica en el Municipio de Guánica, Puerto Rico, en consideración a sus distinguida carrera militar, los logros alcanzados y las acciones realizadas en dicho campo, que demuestran su valor y compromiso, aún en situaciones de alto riesgo de seguridad en distintas misiones asignadas; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. del S. 408

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la desarrollar y completar dentro del término de cuatro años la preparación de un deslinde nacional de la zona marítimo terrestre de todo el territorio de Puerto Rico y delimite y defina las áreas impactadas y áreas sin impacto en la zona costanera; para ordenar que se gestione y asigne la cifra de cuarenta y cinco millones de dólares (\$45,000,000) de fondos provenientes del programa federal de Community Development Block Grant – Mitigation (CDBG-Mit) y para otros fines.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 766

Por la señora Hau:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en Puerto Rico que el presidente de los Estados Unidos Joe Biden haya puesto fin a la emergencia nacional decretada por el Covid-19, así como las repercusiones económicas y de salud que ello implicaría a nuestra Isla.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 767

Por la señora Hau y el señor Zaragoza Gómez:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los procesos llevados a cabo por agencias, departamentos y corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al momento de establecer los cargos asociados a sus actividades y servicios.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 768

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado realizar una investigación sobre la falta de profesionales que ofrezcan los servicios de evaluación vocacional, en todas sus instancias; la efectividad y deseabilidad de continuar ofreciendo el servicio mediante subcontratación; la viabilidad de reglamentar el precio de las tarifas pagadas por los servicios de evaluación vocacional; y las opciones existentes al presente para allegar recursos humanos diestros en preparación vocacional, evaluación vocacional y de carrera al Departamento de Educación.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha referido al Senado, para su consentimiento, las siguientes designaciones:

1. del CPA Rafael E. Otaño como Comisionado y Presidente del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, por el remanente de un término que vence el 9 de enero de 2027; y

2. del licenciado Christian Trinidad de Jesús como Comisionado en la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en capacidad de representante de la Autoridad de los Puertos, para un término que vence el 30 de marzo de 2027.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 779; 893; 1016 y 1040; y la R. C. del S. 250.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado la R. C. de la C. 442, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en la R. C. del S. 277.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1152 y al P. del S. 510, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 289 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; las senadoras Hau, Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Sustitutivo del Senado al P. del S. 144 y al P. del S. 147 (Reconsiderado) y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que, en la sesión del martes, 11 de abril de 2023, el Senado acordó reconsiderar el informe de conferencia del P. del S. 717 (Conferencia) y lo devolvió al Comité de Conferencia.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 365; las R. C. del S. 104 y 277; y las R. Conc. del S. 29 y 47, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente en Funciones de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 365; la R. C. del S. 104; y las R. Conc. del S. 29 y 47.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones del P. del S. 257 y 365; de la R. C. del S. 104; y de las R. Conc. del S. 29 y 47, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, dos comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 54-2023

Aprobada el 3 de abril de 2023.-

(P. de la C. 710) “Para crear la “Ley del Programa de Internado Deportivo José “Fufi” Santori Coll, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, y para otros fines.”

Ley 55-2023

Aprobada el 3 de abril de 2023.-

(P. de la C. 1483) “Para añadir un nuevo subinciso (66) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el secretario del Departamento de Educación establezca e incorpore en el currículo del Programa de Educación Física, Estudios Sociales, Español, Historia y cursos electivos tanto a nivel elemental, intermedio y superior, la enseñanza de la vida, la obra y el legado tanto deportivo como filantrópico de Roberto Enrique Clemente Walker, para que las presentes y futuras generaciones conozcan y conmemoren su sublime legado; y para otros fines relacionados.”

Los senadores Ruiz Nieves y Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1163, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Rivera Schatz, a nombre de la delegación del Partido Nuevo Progresista; los senadores Bernabe Riefkohl, Matías Rosario; las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón; y el senador Vargas Vidot, han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 765, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

*La senadora Rivera Lassén ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 276.

**La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 948 [984].

***Nota: El voto explicativo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 276, sometido por la senadora Ana Irma Rivera Lassén, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 948 [984], sometido por la senadora Ana Irma Rivera Lassén y el senador Rafael Bernabe Riefkohl, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 20 de marzo de 2023, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 11 de abril de 2023, hasta el lunes, 17 de abril de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 11 de abril de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento

para que el Senado pueda recesar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 30 de marzo de 2023, hasta el martes, 11 de abril de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 11 de abril de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 11 de abril de 2023, hasta el martes, 18 de abril de 2023.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Kansas City, Missouri, celebrado del 30 de marzo al 1 de abril de 2023, en el que participó de la Cumbre de Liderazgo de Primavera 2023 de la Fundación de Líderes Legislativos Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

El senador Matías Rosario; y las senadoras Padilla Alvelo y Trujillo Plumey han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año 2022, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021.

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0099:

“La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. En Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II Sección 5, establece que toda persona tiene derecho a una educación que incentive el pleno desarrollo de su personalidad y fortalecimiento del intelecto.

Fomentar y garantizar un sistema de educación pública en el País que sea eficiente, accesible e inclusivo es una responsabilidad indelegable de la Asamblea Legislativa. Es por esta razón que en el pasado se ha aprobado legislación para promover el entendimiento y la integración activa de los padres, madres y encargados en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Esto último, sustentado en investigaciones pedagógicas que apuntan que la integración de la familia al contexto escolar fortalece el entendimiento entre la escuela y la comunidad escolar.

Asimismo, la ciencia educativa ha comprobado que existe una relación directa entre la participación de las madres, padres y encargados en las actividades escolares, lo cual promueve el mejoramiento de aprovechamiento académico de los menores. Por esta razón, es necesario escuchar a los directores escolares y a los maestros que se quejan constantemente del desinterés de la familia en visitar la escuelas para recoger las notas y dialogar sobre las situaciones que afectan el diario escolar.

La Senadora que suscribe entiende que es necesario establecer nuevas herramientas y estrategias para promover la integración de madres, padres y encargados en las actividades escolares de sus hijos e hijas como parte de su aprovechamiento académico.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, HON. ELIEZER RAMOS PARÉS PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS SOMETA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DETALLADA:

1. Copia del último protocolo aprobado sobre procedimientos en las escuelas para establecer los criterios de cumplimiento con la responsabilidad escolar de las madres, padres y encargados.
2. ¿Cuántos programas de integración que permitan la participación de los miembros de la familia en las actividades escolares se han desarrollado en los último diez años? Incluya criterios de medición de la efectividad de estos.

3. Indique que instrumentos se han desarrollado para recopilar las sugerencias e iniciativas de madres, padres y encargados para integrar los intereses de las familias a los calendarios de actividades escolares.
4. Indique que foros y espacios de discusión, si alguno, se han desarrollado en los últimos 10 años en los cuales las madres, padre y encargados pueden expresar sus inquietudes, exponer sus recomendaciones y crear grupos o comités de trabajo para mejorar el funcionamiento de la escuela y el sistema de educación pública.
5. ¿Cómo se promueven entre las comunidades escolares el desarrollo de actividades educativas, culturales, deportivas y de bienestar social a nivel comunitario y en las cuáles se involucren a estudiantes, su familia y el personal de las escuelas?
6. Describa como es la coordinación con el Departamento de la Familia para lograr la participación de madres, padres y encargados en la búsqueda de las notas y para garantiza la asistencia continua de los estudiantes a las clases.
7. Copia del último Informe enviado al Gobernador sobre la viabilidad de establecer programas de incentivos para lograr la participación de la familia en las actividades escolares y de las posibles penalidades a imponerse por el incumplimiento de dicha participación.
8. ¿Qué herramientas se han desarrollado para recopilar información sobre la participación de madres, padres y personas encargadas en las actividades escolares? Enviar las últimas estadísticas recopiladas.
9. ¿Se ha implantado alguna estrategia para ofrecer talleres a madres, padres y encargados? ¿Qué temas se tratan?”

Del licenciado Joel Rivera Centeno, MBA, Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Hacienda, una comunicación contestando parcialmente la Petición de Información 2023-0085 presentada por el senador Zaragoza Gómez, y aprobada por el Senado el 27 de marzo de 2023.

Del honorable Eliezer Ramos Parés, Secretario, Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0087 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 27 de marzo de 2023.

De la Planificadora Angélica M. Camacho González, MP, PPL, Directora, Oficina de Planificación, Federales y Oficina Local de Permisos, Municipio Autónomo de Aibonito, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0098 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 11 de abril de 2023.

Del licenciado Luis M. Collazo Rodríguez, Director Ejecutivo, Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, una comunicación solicitando una prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2023-0095, presentada por el senador Matías Rosario, y aprobada por el Senado el 30 de marzo de 2023.

De la arquitecta Nilda Marchán, Directora Ejecutiva, Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads, dos comunicaciones remitiendo los estados financieros auditados correspondientes a los Años Fiscales 2019-2020 y 2020-2021, según requerido por la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”.

De la señora Yolanda Rivera Rolón, Directora de Asistencia Económica, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico, una comunicación remitiendo la Petición Presupuestaria del Programa de Becas y Préstamos Legislativos.

Del licenciado Edward González Álvarez, Secretario Ejecutivo, Junta de Gobierno, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tres comunicaciones sometiendo:

1. la Resolución Número 3350 de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, titulada: “Para reconocer la situación de emergencia en el dique de aliviadero para toma de aguas crudas del Superacueducto de la Costa Norte, a fin de eximir del requisito de subasta formal la contratación de trabajos para su rehabilitación; y para otros fines.”;
2. la Resolución Número 3351 de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, titulada: “Para reconocer situación de emergencia en la planta de filtros de Guaynabo, a fin de eximir del requisito de subasta formal la contratación de trabajos de rehabilitación; y para otros fines.”; y
3. la Resolución Número 3352 de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, titulada: “Para reconocer situación de emergencia en segmento de la troncal sanitaria “Juncos-Gurabo, a fin de eximir del requisito de subasta formal la contratación de trabajos para su rehabilitación; y para otros fines.”

Del honorable Francisco Parés Alicea, Secretario del Departamento de Hacienda, tres comunicaciones, sometiendo copia de

1. la Carta Circular 1300-10-23 sobre cheques de sueldo y por otros conceptos que no han podido ser entregados a sus beneficiarios;
2. la Carta Circular 1300-11-23 sobre aceptación de cheque sustituto;
3. la Carta Circular 1300-15-23 sobre instrucciones a seguir por los Oficiales Pagadores Especiales al Cierre del Año Presupuestario 2022-23.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando en su sesión del pasado martes, 11 de abril, que dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el pasado martes, 11 de abril, hasta el próximo martes, 18 de marzo. Para que se... Debe decir 18 de abril. Para que se consienta con dicha petición.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez ha presentado Petición de Información 2023-99 solicitando al Secretario de Educación que provea información requerida en un término no mayor de diez (10) días. Para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 27 de abril para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico solicitando una prórroga de diez (10) días laborables para contestar la Petición de Información 2023-95, presentada por el senador Matías Rosario y aprobada por el Senado de Puerto Rico el pasado 30 de abril [marzo]. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 25 de abril para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, aprovechar la petición para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Alto Cuerpo pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy, lunes 17, hasta el próximo lunes, 24 de abril.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-0382

Por el senador Rivera Shtaz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alex Gutiérrez Santiago, Alexis Figueroa Morales, Amanda L. Pacheco Martínez, Ana Cristóbal Castillo, Ángel Pérez Torres, Ángela M. Maldonado Nieves, Arelis Muñoz Santiago, Brenda Lee Martínez Morales, Carlos Colón Rosado, Carlos J. Santana Disla, Carlos M. Gutiérrez Santiago, Carlos R. Fernández Centeno, Carmelo Santana Torres, Chelimar Merced, Edrick O. Berdecía Vázquez, Eduardo Meléndez Nater, Edwin Alonso Olmo, Eliezer Burgos Huertas, Eric Elías Díaz De Jesús, Eric Torres Villalobos, Evette A. Schurrer Llanis, Francisca Olivera Negrón, Francisca Pagán Valdés, Gallient Rodríguez Morales, Gilberto Rodríguez Tirado, Gladysel Rivera Pérez, Hugo E. Santana López, Ilsa Jiménez López, Irma J. Cedeño Burgos, Israel Pérez Maldonado, Jairo J. Rivera Vázquez, Janet Vélez Burgos, Jessica Valentín Molina, Jesús A. Hernández Rivera, Joaquín Morales Vélez, Joe W. Rodríguez Guevara, Jonathan Domenech Luna, José L. Alvarado Ortiz, José L. Fussa Vázquez, Juan R. Núñez Trinidad, Julio Alicea Vasallo (Alcalde), Julio Pantojas Feliciano, Lizbeth Rivera Vázquez, Luis A. Tosado Reyes, Luis O. Aponte Rodríguez, María E. Millet Vidot, María Rivera Reyes, Marilyn Rodríguez Rodríguez, Marisol Luna Ortiz, Melissa Díaz Ruiz, Mónica Vázquez Méndez, Nancy Vázquez Rosario, Nereida Rivera Pérez, Nitzaiha L. Serpa Santiago, Noris M. Rojas Curbelo, Omar Calderón Molina, Omar Mercado Vázquez, Orlando Pérez Morán, Patrick George Santos, Ricardo Arroyo Cesareo, Rosaura Hernández Miranda, Sarah I. Ríos Rivera, Tisha N. Pérez Claudio, Víctor Pastrana Collazo, Wanda I. Rosa Troche, Wanda M. Cintrón Ortiz, Xiomara Cruz Casillas, Yahaira Maldonado Machado, Yelitza Hernández Lebrón, Yesenia Dávila Arroyo, Yilitza Ríos Ayala y a Yineska Báez Vélez por haber completado el Programa de Fortaleza y Primeros Auxilios Psicológicos.

Moción 2023-0383

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca el servicio del Hogar Cuna San Cristóbal.

Moción 2023-0384

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos, por su servicio en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

Moción 2023-0385

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Carmelo Medina López, por su fallecimiento.

Moción 2023-0386

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Jeiliani M. Agosto Figueroa, Isairis Ayala De la Cruz, Daliann Bailón Rojas, Adriana Betancourt Rodríguez, Jaivelee Carrasquillo Feliciano, Julio A Casas Rivera, Yuleisy Melainne Colón Fraguada, Raúl A Cruz Negrón, Iván E Encarnación Meléndez, Kimberly Encarnación Pastor, Héctor Y. Escobar Gómez, Mileishka M. Esquilín Castro, Angel X. Fernández Rodríguez, Lyannelle Ferrer Martínez, Laysha A. García Vázquez, Alondra García Díaz, Suanned M. Guzmán Sierra, Yaxkin Y. Gálvez Estrada, Angel D. Jiménez Betancourt, Víctor M. Landrau Ortiz, Lionelys López Mercado, Eduardo A. López Morales, Joddanny Mangual Solano, Abraham Marrero Ortega, Adriana N. Meléndez Castro, Kevin Y. Meléndez Pérez, Lea M. Nieves Carrasquillo, Argelis G. Ortiz Cintrón, Agustín D. Ortiz Ríos, Adely Padilla Quiñones, Thianys E. Pagán Díaz, José O. Pérez Ayala, Yan P. Pomales Pérez, Ricardo M. Pérez Ocasio, Yamilies Pérez Ortiz, Greysa L. Quiles López, Fabián C. Rivera Echevarría, Megan M. Rivera Figueroa, Israel J. Rivera Martínez, Carlos E. Rivera Matos, Derek J. Rivera Pérez, Angelis Sánchez Fernández, Jeff Santaella Pérez, Kenay J. Santana González, Carlos M. Santiago Navarro, Yoalie Santos Algarín, Joel J. Suárez Santiago, Sharianis N. Tejeda Soler y a Keishlymar Villalongo Colón en sus actos de graduación de cuarto año de la Escuela Eduardo García Carrillo de Canóvanas.

Moción 2023-0387

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alondra K. Román Calo, Sabrina Concha Calderón, Kineysha Obelisse Febo Betancourt, Mariela Sofia Resto Trujillo, Dianys Ruiz Agosto y Keira Vélez Del Valle quienes obtuvieron Excelencia Académica; a Xiorgeris Fulgencio Rosario, Crystal Cruz Reccy, Natalialis Nieves Ortiz, Danielys Morales Navarro, Chiara Vadi Hernández, Sebastián O. Escobar Romero, Yadveth Ildfonso Hernández y a Nathalie Millán Bennasar quienes obtuvieron Alto Honor; y a Michael Tejada Santana, Dernializ López López, Carlos Francisco Kelly, Ariana Jiménez Santana, Alahya S Gonzalez Aristud, Sheiddie Vega López, Amanda Torres Bussi, Milleyshka González González, Miah Osorio Torres, Jarielis Janelle Romero Gerena, Luis Medina Reyes y a Gabriel Encarnación Colón quienes obtuvieron Honores en su graduación de cuarto año de la Escuela Superior Luis Hernaiz Veronne de Canóvanas.

Moción 2023-0388

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adriana De La Rosa Velázquez, Alejandro Rivera Carrasquillo, Aleyami Ortiz Pacheco, Alondra Lacen Dávila, Alondra N. González Navarro, Anelyvette Navarro Colón, Ángel David Figueroa Romero, Ángel Garriba de la Rosa, Ángel Maldonado Flores, Ángel Santiago Molina, Anthony Jariel Escobar Marcano, Arihsay Diaz Cabán,

Axiel Fuentes De Jesus, Banjeliz Díaz Ruíz, Bidaliz Guadalupe Sánchez, Bryan Montañez González, Celinés Casillas Molina, Dalenix Carrasquillo Mendoza, Darlene M Valdéz Almonte, Dyanelis Cruz Arce, Elvin Ortíz Plaza, Emely Rodríguez Medero, Evanellys Berríos Marrero, Génesis Diane Lopez Martínez, Génesis Figueroa Burgos, Gileysa Roldan Delgado, Giovanni Eriel Paulino Casillas, Jahaziel Lugo Matos, Jan Cristóbal Gómez, Jandel Rivera Fraguada, Jandelyz Correa Colón, Janelis Pacheco Nieves, Jerielys P. Navarro Ramos, Jessica Casillas Centeno, Jishlyan Nieves Fraguada, Joaniris González Montañez, Jomar Sierra Rivera, Jomarie Colón García, Jorge De Jesús Quiñones, Jorianshaliss Carrión Marcano, José Escalera López, Juan Escudero Santiago, Juheisy Ferreira Jiménez, Julissa Ortíz Velázquez, Kearangelys Rodríguez Ramírez, Keniel Carrasquillo Román, Kenneth Soto Figueroa, Kevin Nieves López, Khris Alvarado López, Luis Edriel Morales Ramos, Luis Yariel García Sánchez, Michael Junior Maldonado Casillas, Michelle Jaimes Juárez, Nadeyshamarie Carrasquillo Cruz, Nathanael Méndez Rivera, Nayelie Febres Nieves, Nayelis Pérez, Niurka De León Rodríguez, Paul Álvarez Cepeda, Rashad Báez García, Ricardo López Walker, Robert Del Valle Díaz, Rocio Susani García Barrientos, Rosemary Figueroa Navarro, Rosheily Núñez Encarnación, Shaddai Méndez Ayala, Tarvin Navarro Santos, Thalía Nahir Meléndez Sánchez, Víctor Cruz Medina, Víctor Rivera Pérez, Weslyanis Ojeda Pérez, Wilneidy Rodríguez González, Yadriel Carrasquillo Monge, Yahir Encarnación Llanos, Yandel Filomeno Matos, Yanelys Carrasquillo Pérez, Yaricelis Sánchez Méndez, Yasiel O. Álvarez Rodriguez, Yolenny Leandra Suarez Nina y a Zulmary Serrano Frías en sus actos de graduación de cuarto año de la Escuela Luis Hernaiz Veronne de Canóvanas.

Moción 2023-0389

Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los organizadores y a Julia M. Nazario Fuentes, José M. Hernández, Angélique Burgos Vidal, Eduardo Colón, Pedro Brull, Soraya Márquez, Charlie Salazar, Yolanda Castillo, Marilyn Mercado, Arcilio Alvarado, Hiram Turull y Diane Turull quienes serán reconocidos durante la Parada Puertorriqueña de Orlando, Florida.

Moción 2023-0390

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Shanyris Almarante De León, Francisco J. Arbelo Ramos, Cinthia A. Areche Serrano, Miguel J. Arroyo Torres, Yarimar Ayala Ortiz, Amanda Z. Berríos Hernández, Beira I. Cabrera Warren, Dianelis Calderas Santiago, Sofía Calderón Pizarro, Lakshmi K. Corretjer Pérez, Alondra M. Cruz Román, Fabiana De Jesús Serrano, Amarily Figueroa Márquez, Karina Zoe González González, Laila Gonzalez Lebrón, Franchalíe González Negrón, Linet Herrera Valdez, Adalys Hernández Rodríguez, Katrina Hurtado McClish, Alenys Ibarra Díaz, Yoan M. Laboy Cruz, Stacey C. Lugo Ruíz, Zailynet Matías Rodríguez, Arielys Morales Rivera, Valeria Montañez Acevedo, Clarisse Orta Rodríguez, Jesuelys M. Ortiz Clemente, Angélica M. Otero Oliveras, Kathyria Y. Oyola Rivera, Marssel E. Paulino Baez, Andrea I. Reyes Rivera, Rhode Rivas Vargas, Natalia Rivera González, Jacqueline M. Rivera Mora, Valeria N. Rivera Morales, William E. Robles Torres, Viviana Rodríguez Arzuaga, Kenia C. Rodríguez Cepeda, Astrid C. Rodríguez Fernández, Rayma N. Rodríguez Martis, Ileana Rodríguez Rivera, Ismarie N. Romero Cortés, Juan C. Rosa Madera, Ariadna Z. Rosado Rodríguez, Adriana B. Rosario Ortiz, Cristopher M. Rosario Quirós, Mitzalys Salas Ramos, Nicole M. Torres Rodríguez, Ivanna K. Vázquez García, Danisha G. Villegas

Ramos y a Alex Yáñez Rodríguez por motivo de su participación en la Ceremonia de Iniciación de la Asociación de Estudiantes de Trabajo Social (AETS) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Moción 2023-0391

Por la senadora Trujillo Plumey y el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al exsenador del Distrito de Humacao, don Gilberto Rivera Ortiz, en ocasión de la celebración de su cumpleaños número noventa y uno (91), así como por lo que fue su trayectoria como servidor público.

Moción 2023-0392

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y destaque al cuarteto musical Los Hispanos, en reconocimiento a sus 70 años de trayectoria artística en los escenarios locales e internacionales.

Moción 2023-0393

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Orlando Fernández por motivo de dedicársele una cartelera de boxeo en Yabucoa.

Moción 2023-0394

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Vicente Maurosa Pérez, por su fallecimiento.

Moción 2023-0395

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al equipo de la Liga de Baloncesto Puertorriqueña, Los Grises de Humacao, a su apoderado, Orlando J. López Rivera, al cuerpo técnico integrado por Eduardo López Jaime, Efraín Llanos Fargas, Ángel Zayas Román y Emmanuel Molina Zayas, a Héctor A. López Rosario, de la administración del equipo, a Josiel Díaz Rivera, en calidad de encargado de la propiedad y a sus jugadores, Axel J. Ortiz Rivera, Cristian Díaz Rivera, Geovan K. Delgado Rosario, Héctor Santiago Díaz, Irving Y. Santiago Delgado, Jadiel Maldonado Castro, Jean C. Vázquez Rodríguez, Josué G. Delgado Rosario, Julio Osorio Camacho, Kenneth J. Vázquez Tirado, Luis M. Cintrón Hernández, Rafael E. Ledée Amill y Samuel I. Delgado Rosario, por haber obtenido el Subcampeonato de su Sección y por ser parte de los mejores cuatro (4) equipos del torneo.

Moción 2023-0396

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y agradezca a Claudina Lozada Figueroa, quien se acoge a la jubilación.

Moción 2023-0397

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Bárbara Bustillo, por motivo de su celebración tras tres décadas de servicio en el pueblo de Naguabo.

Moción 2023-0398

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Lorenlimar Bezares Ramírez, por motivo de su exaltación como la primera Gurabeña en formar parte de la Escuela Vocacional Hípica, Agustín Mercado Reverón en Canóvanas y sus destacadas ejecutorias como estudiante de dicha institución.

Moción 2023-0399

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la agrupación musical Conjunto Quisqueya, por su destacada trayectoria en el mundo de la música y su contribución al desarrollo de la cultura y la música popular en Puerto Rico.

Moción 2023-0400

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Fernando Villalona Evora, por ser uno de los exponentes de la música autóctona dominicana de mayor permanencia, y por su aportación a la cultura y la música popular de Puerto Rico.

Moción 2023-0401

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adriana Rolón Martes, Amelia M. Rivera Vélez, Angelee Rivera Martínez, Anhaira Domínguez Santiago, Ashanti I. Rovira Arce, Delyzmar Vargas Maldonado, Derek Y. Rivera Arroyo, Dylan Meléndez Rosado, Elian Carrión Quintero, Ellionaid Q. Rivera Soto, Ezequiel A. Jiménez Olivera, Ginielys Hernández Vélez, Hecyael Cordero Rodríguez, Hendryk, J. Ambert Colón, Jared Centeno Dávila, Jeremy Serrano Ayala, Josean J. Trinidad Rodríguez, Joshua Rivera Rivera, Juliemar E. Vélez Sánchez, Keidyneshca Figueroa Figueroa, Kenniel Y. Centeno Dávila, Kiarelis Figueroa González, Lara Vélez Acevedo, Liara Torres Sotomayor, Luis A. Rivera Rodríguez, Mia I. Valles Marchant, Minoshka S. Santa Berdecía, Misael D. Rodríguez Rivera, Naiomy N. Otero De Jesús, Osvaldo J. Vélez, Paola García Sánchez, Paola I.

Méndez Cacho, Roberto J. Rodríguez Marrero, Rocco E. Roca Agosto, Rondriel Negrón González, Sabdielis Z. Figueroa Ramos, Shanom K. Santana Rivera, Tanielys N. Rosado Rivera, Taylishkanette Villegas Escobar, Victoria I. Santiago Meléndez, Yadieliz N. Rivera Trinidad y a Yanailie Cardona Hernández por motivo de pertenecer al “Cuadro de Honor 2023” de la Escuela Félix Córdova Dávila en Manatí.

Moción 2023-0402

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Diego I. Camayd De Jesús, Camila Fejjóo Oquendo, Victor A. Figueroa Otero, Paola N. Marrero Negrón, Isaí Martínez Rolón, Lideliz Del Carmen Meléndez Tirado, Jesús O. Narváez Sostre, Nathaniel J. Ortiz Hernández, Eymie J. Reyes Rivera, Luis M. Rosa Narváez, Jareliz Rosario Rodríguez, Jelixta Rosario Rodríguez, Rubí del Mar Soto Ortiz y a Jan A. Suárez Ruiz con motivo de haber culminado su duodécimo grado sobresalientemente, obteniendo la distinción de Excelencia Académica.

Moción 2023-0403

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Catherine Abreu Nieves, Sinaí Arroyo Feliciano, Alondra M. Bonilla Rosario, Jamilette N. Borges Nieves, Roberto Cam, John Franco Cancel Cardona, Edgar J. Cintron Torres, Naidi Mar Cruz Perez, Beyonce J. Cruz Rosa, Naomi Liz Marie Cruz Rosa, Matthew Curbelo Rosario, Amber N. Curbelo Vázquez, Lizbeth Feliciano Estremera, Anais N. Figueroa Cordero, Alondra Marie Flores Cuevas, Kimberly Arleene Gomez Cantres, Elijah R. González Núñez, Jaime Guzmán Estremera, Yedianel Hernandez Rosado, Yaneiris E. Hernández Castillo, Ivelisse Joan Hernández Lasalle, Yadeira Hernández Ruíz, Giancarlo Jimenez Santiago, Chris Daniel Jiménez Vega, Génesis Knights Ramos, Armando Zequiel Lasalle Feliciano, Jan M. Lasalle Rivera, Beyonce L. Lebron Ramos, Yalibeth Lugo Vega, James Robert Malugin Vi, Janiris Marrero Rosario, Naysa Maysonet Jiménez, Nashaly V. Medina Nieves, Yahir X. Méndez Cordero, Luis Ángel Méndez Hernández, Layshalee Méndez Santiago, Valerie Méndez Sánchez, Héctor Y. Mercado Miranda, Wilmary Mercado Méndez, Keismalis J. Montalvo Charón, Samuel L. Muñiz Arocho, Carlos I. Muñiz Liciaga, Kalem José Muñiz Ríos, Jeremy Nieves Alago, Valeria Cristina Nieves Díaz, Alisha Nieves Jiménez, Yarielys M. Nieves Jiménez, Bianca Nieves Muñiz, David Antonio Nieves Nieves, David Joel Nieves Nieves, Yelianiz A. Nieves Ortiz, Hernán X. Nieves Reyes, Onix J. Nieves Sánchez, Victor L. Nuñez Morales, Ricardo Yariel Obregón Cordero, Kenneth E. Ortega Diaz, Dereck Jose Padilla Rosario, Ediel A. Padín Zamot, Osvaldo Joiné Perez Soto, Yesmarie Prieto Castillo, Jairelisse Marie Págan Martír, Adrian SD. Quintana Cruz, Génesis Marie Quintero Muñiz, Jacob Manuel Quintero Muñiz, Aleysa Ramos Calvente, Jesus Manuel Ramos Santiago, Dereck Reyes Estremera, Yanielyz M. Ríos Aviles, Eliel S. Ríos Ríos, Avisael Rivera Núñez, Angel L. Rivera Rodriguez, Carmen J. Rivera Ruiz, Maria I. Rodriguez Gonzalez, Melanie Nicole Rodriguez Medina, Edsail Rodriguez Rodríguez, Angélica M. Rodríguez Ocasio, Yealitz Roman Castillo, Sebastián Gadiel Roman Padín, Michell Grisel Román Castillo, Tino Kenay Román Medina, Ángel Javier Román Ortiz, Dessire Ríos Padín, Alan L. Santiago Figueroa, Jomara Soto Abrams, Karina Soto Cuevas, Joniel Soto González, Valeria Soto Nieves, Jancarlos Soto Perez, Gabriela Soto Vega, Lizbeth Sánchez Cardona, Thalia M. Torres Santiago, Bryan Valle Rosado, Yahediel José Vargas Cruz, Ana M. Vargas Ramos, Yesmarie Vargas Rodriguez, Marangelys Vazquez Santiago, Yamilex

Z.Vega Molina, Joalis Vélez Rodríguez, Emanuel Vives Rodríguez, José D. Vélez Pérez, Axel Y. Zamot Aviles, Christopher Emanuel Zamot Rodríguez y a Rafael A. Zamot Vargas con motivo de su graduación de duodécimo grado, de la Escuela Juan Alejo de Arizmendi en Quebradillas.

Moción 2023-0404

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Coralys Michelle Andaluz Otero, Kevin Manuel Camacho Morales, Dasara María Cardona Tossas, Joseph Collazo García, Kelvin Joel Colón Rivera, Juan Cruz Vélez, Ángel Gabriel Díaz Calderón, Ezequiel Y. Figueroa Pagán, Zeneidys N. Figueroa Ramos, Abdiel Orlando Lugo Otero, Edgar Javier Nieves Cortés, David A. Otero Lozada, José Emilio Otero Robles, Kidani Pagán Montijo, Abdiel L. Pagán Rivera, Jesús Joel Rivera Burgos, Juan Gabriel Rodríguez Negrón, Jarel Luis Rodríguez Reyes, Ángel E. Romero Rivera, Maryorie J. Rosado De Jesús, Luis J. Sánchez Cruz, Einihasi Valentín Lorenzana, Aleysha Vega Otero y a José C. Villalobos Ortiz con motivo de su graduación de duodécimo grado (Clase Graduanda AURA 2023) de la Escuela Juan Antonio Corretjer Montes en Ciales.

Moción 2023-0405

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alejandro R. Maysonet González, Andiel Santiago Silva, Ángel J. Oyola Montanez, Carlos Morales Martínez, Dereck A. Rodríguez, Derek J. Rosado Del Valle, Iraniel Maysonet Pagán, Isiel H. Torres Martínez, Keniel J. Crespo Dávila, Kenneth O. Barreto Crespo, Nikael A. Román Torres, Olix O. Pérez Nieves, Yadiel E. Molina Figueroa y a Yesiel E. Torres Martínez, integrantes del Equipo Senior de Baloncesto de la Escuela Superior Lino Padrón Rivera Vega Baja, por motivo de su participación en el Torneo de Baloncesto “TOP RANKED TOURNAMENT BUZZERBEATER”.

Moción 2023-0406

Por la senadora Rivera Lassén:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Consejo de Residentes del Residencial Luis Llorens Torres Sector Youth Center, al cumplir 6 años de servicio ininterrumpido a la comunidad.

Moción 2023-0407

Por el senador Rivera Shtaz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Abizar Jiménez Lugo, Ada Grajales Soto, Alberto Durán López, Alberto Galván Cruz, Alexandra Mercado Rosa, Alicia Pantoja Vélez, Ana A. Zapata Quiñonez, Ana D. Arocho Pérez, Ana Ivelisse Pérez Rosado, Ana L. Velázquez Soto, Ana M. Badillo Méndez, Ángel M. Sánchez Crespo, Ángel Medina Alejandro, Ángel Rodríguez Matos, Angélica Rodríguez Álvarez, Annette Hernández Soto, Antonia Aldahondo Hernández, Aurea Z. Torres Segarra, Beatriz Rodríguez Torres, Benjamín Misael Puente Mena, Bernie González Vélez, Bienvenido Vargas Rodríguez, Blanca Rivera Morales, Brenda Cruz Lamboy, Cándida R. Rodríguez Cancel, Carlos Salas Hernández, Carmen Iris Illas Lasalle, Carmen S. Rivera Mercado, Carmen Santiago Méndez, Caroline Torres Ortiz, Cesar Medina Rodríguez, Cindy López Arocho, Cristina M.

Gallardo Mattei, Cynthia García Rosario, Daisy Acevedo Calvente, Daniel Aponte Rodríguez, Daniel Varela Feliciano, Daniella R. Tosado García, Dasty D. Escalera Pizarro, David B. Nieves González, David González Cordero, David Reyes Pérez, David Sanabria Rivera, Delia Zabala Illas, Delia G. Talavera Arocho, Deyshmarie Méndez Pellet, Diana Ramírez, Diego A. Vidot Larriuz, Domingo Lugo de Jesús, Dorcas Almodóvar Maisonet, Doris A. Torres Ortega, Doris Matías Rovira, Doris N. Cabrera Lassalle, Edgardo Medina Rodríguez, Edilberto Ríos Pérez, Edson Rodríguez, Eduard Correa González, Eduardo Colón Lugo, Edward Martínez Delgado, Edwin Barreto Bosques, Eileen Bergquist Arroyo, Eileen J. Rivera, Eileen Odalis Ramos, Eimie Rivera Muñiz, Elena M. Sarazúa de Muñiz, Elibeth Rodríguez Galarza, Elisa López Santana, Elisa M. Morales Nenadich, Ella Soto Pérez, Elsa Maldonado Muñoz, Elsie Torres Núñez, Elvia Rodríguez Torres, Eneida Rivera Rodríguez, Enitza Laguer Castro, Ermelinda Fantauzzi Martínez, Esmeralda Pérez Lorenzo, Esther Martínez Remedios, Eulalia Velázquez Rivera, Evelyn G. Torres, Evelyn Nieves Lloret, Evelyn Seguí Ruiz, Fernando A. Cuevas Quintana, Fernando Rivera Figueroa, Francisco Ortiz Mojica, Gabriel Santori López, Gladys Méndez Hernández, Gloria M. Reyes Ríos, Guily Feliciano Beniquez, Héctor Freytes Arce, Héctor M. Vázquez Galarza, Héctor Matías Pacheco, Helen Badillo Feliciano, Helen Rivera Borrero, Hernán Morales Álvarez, Hiram Nieves Pérez, Iramarie Feliciano Caquiás, Iris Irizarry Laboy, Isai Hernández Correa, Ismael Rodríguez, Israel Urbán Ortega, Itzaira Cruz Caraballo, Ivette Rosario Cortes, Jackeline Rivera Feliciano, Jacqueline Del Toro Cordero, Jacqueline N. Cruz Negrón, Jannette Cabán Rodríguez, Jannette Cardona Vale, Jannette Lorenzo Hernández, Javier A. Irizarry Vargas, Javier Colón Ramos, Javier Rosado Fraguada, Jeannette Arocho Pérez, Jeannette Ramírez Acosta, Jenymar Padilla Hernández, Jessica Tollinchi Cruz, Joesy Acosta Pagán, Jonathan Arroyo Liceaga, Joraima M. Alemañy Cotto, Jorge L. Corchado Cruz, Jorge L. Padilla Miranda, Jorge L. Padilla Miranda, José A. Tirado Martínez, José D. Ortiz Ocasio, José E. Cortés Torres, José L. García Mercado, Juan Cancel, Juana Mendoza, Julio E. Matos Gotay, Julio R. Ramos Ortiz, Kariann M. Olivera Velázquez, Koraly Otero Rivera, Leída Bonilla Pacheco, Lemuel Lugo Alvarado, Leslie Ann Sánchez Toro, Lis D. Vega Rodríguez, Lorenza Kelly Jackson, Lory Beth Santiago Torres, Luis A. Cabrera Lassalle, Luis A. Colon Díaz, Luis A. Rodríguez Archeval, Luis Almodóvar Nazario, Luis Ángel Morales Matías, Luis Méndez Muñoz, Luis R. Quijano López, Luz E. Pérez Pellet, Luz E. Torres Camacho, Luz E. Vázquez Tirado, Luz M. Calderín Cales, Luz O. Valle Moyo, Luz S. Tosado Rivera, Madeline Martínez Flores, Magaly Rodríguez González, Magda I. Rodríguez Aponte, Magndiz Rodríguez Torres, Marcelo Medina Velázquez, Marcos Román Alers, Marcos Román Alers, Marel Ayala Torres, Marel Ayala Torres, Margarita Ferrer Vega, María Chaparro Méndez, María de los Ángeles Claudio Torres, María de los Ángeles González Barrios, María Luisa Guzmán Cátala, María M. Cortés Torres, María M. Valle Cardona, María Ríos, María Sánchez Rodríguez, María T. González Vargas, Mariannette Figueroa Camacho, Mariano Acosta Ramírez, Maribel Laguer García, Mariel Sánchez Acevedo, Marisol Corchado Pérez, Marisol González Hernández, Marisol López Fuentes, Marlene Rivera Matías, Marta M. Lara Rosario, Matthew A. Medina, Mayda Arroyo Mercado, Mayra I. Santiago Reyes, Melly Doly Vega Gutiérrez. Michael Ramos Molina, Michelle González Roldan, Miguel Pérez González, Milagros Abreu Augusto, Mildred Acevedo Pérez, Mildred J. Pabón Matos, Mileysha Ortiz Collado, Minerva Ortiz Galarza, Miriam Pagán Arroyo, Mirian Abreu Ramos, Mirian Ortiz Rivera, Misael Ramos Ayala, Mitchel Gutiérrez Bosque, Moda Ruiz Villanueva, Moisés Rivera Oneill, Mónica Perazza Santiago, Nancy I. Canino Núñez, Nancy I. Zapata Quiñones, Nancy Santiago Polanco, Nelson Vale Hernández, Neysha Huertas Rodríguez, Nicole Rosado Quiles, Nilda E. Sanabria Vargas, Noel O. Muñiz González, Noemi Méndez Grajales, Noemi Pérez Medina, Noreisy M. Betancourt Torres, Norma Hernández Román, Olga E. Alisea Reyes, Olga Margarita González Soto, Osvaldo Figueroa Negrón, Pablo Arroyo Santiago, Pablo J. Pérez Vélez, Pablo

Sanabria Rosado, Paola Rosado Crespo, Paola Y. Arroyo Rodríguez, Daniel Vargas Rodríguez, Santos B. Vélez Rodríguez, Sheila Martínez, Patria Rodríguez Ortiz, Pedro Medina Rodríguez, Pedro Nelson Acosta, Priscilla Mercado Román, Radamés Camacho Gorás, Raúl Vélez Jiménez, René Vale Mercado, Sonia Ortiz Irizarry, Richard Pérez Feliciano, Roberto Reyes, Rosa M. González Ambert, Rosanyelis Benítez Vale, Rosario Pagán Castillo, Rubén Marrero Guzmán, Rubén Méndez Pérez, Ruth Alvarado Rodríguez, Sandra I. Rivera Alameda, Santos Rosario Borrero, Shanty Talavera Arocho, Sonia N. Sánchez Roldán, Sonia Pellot Tavares, Tomás Vilanova Suris, Vanessa Pérez Rosario, Víctor Manuel Morales Casanova, Vimary Jiménez Ruiz, Vivian Valentín Núñez, Viviana Vega Pérez, Warner López, Weina Rodríguez Vargas, William Rodríguez Méndez, William Román Lloret, Xavier Martínez Rodríguez, Yadira E. González Galarza, Yadira J. Vega López, Yadirah Román Román, Yanira Rodríguez Vazques, Yanise Silva Torres, Yariet Zoé López González, Yaritza Gregory Castillo, Yeilyn Vargas Morales, Yiselle Román Cruz, Yolanda Barreto Ruiz, Yolanda Corchado Vargas, Yolanda González Soto, Yolanda Sánchez López y a Yoshira Marie Ayala por haber completado el Programa de Fortaleza y Primeros Auxilios Psicológicos.

Moción 2023-0408

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Angélica María Rodríguez Alvarado, Angélica Francheska Irizarry Pagán, Axel Henríquez Toro, Benjamín Toro Toro, Brenda I. Cruz Lamboy, Brendaliz Martínez Ruiz, Carmen I. Torres Montalvo, Damaris Espinosa Martínez, Daniel Quiñonez Vélez, Delky Vélez Vargas, Diana Hernández Lugo, Dora Marrero Cruz, Edgar Pérez Morales, Edilyn Jusino Silva, Edwin Diodonet Collado, Elmer José Calvo Vélez, Elvia Rodríguez Torres, Erik Torres Lay, Ferdinand Cancel Irizarry, Fredeswinda Figueroa Vega, Giovanna Troche Mercado, Gloridyn Vázquez, Gretchen M. Padovani Izquierdo, Grisel Santana Vargas, Hilda Morales Ortiz, Ibis Montalvo Ayala, Israel Ramírez Morales, Janet Báez Santiago, Janira Rodríguez Negrón, Jeremy Flores Nieves, Jessica M. Vázquez Figueroa, José A. Tirado Martínez, Juan F. Valle Espinosa, Karen Asencio Báez, Kiara M. Acosta Vázquez, Leila I. Méndez Padilla, Leslie Ann Sánchez Toro, Leslie Palermo Ortiz, Lizzette Ortiz Ramos, Lourdes Ayala Velázquez, Lourdes Morales Cortés, Luis A. Almodóvar Nazario, Luis A. Colón Díaz, Luz A. Ortiz Ruiz, Luz E. Zapata Sánchez, Maribel Morales Ortiz, Marta Martínez Castro, Mayda Arroyo Mercado, Mayra I. Santiago Reyes, Meliza Martínez Sánchez, Melvin Rivera Cruz, Mildred Pabón Matos, Monserrate Peraza González, Neylan Ortiz Vargas, Nilka Elaine Cruz Martínez, Norman Morales Nunci, Olga E. Rodríguez Moreno, Pablo J. Pérez Vélez, Patria Rodríguez Ortiz, Rafael Cruz Morales, Rashida Santana Toro, Roland A. Nazario Toro, Rosario Pagán Castillo, Sandra I. Rivera Alameda, Vasti K. Rodríguez Mercado, Victoria Pardo Villamontes, Vilmarie Zapata Rosado, Wanda De Jesús Feliciano, Wilfredo Cotté Castro, William Acosta Ortiz, Yahaira Ramos Alicea, Yanira Pérez Caraballo, Yanisse Silva Torres y a Yaritza Gregory Castillo, con motivo de la celebración del Profesional Administrativo.

Moción 2023-0409

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Administración Municipal de Juana Díaz, a su honorable alcalde Ramón Hernández Torres y a todos los juanadinos en la Celebración del Duocentésimo Vigésimo Quinto Año de su Fundación.

Moción 2023-0410

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abel García Ortiz en la dedicatoria del Sexagésimo Aniversario y Asamblea Anual de la Fraternidad Phi Sigma Rho Inc. de Peñuelas.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter
Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente
mediante una Resolución aprobada por el Senado

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 762

Por la senadora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, según enmendada por la Resolución del Senado 689 [~~del~~ de 7 de noviembre de 2022, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a aquellos empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, según enmendada por la Resolución del Senado 689 [~~del~~ de 7 de noviembre de 2022, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones [**en o antes del 31 de marzo de 2023**] antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 763

Por la senadora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 364, según enmendada, por la Resolución del Senado 690 del 7 de noviembre de 2022, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento del inciso (n) de la Ley 180-1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, para el otorgamiento de la licencia de enfermedad por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones a las que sean aplicables las disposiciones de esta Ley.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 364, según enmendada, por la Resolución del Senado 690 del 7 de noviembre de 2022, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones **[en o antes del 31 de marzo de 2023]** antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 764

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 647, según enmendada, que ordenó a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a realizar cada cinco (5) años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley ~~[y para otros fines relacionados]~~.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. del S. 647, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe parcial en o antes del *30 de abril de 2023* **[31 de marzo de 2023]** y deberá rendir un informe final en o antes del 30 de junio de 2024 conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 783, 792, 941, 1028, 1031, 1035, 1099, 1102, 1103 y 1110. P. de la C. 594, 1085, 1253 y 1259. R. C. del S. 302 y 376.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de sesenta (60) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 1108; las Resoluciones Conjuntas del Senado 366, 367 y 371; los Proyectos de la Cámara 501 y 1240; y la Resolución Conjunta de la Cámara 209.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José A. Vargas Vidot, presidente de la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo,

que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, un término de sesenta (60) días laborables adicionales a partir de la fecha de aprobación de la presente moción para culminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 1078.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Soto Rivera ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días adicionales para que la Comisión de Salud pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe a los siguientes Proyectos del Senado: 783, 792, 941, 1028, 1031, 1035, 1099, 1102, 1103 y 1110; a los Proyectos de la Cámara 594, 1085, 1253, 1259; a las Resoluciones Conjuntas del Senado 302 y 376. Para que se apruebe dicha Moción y se conceda hasta el próximo 20 de junio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez ha presentado una Moción solicitando prórroga de sesenta (60) días adicionales para que la Comisión de Innovación y Telecomunicaciones pueda terminar su trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 1108; a las Resoluciones Conjuntas del Senado 366, 367 y 371; a los Proyectos de la Cámara 501, 1240; y a la Resolución Conjunta de la Cámara 209. Para que se apruebe dicha Moción y se conceda hasta el próximo 20 de junio también.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot ha presentado una Moción solicitando prórroga de sesenta (60) días laborables para que la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental pueda terminar su trámite necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 1078. Para que se apruebe dicha Moción y se conceda hasta el próximo 20 de junio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a usted a las Mociones del Anejo A, con excepción a la 391.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, señor Presidente, para unirme a la Moción 2023-0406.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se me permita unirme a las Mociones 382 hasta la 384, 389, 390, 391 y 392, 396, y de la 399 hasta la 407, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para que se me permita unirme a las Mociones 2023-382 a la 385, 389 a la 392, 399, 400, 406 a la 409.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera García Montes a todas las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera Trujillo Plumey a las Mociones 393, 397, 398 y 409.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la Delegación del Partido Popular a la Moción 391.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas a las Mociones 382, de la 389 a la 405, y de la 407 a la 410.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al senador Rivera Schatz a las Mociones 385 a la 388, la 393, y de la 397 a la 400.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a Gregorio Matías a la 382 a la 393, a la 395, y de la 397 a la 409.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañera Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para presentar una moción para que el Senado de Puerto Rico felicite a Karinna Net Bejarano, Hicliiff Soler Ortiz y Lunail Colón Santiago en su debut de la Academia Dánzale en el Festival de Danza de Ballet de San Juan.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobada.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir la Delegación a la Moción 2023-0392, la 0399 y la 0400.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirlo a usted a la moción presentada por la señora Keren Riquelme y, de igual forma, para unirme a dicha moción.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al compañero Villafañe a las Mociones de la 382 a la 410.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a las Mociones de la 382 a la 405, y de la 407 a la 410.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 537 (Segundo Informe de Conferencia); P. del S. 877; P. del S. 983; R. C. del S. 97; R. C. del S. 398; P. de la C. 1053 (Reconsiderado); R. C. de la C. 186).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se confeccione la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 953, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley ~~8-1987~~ 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular” a los fines de incluir dentro de las funciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Servicio de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS) el desarrollar un registro de vehículos hurtados para el uso de la ciudadanía por medio del Internet y aplicación móvil; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sociedad moderna el automóvil se ha convertido en una de las mayores herramientas de desarrollo. Este nos permite trasladarnos de un punto a otro en corto tiempo y de manera mucho más cómoda y fácil. Estas cualidades han hecho que se convierta en un bien de gran importancia para los ciudadanos de Puerto Rico. No obstante, esto no le hace estar exento de ser uno de los objetivos más llamativos para los delincuentes.

De conformidad con el Informe Estadístico de Incidencia Criminal confeccionado por la División de Estadísticas de la Criminalidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, se habían registrado en Puerto Rico 1,246 vehículos de motor hurtados. Esa cifra representa un incremento de 262 unidades o 26.6 por ciento de aumento con respecto a la cifra de vehículos hurtados durante ese mismo período durante el año 2021 cuando se reportaron 984 unidades. Estas cifras convierten este delito en un serio problema social del cual la ciudadanía en muchas ocasiones se encuentra desprovista de herramientas para atenderlo. Peor aún,

la policía carece de los recursos humanos necesarios para poder enfrentar tanto el hurto de vehículos como el proceso investigativo criminal para poder procesar a los responsables del hurto.

Esta legislación pretende redirigir el propósito del registro de vehículos hurtados para que la ciudadanía pueda disponer del mismo como mecanismo de prevención. Dicho enfoque permite que el ciudadano pueda revisar si algún vehículo ha sido reportado robado y alertar sobre esta información a las autoridades del orden público. Además, este acceso al ciudadano podría reducir la posibilidad de que, por ignorancia, un ciudadano adquiera por compra un vehículo que ha sido reportado como hurtado. Esta iniciativa ha sido implementada exitosamente en otras jurisdicciones como en Canadá y Nueva Zelanda.

~~Con este mecanismo si un ciudadano identifica algún tipo de vehículo sospechoso, abandonado, quemado o si tiene la intención de adquirir uno, pueda verificar si el mismo ha sido reportado hurtado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.~~ Dicho acceso al registro se limitará exclusivamente a informar si el mismo ha sido reportado hurtado o no por la policía. La información del registro se podrá acceder mediante el número de la tablilla, número de serie (“VIN Number”) y el número de marbete ya que los tres son mecanismos de identificación de vehículos compatibles con el registro de vehículos del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Es en virtud de poder atender este serio problema de seguridad, que va en aumento año tras año, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente ~~el desarrollar herramientas que empoderen a la ciudadanía en el proceso de combatir el crimen~~ proveerle herramientas a la ciudadanía que le permitan corroborar si un vehículo ha sido reportado hurtado o no, ya sea como parte de una transacción de compra, venta o de sufrir un accidente, poder corroborar dicha información.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 8-1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- *Negociado de la Policía de Puerto Rico*; anotación marginal.

[La] *El Negociado de la Policía de Puerto Rico* notificará al Secretario y éste incorporará de inmediato, al margen de la inscripción del vehículo en el Registro, un aviso o anotación de todo vehículo que haya sido informado desaparecido, dado de baja como pérdida total, robado, apropiado ilegalmente, sujeto a una investigación, confiscado o exportado. Se anotará, además, el número de querrela de la Policía, el nombre y dirección del querellante o de la persona que reclame la unidad o el número del expediente de confiscación, según fuere el caso.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el ~~Secretario~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS), desarrollará desarrollarán una dentro de la plataforma de CESCO Digital eibernetica y aplicación móvil un enlace que permita acceder a la ciudadanía acceder al Registro de Vehículos Hurtados creado en virtud de esta Ley a los fines de facilitar a la ciudadanía el poder revisar si algún vehículo de motor ha sido declarado hurtado. Dicho acceso será público y gratuito.

La información de dicho registro se podrá verificar mediante el número de tablilla, número de serie y por el número de marbete y se limitará solamente a indicar si ese vehículo ha sido reportado hurtado o no.”

Sección 2.-Se dispone atemperar cualquier reglamento del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~y del Negociado de la Policía de Puerto Rico, y la Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS),~~ a los fines de alcanzar el cumplimiento de esta Ley.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS), diseñarán una campaña de orientación a través de sus páginas electrónicas.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 953**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 953, propuesto por la comisión, pretende enmendar el Artículo 11 de la Ley 8-1987 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular” a los fines de incluir dentro de las funciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Servicio de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS) el desarrollar un registro de vehículos hurtados para el uso de la ciudadanía por medio del Internet y aplicación móvil; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

A medida que nuestra sociedad avanza, nos volvemos dependientes de los vehículos de motor. La venta de estos, no tan solo se ha convertido en uno de los índices económicos más importantes en el mundo, sino que su uso es uno indispensable en nuestro diario vivir.

Puerto Rico es una de las jurisdicciones con más vehículos de motor por persona. Se estima que en la Isla existen alrededor de 635 automóviles registrados por cada 1,000 habitantes; lo cual nos coloca en la posición número doce (12) de sobre 200 países con mayor densidad vehicular. Así las cosas, a medida que crece la demanda por éstos, también crece el hurto de estos.

Según el Informe Estadístico de Incidencia Criminal confeccionado por la División de Estadísticas de la Criminalidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, se habían registrado en Puerto Rico 1,246 vehículos de motor hurtados. Esa cifra representa un incremento de 262 unidades o 26.6 por ciento de aumento con respecto a la cifra de vehículos hurtados durante ese mismo período durante el año 2021 cuando se reportaron 984 unidades. Estos datos, no tan solo convierten este delito en un problema para nuestra sociedad, sino que representa un reto para la Policía de Puerto Rico ante la falta de recursos humanos para poder investigar y procesar a los responsables de tal práctica.

El Proyecto del Senado 953, objeto de este análisis, busca brindarle una herramienta a la ciudadanía que sirva como complemento a la labor que ejerce la Uniformada. En dicho contexto, la legislación propuesta pretende redirigir el propósito del registro de vehículos hurtados para que la ciudadanía pueda disponer del mismo como mecanismo de prevención. Dicho enfoque permite que el ciudadano pueda revisar si algún vehículo ha sido reportado robado y alertar sobre esta información a las autoridades del orden público. Dicho acceso al registro se limitará exclusivamente a informar si el mismo ha sido reportado hurtado o no por la policía. La información del registro se podrá acceder mediante el número de la tablilla, número de serie (“VIN Number”) y el número de marbete ya que los tres (3) son mecanismos de identificación de vehículos compatibles con el registro de vehículos del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 953, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico evaluó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Justicia, la Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS), Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, por conducto de su secretario, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, sometió sus comentarios con respecto al Proyecto del Senado 953. En su ponencia, expresan que:

“...la Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para aprobar leyes en protección de la vida, salud y el bienestar del pueblo. La medida ante nuestra consideración constituye un ejercicio legítimo de dicha facultad. Ahora bien, el ejercicio de la facultad de emitir legislación converge con otras disposiciones constitucionales de igual envergadura. Entre éstas, es pertinente la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual dispone que “[l]as asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones”.

Así mismo, indican que:

“...luego de analizada la pieza legislativa ante nuestra consideración, entendemos que se trata de un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa para aprobar legislación dirigida a la sana administración pública. Sin embargo, hacemos constar nuestra deferencia a los comentarios que tenga a bien exponer el Negociado de la Policía de Puerto Rico a través del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre la implementación y fondos necesarios para ejecutar esta medida legislativa.”

Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS)

La Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS), a través de su Directora Ejecutiva Interina, la Sra. Nannette Martínez Ortiz, sometió su memorial explicativo en apoyo a la medida. En sus comentarios, expone que:

“...El proyecto ante nos propone expandir el acceso y, con ello, el uso de ese registro, de manera que los ciudadanos puedan “revisar si algún vehículo ha sido reportado robado y alertar sobre esta información a las autoridades del orden público. Además, este acceso al ciudadano podría reducir la posibilidad de que, por ignorancia, un ciudadano adquiera por compra un vehículo que ha sido reportado como hurtado”.

Así mismo, indica la Directora que:

“...es menester subrayar la importancia de que todo acceso a datos sensitivos en este registro sea limitado, como bien propone la medida de autos en el último párrafo de su Artículo 11. La limitación a que la aplicación solo indique si el vehículo en cuestión ha sido reportado hurtado o no, es pertinente, ya que, en el registro, acorde con el Artículo 7 de la Ley Núm. 8, *supra*, se anotan, además de la descripción de los vehículos, los nombres y direcciones de los dueños; de las casas vendedoras, entidades o personas que venden o traspasan, enajenan o gravan el vehículo; y el tipo de financiamiento, nombre y dirección de la compañía o entidad financiera, entre otros.”

Concluye PRITS, sus comentarios, expresando que el Proyecto del Senado 953 no le asigna facultad o deber a la Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS, por sus siglas en inglés). Bajo su Ley Habilitadora, Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)”, la Asamblea Legislativa le delegó la encomienda de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología, de forma tal, que “se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno”. De igual forma, en la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, se facultó a PRITS para proveer servicios de apoyo técnico y de almacenamiento de datos a las agencias gubernamentales. Cumpliendo con dicha encomienda, se han realizado avances tecnológicos importantes, incluyendo en la aplicación CESCO Digital (2,262,034 usuarios, 82,038 renovaciones de licencia, 28,995 transferencias de vehículos, 72,100 exámenes de licencia virtuales y opción de que los usuarios se registren como donantes de órganos), la cual, a su entender, podría ser idónea para la consecución de los propósitos de la medida de autos.

A base de lo expuesto, solicitan que se enmiende El P. del S. 953, a los fines de que:

1. Se evalúe el incluir en la medida a la Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación de Puerto Rico, en su función de apoyo técnico al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas.
2. Evaluar, con el insumo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Negociado de la Policía de Puerto Rico, la posibilidad de no tener que crear una nueva aplicación móvil como se propone en la medida de autos, sino añadirle la función deseada a alguna tecnología existente, tal como CESCO Digital.

La Comisión tuvo a su bien acoger las recomendaciones presentadas por PRITS las cuales se hacen formar parte del entirillado electrónico que acompaña este informe.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, por conducto de su Secretaria, Ing. Eileen M. Vélez Vega, indica que:

“...evaluado el propósito de la medida, no tenemos objeción a la aprobación de esta. Continuaremos colaborando, como hasta ahora, con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual actualmente tiene acceso directo a nuestro sistema computadorizado de registro de vehículos de motor David Plus, por virtud de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”. Como consecuencia, la imposición y

cancelación de gravamen de "hurto" en dicho sistema, solamente le compete anotarlo a la Policía de Puerto Rico.

Para la implementación de este proyecto, una alternativa a considerarse es que el registro propuesto pueda ser implantado a través de la aplicación de CESCO Digital. La misma, actualmente provee acceso a la información contenida en nuestra base de datos y es trabajada a través de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). A esos efectos, recomendaron que la medida sea consultada tanto con la PRITS, como con el Negociado de la Policía de Puerto Rico.”

En consideración a que la recomendación realizada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas es cónsona con la recomendación realizada por PRITS, acogemos la misma y la hacemos formar parte del entirillado electrónico que acompaña este informe.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública presentó un memorial suscrito por su Secretario, Alexis Torres Ríos. Aunque el Departamento no emite una posición categórica sobre su aval o rechazo a la medida, presentaron unas preocupaciones y reservas sobre su implementación. Indica el que Departamento que:

“Como siempre, reconocemos con el mayor respeto la legitimación de esta Honorable Asamblea Legislativa para promulgar legislación que tenga como propósito promover y salvaguardar la seguridad y el bienestar de nuestro pueblo. En atención de ello, de dar paso a la medida que nos ocupa, la misma debe enmendarse a los fines de incluir disposiciones que atiendan las preocupaciones antes planteadas, y sobre todo, que no se violenten las salvaguardas confidencialidad de los sistemas, así como la intimidad de la ciudadanía.”

Entendemos que la preocupación más relevante presentada por el Departamento es efectivamente atendida por la medida en el último párrafo añadido al Artículo 11 de la Ley 8-1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular” el cual lee como sigue:

“La información de dicho registro se podrá verificar mediante el número de tablilla, número de serie y por el número de marbete y se limitará solamente a indicar si ese vehículo ha sido reportado hurtado o no.”¹

El P. del S. 953 fue enmendada oportunamente para atender las preocupaciones del Departamento de Seguridad Pública referente a que la ciudadanía intervenga con la información, reporte o notificación del hurto de un vehículo. La exposición de motivos incluía unos comentarios que inducían a error o mal interpretación de la intención de la medida. Entendemos que las preocupaciones presentadas fueron atendidas y las enmiendas subsanan las deficiencias de la pieza legislativa original.

¹ Énfasis nuestro

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluada la medida y estudiado los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas, entendemos que el propósito de la legislación plasmada en el Proyecto del Senado 953 es uno loable, el cual brindaría una herramienta eficaz en la lucha contra el hurto de vehículos en la Isla. Así mismo, se hace constar que, aunque la pieza legislativa le brinda acceso a la ciudadanía al registro de vehículos hurtados, éstos no obtendrán información sensitiva del mismo, según expuesto en el Artículo 11 de la medida.

Por último, es menester señalar que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano acogió las recomendaciones de enmiendas sometidas por la Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS), Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Seguridad Pública.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 953**, recomendando su aprobación **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 996, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los Artículos 14 al 21 como los Artículos 13 al 20, respetivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar *empleados* para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, *conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”*; *así como* los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 6, Sección 6.8, de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*”, establece la necesidad de que las personas que formen parte del servicio público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. En consideración a ello, el referido estatuto declara el interés que tiene el Estado de que todas las personas que por diversas razones resultan inelegibles para ocupar puestos en el servicio público puedan por sus propios méritos, en cumplimiento con los parámetros estatuidos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse al servicio público².

La Ley Núm. 8-2017 dispone que “[e]s inelegible para empleo o contrato de servicios profesionales en el servicio público toda persona que haya incurrido en conducta deshonrosa, adictos por uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas, haya sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral o haya sido destituido del servicio público”³.

Al respecto, la Ley Núm. 8-2017 transfirió al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la facultad de evaluar las solicitudes y referidos de habilitación para el servicio público y promulgar la determinación pertinente⁴. En ese sentido, desde el año 2017 se determinó que el personal asignado a la Junta Consultiva de Habilidadación, labor que históricamente realizaba la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), fuera ubicado y brindara sus servicios desde el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Ello, en atención a la delegación expresa del citado precepto para que fuera el Secretario del Trabajo quien ostentara la facultad de dirigir, administrar y supervisar los trabajos de la Junta Consultiva de Habilidadación y por ende, de los empleados asignados a dicha unidad.

Sobre lo antes mencionado, es importante señalar que desde la —ahora derogada— Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Ley de Personal”, se dispuso que el Director de la otrora Oficina de Personal, tenía la facultad de rechazar la solicitud de admisión o eliminar el nombre del registro de elegibles si encontrare que la persona, entre otros razones, carecía de los requisitos exigidos para el empleo público o que era adicta al uso habitual y excesivo de drogas o bebidas alcohólicas; o que resultara convicta de cualquier crimen o conducta ignominiosa o notablemente deshonrosa; o que hubiese sido despedida del servicio público por la comisión de un delito.⁵ Una persona inconforme con la determinación del Director de la Oficina de Personal, podía recurrir ante la Junta Personal cuya determinación sería final.⁶

Posteriormente, la también derogada Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, delegó en la otrora Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) la facultad de “[h]abilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso al servicio público, por haber incurrido en conducta deshonrosa, o haber sido adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o haber sido convictas por delito grave o por cualquier delito que implique depravación

² Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8.

³ Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8, inciso (1).

⁴ Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8, inciso (2).

⁵ Ley Núm. 345 de 12 de mayo de ~~1945~~ 1947, sección 15.

⁶ Ibid.

*moral, o haber sido destituidas del servicio público, sujeto a las normas que se establezcan por reglamento*⁷.

En ese contexto, tal facultad fue asignada a la sucesora de la OCAP, la OCALARH⁸, quien, como explicado, la ejerció hasta que entró en vigor la Ley Núm. 8-2017, que anuló la ley habilitadora de dicho organismo⁹ y que por tanto reasignó la referida responsabilidad al Secretario del Departamento del Trabajo. No obstante, desde que se dispuso tal transferencia en el año 2017, el citado Departamento no ha culminado, en términos presupuestarios, la transferencia y ubicación final del personal adscrito a la Oficina de Habilitación. Ello implica que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ha continuado sufragando el salario y beneficios de dicho personal que, como expuesto, tiene como misión brindar una nueva oportunidad a las personas que por diversas razones resultan inelegibles para empleo público.

Esta Asamblea Legislativa entiende que dicha situación debe resolverse por lo que dispone que la facultad de Habilitar para el Servicio Público sea restituida como parte de las responsabilidades ministeriales de la OATRH, donde históricamente ha formado parte de la jurisdicción que ejerce la referida agencia. Es claro, que dicho asunto está íntimamente relacionado con la OATRH y la labor que brinda en protección al principio de mérito y las áreas esenciales que componen el mismo, procurando que sean los más aptos lo que sirvan a nuestro Pueblo.

A tenor con el fortalecimiento que se persigue de la administración pública, a través de la centralización de los asuntos relativos a la gerencia de los recursos humanos públicos y las disposiciones que establece la Ley Núm. 8-2017, es necesario que se devuelva a la OATRH la facultad de habilitar para el servicio público. Cumplido un lustro en el que la OATRH ha continuado respondiendo por la parte fiscal del aludido servicio, está demostrado que los empleados que realizan las labores concernientes al mismo merecen regresar a la OATRH para que continúen con denuedo aportando al servicio público.

Destacamos, que las enmiendas que se disponen no modifican la verticalidad, objetividad y transparencia con que históricamente se ha atendido el análisis de las solicitudes atinentes al proceso de habilitación para el servicio público. Del mismo modo, resaltamos que el proceso de habilitación es tan estricto y necesario que forma parte del articulado de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, en el cual se declara en varias disposiciones que una persona quedará inhabilitada para contratar o licitar con cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico si, entre varios preceptos, incurre en cualesquiera de los delitos que desglosa la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, que como explicado remite al proceso de Habilitación para el Servicio Público. Así, que es necesario y muy legítimo la aprobación de esta Ley conforme al alto interés público que reviste la excelencia en el desempeño de los empleados a cargo del servicio a favor de Puerto Rico.

⁷ Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, Artículo 3, sección 3.3, inciso (b)(4).

⁸ Siglas de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH), creada en virtud con la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 4, sección 4.1. La facultad para habilitar se encuentra en el Artículo 4, sección 4.3, inciso (2)(d). Véase, además, la sección 6.8, Habilitación para el Servicio Público, del citado precepto.

⁹ Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 17.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un sub-inciso (w) al inciso (2) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.1...

Sección 4.2...

Sección 4.3. — Funciones y Facultades de la Oficina y del (de la) Director(a) Además de las funciones y facultades que se confieren en otras disposiciones de esta Ley, la Oficina y el(la) Director(a) tendrán las siguientes:

1. Funciones y facultades del (de la) Director(a)

...

2. Funciones y facultades de la Oficina:

a. ...

...

(w) *Habilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso o para contratos en el servicio público, conforme se dispone más adelante en la presente ley y a tenor con el ordenamiento jurídico vigente. Para el cumplimiento de esta función podrá solicitar la colaboración de cualquier organismo gubernamental, que a su juicio tenga los recursos adecuados para hacer las evaluaciones pertinentes”.*

Sección 2. -Se enmienda el último párrafo del inciso 1. de la Sección 6.3 del Artículo 6, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida ~~como~~ como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea ~~en~~ como sigue:

“Sección 6.3 - Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección.

Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acoso, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo.

1. Condiciones Generales — Todo candidato que interese ingresar al servicio público deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

a. ...

...

h. ...

Las condiciones identificadas de la (d) a la (h) no aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado por **[el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos]** la *Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)* para ocupar puestos en el servicio público.

....”.

Sección 3.- Se enmiendan los incisos 2 y 6 de la Sección 6.8 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lean como sigue:

“Sección 6.8. — Habilitación en el Servicio Público.

Es necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante, el Estado tiene un gran interés gubernamental de que todas aquellas personas que en determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse, según sea el caso, al servicio. A continuación, se disponen las normas que harán viable ese propósito

1. ...
2. La persona que sea inelegible para el servicio público a tenor con lo dispuesto en el inciso 1 de la presente Sección, tendrá derecho a solicitar ante **[el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos]** *la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)* su habilitación luego de transcurrido un (1) año desde la fecha en que ocurrió el hecho o se determinaron las circunstancias que causaron su inhabilidad, excepto en los siguientes casos:
 - a. En los casos de adictos al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o de alcohol, no es aplicable el requisito del año desde la fecha en que surgió la inhabilidad. El factor a considerarse, antes de que **[el Departamento del Trabajo]** *la OATRH Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)* asuma jurisdicción, será la certificación expedida por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción indicando que la persona está recomendada favorablemente para habilitación.
 - b. Todo empleado público convicto a quien se le conceda una sentencia suspendida o el beneficio de libertad bajo palabra que cumpla su sentencia en la libre comunidad bajo aquellas limitaciones impuestas por los organismos del Sistema Correccional Gubernamental, podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento **[al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos]** *a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)* o en su defecto, la Agencia para la cual presta servicios vendrá obligada a someterla. El empleado continuará desempeñándose en su puesto hasta tanto el **[Secretario del Trabajo y Recursos Humanos]** *Director de dicha oficina la OATRH* determine lo contrario.
 - c. ...
 - d. ...
3. ...
4. ...
5. ...

6. Transcurrido un (1) año desde que advenga final y firme la decisión del **[Secretario del Departamento del Trabajo]** *Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)* ~~OATRH~~ de no habilitar, la persona que desee ser habilitada podrá radicar una nueva solicitud de habilitación, siempre y cuando someta nueva evidencia que no haya sido considerada previamente y que pueda demostrar que se debe habilitar a dicha persona. Esta disposición será igualmente aplicable a los casos de habilitación condicionada.
7. ...”.

Sección 4.- Se deroga el Artículo 13 y se reenumeran los actuales artículos 14 al 21 como los nuevos artículos 13 al 20, respetivamente, en la Ley 8-2017, según enmendada, *conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”*.

Sección 5. - Se deroga el sub-inciso (23) del inciso (h) de la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, *conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”*, para que se lea como sigue:

“Sección 3. — Facultades del Secretario.

(a) ...

...

(h) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, además de los poderes, facultades y funciones antes mencionadas y aquéllas conferidas por otras leyes, tendrá las siguientes, sin que ello constituya una limitación:

(1) ...

...

(22) ...

[(23) Tendrá a su cargo la dirección, administración y supervisión de la Junta Consultiva de Habilitación de Empleados].”

Sección 6. - Se enmienda el Artículo 2.044 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.044 Composición del Servicio de los Recursos Humanos

El servicio público municipal se compondrá del servicio de confianza, el servicio de carrera, nombramiento transitorio o nombramiento irregular.

- (a) Servicio de confianza — ...
- (b) Servicio de carrera —
- (c) Nombramientos transitorios —
- (d) Nombramiento irregular —

Los empleados de las corporaciones o franquicias municipales no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado.

...

En los casos que el empleado haya sido destituido o suspendido de empleo y sueldo, y posterior a ello, la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASPS) o un Tribunal con jurisdicción ordene la restitución al puesto o a un puesto similar al que ocupaba y se complete el proceso de retribución, el pago parcial o total de salarios, desde la fecha de la efectividad de la destitución o de la suspensión de empleo y sueldo, se eliminará del expediente de recursos humanos toda referencia a la destitución o a la suspensión de empleo y sueldo de la que fue objeto. En los casos de destitución también

se notificará **[al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos]** a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ~~OATRH~~ para que allí se elimine cualquier referencia a la destitución.

...”

Sección 7. — Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.045 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.045 — Estado Legal de los Empleados

Los empleados municipales serán clasificados como de confianza, empleados regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios o empleados irregulares.

(a) Empleados de Confianza —

...

En tales casos, el empleado removido podrá solicitar su habilitación al **[Secretario del Trabajo]** Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ~~OATRH~~, según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, o cualquier otra ley que la sustituya.

...”

Sección 8. — Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.048— Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental.

(a) Condiciones generales para ingreso — Se establecen las siguientes condiciones generales para ingreso al servicio público municipal:

(1) ...

(7) ...

Las últimas cinco (5) causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado para el servicio público por el **[Secretario del Trabajo]** Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ~~OATRH~~.

...”

Sección 9. — Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2.060 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.060 — Expedientes

Cada municipio mantendrá un expediente de sus empleados que refleje el historial completo de estos, desde la fecha de su ingreso original en el servicio público hasta el momento de su separación definitiva del servicio en dicho municipio.

- (a) ...
- ...
- (e) En los casos que el empleado haya sido destituido o suspendido de empleo y sueldo, cuando la Comisión Apelativa del Servicio Público o un Tribunal con jurisdicción ordene la restitución al puesto o a un puesto similar al que ocupaba y se complete el proceso de retribución, el pago parcial o total de salarios y se concedan los beneficios marginales dejados de percibir por este desde la fecha de la efectividad de la destitución o de la suspensión de empleo y sueldo, se eliminará del expediente de recursos humanos del empleado toda referencia a la destitución o a la suspensión de empleo y sueldo de la que fue objeto. En los casos de destitución, también se notificará **[al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos]** a la *Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico* para que allí se elimine cualquier referencia a la destitución.

...”

Sección 10. — Se enmienda el Artículo 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.062.— Funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

...

Toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar al Gobierno Municipal y resulte inelegible por haber incurrido en las causas de inelegibilidad establecidas por ley y todo empleado de carrera, transitorio o irregular que haya sido destituido por cualquier Gobierno Municipal, podrá solicitar su habilitación al **[Secretario del Trabajo y Recursos Humanos]** *Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)*, según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 11.- Transferencia de expedientes y documentos.

A partir de la vigencia de esta Ley todo el equipo, documentos y materiales que los empleados asignados a la Junta Consultiva de Habilidadación hayan trasladado desde la OATRH al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, deberán ser transferidos a la agencia de origen. Además, que para la transferencia de los expedientes concernientes a las solicitudes de Habilidadación para el Servicio Público deberá observarse el control adecuado que garantice la protección de la información sensitiva que estos contienen.

Sección 12. — Derogación tácita.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 13.-Cláusula de supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 14.-Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 15.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación, de modo que, durante el periodo de tiempo entre la aprobación de esta Ley y su fecha de vigencia, pueda realizarse un proceso de transición adecuado, según dispuesto.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 996, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los artículos 14 al 21 como los artículos 13 al 20, respetivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada; los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es importante señalar, que el Proyecto del Senado 996, ante nos, es un Proyecto de Administración que propone variadas enmiendas a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*”, a los fines de que se restituya a dicha oficina la facultad de habilitar a los empleados que hayan sido objeto de separación del servicio público para su reinserción a la fuerza laboral del Gobierno. Esto, conforme a la política pública del Estado que provee, conforme al cumplimiento de las condiciones dispuestas por el marco legal vigente, el rehabilitar a empleados que hayan incurrido en conducta impropia contraria a los altos estándares de desempeño, eficiencia y normas éticas que rigen el servicio público a favor de la ciudadanía. Así también, el PS 996 propone enmiendas a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”, y al “Código Municipal de Puerto Rico”, Ley 107-2020, según enmendada, para atemperar el marco legal de manera uniforme a esta normativa

A tenor con lo expuesto, entendemos que es fundamental y amerita el correspondiente examen el PS 996, de acuerdo con el interés público que reclama excelencia en el desempeño de todo empleado en el servicio público. Esto, conforme a una sana, ordenada, eficaz y transparente administración pública en nuestro Sistema de Gobierno. A su vez, con normativas claras, bajo constante escrutinio y ajustes, que garanticen que los recursos humanos en el Gobierno se evalúan de manera imparcial y justa por aquellos que tienen la capacidad y experiencia demostrada por años, según lo dispuesto en Ley a estos fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, la parte pertinente de la Exposición de Motivos del PS 996, entre otros argumentos, expresa como justificación para su aprobación, que:

“Al respecto, la Ley Núm. 8-2017 transfirió al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de evaluar las solicitudes y referidos de habilitación para el servicio público y promulgar la determinación pertinente¹⁰. En ese sentido, desde el año 2017 se determinó que el personal asignado a la Junta Consultiva de Habilitación, labor que históricamente realizaba la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), fuera ubicado y brindara sus servicios desde el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Ello en atención a la delegación expresa del citado precepto para que fuera el Secretario del Trabajo quien ostentara la facultad de dirigir, administrar y supervisar los trabajos de la Junta Consultiva de Habilitación y por ende de los empleados asignados a dicha unidad.

Sobre lo antes mencionado, es importante señalar que desde la —ahora derogada— Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Personal", se dispuso que el Director de la otrora Oficina de Personal, tenía la facultad de rechazar la solicitud de admisión o eliminar el nombre del registro de elegibles si encontrare que la persona, entre otras razones, carecía de los requisitos exigidos para el empleo público o que era adicta al uso habitual y excesivo de drogas o bebidas alcohólicas; o que resultara convicta de cualquier crimen o conducta ignominiosa o notablemente deshonrosa; o que hubiese sido despedida del servicio público por la comisión de un delito.¹¹ Una persona inconforme con la determinación del Director de la Oficina de Personal, podía recurrir ante la Junta Personal cuya determinación sería final.¹²

Posteriormente, la también derogada Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, delegó en la otrora Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) la facultad de “[h]abilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso al servicio público, por haber incurrido en conducta deshonrosa, o haber sido adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o haber sido convictas por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral, o haber sido destituidas del servicio público, sujeto a las normas que se establezcan por reglamento”¹³.

En ese contexto, tal facultad fue asignada a la sucesora de la OCAP, la OCALARH¹⁴, quien, como explicado, la ejerció hasta que entró en vigor la Ley Núm. 8-2017, que anuló la ley habilitadora de dicho organismo¹⁵ y que por tanto reasignó la referida responsabilidad al Secretario del Departamento del Trabajo. No obstante, desde que se dispuso tal transferencia en el año 2017, el citado Departamento no ha culminado, en términos presupuestarios, la transferencia y ubicación final del personal adscrito a la Oficina de Habilitación. Ello implica que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ha continuado sufragando el salario y beneficios de dicho personal...”

¹⁰ Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8, inciso (2).

¹¹ Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1945, sección 15.

¹² Ibid.

¹³ Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, Artículo 3, sección 3.3, inciso (b)(4).

¹⁴ Siglas de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH), creada en virtud con la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 4, sección 4.1. La facultad para habilitar se encuentra en el Artículo 4, sección 4.3, inciso (2)(d). Véase, además, la sección 6.8, Habilitación para el Servicio Público, del citado precepto.

¹⁵ Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 17.

De la información provista en dicha Exposición de Motivos, destacan argumentos de importancia, según señalados, para la aprobación de este Proyecto que busca revertir estos procesos de habilitación de empleados públicos a la OATRH. Además, porque se establece “es claro”, que este asunto (habilitación de empleados públicos) está íntimamente relacionado con la OATRH y la labor que brindan en protección al principio del mérito y las áreas esenciales que componen el mismo.

En este sentido, llama la atención, que, no es hasta el año 2017, por virtud de la Ley 8-2017, *supra*, que se delega al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad que históricamente realizaba la Oficina de Personal y sus sucesoras, en cuanto a la evaluación de las solicitudes de empleados para habilitarlos en el servicio público. Adicional, que desde la misma fecha en que se transfirió estas funciones a dicho departamento, no se ha culminado en términos de presupuesto esta, ni la ubicación final del personal adscrito a la Oficina de Habilitación. Es decir, según señalado, que OATRH a más de cinco (5) años de la transferencia en Ley de esta oficina al departamento, es la que continúa sufragando los costos del personal adscrito a esta, porque sencillamente no se ha completado esta transferencia en términos presupuestarios. Acción inconclusa, que no solo afecta las importantes funciones que realiza esta oficina en un área tan sensitiva a la administración pública, sino que merma los recursos de la OATRH que tienen que destinarse a una oficina que ahora no es parte de su estructura.

En torno a la consideración y análisis de esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el Proyecto del Senado 996 de Administración, solicitamos memoriales al Departamento de Justicia, a la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno (OATRH). A la fecha de este informe, el Departamento de Justicia no ha remitido sus comentarios a la Comisión.

En primer lugar, la Asociación de Alcaldes, mediante ponencia suscrita por su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, coincide en los argumentos que se plantean en el PS 996, anteriormente señalados, para su aprobación. Específicamente, exponen:

“A tenor con el fortalecimiento que se persigue de la administración pública, a través de la centralización de los asuntos relativos a la gerencia de los recursos humanos públicos y las disposiciones que establece la Ley 8-2017, es necesario que se devuelva a la OATRH la facultad de habilitar para el servicio público.

Se indica que las enmiendas que se disponen no modifican la verticalidad, objetividad y transparencia con que históricamente se ha atendido el análisis de las solicitudes atinentes al proceso de habilitación para el servicio público...”

En cuanto a las enmiendas propuestas al Código Municipal, Ley 107-2020, *supra*, a estos fines, cuestionan porqué los municipios no pueden realizar estos procesos de habilitación, dentro de sus poderes, conforme al principio de la autonomía municipal. Así, sugieren se enmiende la medida a tales fines.

Sin embargo, somos del criterio que como parte de la misma política pública que señalan en su ponencia en cuanto a la centralización relativa a la gerencia de los recursos humanos en el Gobierno, así como la observancia estricta a la aplicabilidad del principio rector del mérito a todos los empleados en el servicio público, debe ser la OATRH la que realice dichos procesos para posible habilitación de un empleado como ente imparcial. Más aún, cuando los Artículos 2.048, 2.060 y 2.062 del Código Municipal, *ante*, que el PS 996 propone enmendar, reconocen al presente esta facultad al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, que ahora se revierte a la OATRH.

Por otra parte, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, mediante comunicación remitida, suscrita por su Presidente, Gabriel “Gaby” Hernández, endosa la aprobación del PS 996, según propuesto. En síntesis, señala los propósitos y el alcance de la medida. De manera particular, consignan:

*“La OATRHH es la agencia con peritaje en la aplicación del Principio de Mérito y en la administración de los recursos humanos del Servicio Público. La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, dispone en el Artículo 2.042 que la OATRHH podrá proveer asesoramiento y la ayuda técnica necesaria a los municipios. **Por lo tanto, en lo que respecta a los municipios no tenemos ninguna objeción en que se le restituya la facultad de Habilitar para el Servicio Público a la OATRHH, ya que tiene la experiencia y conoce el procedimiento para reclutar a las personas que hayan resultado inelegibles o destituidas y las mismas deseen ingresar al Gobierno Municipal. Es necesario que se les brinde una nueva oportunidad a las personas que por diversas razones resultan inelegibles para empleo público. Entendemos que se le debe dar la oportunidad y considerar a toda persona que sea elegible de acuerdo con los requisitos del puesto que solicite el municipio, a que ocupe un puesto público.***

A estos fines, entendemos que la medida propuesta pretende fortalecer la centralización de los asuntos relativos a la gerencia de los recursos humanos públicos, cual entiende que es necesario que se le devuelva a la OATRHH la facultad de habilitar para el servicio público, funciones que la OATRHH ha continuado respondiendo por la parte fiscal del aludido servicio. Es claro que dicho asunto está íntimamente relacionado con la OATRHH y la labor que brinda en el interés de las personas que interesan ingresar al servicio público y que cuenten con el mérito necesario es esencial, procurando que los ms capacitados e idóneos tengan el acceso y puedan servir en las instrumentalidades de nuestro sistema de gobierno...” (Énfasis nuestro)

Por último, la OATRHH en ponencia suscrita por su Directora Eecutiva, Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, sustenta que conforme a la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, el director(a) de la oficina tiene la función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público. En el ejercicio de tal facultad, emite sus comentarios sobre la medida.

Destacan, que el Proyecto en su Exposición de Motivos remite el tracto de la facultad para evaluar y determinar lo procedente en cuanto a la habilitación de un empleado público, que, en el caso positivo, permite decretar su elegibilidad a empleo o contrato público. En este aspecto se expresa que la medida;

“...que el procedimiento concerniente a evaluar la elegibilidad -en cuanto a conducta impropia o la comisión de delitos- de los candidatos a empleo en el servicio público ha estado vinculado a las predecesoras de la OATRHH desde la Ley 345 de 12 de mayo de 1947,...

A tenor con el referido desarrollo histórico, el proyecto destaca que el proceso de Habilitación había sido atendido y gestionado por nuestras predecesoras hasta que, con la entrada en vigor de la Ley 8-2017 -hace cinco (5) años- que se transfirió tal facultad al Secretario del Departamento del Trabajo...

En ese contexto, la OATRHH apoya sin reservas la intención y disposiciones del proyecto para que los procedimientos operacionales relativos al servicio de Habilitación y la ubicación del grupo de empleados que ejerce las funciones referentes a dicho proceso estén centralizados en la OATRHH; de manera que respondan de jure y de facto a lo estatuido...”

En particular, identifican los Artículos 6 y 8 de la Ley 8-2017, ante, que disponen la necesidad de que las personas que formen parte del servicio público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico, así también el interés del Estado de que estas personas que

quedaron inhabilitadas puedan superar dicha situación y reintegrarse al servicio público. Adicional, que la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, impone la responsabilidad que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, que los jefes de dependencia sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas y que los gastos del gobierno se realicen dentro de un marco de utilidad y austeridad.

Cónsono a estos parámetros, también señalan que el Artículo 9 de dicho estatuto establece que: *“las dependencias ordenarán las obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones u otros conceptos que estuvieren autorizados por Ley. Nótese que el pago de nómina y beneficios a los empleados es una de las obligaciones que demandan el desembolso de fondos públicos por lo que los jefes de agencia deben procurar que cada desembolso de fondos públicos que se realice responda a la necesidad que se atendió, dentro del marco de la ley y regulaciones pertinentes. Denotamos que, ante el hecho ineludible de que el personal que atiende los asuntos referentes a la habilitación, a tenor con el Artículo 6, sección 6.8, de la ley 8-2017, se encuentran físicamente en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, el DTRH), ejerciendo las funciones y jurisdicción que dispone el citado estatuto, y sufragado por la OATRH, es vital atender y solucionar esta situación...”* (énfasis nuestro)

Es claro pues, que esta práctica que se origina hace cinco (5) años viola los principios dispuestos en la Ley 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, Ley de Contabilidad del Gobierno. Esto, como hemos señalado y confirma la OATRH, dado que las funciones de Habilitación se delegan y se realizan desde el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, pero son sufragas con los fondos de otra dependencia, en este caso la OARTH, que precisamente es responsable del uso de los recursos que se le asignan para el uso de su oficina, conforme al cumplimiento de los deberes dispuestos en Ley.

Por otro lado, la OATRH consigna que está preparada para asumir el proceso de habilitación para el servicio público, de manera que sea parte de su deber ministerial, como históricamente ha sido. Más aún, expresan que en antelación a la aprobación de este proyecto han identificado el espacio suficiente para relocalizar al personal concernido para la habilitación, los equipos y expedientes que correspondan, o sea, una transición ordenada de estas funciones.

Concluyen, sometiendo enmiendas al título del PS 996 y expresan no serían necesarias enmiendas adicionales a la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, ya que, aunque este delimita prohibiciones para contratación gubernamental y remite en varias instancias la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, *supra*, que aquí se enmienda para revertir esta facultad a la OATRH, dicho código no especifica la entidad o funcionario responsable del proceso de habilitación de empleados en el servicio público. Y, al no identificarlo, no se requeriría una enmienda a dicho estatuto para uniformarlo a esta normativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del senado 996, no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reitera que el sistema de administración de los recursos humanos en las diferentes estructuras, dependencias, agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico reviste del más alto interés público en todas sus etapas y procesos. Requiere, además, un delicado balance entre los derechos de los empleados y la excelencia del servicio público como imperativo de un Estado que se constituye por la confianza depositada del Pueblo soberano para que atienda sus necesidades y garantice una mejor calidad de vida para todos.

Por esto, los parámetros de transparencia, justicia y garantías de los debidos procesos en Ley son elementos esenciales al mismo. Así, en este Proyecto del Senado 996, coincidimos en la necesidad y la justificación que expresaron los deponentes para su aprobación. No solo porque revierte a la OATRH la función de evaluar la habilitación de empleados públicos como habían ejercido sus predecesoras por sobre setenta (70) años, sino porque robustece la uniformidad y una sana administración pública fundamentada en el principio del mérito aplicable a cada caso de empleados que pudieran cualificar para que se autorice su reintegración al Gobierno de Puerto Rico. Por supuesto, si se certifica el que hayan cumplido de manera integral y rigurosa los requisitos y condiciones dispuestas a tales fines.

Por otro lado, esta medida elimina una práctica lesiva a los principios de contabilidad y presupuestarios aplicables por el marco legal vigente a la asignación y desembolso de fondos públicos de una dependencia, para sufragar programas o labores de otro departamento. Esto, producto de un proceso de transición de la Oficina de Habilitación al DTRH, todavía inconcluso desde hace alrededor de cinco (5) años, como se ha expresado.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del *Proyecto del Senado 996*, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 2, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje dispuestas en la Ley Jones de 1920.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario reconocer que en la relación jurídico-política de Puerto Rico con los Estados Unidos de América, al aprobarse la Ley Pública Núm. 56-191, de 12 de abril de 1900, mejor conocida como la “Ley Foraker”, se estableció un gobierno civil en ~~nuestra Isla~~ Puerto Rico y se dispuso que el cabotaje entre Puerto Rico y Estados Unidos fuera uno *regulado de conformidad con las disposiciones de ley aplicables a dicho comercio marítimo entre cualesquiera dos grandes distritos costeros de los Estados Unidos*. Posteriormente, mediante la Ley Jones-Shraffroth de 2 de marzo de 1917, el Congreso dispuso que *“las leyes relativas a tarifas, aduanas y derechos sobre importaciones a Puerto Rico prescritas en la Ley (Foraker) continuarán en efecto”*.

Además, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley Pública Núm. 66-261, según enmendada, conocida como la “Ley de Marina Mercante de 1920” (en adelante Ley Jones de 1920), que es la que rige hoy día el transporte marítimo entre Estados Unidos y Puerto Rico. Dicha Ley Jones de 1920, reafirmó la aplicación que tendrían las leyes federales de cabotaje a Puerto Rico, tal como se habían establecido legislativamente mediante la señalada Ley Foraker de 1900, como si se tratara de cualquier puerto costero de Estados Unidos continental.

Así, la Ley Jones de 1920 en su espíritu y vigencia, limita el tránsito marítimo de Estados Unidos y sus posesiones y/o territorios. Esto implica, que todo transporte marítimo entre ~~nuestra Isla~~ Puerto Rico y cualesquiera otros puertos de Estados Unidos, tiene que realizarse en buques que hayan sido construidos y de matrícula norteamericana. En esencia, requiere que las mercancías transportadas entre los estados, territorios y posesiones de Estados Unidos sean a través de la marina mercante norteamericana; registradas o con franquicias otorgadas por autoridad de Estados Unidos; de tripulación de ciudadanos norteamericanos; y que los dueños de las embarcaciones sean personas naturales o jurídicas estadounidenses. Esto, nos obliga a utilizar exclusivamente la marina mercante de los Estados Unidos de América, la cual es la más costosa del mundo.

Es importante señalar, que durante años se ha expresado consenso por diversos sectores políticos y cívicos ~~de la Isla~~ en cuanto a la necesidad de la exención de la aplicabilidad de las Leyes Federales de Cabotaje en Puerto Rico. Un imperativo, que redundará en el mejoramiento de la calidad de vida en el país, precisamente en momentos cuando el resultado electoral reciente nos demuestra que la ciudadanía espera identifiquemos y aprobemos alternativas que fortalezcan nuestro desarrollo socio-económico por sobre toda consideración político-partidista.

Teniendo muy presente, que las leyes de cabotaje representan un aumento en el costo de los productos importados al país en no menos de \$426 millones anuales, cantidad que termina pagando el consumidor puertorriqueño. Así también, que estudios realizados por la GAO del Congreso Federal en los años ochenta y noventa, estimaban que a los residentes de Hawái, Alaska y Puerto Rico la aplicación del Acta Jones les costaba entre \$2.8 billones y \$9.8 billones de dólares al año, solamente en el costo de transportación.

Ante todo esto, no debe haber duda alguna que la Ley de Jones de 1920, es una legislación arcaica y proteccionista de unos intereses que se han perpetuado gracias a los beneficios económicos que la misma les provee. Es una legislación no apta para el Siglo XXI, que restringe el libre comercio entre las naciones, y una que desfavorece totalmente los postulados de oferta y demanda. Por otro lado, no debe existir temor alguno de que las compañías navieras bajo la protección de la Ley Jones de 1920 desaparezcan o se afecten, ya que si son eficientes y confiables los comercios que reciben sus servicios seguirán contratándolas, aún sin la aplicación de esa legislación restrictiva e independientemente de la eventual entrada de la debida y saludable competencia en nuestro mercado sobre dicha actividad.

Por consiguiente, entendemos asimismo que para el Gobierno de los Estados Unidos de América sería conveniente la exclusión de Puerto Rico de la aplicación de la Ley Jones de 1920, ya que se promovería a Puerto Rico como un centro internacional de primera clase de trasbordo portuario y aéreo satélite con las protecciones de las leyes estadounidenses a la Zona del Canal de Panamá, la Cuenca del Caribe y el punto medio entre Europa y América. Esto sin olvidar, que el poder de inspección, registros, autorizaciones de entrada, estándares de seguridad y calidad, así como las leyes que protegen a los trabajadores se mantendrían vigentes, tal como ahora, puestas en completa función por los Estados Unidos y aplicables a las compañías de navieras “extranjeras” que cumplan y se les permita la entrada a puertos estadounidenses. Es decir, que tendrían que regirse por las regulaciones a base de las leyes, reglamentos y normas vigentes en esta materia.

Por todo lo cual, se solicita de la Hon Jenniffer A. González Colón, en su calidad de Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, conforme a sus deberes y responsabilidades en nombre del Pueblo de Puerto Rico que la eligió, realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje. Una acción, que redundará de manera concreta en poder lograr un instrumento esencial a la consecución del *Bien Común* para mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía, máxime en estos tiempos donde se reclama nuestro mayor compromiso y diligencia en el servicio público.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se solicita~~ Solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje dispuestas en la Ley Jones de 1920.

Sección 2.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y enviada por los Secretarios de ~~ambas Cámaras~~ ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Presidente de los Estados Unidos de América, a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a todos los miembros del Congreso Federal, así como a los medios de comunicación para su efectiva divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente del Senado 2, de la autoría del Senador Ruiz Nieves, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente del Senado 2 tiene como objetivo solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. Gonzalez Colon, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje dispuestas en la Ley Jones de 1920.

En síntesis, el propósito de la Resolución Concurrente del Senado 2 se basa en solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, auscultar posibles acciones para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las Leyes de cabotaje y todos los elementos que esto implica. De modo que se pueda presentar legislación y tomar posibles acciones para los elementos que representa que se nos apliquen las leyes de cabotaje como en la actualidad.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 2, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Sexto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 63, sometido por la Comisión de Gobierno.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 68, sometido por las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Educación, Turismo y Cultura

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 70, sometido por las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Derechos Humanos y Asuntos laborales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 590, sometido por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 594, sometido por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 607, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre los pacientes con trastornos ~~sanguíneos~~ y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse a: cuántas personas padecen la condición; programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos; qué tipo de servicios brindan estos; cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hemofilia es un trastorno hemorrágico hereditario en el cual la sangre no coagula de manera adecuada. Esto puede causar hemorragias por haber tenido una lesión, luego de haberse practicado una operación o, incluso, de manera espontánea. En la mayoría de las ocasiones el problema principal es la deficiencia de proteína en la sangre. Las personas afectadas pueden experimentar: hematomas recurrentes, sangrados nasales prolongados, sangrado menstrual abundante, sangrado espontáneo y/o prolongado en articulaciones, músculos y órganos y sangrados prolongados luego de una cirugía o lesión.

Las condiciones de sangrado afectan todas las razas, géneros y edades. Estas enfermedades son hereditarias y no tienen cura. Se estima que alrededor de 200,000 personas sufren de alguna condición de sangrado en los Estados Unidos. En Puerto Rico, sin embargo, no se cuenta con información precisa sobre la cantidad de personas que padecen estos trastornos; aunque se estima que está cerca de las quinientas (500) personas.

Para detectar la hemofilia muchas personas que tienen o han tenido familiares con la condición. ~~De hecho, en la mayoría de los casos,~~ solicitan que a sus bebés varones se les haga una prueba de detección de la enfermedad poco después del nacimiento. La particularidad de realizar la prueba de detección a los varones surge porque la mutación genética puede ser más común en estos por el cromosoma “x” y el cromosoma “y”.

~~Algunas de las condiciones de sangrado son:~~ *Existen varias condiciones de sangrado, entre ellas:* hemofilia; von willebrand; deficiencia factor V; deficiencia factor VII; deficiencia factor IX; deficiencia factor X; entre otros. La gravedad de la hemofilia se determina por la cantidad de factor de coagulación en la sangre y se describe como: leve, moderada o severa. ~~La hemofilia~~ *Además,* se clasifica en tres niveles, según el porcentaje de factor en la sangre. En el caso de los Tipo A, la deficiencia es de factor VIII; en el caso de los Tipo B, la deficiencia es de factor IX; en el caso de los Tipo C, se trata de la deficiencia XI.

La enfermedad puede provocar sangrado espontáneo en los músculos, órganos y mayormente en las articulaciones. Según el Centers for Disease Control and Prevention (CDC) la mejor forma de tratar la hemofilia es reemplazar el factor de la coagulación faltante de manera intravenosa. Las modalidades de tratamiento existentes son: concentrados derivados del plasma sanguíneo; concentrados recombinados; DDAVP (acetato de desmopresina); amicar (ácido épsilon aminocaproico); y crioprecipitado.

~~Por otro lado, En el caso de la condición el trastorno sanguíneo von willebrand esta fue nombrada por el doctor que la descubrió, el Dr. Eric Von Willebrand presenta dificultades con la proteína la cual lleva su mismo nombre y tiene como función transportar el factor VII, los cuales son esenciales para el proceso de coagulación en la sangre. Esta proteína protege y transporta el factor VII. También permite que las plaquetas se adhieran entre ellas y a los vasos sanguíneos. La enfermedad es hereditaria o adquirida y se diagnostica con pruebas especializadas de laboratorio. Se clasifica en tres tipos: tipo 1 que es el más común y tiene deficiencia en cantidad de von willebrand en la sangre y en algunos casos, de factor 8; el tipo 2, que tiene 4 subtipos y se basa en que el factor~~

no funciona como debería; y el tipo 3 que es la forma más severa, pacientes de este tipo producen bien poco o ningún factor *von willebrand*. Las opciones de tratamiento para esta condición son: la desmopresina que sube los niveles de factor en la sangre (se receta como spray nasal o como infusión); mediante la tranexamic acid (lysteda) que ayuda a que el coágulo se tarde en descomponerse; con amicar, que ayuda a detener sangrados y a través del reemplazo del factor *von willebrand*.

~~Este~~ El Senado del Estado Libre Asociado reafirma su compromiso con los pacientes que sufren trastornos ~~sanguíneos~~ y condiciones sanguíneas y desea precisar sobre la cantidad de pacientes que sufren esta condición; los programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos, los servicios que se brindan a estos, la cantidad de doctores y especialistas en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos y los servicios que cubren los planes médicos en la actualidad. Todo ello, de manera tal que los pacientes reciban atención médica de excelencia que les permita una mejor calidad de vida.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) realizar una investigación sobre los pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse a: cuántas personas padecen la condición; programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos; qué tipo de servicios brindan estos; cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.

Sección 2.- La Comisión podría celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primer de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la ~~Cuarta~~ Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 607, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 607 propone realizar una investigación sobre los pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse a: cuántas personas padecen la condición; programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos; qué tipo de servicios brindan estos; cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 607 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 197, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antonio Quiñones Osorio, mejor conocido como “Pipe”, nació el 5 de marzo de 1958, natural del Municipio de Loíza. Sin embargo, fue en el Municipio de Barranquitas donde vivió la mayor parte de su vida. Desde allí, laboró en el campo de la construcción y formó familia. Procreó cinco hijos nombrados; Anthony Quiñones Colón, Dianelys Quiñones Colón, Glerysbeth Quiñones González y Steven Quiñones González.

Pipe, fue un gran líder comunitario y servidor de la comunidad del Barrio Palo Hincado. Fue un amante del deporte del béisbol y el baloncesto, ya que desde pequeño practicaba tales disciplinas. ~~Comenzó encaminando~~ Además, encaminó a niños en el deporte de béisbol ~~hace por~~ más de 35 años. Fue dirigente, árbitro y un líder deportivo que defendió siempre y colaboró para que el parque de Palo Hincado en Barranquitas estuviera apto, y los niños y jóvenes tuvieran un lugar donde practicar el deporte del béisbol.

Llevó al equipo de pequeñas ligas; “Los Bravos” de Barranquitas a muchos campeonatos y jugaron representando a dicho municipio a nivel regional y estatal. Hoy día, muchos de esos niños son hombres que siguen practicando el deporte a nivel de Clase A, Doble A y Colegial.

Recientemente, antes de su lamentable deceso, ocurrido el 10 de julio de 2021, le hicieron un acercamiento para que encaminara nuevamente a un grupo de niños en la disciplina del béisbol, encomienda que tomó con mucho amor y orgullo y donde obtuvieron muchos logros deportivos y personales en representación del Municipio de Barranquitas. Esos niños, ya hoy jóvenes, sienten un eterno agradecimiento por el conocimiento brindado, el cual les ha servido para poder seguir practicando el deporte.

~~Personalmente, hace varios años atrás, también fui uno de esos niños~~ Es precisamente, el autor de esta medida, Hon. Orlando Aponte Rosario, quien da fe que cuando niño, con gran entusiasmo también acudía al parque del Barrio Palo Hincado a aprender béisbol. Allí siempre estaba “Pipe” (como cariñosamente le llamaban) dando la milla extra por los niños y jóvenes que se aventuraban en el deporte. Siempre tenía un consejo que dar, una rectificación de buena fe para que practicaras correctamente el deporte que tanto amó.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y procedente reconocer la labor comunitaria y deportiva que realizó Don Antonio “Pipe” Quiñones para la comunidad de Palo Hincado. Mediante esta Resolución Conjunta, queremos honrar con respeto y orgullo, sus ejecutorias dentro y fuera del parque, y como impactó a muchos niños y jóvenes a desarrollarse en el béisbol.

Por tanto, con gran orgullo designamos el parque de béisbol ubicado en la carretera 156, km. 10.5 en el Barrio Palo Hincado de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones, en honor a su entrega y contribución con la comunidad y el deporte.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa el parque de béisbol ubicado en la carretera 156, km. 10.5 en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones.

Sección 2.-El Departamento de Recreación y Deportes y el Gobierno Municipal de Barranquitas, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, conforme a lo dispuesto en la Ley número 55 del 2 de noviembre de 2021.

Sección 3.- A fin de lograr la rotulación del Parque de Béisbol aquí designado, se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto con el Municipio de Barranquitas, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualquier fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación y las actividades relacionadas.

Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego haber estudiado y considerado la Resolución Conjunta de la Cámara 197, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 197, según radicada, tiene como propósito designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones.

INTRODUCCIÓN

En primera instancia, la Resolución Conjunta de la Cámara 197, ante nos, recibió un Informe Positivo de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes. Esta, fue aprobada en Sesión Ordinaria de dicho Cuerpo Legislativo con 26 votos a favor, 17 votos en contra y 7 votos ausentes.

Según surge de la Exposición de Motivos de la R C de la C 197, don Antonio Quiñones *Osorio*, mejor conocido como “Pipe”, nació el 5 de marzo de 1958, siendo natural del municipio de Loíza, pero se trasladó al Municipio de Barranquitas donde vivió la mayor parte de su vida. Laboró, en el campo de la construcción. Procreó cinco (5) hijos de nombre: Anthony Quiñones Colón, Dianelys Quiñones Colón, Glerysbeth Quiñones González y Steven Quiñones González.

Resalta la medida que “Pipe”, fue un gran líder comunitario y servidor de la comunidad del barrio Palo Hincado. Fue un amante del deporte del béisbol y el baloncesto, disciplinas que practicó desde pequeño. Comenzó encaminando a niños en el deporte de béisbol hace más de 35 años. Fue dirigente, árbitro y un líder deportivo que defendió siempre y colaboró para que el parque de Palo Hincado, en Barranquitas estuviera apto, y los niños y jóvenes tuvieran un lugar donde practicar el deporte del béisbol.

Entre sus grandes logros, se destaca que llevó al equipo de pequeñas ligas; “Los Bravos” de Barranquitas a muchos campeonatos y jugaron representando a dicho municipio a nivel regional y estatal. Recientemente, antes de su lamentable deceso, *ocurrido el 10 de julio de 2021*, le hicieron un acercamiento para que encaminara nuevamente a un grupo de niños en la disciplina del béisbol, encomienda que tomó con mucho orgullo y donde obtuvieron muchos logros deportivos y personales en representación del Municipio de Barranquitas. Tales niños ya hoy jóvenes le procesan un eterno agradecimiento por el conocimiento brindado, el cual les ha servido para poder seguir practicando el deporte.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 197, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizó el señalado Informe Positivo emitido por la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes, así como las ponencias recibidas por dicha comisión. Específicamente, las ponencias del Municipio de Barranquitas, del Departamento de Recreación y Deportes y del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Municipio de Barranquitas

El Municipio de Barranquitas en Memorial Explicativo firmado por su Alcalde, Hon. Elliot J. Colón Blanco, expresó que el Parque de Béisbol, que ubica en el Barrio Palo Hincado, donde se propone esta designación, es de su propiedad. Así, citan del Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal”, la facultad delegada a los municipios para denominar calles, estructuras, edificios, avenidas paseos, parques, obras, o instalaciones municipales, entre otras, cuyo costo total de construcción o más del 50% de este, se haya sufragado con fondos de propuestas federales a favor del municipio, del presupuesto del mismo u otra fuente presupuestaria municipal. Conforme a este argumento expresan:

“Aunque reconocemos los méritos de Antonio “Pipe” Quiñones, debemos advertir que la facultad para denominar el parque de béisbol, radica en el Municipio de Barranquitas”.

Posteriormente, a requerimientos específicos de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes a dicho Municipio de Barranquitas para que informaran, si en efecto o no avalan la medida y si están de acuerdo a que se radique un Informe Positivo de este asunto, expusieron mediante comunicación electrónica del 2 de diciembre de 2012, que el Municipio de Barranquitas y su Alcalde Hon. Elliot Colón Blanco en búsqueda de los mejores intereses de su población, acorde con las disposiciones de ley establecidas en la carta anterior, aceptan que la Comisión emita un Informe Positivo. No obstante, que asimismo expresan que posteriormente evaluarán la medida para la acción a cursar.

Adicional, es necesario apuntar que conforme a la Ley Núm. 55 del año 2021, que derogó la anterior Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se reconoció, entre otros asuntos, la facultad de la Asamblea Legislativa, ejercida por muchos años, para denominar estructuras y vías públicas mediante la aprobación de Resoluciones Conjuntas a dichos fines. Ley 55-2021, que expresamente excluyó de esta disposición legal amplia, las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico.

Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes en su Memorial Explicativo firmado por su secretario, Hon. Ray J. Quiñones Vázquez, expresó lo siguiente: *“En la vida existen servidores que dejan un legado tan profundo que debe ser reconocido. Este es el caso de Antonio “Pipe” Quiñones, quien trabajó incansablemente a favor de nuestros niños como líder comunitario del Barrio Palo Hincado. Este tributo de designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas es un gran gesto para un ser humano que dejó una gran huella en su comunidad”*.

El Secretario Quiñones Vázquez, avaló la medida, concluyendo lo siguiente: *“Es por su trayectoria como líder comunitario y el legado dejado antes de partir al descanso eterno que nuestra agencia avala esta pieza legislativa que propone designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones”*.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña en su Memorial Explicativo firmado por su Director Ejecutivo, Sr. Carlos R. Ruiz Cortés, expresó lo siguiente: *“En el Instituto de Cultura reconocemos la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas. No obstante, recomendamos, muy respetuosamente, se consulte la presente pieza legislativa con el Departamento de Recreación y Deportes y el municipio correspondiente para que expresen, de igual manera, su posición al respecto”*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCC 197 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que la presente medida es un paso firme y en la dirección correcta para honrar a personas que como don Antonio “Pipe” Quiñones, dedicaron su vida al servicio de los demás en diferentes facetas y que contribuyeron a mejorar la calidad de vida de sus compueblanos. En este aspecto, los diferentes municipios de Puerto Rico expresan en gran estima y consideración el honrar estos legados de aquellos que realizaron aportaciones de importancia a la calidad de vida de estas comunidades.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 197, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comision de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 244, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo del Este, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Yabucoa de las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del ~~gobierno~~ Gobierno, ~~sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro~~, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Mediante esta ~~resolución conjunta~~ Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Yabucoa en adquirir las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley Núm. 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario ~~de~~ en dicho municipio, se proceda con la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Yabucoa, de las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez para garantizar el uso de dichas ~~facilidades~~ instalaciones en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Yabucoa de las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, localizada en dicho municipio.

~~Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley Núm. 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.~~

~~Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley Núm. 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Yabucoa.~~

Sección 2: Si de conformidad a las disposiciones contenidas en las Ley 26-2017, supra, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles aprobara cualquiera de las modalidades de negocio jurídico mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta respecto a las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través de la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento deberá cumplir con los siguientes:

- a) Realizará todas las gestiones necesarias para dar fiel cumplimiento con la determinación tomada por el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Incluyendo, pero sin limitarse, a toda gestión requerida mediante leyes, reglamentos, normativas o cualesquiera otra ante cualquier entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) De acuerdo con los procedimientos que establezca el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles se incluirán los terrenos donde está localizada la estructura conocida como Escuela Marcos Sánchez, la cual sita en el municipio de Yabucoa, al mencionado municipio.
- c) En la modalidad de negocio jurídico que se establezca respecto a las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez esta se será transferida en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, eximiéndose al Departamento de Transportación y Obras Públicas de responsabilidad alguna respecto a reparaciones, modificaciones o cualquiera otra al momento de formalizarse los procedimientos con el Municipio de Yabucoa.

~~Sección 4.- De aprobarse la cesión, el El Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.~~

Sección 4.- Una vez se formalice cualesquiera de las modalidades de negocio jurídico mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, el municipio dispondrá de un término de cinco (5) años, a partir de formalizada la tenencia de las instalaciones, para cumplir con el establecimiento de diversas iniciativas en beneficio de la comunidad. Cumplido dicho término de tiempo sin que el municipio actuase, las instalaciones revertirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas en las mismas condiciones en que se encuentren en ese momento.

Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá ~~proceder con la transferencia propuesta en un término~~ cumplir con los procedimientos establecidos en esta Resolución Conjunta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al cumplirse el término establecido el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles no actúa, el Departamento de Transportación y Obras Pública queda facultado para iniciar todos los trámites correspondientes para que las instalaciones y terrenos de la Escuela Marcos Sánchez le sean transferidas al municipio de Yabucoa en cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta.

~~Sección 6. El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con autoridad a su traspaso al Municipio de Yabucoa.~~

Sección 76.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación** de la **R. C. de la C. 244** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 244 propone “[o]rdenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Yabucoa de las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La R. C. de la C. 244 ha sido presentada a los fines de que el municipio de Yabucoa pueda mediante cualquier modalidad de negocio jurídico pueda tener las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, localizadas en la mencionada municipalidad, a los fines de que se puedan establecer, crear o desarrollar diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

En el interés de dar fiel cumplimiento de lo propuesto y siendo las instalaciones una propiedad en desuso, se solicita los procedimientos para que el municipio de Yabucoa tenga la escuela se efectúen de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. La ley dispone de unos procedimientos específicos para la disposición de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Razones por las cuales se refiere el asunto ante la Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, *supra*, el cual, de acuerdo con unos parámetros establecidos en la ley, este defina la modalidad o el procedimiento mediante cual se pueda hacer disponible las instalaciones al municipio y este, a su vez, garantice su uso en favor de los ciudadanos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este utilizó como base para la redacción de este informe el **Informe Positivo de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**. También se solicitó comentarios al **municipio de Yabucoa**, sin embargo, luego de varias gestiones realizadas, al momento de preparar este informe no recibieron los comentarios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende del Informe Positivo presentando por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la intención de esta legislación forma parte de los mecanismos para colaborar con los municipios en el interés de mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía. Además, enfatizan lo propuesto también constituye una oportunidad de que instalaciones en desuso puedan ser destinadas a actividades o proyectos cercanos a las comunidades donde están localizadas las propiedades en desuso, como lo es el caso de la Escuela Marcos Sánchez en el municipio de Yabucoa.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis realizado en la Comisión se trabajaron las siguientes enmiendas:

- Las enmiendas realizadas al Título y en la Exposición de Motivos han sido para atender o corregir asuntos de estilo.
- En el Resuélvese se han atendido enmiendas para dejar claramente establecidas, de manera consolidada, en una sola Sección lo que serán las responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas de ser considerado por el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles cualquiera de las modalidades de negocio jurídico contenidas en la Resolución Conjunta.
- Se incorporó una enmienda para establecer un término razonable, cinco (5) años, para que el municipio de Yabucoa actúe respecto al desarrollo de las instalaciones conforme a las disposiciones de la Resolución Conjunta una vez formalizado cualesquiera de las modalidades de negocio jurídico. El fin es evitar que la instalación tenga un mayor deterioro lo cual implica mayores costos de mantenimiento o reacondicionamiento para el municipio e incluso el que esta revierta al Estado en caso de que el municipio en el mencionado periodo de tiempo no realice actividad o desarrollo alguno sobre esta.
- Se incluyó lenguaje alternativo en el Sección 5 para establecer que, si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles no actúa sobre esta Resolución Conjunta en el término improrrogable establecido, el Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá dar paso a los procedimientos con el municipio de Yabucoa de conformidad a los establecido la Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con las disposiciones contenidas Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó varias gestiones relacionadas con esta legislación para conocer la posición del municipio, en cambio, no se recibió respuesta.

CONCLUSIÓN

La reducción dramática de estudiantes en el sistema público de enseñanza, así como los cambios demográficos en el país, uno de sus impactos ha sido el cierre de instalaciones educativas o

escuelas. El resultado ha sido un alto inventario de escuelas, así como de otro tipo de propiedades inmuebles en desuso. Dicha situación también generó el establecer alternativas de política pública para lograr sacar los inmuebles del abandono y el desuso, para que diversas entidades accedan a estas mediante el cumplimiento de unos procedimientos establecidos en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, lo cual incluye que el Gobierno pueda generar ingresos como parte de las alternativas creadas.

Los municipios en Puerto Rico forman parte de esas entidades las cuales pueden participar para de conformidad a Ley 26-2017, *supra*, accedan a inmuebles en desuso para utilizarlas en beneficio de la comunidad donde estas están localizadas. Lo propuesto mediante esta Resolución Conjunta es cónsono con los fines para que el municipio de Yabucoa utilice las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez en función del bienestar común de la comunidad donde sita y de todo el municipio.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación del R. C. de la C. 244**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 437, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad veintidós mil treientos cincuenta y seis dólares con veintinueve centavos (22,356.29), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 80-2001, por la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y seis dólares con veintiocho centavos (3,656.28); Resolución Conjunta 875-2002, por la cantidad de mil y un dólares (1,001.00); Resolución Conjunta 137-2004, por la cantidad de setecientos dólares (700.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de ochocientos dólares (800.00); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de diez mil dólares (10,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de cinco mil dólares (5,000.00); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de mil ciento noventa y nueve dólares con un centavo (1,199.01) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, entre estas, la pavimentación de caminos municipales en el barrio Naranjo y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Yauco, por conducto de su alcalde, solicitan la reprogramación de los sobrantes de partidas previamente asignadas o reasignadas mediante Resoluciones Conjuntas, según identificadas en las cuentas correspondientes del Municipio.

Ante la crisis fiscal que atraviesan los gobiernos municipales, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la reprogramación de los fondos previamente asignados y reasignados a los fines

de que el municipio pueda continuar operando y ofreciendo servicios a todos los yaucanos. Los fondos aquí identificados forman parte de asignaciones realizadas por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuatrienios anteriores y que no fueron utilizadas en su totalidad para los fines para los que fueron destinados. Ante ese escenario, entendemos meritorio reasignar las partidas aquí desglosadas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Yauco, la cantidad veintidós mil trecientos cincuenta y seis dólares con veintinueve centavos (22,356.29), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 80-2001, por la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y seis dólares con veintiocho centavos (3,656.28); Resolución Conjunta 875-2002, por la cantidad de mil y un dólares (1,001.00); Resolución Conjunta 137-2004, por la cantidad de setecientos dólares (700.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de ochocientos dólares (800.00); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de diez mil dólares (10,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de cinco mil dólares (5,000.00); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de mil ciento noventa y nueve dólares con un centavo (1,199.01) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, entre estas, la pavimentación de caminos municipales en el barrio Naranjo y para otros fines relacionados.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, locales, federales y municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 437.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara (en adelante, “R. C. de la C. 437”), según radicada, dispone para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad veintidós mil trecientos cincuenta y seis dólares con veintinueve centavos (22,356.29), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 80-2001, por la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y seis dólares con veintiocho centavos (3,656.28); Resolución Conjunta 875-2002, por la cantidad de mil y un dólares (1,001.00); Resolución Conjunta 137-2004, por la cantidad de setecientos dólares (700.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de ochocientos dólares (800.00); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de diez mil dólares (10,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de cinco mil dólares (5,000.00); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de mil ciento noventa y nueve dólares con un centavo (1,199.01) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, entre estas, la pavimentación de caminos municipales en el barrio Naranjo y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la R. C. de la C. 437, el Gobierno Municipal de Yauco, por conducto de su alcalde, solicitan la reprogramación de los sobrantes de varias partidas que fueron previamente asignadas o reasignadas a su municipio mediante Resoluciones Conjuntas. Estas serían utilizadas para atender los propósitos que expone la resolución:

... para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, entre estas, la pavimentación de caminos municipales en el barrio Naranjo y para otros fines relacionados.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 437, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) y al municipio de Yauco.

El Lcdo. Blanco, Director Ejecutivo de la OGP, indicó mediante memorial explicativo dirigido a la Comisión de Hacienda que, luego de evaluar las partidas dispuestas en la R. C. de la C. 437, cuentan con los balances disponibles. OGP incluyó una certificación del Municipio de Yauco, firmada por Efrén Ruberté Maldonado, como muestra fehaciente de la disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 437 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda del Senado se solidariza con el informe positivo de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Debido a que la medida no implica un impacto fiscal negativo, esta Comisión de Hacienda acoge la R. C. de la C. 437, con el propósito de reasignar la cantidad de veintidós mil trescientos cincuenta y seis dólares con veintinueve centavos (\$22,356.29) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco y la pavimentación de caminos municipales en el barrio Naranjo, tal como dispone la sección 1 de la R. C. de la C. 437.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 437.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

SR. APONTE DALMAU: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 953 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley ~~8-1987~~ 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular” a los fines de incluir dentro de las funciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Servicio de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS) el desarrollar un registro de vehículos hurtados para el uso de la ciudadanía por medio del Internet y aplicación móvil; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 953, en su segundo informe, propone enmiendas al mismo, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas al informe en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “nos permite trasladarnos” y sustituir por “permite el traslado”

Página 2, línea 3,

eliminar “durante” y sustituir por “en”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

después de “marbete” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “8-1987” y sustituir por “Núm. 8 de 5 de agosto de 1987”

Página 3, línea 4,

eliminar “Articulo” y sustituir por “Artículo”; después de “marginal” insertar “en el Registro”

Página 3, línea 14,

eliminar “(PRITS)”

Página 3, línea 16,

después de “Ley” insertar “,”

Página 4, línea 4,

después de “2.-“eliminar todo su contenido y sustituir por “El Departamento de”

Página 4, línea 5,

después de “Públicas,” insertar “el”

Página 4, línea 6,

eliminar “(PRITS),” y sustituir por “atemperarán sus reglamentos”

Página 4, línea 10,

eliminar (PRITS),”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay una petición de turno sobre la medida. ¿No? No.

Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 953, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “Ley” insertar “Núm.”

Línea 2,

después de “Vehicular” insertar “,”

Línea 3,

después de “Puerto Rico” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 996, titulado:

“Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los Artículos 14 al 21 como los Artículos 13 al 20, respetivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar *empleados* para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; así como los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 996 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 9,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 11,

Página 3, párrafo 1, línea 9,

Página 3, párrafo 1, línea 10,

Página 3, párrafo 1, línea 11,

Página 3, párrafo 2, línea 8,

Página 3, párrafo 3, línea 1,

Página 3, párrafo 3, línea 2,

Página 3, párrafo 3, línea 3,

Página 4, párrafo 1, línea 7,

Página 4, párrafo 2, línea 3,

Página 4, párrafo 3, línea 1,

Página 4, párrafo 3, línea 4,

Página 5, línea 3,

Página 5, línea 4,

eliminar “Núm.”

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”

eliminar la nota al calce uno y todo su contenido

eliminar “Núm. 8-2017 dispone” y sustituir por “8-2017, según enmendada, dispone en dicha sección 6.8, inciso (1)”

eliminar la nota al calce dos y todo su contenido

eliminar “Núm. 8-2017” y sustituir por “8-2017, según enmendada,”

eliminar la nota al calce tres y todo su contenido después de “y” insertar “,”

eliminar la nota al calce cuatro y todo su contenido

eliminar “,”; después de “Personal” insertar “,”

eliminar la nota al calce cinco y todo su contenido

eliminar la nota al calce seis y todo su contenido después de “OCAP, la” eliminar todo su contenido, incluyendo la nota al calce siete y todo su contenido, y sustituir por “Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos”

eliminar “Núm.”

eliminar la nota al calce ocho y todo su contenido y sustituir por “, Ley 184-2004, según enmendada,”; eliminar “por tanto” y sustituir por “, por tanto,”

eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”

eliminar “Núm. 8-2017,” y sustituir por “8-2017, según enmendada,”

antes de “enmiendas” eliminar todo su contenido y sustituir por “Las”

eliminar “resaltamos que”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “Núm. 8-2017,” y sustituir por “8-2017, según enmendada,”

En el Decrétase:

Página 6, línea 6,

después de “gubernamental” eliminar todo su contenido y sustituir por “que, a su juicio, tenga los recursos”

Página 6, línea 9,
Página 6, línea 22,
Página 7, línea 9,

después de “6” eliminar “,”
eliminar “de Puerto Rico”
después de “identificadas” insertar “en los incisos”

Página 7, línea 12,
Página 7, línea 15,

eliminar “(OATRH)”
eliminar “conocida como como” y sustituir por “conocida como”

Página 7, línea 21,
Página 8, línea 10,
Página 8, línea 19,
Página 9, línea 8,
Página 9, línea 21,
Página 11, línea 20,
Página 12, línea 6,
Página 12, línea 20,
Página 12, línea 21,
Página 12, línea 22,
Página 13, línea 1,
Página 14, línea 1,
Página 14, línea 2,
Página 15, línea 17,

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”
eliminar “(OATRH)”
eliminar “(OATRH)”
eliminar “(OATRH)”
eliminar “(OATRH)”
eliminar “(OATRH)”
eliminar “(CASP)”
eliminar “(OATRH)”
eliminar “(OATRH)”
eliminar “conocida”
eliminar todo su contenido
antes de “o cualquier” eliminar todo su contenido
después de “Rico” insertar “.”
eliminar todo su contenido
eliminar “(OATRH)”;
después de “enmendada”
eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
eliminar todo su contenido

Página 15, líneas 18 y 19,
Página 15, entre las líneas 19 y 20,

insertar “Sección 11.- Los empleados asignados a la Oficina de Habilitación para el Servicio Público o a otras oficinas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dedicados a ejecutar la política pública de habilitación en el servicio público conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, serán transferidos a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico y continuarán ejerciendo sus funciones sin menoscabo de los intereses propietarios sobre sus puestos.”

Página 15, línea 20,
Página 15, línea 21,
Página 16, línea 1,

eliminar “11” y sustituir por “12”
eliminar “vigencia” y sustituir por “aprobación”
eliminar “OATRH” y sustituir por “Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos”

| | |
|----------------------|---|
| Página 16, línea 6, | eliminar “12” y sustituir por “13” |
| Página 16, línea 8, | eliminar “13” y sustituir por “14” |
| Página 16, línea 11, | eliminar “14” y sustituir por “15” |
| Página 16, línea 12, | eliminar “palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o” |
| Página 16, línea 15, | eliminar todo su contenido y sustituir por “limitado a la parte específica de esta que así hubiere” |
| Página 16, línea 17, | eliminar “15” y sustituir por “16” |
| Página 16, línea 18, | eliminar “Esta” y sustituir por “Con excepción de la Sección 12, esta” |

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 996, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí...

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, hay un turno referente al Proyecto del Senado 996 solicitado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, la medida que estamos discutiendo tiene tres puntos bien significativos y hay que dejarlos reseñados, y una de las enmiendas que se acaba de hacer precisamente va en el derecho que le asiste a estos empleados que se encuentran en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que han de pasar a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

¿Qué hace el Proyecto del Senado 996? Trabaja tres enmiendas, señor Presidente. Una es que se enmienda la Ley Núm. 8 de 2017, la “Ley de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”. De igual manera, se trabaja la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo”. Y de igual forma, trabaja el Código Municipal de Puerto Rico, la Ley 107. ¿Qué trae la enmienda en lo sucedido? Que hace cinco años se despojó a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico de la Junta Consultiva de Habitación que tiene el servicio público para aquellos empleados que en un momento dado fueron encausados por un señalamiento administrativo, algún asunto de drogas o alcohol, cualquier irregularidad que pueda haber cometido, excepto el asunto de corrupción. Y esta Junta que estuvo en un momento dado, desde que se creó la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno, recordemos la Ley 5, que se llamaba OCALARH, después fue cambiando y ahora finalmente en la Ley Núm. 8 de 2017, establecía esa estructura. Ahí estaba el derecho de los servidores públicos, el cual fueron separados de sus funciones y su empleo y cumplieron un señalamiento o separación de su empleo por alguna violación de ley, le asiste el derecho de la

rehabilitación para volver a reincorporarse a sus funciones. Este grupo de trabajo pasó al Departamento de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico hace unos cinco años. Esta Junta Consultiva, y a la fecha de hoy uno de los asuntos que se ha discutido públicamente con la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno, a través de la licenciada Aida Maldonado, es que ese presupuesto lo sigue corriendo la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno, no el Departamento del Trabajo. Entonces si las funciones que tiene no son inherentes al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, ¿por qué en un momento dado se transfirieron este grupo de trabajo a esa área? Uno de los asuntos que creó los servidores públicos cuando va en auxilio es precisamente esta oficina.

Por lo tanto, señor Presidente, lo que presento, y compañeros del Cuerpo, es que esas funciones que cuando se enmendó la Ley Núm. 8 de 2017 se pasaron al Departamento del Trabajo a través de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, y al Código Municipal, se restituye nuevamente esa Junta a la Oficina de Recursos Humanos.

Una de las enmiendas que se acaba de traer aquí es bien importante, porque conserva los derechos adquiridos que tuvieron en el Departamento del Trabajo, y de igual manera cuando regresa a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno las funciones que desempeñaron y desempeñan se les honren cada uno de esos espacios cuando regresan nuevamente a esta Oficina. Esta Oficina ha jugado un papel bien importante en el Gobierno actualmente, que se habla del Plan de Clasificación y Retribución, que se habla del asunto que les asiste a los empleados en el derecho a la reinstalación.

Y mencionaba ahorita, señora Presidenta, unos asuntos bien importantes, y son los siguientes. En caso de adictos al uso habitual de exceso de sustancias controladas o alcohol, una certificación concerniente del cual le asiste el derecho a la rehabilitación. De igual manera, todo empleado público que se le conceda una sentencia suspendida o beneficio de libertad bajo palabra para que cumpla su sentencia y tenga el derecho nuevamente de regresar, excepto en los casos de corrupción, que se ha probado legislación de los cuales no tienen derecho a regresar al empleo que ostentaron en un momento dado cuando se hablaba de la Ley de Propietarios.

En fin, lo que envuelve esta medida, este Proyecto del Senado 996, es que habiendo pasado cinco años y no ha sido funcional en lo concerniente regresando nuevamente a la Oficina que lo creó, la Oficina de Recursos Humanos, incluyendo la partida presupuestaria, que ahora que estamos discutiendo nuevamente el presupuesto de las agencias, sigue estando esos fondos en la Oficina de Recursos Humanos. Por lo tanto, nunca se transfirieron. Y lo que se solicita y apoya la Asociación y la Federación, Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto, es que se pueda devolver estas funciones a la oficina responsable de trabajar todo lo relacionado con los recursos humanos del Gobierno, que es precisamente la Oficina de OATRH.

Así que, señora Presidenta, estamos solicitando para que se apruebe el Proyecto del Senado 996, a la hora de votar tenga los votos concernientes para devolver estas funciones a la Oficina del cual estuvo antes de enmendar la legislación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 996, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 996, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

| | |
|-----------|---|
| Línea 2, | eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar” |
| Línea 3, | eliminar “respetivamente” y sustituir por “respectivamente” |
| Línea 7, | eliminar “empleados” y sustituir por “personas” |
| Línea 10, | eliminar “Núm.” |

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 2, titulada:

“Para solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje dispuestas en la Ley Jones de 1920.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Concurrente del Senado Núm. 2 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

| | |
|-------------------------------|---|
| Página 2, párrafo 2, línea 2, | eliminar “y sus posesiones y/o territorios” y sustituir por “en sus jurisdicciones” |
| Página 2, párrafo 2, línea 5, | después de “entre” eliminar todo su contenido y sustituir por “las jurisdicciones de los” |
| Página 2, párrafo 2, línea 6, | antes de “Estados” eliminar todo su contenido |
| Página 2, párrafo 2, línea 9, | eliminar “, nos” |
| Página 2, párrafo 3, línea 1, | antes de “años” eliminar todo su contenido y sustituir por “Durante” |

Página 2, párrafo 3, línea 5,
Página 2, párrafo 3, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 6,
Página 3, párrafo 1, línea 1,
Página 3, párrafo 1, línea 10,
Página 3, párrafo 2, línea 1,
Página 4, línea 2,

Página 4, línea 3,
Página 4, línea 5,
Página 4, línea 6,

En el Resuélvese:
Página 4, línea 3,

Página 4, línea 4,
Página 4, línea 5,

Página 4, línea 9,

Página 4, línea 10,

eliminar “nos”
eliminar “identifiquemos y aprobemos” y
sustituir por “se identifiquen y aprueben”
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
eliminar “todo”; después de “Ley” eliminar “de”
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
eliminar “entendemos asimismo que”
después de “Congreso” eliminar todo su
contenido
eliminar “América”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

después de “Congreso” eliminar todo su
contenido
antes de “para” eliminar todo su contenido
después de “en” insertar “la Ley Pública Núm.
66-261, que conocemos como”; después de
“1920” insertar “para permitir la entrada de
embarcaciones extranjeras, sin menoscabo de los
derechos y protecciones de las trabajadoras y los
trabajadores de la industria marítima, sean estos
por virtud de ley o por convenios colectivos”
eliminar “de América” y sustituir por “, Hon.
Joseph Biden”
eliminar “miembros” y sustituir por
“integrantes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para un turno referente a la Resolución Concurrente del Senado Núm. 2.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, Puerto Rico ha atravesado durante muchos años el dilema de las Leyes de Cabotaje, y no es otra cosa que esos derechos de aranceles que se pagan en Puerto Rico que en un momento dado suman hasta 426 millones de dólares al año, y que en muchas ocasiones la discusión es que ese es el efecto de la colonia. Y tenemos que recordar que cuando el huracán Irma y María se lograron en Puerto Rico unos acuerdos con el Congreso, y precisamente tuvo que ver con que se establecieron dispensas referente a liberar a Puerto Rico de este asunto de estos aranceles a través de la transportación aérea. Y, señora Presidenta, en ese momento la representante de Puerto Rico ante el Congreso, la Comisionada Residente, tuvo una gran responsabilidad de presentar, de discutirlo, y se le dieron a Puerto Rico en un momento dado esos espacios. Actualmente

ha habido un reclamo de todos los sectores en nuestro país, porque esto anualmente significa cerca de 426 billones de dólares al año que al final de la cadena lo pagan los consumidores.

Y uno de los asuntos que hemos estado discutiendo es que si se ha logrado para diferentes áreas en Puerto Rico, y mencioné al principio la transportación aérea, luego con las barcas que vinieron a traer diésel o combustible a Puerto Rico, el señor Gobernador trabajó y se hizo un “waiver” en aquella petición para que el Congreso y el Presidente le permitieran a Puerto Rico este espacio, ¿por qué ante la situación financiera que vive Puerto Rico ante el asunto económico, ante los pocos ingresos que se hagan, con los salarios que vive nuestro país, ante el asunto de que la canasta básica de alimentos sigue aumentando, y sigue aumentando por la transportación marítima.

Y uno de los asuntos que conlleva y la responsabilidad mayor que conlleva esta Concurrente Núm. 2 es lo siguiente: “Para solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América que se exima de la aplicación de las leyes de cabotaje, conocida como la Ley Jones de 1920.” En otras palabras, si se ha logrado en un momento dado conseguir unas dispensas para Puerto Rico, y hablamos de bonanza, y uno de los asuntos que estamos hablando continuamente es lo que cuesta la transportación marítima a nuestro país. Incluso, que de siete empresas que traían comestibles a Puerto Rico solamente se habla en el mercado de tres, ¿por qué entonces no hay la oportunidad de que presente realmente su sano juicio y compromiso con Puerto Rico? Que presente un proyecto para que realmente no hablemos de si estadidad, estatus o la colonia o no. Si no que si se ha hecho en otras ocasiones, porque actualmente en el sano juicio y la responsabilidad, como la representante de Puerto Rico ante el Congreso, pues entonces pueda presentar un proyecto de ley para que se le pueda dar a Puerto Rico, con cinco o diez años, unas excepciones. Si en un momento dado se dice que el Congreso no lo quiere hacer, pues vamos a seguir trabajándolo para en vez de estar hablando de asunto de estatus, vamos a seguir buscando cómo trabajamos con unas legislaciones que de una forma u otra afecta directamente a Puerto Rico, y en este caso que se habla de problemas que surge en el país, que tienen las personas en nuestra isla, por qué no entonces agotar un remedio adicional, presentarlo, y veremos a ver qué pasa durante la marcha en esa gran responsabilidad que le asiste desde el Congreso hacia Puerto Rico siendo esa representante.

Así que yo creo que no queda duda en los 27 integrantes de este Cuerpo que a esta Resolución hay que darle paso y validez, independientemente de la ideología, el pensamiento político que podamos tener, si es colonia o no, si es estadidad o no, si es independencia o no, lo que fuera buscando de qué manera podemos seguir ayudando al pueblo de Puerto Rico referente a lo que cuentan en nuestro país anualmente en las leyes de cabotaje que están cerca de 480 a 550 millones de dólares al año que pagan todos los consumidores y contribuyentes de nuestro país.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señora Presidenta.

Quiero consignar mi voto a favor de la petición de intervención de la señora Comisionada. Pero me parece prudente hacer varias aclaraciones.

En primer lugar, se puede hablar del estatus y se puede hablar de las Leyes de Cabotaje. Y en el caso particular de Puerto Rico, nos aplican expresamente por nuestra condición de inferioridad política frente a los Estados Unidos. Se trata no de aranceles, sino de la obligación de que toda la mercancía que llega por la vía marítima desde los Estados Unidos hasta Puerto Rico tiene que ser en embarcaciones de matrícula y tripulación estadounidense. Es uno de los ejemplos más burdos de las

injusticias económicas del colonialismo. Un país pobre como Puerto Rico tiene que subvencionar a una empresa multimillonaria, a varias empresas multimillonarias en los Estados Unidos, los pobres subvencionando a los ricos a través del aumento que representa en el costo de los productos el tener que solventar esa transportación que representa, en un promedio que se ha estimado en los últimos años, embarcaciones de matrícula que no es de los Estados Unidos, extranjera, para los fines de Estados Unidos, operan aproximadamente con un costo de 6 mil dólares diarios. Las embarcaciones estadounidenses representan un costo diario de más de 20 mil dólares, y eso lo terminamos pagando nosotros y nosotras.

Y creo que es un ejemplo importante, además, de lo que representa la situación de aislamiento de la colonia, porque embarcaciones que cumplan con los requisitos de las Leyes de Cabotaje, hay en todo este planeta, en todo el planeta solamente el 2.7 de las embarcaciones que sirven al propósito de transporte comercial cumplen con la Ley Jones. Estamos impedidos de utilizar el noventa y tanto por ciento de la flota internacional, simplemente para que los puertorriqueños continuemos pagando el tributo colonial que representa la inferioridad política.

Doy, por lo tanto, mi voto a favor de la medida, aclarando que lo hago desde la perspectiva de los que queremos, las queremos que en Puerto Rico mandemos los puertorriqueños y las puertorriqueñas, y que vemos en este tipo de imposición esa carga económica a la que obliga el Estado Libre Asociado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.
Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Concurrente del Senado Núm. 2, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado 2, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sexto Informe Parcial sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la Resolución del Senado 63, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.”

“SEXTO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su Sexto Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 63, mediante la cual se investigó las gestiones realizadas referentes al Plan de Clasificación y Retribución del Gobierno de Puerto Rico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de Senado 63 ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a “realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato”.

INTRODUCCION

Es importante destacar, que la Comisión de Gobierno del Senado es parte de la estructura de Comisiones Permanentes de este Alto Cuerpo Legislativo, según dispuesto en la Resolución del Senado 40, aprobada el 14 de enero de 2021, según enmendada. Esta, designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones con el fin de lograr la mayor efectividad y eficiencia en la consideración de los asuntos públicos que se nos delega por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Una estructura de comisiones que canaliza nuestros deberes y responsabilidades en cuanto a la consideración, análisis, fiscalización y aprobación de medidas de manera transparente y ordenada conforme a la confianza de nuestro Pueblo que nos ha sido depositada como Poder legislativo en nuestro Sistema Republicano de Gobierno.

Por tanto, al aprobarse la Resolución del Senado 63, ante nos, se concretiza la jurisdicción general delegada a nuestra Comisión de Gobierno mediante la Resolución del Senado 40. En específico, sobre todo asunto que verse o afecte las condiciones de nuestros servidores públicos. Así citamos de dicha Resolución de Senado 40, en su parte pertinente:

“COMISION DE GOBIERNO

...Será responsable por las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y readiestramiento de trabajadores, programas de empleo; servicio y orientación laboral, capacitación sindical, desempleo y seguridad de empleo; prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes y trabajo en general.

La Comisión tendrá la responsabilidad de maximizar la eficiencia gubernamental mediante legislación a estos efectos, incluyendo dirigir los procesos de evaluación, análisis e investigación de todo tipo de transacciones dirigidas a proveer servicios públicos a través de entidades no gubernamentales.

Además, intervendrá en la formulación de política pública en el área de los recursos humanos en el sector público. A esos fines, será responsable de la protección, la seguridad, los derechos y las garantías aplicables a nuestros empleados públicos.

Asimismo, dará seguimiento a la implantación y reforma continua de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y a los reglamentos aprobados a su amparo...”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la facultad conferida por el Reglamento del Senado vigente, nuestra Comisión de Gobierno celebró una Vista Pública, el martes 31 de enero de 2023. A dicha vista, fueron citados el Departamento de Hacienda (DH), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Todas las entidades citadas comparecieron a la vista pública.

A modo de introducción en la vista pública, el Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, Hon. Ramón Ruiz Nieves, leyó la parte pertinente del Plan Fiscal Certificado vigente, adoptado bajo la Ley Federal PROMESA, de manera particular su Capítulo 13, que plantea la necesidad de que se adopte una Reforma de Administración Pública en Puerto Rico, que es fundamento para la confección y aprobación de este Plan de Clasificación y Retribución en el Gobierno, que por la presente estamos analizando. Además, puntualizó el Senador Ruiz Nieves, como la Junta de Supervisión Fiscal ante medidas radicadas en este cuatrienio en la Asamblea Legislativa para aumento de sueldo a diferentes empleados públicos, argumentaba en contra de estos, ya que entendía deberían ser parte de la reforma que se contemplaba para toda la administración pública, incluida en el Plan Fiscal Certificado, según señalado. Así, que la expectativa de aumento de salarios para dichos empleados se anticipaba sería parte de este plan.

Entonces, estos aspectos de gran importancia y de alto interés público, entre otros, son los que justifican el examen e investigación precisa por parte de la Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre los procesos que se realizaron para confeccionar dicho Plan de Clasificación y Retribución y si el mismo cumple con los criterios señalados. Más aún, cuando se anuncia por la Administración de Gobierno que entraría en vigor al mes enero de 2023.

Departamento de Hacienda

En primera instancia, la ponencia del Departamento de Hacienda, suscrita por el Subsecretario del departamento, Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez, fue presentada ante nos por conducto de la Señora Siris Báez, quien ostenta el cargo de Asesora del Secretario de este departamento. Se expone que, dicho Departamento se crea en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, con los poderes y facultades que legitiman se les delegue la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal del Gobierno. Siendo así, es el principal recaudador de fondos públicos. Igualmente, dentro de las funciones del departamento, se encuentran la administración de las leyes y política pública contributiva descrita a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “*Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*”, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “*Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico*”, al igual que cualquier otra ley de materia contributiva aplicable.

Por otro lado, el departamento aclara en su ponencia su responsabilidad para el asesoramiento a la Rama Legislativa en lo concerniente a las medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General. Sin embargo, se añade que, cuando se trate de proyectos que puedan afectar los gastos o el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, las agencias con peritaje son la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), respectivamente.

Asimismo, en lo que se refiere a los méritos de la investigación en curso sobre el Plan de Clasificación y Retribución a implantarse en las agencias y departamentos del gobierno, el Departamento de Hacienda otorgó deferencia a la posición de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Esto, toda vez que, según expresa el departamento, esta es la oficina que ha liderado los esfuerzos en la puesta en marcha de dicho proyecto.

No obstante, con la finalidad de presentar a nuestra Comisión de Gobierno lo que, a su criterio, han sido los logros, retos y áreas de oportunidad en el manejo de este plan. Acentúan que, más que meramente un incremento salarial, al apoyar el crecimiento profesional, el Plan de Clasificación y Retribución del Gobierno se enfocó en transformar la experiencia del servidor público. En específico,

expresan que, el Plan busca mejorar la experiencia de los servidores públicos en cuatro áreas: diseño organizacional; compensación; reclutamiento y evaluación y desarrollo de empleados.

El Departamento de Hacienda expresó en su ponencia, el resultado de la implementación del Plan Piloto, como parte de su primera fase en su estructura laboral. En específico, en lo concerniente al diseño organizacional y la finalidad de revisar o constatar que no hubiese un desfase entre las labores y las destrezas de quien las realiza.

A consecuencia, la implantación del Plan Piloto en el departamento culminó en un nuevo diseño de estructura organizacional para las Áreas de Contabilidad Central y Tecnología de Información. Además, crearon dos nuevas unidades: el Centro de Servicio al Cliente y el Centro de Excelencia Operacional. En cuanto a la estructura de puestos, *se reclasificaron 37 puestos*, para asegurar que los empleados del departamento tuviesen la clasificación correcta. En el área de compensación, en aras de alcanzar salarios competitivos, *el costo anual de los ajustes salariales representa cerca de \$2 millones de dólares, lo cual impactaría un 70% de empleados que reciben los ajustes en el departamento*. En el área de reclutamiento, se identificaron procesos que se llevaban a cabo de manera manual, en los cuales se pudo incorporar el uso de la tecnología. (énfasis nuestro)

En el área de evaluación, el Departamento expresó haber creado un nuevo modelo enfocado en eliminar las brechas entre el conocimiento y las destrezas. Como resultado de las iniciativas establecidas en el Plan Piloto y las nuevas unidades creadas, se publicaron una serie de convocatorias de empleo el 18 de julio de 2022 en el portal www.empleos.pr.gov. Se informa, que la mayoría de estas ya fueron cerradas. Además, de que dichas convocatorias se dividieron en dos (2) fases; una para reclutar contadores, economistas y analistas de contabilidad (completada) y la segunda fase, para trabajos en el Área de Tecnología de Información, el Centro de Excelencia Operacional y el Centro de Servicio al Cliente.

A raíz de la información provista por la Sra. Siris Báez, se le solicitó al Departamento de Hacienda (DH) la entrega de un informe que evidencie cuántos empleados en el departamento se les reclasificaron los puestos antes de que iniciara el Plan Piloto del Plan de Clasificación y Retribución. La entrega del informe fue solicitada para los próximos cinco (5) días laborables desde el día de la Vista Pública.

A la fecha de este Informe Parcial, el departamento envió a esta Comisión de Gobierno comunicación con fecha del 3 de febrero de 2023, a la cual adjunta el informe solicitado sobre el personal de su agencia que tienen una designación interina. Esto, a los fines de verificar la clasificación de dichos puestos y sus funciones en el Plan de Clasificación y Retribución.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Es importante señalar, que la OATRH y OGP, presentaron una ponencia en conjunto, suscrita por la Lcda. Zahira A. Maldonado Molina y el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, actuales directores de dichas oficinas, respectivamente. Ambos comparecieron y emitieron sus comentarios en el panel de deponentes de la vista pública.

En cuanto a los comentarios en la ponencia de la Lcda. Maldonado, se expresa que mediante la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*” se le asignó a ella, en calidad de directora de la OATRH, la: “*función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público*”. En virtud de ello, la Lcda. Maldonado expresó que estaría presentando a esta Comisión de Gobierno información referente a los Planes para el Servicio de Carrera y la

implementación de “*una compleja y novel Reforma del Servicio Público*”. Añade que, dicha reforma comprende cuatro (4) áreas fundamentales: diseño organizacional; proceso de reclutamiento; implementación de un sistema uniforme de evaluación de destrezas y la uniformidad en cuanto a la compensación.

La Directora señaló que, la Reforma del Servicio Público fue puesta en marcha a través de un Proyecto Piloto puesto en vigor en áreas seleccionadas de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda (DH). Añadió que, dicho Proyecto sería la antesala al comienzo de la implementación en el resto de las agencias públicas comprendidas bajo el Sistema de Administración de Recursos Humanos, ***la cual fue proyectada para enero de 2023.*** (subrayado nuestro)

Sin Profundizar en las especificidades de la implementación del Plan Piloto en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), las cuales fueron atendidas en un turno posterior por su Director, la Lcda. Maldonado procede a exponer la información relacionada al Plan de Clasificación y Retribución. La Directora señaló que, más que meramente examinar el salario devengado por un empleado en determinado rol, el Plan busca; “*examinar si el paquete de compensación entendido en su sentido más amplio corresponde a la realidad del mercado*”.

Por otro lado, la Directora señaló algunos de los esfuerzos que se han llevado a cabo en el Departamento de Hacienda, tales como, “*un ejercicio minucioso de validación de la información de los empleados que se encuentran en el Sistema RHUM del DH*”, acción que alega resulta imprescindible para asegurar la corrección y exactitud de la data contenida en dicha aplicación y evitar repercusiones por errores que puedan surgir. Según se desprende de su ponencia, la Lcda. Maldonado atribuyó a dichos ejercicios la dilación de las actividades propuestas y programadas para ejecutar la implementación de la nueva estructura salarial. Fecha que, a su vez, estará sujeta a la conclusión del ejercicio de validación anteriormente mencionado. A pesar de ello, reitera que aquellos empleados que experimenten un ajuste en su salario, dicho ajuste será retroactivo al 1 de enero de 2023.

En lo que respecta a las metas trazadas por el Gobierno y por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), la Directora esbozó lo siguiente:

“...[E]s prudente indicar que en el actual plan fiscal se contemplan \$99 millones para los ajustes de salarios y \$33 millones para nuevos nombramientos de empleados, más los gastos operacionales, que suman en total \$132 millones anuales. Es menester destacar que, la disponibilidad de estas partidas está sujeta al cumplimiento de las metas trazadas para el gobierno por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), que se encuentran esbozadas en el mencionado plan y que por razón de la jurisdicción del citado organismo debemos ceñirnos a la estructura y requerimientos de dicha entidad. No obstante, reiteramos que la necesaria validación que se ejecuta, en los casos que aplique, no altera la fecha en que se reconozca, retroactivamente, la nueva compensación de los empleados, a tenor con la implementación del Plan de Retribución Uniforme. Esto es, como informado, el 1 de enero de 2023. Además, cabe señalar que, en el Presupuesto Certificado para el presente año fiscal 2022-2023 se encuentra presupuestada una partida de \$59 millones para la implementación de la Reforma del Servicio Público...”
(Subrayado nuestro)

La Lcda. Maldonado expresó que, la Oficina que dirige ha iniciado y gestionado una serie de estrategias con la finalidad de proveer la información necesaria para la implementación de los planes que han sido anteriormente mencionados. Estrategias tales como: talleres, guías, sesiones informativas y una página electrónica para centralizar información y recursos. En el caso de empleados sindicados,

se expresó que se estableció un proceso especial de diálogo con las uniones que los representan sobre el alcance del Plan.

A preguntas del Presidente de la Comisión de Gobierno, Senador Ruiz Nieves, se expresó en la vista pública el universo de las agencias y empleados a quienes aplicaría el Plan de Clasificación y Retribución, conforme a la Ley Orgánica de la OATRH, Ley 8-2017, *supra*, así como las exclusiones que dispone dicha Ley. Se enfatizó, que el Plan está enfocado en los empleados de carrera y que bajo esta ley 8-2017, *ante*, se establece como meta el uniformar los planes de retribución de todo el gobierno central.

Entre las exclusiones de agencias o departamentos mencionadas, destaca la exclusión del Departamento de Educación, que cuenta con alrededor de 45,000 empleados. En resumen, se expresó el Plan aplicaría a 22,386 empleados, de los cuales alrededor de 11,000 recibirían algún impacto o ajuste salarial. Así también, se detalló que, a cada empleado incluido en el Plan se le notificaría vía comunicación escrita de las condiciones y su clasificación bajo el Nuevo Plan y de su derecho a apelar dicha determinación en primer lugar en su agencia, posterior a nivel de la Junta Apelativa y posteriormente ante los foros judiciales.

En base a lo anterior, se le solicitó a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la entrega de un informe que contenga la data de las escalas y la estructura salarial según contemplados en el Plan de Clasificación y Retribución y otro informe concerniente a las gestiones ante la Junta de Supervisión Fiscal que tenga impacto sobre el Plan de Clasificación y Retribución. Ambos informes fueron solicitados para los próximos cinco (5) días laborables desde el día de la Vista Pública.

A la fecha de este Informe Parcial, se remitió con fecha del 7 de febrero de 2023 una comunicación por la OATRH, que adjunta información sobre la agrupación de clases del Plan de Clasificación; la nueva estructura salarial; las agencias incluidas en el Plan de Retribución y Clasificación, así como una descripción del impacto por agencia de la nueva estructura salarial del plan a base de la nueva clasificación de los puestos. Esto, ya que se reitera en la misiva, que solo un 52%, de los empleados incluidos en el Plan, serán impactados con ajustes salariales.

Por otra parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), por conducto de su Director, el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, señaló los cambios que realizó la agencia para la implementación efectiva del Plan Piloto que se implantó, como fase inicial del Plan de Clasificación y Retribución. Según menciona el Lcdo. Blanco, *“se rediseñó la estructura de dicha agencia con el fin de mejorar la experiencia del empleado creando nuevas divisiones de trabajo más especializadas para lograr mayor enfoque y efectividad en las diferentes actividades relacionadas al presupuesto”*.

Este añade que, entre los cambios realizados, se creó una nueva unidad de Gerencia Pública; mediante la cual se busca *“maximizar los recursos disponibles para poder liderar la transformación del gobierno”*. Al abundar sobre las gestiones llevadas a cabo, el Director de la OGP esbozó lo siguiente: *“...[S]e revisaron las funciones para asegurar que cada empleado tuviera una clasificación correcta de acuerdo con sus deberes y responsabilidades. Con esta nueva estructura la OGP logró mejorar y maximizar el funcionamiento de las divisiones, a través de nuevos enfoques y prácticas modernas, al igual para que la distribución de la carga laboral fuera una más equitativa. Por otra parte, al implementar esta nueva estructura se logró que los empleados tengan roles y responsabilidades más claros, mejorando así la supervisión de tareas y expectativas para cada puesto.”*

Finalmente, a preguntas de esta Comisión, el Lcdo. Blanco enfatizó que el Plan de Clasificación y Retribución busca más que convertir al Gobierno de Puerto Rico en un patrono competitivo; busca reclutar y retener el personal. Añadió que, además de ajustar los salarios de

aquellos empleados que se encuentran fuera de su clasificación, también se estarán ajustando las operaciones y estructuras de las agencias.

En cuanto a las peticiones que le hizo esta Comisión a la OGP, se le solicitó un informe sobre el plan de clasificación que está siendo implementado por el Departamento de Educación (DE), con la asistencia de la OGP, que se encuentra fuera de la jurisdicción de la OATRH, según la Ley 8-2017, *supra*. La entrega del mismo, fue solicitada para los próximos cinco (5) días laborables desde el día de la Vista Pública. A la fecha de este Informe no se ha remitido dicha información.

Por su parte, el Lcdo. Enrique Guzmán, compareció en representación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que remitió ponencia firmada por su Principal Oficial Legal, Lcdo. Luis R. Rivera Cruz.

El Lcdo. Guzmán leyó la ponencia esbozando que dicha agencia fue creada en virtud de la Ley 2-2017 con el *“fin de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría que anteriormente eran ejercidas por el extinto Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”* Asimismo, añade que la Ley 2-2017; *“concedió a la AAFAF el deber de actuar como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF) creada al amparo de la Ley PROMSA, Public Law 114-187”*.

En lo que respecta al Plan Fiscal vigente, presentado por el Gobierno de Puerto Rico y aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), el Lcdo. Guzmán expresó que: *“se reconoce y promueve la importancia que tiene el dotar a nuestra Isla de una fuerza laboral en el sector público que sea dinámica y competente, así como que esté motivada y despliegue el más alto rendimiento”*. Añadió que, es por ello que, a través de dicho plan, se propuso la implementación de una reforma que atienda *“los múltiples factores que impactan el desempeño y profesionalismo de la fuerza laboral en el servicio público del Gobierno Central”*. Entre estos factores se encuentran lo relacionado con la debida planificación; reclutamiento, supervisión y mejoramiento profesional de los empleados en el servicio público.

En cuanto al Plan de Clasificación y Retribución, el Lcdo. Guzmán esbozó que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) han trabajado activamente su preparación, de manera particular como lo dispuso la Ley 8-2017, *supra*. Es por ello, que la AAFAF le otorga total deferencia a la información provista por ambas agencias en lo concerniente a dicho Plan.

Por último, el Lcdo. Guzmán, en representación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), reiteró en su ponencia el; *“compromiso e interés en la implementación de aquellas iniciativas que resulten cónsonas con lo propuesto en el Plan Fiscal Certificado del Gobierno de Puerto Rico y que, en conjunto con el Plan Uniforme de Clasificación y Retribución promulgado, contribuyan a proveer a los empleados en el servicio público de las herramientas y recursos necesarios para su cabal desempeño y desarrollo profesional.”*

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado libre Asociado de Puerto Rico, en el desempeño de su función fiscalizadora reconoce la colaboración de las agencias convocadas en la investigación realizada por virtud de la RS 63 para atender las gestiones realizadas asociadas al Plan de Clasificación y Retribución del Gobierno. Un asunto de trascendental importancia para los servidores públicos de Puerto Rico.

Es necesario establecer, que de la información vertida en la vista pública señalada y las ponencias sometidas destacan, en síntesis, varios asuntos de gran importancia sobre el Plan de Clasificación y Retribución a implantarse en el Gobierno a saber:

- 1) Que no aplicará al Departamento de Educación (alrededor de 45,000 empleados, ya que están desarrollando un plan particular), asimismo, por virtud del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 8-2017, *ante*, como entidades excluidas no aplicará a la Rama Legislativa; Rama Judicial; corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios privados; Universidad de Puerto Rico; Oficina Propia del Gobernador; Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; los Municipios; Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña; Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera; Oficina del Contralor Electoral; Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales. Además, al personal de rango del Departamento de seguridad;
- 2) En resumen, aplicará a un universo de 22,386 empleados públicos, de los cuales alrededor de 11,000 recibirán un ajuste salarial por consecuencia de esta implantación para equiparar su salario mínimo a \$10.15 por hora a los que no estuvieren recibiendo tal cantidad;
- 3) En el caso de empleados sindicados se estableció un proceso especial de diálogo con las uniones que los representan;
- 4) Que la clasificación de puestos en el Plan, con 25 nuevas escalas salariales para empleados gubernamentales cobijados por la Ley 8-2017, *supra*, es a base de las funciones que realiza el empleado en la actualidad, de ahí la importancia de indagar los nombramientos en agencias con una designación interina, que se benefician de esta norma;
- 5) El envío de cartas a cada uno de los empleados objetos del Plan, notificando los cambios en su remuneración, clasificación y condiciones de su puesto, si alguno, y los derechos de revisión o apelación, conforme al debido proceso de ley, a nivel de la agencia, posterior a la Junta de Apelaciones y de ser necesario, ante el foro judicial;
- 6) El plan contempla un modelaje a 30 años para su continuidad y asegurar los fondos recurrentes necesarios en los presupuestos de las agencias por año fiscal. Esto, a base de que cada puesto puede ser objeto de un ajuste salarial de hasta un 20%;
- 7) OARTH está auxiliando a la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; Comisión Industrial, Compañía de Turismo y Departamento de Educación en los procesos para adoptar sus planes de clasificación y retribución, respectivamente.
- 8) que en el actual Plan Fiscal se contemplan \$99 millones para los ajustes de salarios y \$33 millones para nuevos nombramientos de empleados, más los gastos operacionales, que suman en total \$132 millones anuales, todas partidas necesarias para la implantación del Plan de Clasificación y Retribución;
- 9) Es menester destacar que, según expresó OATRH, la disponibilidad de estas partidas está sujeta al cumplimiento de las metas trazadas para el gobierno por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF); además, cabe señalar que, en el Presupuesto Certificado para el presente año fiscal 2022-2023 se encuentra presupuestada una partida de \$59 millones para la implementación de la Reforma del Servicio Público.

Entre los hallazgos señalados, es imprescindible señalar que la transparencia e información relevante de estos procesos tiene que ser continua y consistente dado los efectos de este Plan de Clasificación y Retribución en el servicio público. Más aún, cuando reviste cambios o ajustes en las condiciones laborales esenciales de aquellos empleados que hacen posible que el Gobierno cumpla sus responsabilidades ante la ciudadanía. Por tanto, la fiscalización continua de estos procesos y que esta Legislatura ejerza dichas funciones sobre el mismo en sus diferentes etapas es fundamental, así como el garantizar que este plan no vulnera el principio rector del mérito para cada uno de los empleados públicos.

Esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará vigilante y activa como instrumento a estos fines y foro para canalizar los reclamos de empleados públicos, quienes aleguen se han vulnerado sus derechos ante este escenario. Precisamente, fiscalizando el cumplimiento del derecho constitucional de estos empleados públicos al debido proceso de ley y el debido acceso a los procesos de reconsideración y apelación dispuestos para dirimir estas controversias de manera justa e imparcial. Así también, el que las entidades excluidas de la Ley 8-2017, *supra*, puedan culminar los Planes de Clasificación y Retribución para los miles de empleados públicos que también tienen derecho a este de manera uniforme, tal como contempla el Plan Fiscal y la Ley 8-2017, *supra*. Y, que los mismos incluyan las cuatro (4) áreas fundamentales que OATRH esbozó como parte de este plan en consideración: diseño organizacional; proceso de reclutamiento; implementación de un sistema uniforme de evaluación de destrezas y la uniformidad en cuanto a la compensación.

Por otro lado, el garantizar la asignación recurrente por año fiscal para que las agencias y departamentos honren los compromisos con los servidores públicos incluidos en el Plan de Clasificación y Retribución con vigencia retroactiva al 1ro. de enero de 2023, que se convierten en derechos adquiridos. Esto, de importancia cardinal, porque según reseñado OATRH expresó que: *“Es menester destacar que, la disponibilidad de estas partidas está sujeta al cumplimiento de las metas trazadas para el gobierno por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), que se encuentran esbozadas en el mencionado plan y que por razón de la jurisdicción del citado organismo debemos ceñirnos a la estructura y requerimientos de dicha entidad...”*

CONCLUSIÓN

Como hemos expuesto, este Sexto Informe Parcial de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, identifica y clarifica información precisa sobre el Plan de Clasificación y Retribución que surge a raíz de las Secciones 6.2 y 7.2 de la Ley 8-2017, según enmendada, mejor conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, como respuesta a los múltiples reclamos recibidos por los empleados públicos puertorriqueños. Un plan, que no puede operar en un vacío y sin los debidos parámetros de cumplimiento, para que no se convierta en otra expectativa de promesas sin cumplir a nuestros servidores públicos. Un plan, que se ha planteado desde su implantación no corresponde a las expectativas de los servidores públicos del país, en particular sobre la justicia salarial que se ha reclamado por años para estos.

Esto, entre otros asuntos, porque es limitada su aplicación a 22,386 empleados y a sólo 11,000 empleados se les reconoce un ajuste salarial por virtud del mismo, como parte de las agencias bajo la jurisdicción de la OATRH, conforme a la ley 8-2017, antes citada. Así también, porque no deben quedar inconclusos los esfuerzos para implementar Planes de Clasificación y retribución en proceso en las entidades exentas, que también cuentan con el asesoramiento de la OGP y la OATRH.

Por supuesto, la certeza de la implantación efectiva de este Plan, requiere del esfuerzo continuo y los ajustes correspondientes para hacerlo responsivo a las condiciones laborales que garantiza en la administración pública la retribución conforme a la preparación y capacitación del empleado, el trabajo realizado y la experiencia en el mismo adquirida por los años de servicio, entre otros factores a considerar, como parte del principio rector del mérito en el servicio público. No es cuestión de acatar un dictamen de la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, sino una verdadera justicia a los empleados gubernamentales.

Por tanto, por lo antes expuesto, y con el beneficio de haber escuchado y examinado la información presentada por las agencias sobre la situación planteada, la Comisión de Gobierno tiene a bien someter este Sexto Informe Parcial de la RS 63.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Sexto Informe Parcial de la Resolución del Senado 63, con todos sus hallazgos y conclusiones.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, se me permita expresarme qué envuelve este Sexto Informe de la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, nosotros hemos estado discutiendo públicamente, y hace unos minutos atrás yo hacía referencia a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, hemos discutido en los últimos tres a cuatro meses el asunto del Plan de Clasificación y Retribución de los empleados públicos. Y este informe va precisamente relacionado a la vista del 31 de enero de 2023 que realizara la Comisión de Gobierno del Senado.

¿Por qué iba destinado a un solo propósito? Porque en un momento dado el señor Gobernador, en uno de los mensajes al país, estuvo hablando de que se le iba a hacer justicia a cerca de 90 mil empleados públicos en el Gobierno. Cuando empezamos a indagar y a buscar todo esto, la ley como tal, la Ley Núm. 8 que crea esa nueva estructura hace unas excepciones dentro del componente de los recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico, sale afuera el Departamento de Justicia, sale afuera el CRIM, sale afuera el Departamento de Educación, y se quedaba finalmente el Plan de Clasificación y Retribución atendiendo a cerca de 22 mil empleados públicos en Puerto Rico bajo la Ley Núm. 8 de 2017.

Dentro de este espacio, señora Presidenta, se empezó a trabajar un Plan de Clasificación y Retribución, que se hablaba que era efectivo el 1ro. de enero. No se pudo complementar al 1ro. de enero. Se trabajó que había que realizar las guías concernientes para que estos servidores públicos tuviesen ese derecho. Y dentro de lo que envuelve esta medida estuvo contemplado precisamente en el presupuesto del país, porque la Junta de Supervisión Fiscal, en las medidas que presentamos de aumentos salariales en las escalas básicas del Gobierno, la Junta nos hablaba todo el tiempo de que tenía que existir una reingeniería en el servicio público. Y se hablaba de cerca de 132 millones de

dólares anuales para esa reingeniería y atender ese grupo de servidores públicos en nuestro país que al final al cabo cerca de 11 mil empleados públicos en ese Plan de Clasificación fueron los que tuvieron derecho a un cambio salarial donde las tablas hablaban de mínimo, intermedio y máximo. Cuando empezamos a buscar, prácticamente nadie llegó al máximo, al intermedio, y muchos se quedaron en el básico. Se les cambiaron funciones y responsabilidades. Y uno de los asuntos que se discutió era que las agencias tenían que proveer una estructura administrativa en cada agencia a través de la Oficina de Recursos Humanos para que ese empleado, una vez recibiera ese informe de cambio de estatus, tuviese 30 días para apelar esa reclamación. Si fallaba dentro de la agencia, tenía un tiempo adicional en la Junta de Apelación.

¿Qué hizo el Gobierno? ¿Qué mandato dio la Junta de Supervisión Fiscal? Que se estableciera el proyecto en dos agencias. El Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno. De hecho, donde más reclamaciones ha habido es en el Departamento de Hacienda. Y ahora este informe que trae a colación todo ese trabajo que se hizo, esos 132 millones que se van a estar discutiendo cómo se invirtieron, cómo se trabajó hasta el más mínimo centavo, porque se le creó unas expectativas a los servidores públicos que no fue lo que se le dijo en un mensaje al país.

Y la pregunta ahora que nos toca a nosotros en otra parte más que conlleva esta investigación es que realmente cuántos casos se presentaron en las respectivas agencias de Gobierno que cubre la Ley Núm. 8, cuántos hay en solicitud de reconsideración dentro del espacio de los 30 días, porque si se hablaban de las guías, cada agencia, para la implementación del plan y poder correr tenía que establecer su oficina y sus guías para ser atendido este reclamo.

Así que, señora Presidenta, esto no ha sido un trabajo sencillo, ha sido un trabajo fuerte. Un Plan de Clasificación que al principio hablaba de cuarenta y cuatro (44) escalas salariales, al final del camino terminó en unas tres (3) escalas salariales. Unos cambios que se hicieron. Unos empleados que tenían una esperanza. Y nosotros aquí públicamente habíamos hablado de esa reingeniería del Gobierno que cada vez que se presentaba un proyecto para cambiar un salario básico la Junta de Supervisión Fiscal, tanto al compañero Juan Zaragoza, Comisión de Hacienda, como de Gobierno nos expresaban de que había un Plan de Reingeniería en el Gobierno, y se le creó una esperanza a nuestros servidores públicos, pero que no fue simplemente una porque si hablamos de sobrantes en el Gobierno, y hoy se hablaba de un (1) billón de dólares, y según la propia Junta de Supervisión Fiscal en el Plan Fiscal para Puerto Rico, hizo claro en un capítulo exclusivamente para que se atendiera a los servidores públicos del país ese capítulo concerniente que hacía constar precisamente esos 132 millones de dólares que iban destinados a atender todo lo que tenía que ver con nuestro país haciéndole justicia a 22,386 empleados, finalmente cerca de unos 11,000 empleados públicos, no era lo que se esperaba en el Gobierno, no era lo que esperaban los empleados públicos, no era lo que esperaba el país. Y lo tengo que mencionar porque en el Plan de Ajuste Fiscal se hacía claro de que se iba a designar en el Capítulo Núm. 13 del Plan de Ajuste Fiscal hacían constar la asignación presupuestaria para poder atender y hacerle justicia a nuestros servidores públicos.

Así que, señora Presidenta, este informe, siendo el sexto, iba destinado precisamente a atender el reclamo de nuestros servidores públicos que son el motor esencial de lo que envuelve la responsabilidad del servicio público que es de donde sale a moverse la economía de Puerto Rico y la atención en diferentes áreas de nuestro país.

Esas son mis palabras referente al Sexto Informe de la Resolución del Senado Núm. 63.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recibir el Sexto Informe Parcial de la Resolución del Senado 63, con todos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Educación, Turismo y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 68, titulado:

“Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Educación, Turismo y Cultura, a conducir una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002, 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018, por parte de todas las agencias públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; investigar si el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, de conformidad con su ley habilitadora, Ley 209-2003, recopila y analiza datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguaje de señas.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** y la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura**, previo estudio, investigación y consideración, somete a ante para su aprobación el **Informe Final Conjunto de la R. del S. 68**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 68 les establece a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, así como a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el realizar una investigación relacionada al “[c]umplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002, 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018, por parte de todas las agencias públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; investigar si el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, de conformidad con su ley habilitadora, Ley 209-2003, recopila y analiza datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguaje de señas”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la R. del S. 68 surge que los datos publicados por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y por el Negociado del Censo de los Estados Unidos de América en el año 2019, se estima que un 6.83 por ciento de la población total de Puerto Rico, el equivalente doscientos dieciocho mil (218,000) personas, padecen de alguna discapacidad auditiva. Ante esa realidad, se ha planteado en diversas instancias, a través de los años, las necesidades y dificultades que experimenta la comunidad sorda en Puerto Rico respecto a servicios públicos adecuados en igualdad de condiciones que el resto de la población en el país.

Desde principios de la década de los noventa (90) hasta la actualidad, se han adoptado políticas y públicas y leyes en favor de la comunidad sorda, así como para crear conciencia respecto a las discapacidades auditivas y comenzar una eficaz integración y adaptación social y comunitaria estos como parte de la sociedad.

Un ejemplo que se reseña en la Exposición de Motivos de la R. del S. 68, como parte de las particularidades que vive la comunidad sorda en Puerto Rico, lo es la lamentable historia de la fenecida Janet Viera Grau, en donde se demuestra que, a pesar de los grandes avances médicos, audiológicos, técnicos y educativos, muchos niños sordos dejan la escuela sin estar preparados con todas las herramientas necesarias para una vida social y comunitaria en la que resulten funcionales. Por ello la comunicación para participar en sociedad ya sea mediante la enseñanza del lenguaje de señas u oral es necesaria en la vida social y comunitaria de esta población. Además, es necesaria para permitir una integración y participación más efectiva en su entorno.

Se reseña también sobre la legislación a favor de la comunidad de sorda en Puerto Rico la importancia de reflexionar si se ha estado cumpliendo cabalmente con la legislación existente, si se están protegiendo los derechos de la comunidad sorda en general y si es necesaria una revisión a los fines de establecer si las políticas públicas existentes ameritan una revisión comprensiva que implique realizarle cambios o ser derogadas para darle paso a nuevos estatutos.

Por tanto, según la Exposición, es obligación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tener toda la información necesaria sobre el cumplimiento con estas leyes y determinar qué pasos tomar para efectivamente proteger, ayudar y crear conciencia en los ciudadanos de la realidad social de la comunidad sorda en Puerto Rico. Se menciona que la política pública del Gobierno en Puerto Rico tiene que encaminarse a cumplir con sus leyes y que los entes gubernamentales se adapten a sus necesidades y no a la inversa. Aunque se reconoce que el desarrollo de las legislaciones es una forma de sensibilización y de resolver el problema, es menester el cumplimiento de estas. Trabajar con la comunidad sorda y fomentar el principio de igualdad de oportunidades desde una perspectiva individual-psicológica hasta una relacionada con la vida en comunidad a corto y largo plazo, fomentaría disminuir y evitar la deserción escolar, el suicidio, la violencia y hasta conductas antisociales.

Se establece que uno de los fines de la Asamblea Legislativa es la solución de conflictos mediante la creación de legislación y su cumplimiento con énfasis hacia las personas que son discriminadas y marginadas. Sin embargo, en Puerto Rico, a pesar de los avances que hemos tenido en la evolución de la legislación aprobada para garantizar una vida funcional en sociedad, lo cual incluye toda persona sin importar condicionantes que puedan ser empleados para marginar, suprimir o ante cualquier modalidad de discrimen, como pudiera ser la falta de accesos a servicios adecuados para una persona sorda.

En consideración a todos los asuntos mencionados, es que se ha presentado la R. del S. 68 para conocer sobre el cumplimiento a nivel gubernamental respecto a las siguientes leyes:

- a) **Ley 136-1996**, la cual dispone que todas las agencias gubernamentales a las cuales una persona con impedimentos auditivos que le impidan comunicarse oralmente acuda a solicitar o recibir un servicio, se le provea de una persona intérprete para que le asista.
- b) **Ley 80-2002**, propone se utilice el lenguaje de señas en todos los noticiarios locales televisados y el sistema de “*Closed Caption*” en los boletines del Sistema de Alerta de Emergencias, que sean transmitidos en estaciones de televisión locales, sean públicas o privadas, cuando sea activado y facultar al Procurador de las Personas con Impedimentos a establecer acuerdos colaborativos.
- c) **Ley 181-2014**, mediante la cual se decretó la última semana de septiembre como la “Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico”; reconocer el día 28 de septiembre de cada año como el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico”.

- d) **Ley 78-2018**, mediante la cual se enmendó la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para requerir que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, se incluya, a manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y puedan atender apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.
- e) **Ley 173-2018**, a través de la cual se estableció la “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico, establecer los objetivos de la Ley, así como el disponer los derechos y beneficios de estos ante la sociedad puertorriqueña.
- f) **Ley 174-2018**, entre otros asuntos, para viabilizar el acceso a la justicia de las personas sordas o aquellas personas que padezcan condiciones que impidan su comunicación efectiva.
- g) **Ley 266-2018, según enmendada**, mediante la cual se estableció la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico.

HALLAZGOS

Como parte de los trabajos relacionados para llevar a cabo esta investigación se efectuó una Vista Pública y se le requirieron y se recibieron comentarios a las siguientes agencias, oficinas y organizaciones: **Departamento de la Familia, Departamento de Seguridad Pública, Oficina de Administración de Tribunales, Instituto de Estadísticas, Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Defensoría de Personas con Impedimentos, Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, Departamento de Educación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Salud, Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI) y la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad (CADFI), Ayuda Legal Puerto Rico, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Oficina del Procurador del Paciente y el Departamento de Hacienda.**

Por tales razones, esta Sección del Informe se subdivide en los asuntos relacionados mediante la Vista Pública efectuada y aquellos relacionados a las entidades que compartieron sus comentarios por escrito respecto al tema objeto de esta investigación.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON LA VISTA PÚBLICA EFECTUADA

En la Vista Pública efectuada para atender los asuntos relacionados con la R. del S. 68 se contó con la participación de la **Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico**, la **Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad (CADFI)**, la **Defensoría de las Personas con Impedimentos**, el **Departamento de la Familia** y el **Negociado de la Policía de Puerto Rico**.

La **Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico** como parte de la participación en la Vista Pública establece que es una realidad ineludible el hecho de que al presente las personas sordas se encuentran enajenadas y excluidas del acceso a los servicios gubernamentales a los que tienen derecho como ciudadanos y seres humanos que forman parte de nuestra sociedad. Esto no solo constituye un acto de violación a sus derechos civiles, sino que representa un discrimen institucional que se ha perpetuado por décadas. Mencionaron que sus facultades y responsabilidades como Institución al

servicio de la población indigente del país, no les permiten ofrecerle muchos servicios que necesita esta comunidad. Se encuentran dispuestos a continuar la encomienda y lucha iniciada hace varios años al servicio de esta comunidad, pero sí reconocen que es el Gobierno el que debe atender a esta población para que tenga acceso real y oportuno a servicios tan importantes e indispensables en áreas de la salud, educación, seguridad, gestiones laborales, solicitud de permisos, acceso a la información, entre otras.

Destacaron que esta comunidad tiene su propia cultura, su propio idioma y acceden a los servicios de una manera diferente que el resto de la población. Muchas de sus necesidades, a pesar de que suelen ser parecidas a las necesidades de la población en general, deben ser atendidas dentro de un enfoque distinto. Al respecto, establecen que se debe reconocer que el primer problema que enfrentan es la falta de comunicación, lo que redundaría en la falta de acceso a los servicios y a la información, debido a que su idioma principal es el lenguaje de señas. Lo anterior hace que básicamente queden excluidos de la mayoría, por no decir de todos, los servicios gubernamentales.

Por lo anterior, reconocieron pertinente que las Comisiones indaguen sobre el estado actual de incumplimiento de la gesta gubernamental en la implementación de un sin número de legislación aprobadas a favor de la comunidad sorda para poder lograr su ejecución efectiva y evitar que no se pierda ni una sola vida más de nuestros sordos puertorriqueños.

Indicaron que en Puerto Rico no existe un censo reciente que permita saber cuántas personas sordas existen en la Isla. El Departamento de Salud en el año 1974 llevó a cabo un estudio que reveló que para esa época había en Puerto Rico unas 97,962 personas con problemas auditivos severos. Según datos ofrecidos por la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, en Puerto Rico existe una población de personas sordas estimadas en 189,000. Los Estados Unidos de América contabilizaron más de 150,000 personas sordas aproximadamente, en el censo del 2000. Sin embargo, en el censo del 2010 y 2020, no se incluyeron los sordos. Es una realidad que esta población va en aumento y que no se cuenta con ningún mecanismo efectivo para contabilizar a este sector de la población.

Añadieron que de acuerdo con la R. del S. 68, en Puerto Rico se ha aprobado numerosa legislación a los fines de eliminar las barreras que impiden que personas con diversidad funcional obtengan una educación básica, un empleo productivo, una vida plena e independiente, acceso a los servicios, entre otras. La mayor parte de las leyes establecidas en Puerto Rico en beneficio de las personas con diversidad funcional, nacen, provienen o intentan cumplir con la Ley Federal "*American with Disabilities Act*", mejor conocida como la Ley ADA, la cual prohíbe la discriminación y asegura a las personas con discapacidad una igual oportunidad de empleo, de acceso a los servicios de agencias gubernamentales, entre otras necesidades.

Señalaron que, la Asamblea Legislativa tiene el deber indelegable de proteger, integrar, defender y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad. La idea es garantizar una mejor calidad de vida a las personas y que puedan tener una vida independiente. En el descargo de la responsabilidad de la Asamblea Legislativa y en la búsqueda de herramientas que permitan la implementación de una política pública de inclusión, surgen varias leyes que resultan ser inoperantes en cuanto a los ciudadanos sordos y sordas. Se debe reconocer que, dentro del grupo de las personas con impedimentos, los sordos, son el sector menos atendido y el más marginado.

Con relación a la Ley 174-2018, establecieron en su participación que, dentro sus funciones inherentes se encuentran, en primera instancia, la representación legal en procesos penales ante los tribunales de Puerto Rico. Como parte del proyecto Sociedad para la Asistencia Legal por los SORDOS llevan varios años dedicados a la litigación especializada en la defensa de personas sordas en procesos criminales, tanto de adultos como de personas menores, así como procedimientos al

amparo de la Ley de Salud Mental. Desde el inicio de sus trabajos, identificaron un sin número de situaciones en las que a sus clientes sordos se le violó su derecho al debido proceso de ley durante sus procesos judiciales. En muchas instancias se le celebraban sus vistas sin intérprete, sin acomodo razonable, sin evaluación adecuada, sin que se preservara la integridad del récord del proceso judicial para proteger su derecho a apelación, entre otras situaciones. Ante estas inconsistencias legales se aprobó la Ley 174-2018, *supra*, con el fin de viabilizar el acceso a la justicia de las personas audio impedidas. Esta ley enmendó el andamiaje jurídico promulgando cambios en las Reglas de Procedimiento Criminal, las Reglas de Procedimiento Civil, las Reglas de Evidencia, la Ley de Menores y la Ley de Procedimientos Administrativos. Legislación que entró en vigor a finales de enero de 2019.

A raíz de su vigencia, destacaron que la Rama Judicial ha formulado reglamentación y procesos administrativos para dar cumplimiento a muchas de sus disposiciones. Entre los esfuerzos pueden destacar que la Oficina de Administración de Tribunales tiene contratos con compañías de intérpretes en todas sus regiones judiciales para ser provistos a la parte sorda que comparezca al tribunal y así lo solicite. De otra parte, se invirtió en la compra de equipo de grabación en video para completar el récord del tribunal y preservar en video los procesos judiciales en los que se utilice un intérprete. De igual forma se han adoptado medidas para remover las esposas (restricciones mecánicas) de aquellos imputados en procesos penales que se comuniquen mediante lenguaje de señas para que puedan así hacerlo con su representante legal.

La Sociedad para la Asistencia Legal reconoció que en el tiempo que lleva de vigencia la mencionada legislación se han logrado cambios significativos a favor de proteger los derechos de las personas sordas que enfrentan procesos legales, pero también destacan que todavía falta mucho por hacer. Mencionan que la Ley 174-2018, *supra*, requiere que se provea de una persona intérprete y acomodo razonable a toda persona audio impedida que comparezca a un proceso penal, en todas las etapas del proceso penal, y, al presente, todavía esto no ocurre en la etapa de la Vista de Causa para Arresto. Tampoco ocurre en etapas posteriores si no es solicitado por el imputado. Así también, la ley dispone para una evaluación al amparo de la Regla 240 de Procedimiento Criminal con relación a si el imputado es procesable por razón de su capacidad de comunicación. Aun no se ha podido identificar cual entidad es la responsable de proveer lo servicios de evaluación y capacitación en dicho proceso. De igual forma, el Ministerio Público no ha habilitado sus procesos para tomar las declaraciones juradas de testigos audio impedidos con la utilización de intérprete, ni perpetuarlas en video como exigen las nuevas reglas.

Destacaron que los comentarios que pueden proveer son basados en su experiencia en la litigación de casos penales, por ser los inherentes a sus funciones institucionales. Por ende, no pueden ofrecer comentarios en torno a los cambios que se hayan realizado para cumplir con sus disposiciones en el ámbito civil, por estar fuera del alcance de sus deberes. Ante esto no se puede perder de perspectiva que esta Ley es extensiva a procedimientos civiles en el ámbito del derecho de familia, laboral, de sucesiones, entre otros. Al momento no cuentan con datos estadísticos que les permitan formular una opinión sobre el cumplimiento de la misma en las áreas del campo del derecho civil, ni en los procedimientos administrativos ante las agencias del gobierno.

En cuanto a la Ley 136-1996, la cual debe viabilizar el acceso a la información y tecnología, señalaron en la Vista Pública que esta ley estableció que las agencias gubernamentales tienen que proveer un intérprete para las personas sordas. Básicamente, el estatuto dispone que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas sordas que acudan a estas y no se comuniquen oralmente. La mencionada ley persigue cumplir con las disposiciones de la Ley Federal conocido como “ADA”, la cual prohíbe el discrimen contra personas con discapacidad en el acceso a

los servicios en las oficinas gubernamentales. Además, en cuanto a personas sordas, garantiza que exista una comunicación efectiva cuando acudan a las oficinas a solicitar servicios. Mencionaron que en la Exposición de Motivos de la ley se expresa que existe una actitud de mayor entendimiento, cooperación y respeto, por parte de la sociedad puertorriqueña, en lo referente a los problemas y las necesidades que enfrentan las personas con discapacidad y que como parte de una conciencia social se pretende fomentar el desarrollo máximo de dichas personas para que puedan disfrutar de una vida más productiva, independiente y gozar de las mismas oportunidades que los demás.

Se menciona además en el Memorial Explicativo que la Asamblea Legislativa, mediante la Ley Núm. 136-1996 estableció lo antes descrito de la siguiente manera:

“Artículo 1- Todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las mismas. A esos efectos, el servicio de interprete se proveerá a través de la Oficina Central de Administración de Personal, mediante el adiestramiento de empleados de las agencias que esta ofrece.”

“Artículo 2- Se entenderá que el término “agencias gubernamentales” utilizado en el Artículo 1 de esta Ley comprende lo provisto por el inciso (c) de la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

“Artículo 3- Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

La Sociedad para la Asistencia Legal hizo distinción de la enorme diferencia entre lo que es una persona intérprete y lo es una persona adiestrada en lenguaje de señas. Una persona intérprete de lenguaje de señas, según estos, es un profesional adiestrado y capacitado para garantizarle una comunicación efectiva a la persona sorda. A través del intérprete se le garantiza a la persona sorda el respeto a su lenguaje, a su dignidad y a la igualdad en la prestación de los servicios. Cuando se refieren al adiestramiento de una persona en lenguaje de señas, ello no significa que una vez adiestrados serán intérpretes. Enfatizan que una persona sorda tiene el derecho a que se le provea de un intérprete que garantice efectivamente la comunicación.

Una persona adiestrada, mencionaron, promueve la inclusión de las personas sordas en los servicios, pero ello no es lo mismo a ser intérprete. Los empleados adiestrados pueden tener familiaridad con la cultura sorda y entrar en alguna comunicación básica que viabilice la prestación de los servicios, pero siempre se requerirá de los servicios de un intérprete en atención a la naturaleza de la comunicación en lenguaje de señas.

Al analizar las disposiciones de esta Ley 136-1996, *supra*, la Sociedad para la Asistencia Legal reconoce que su espíritu tiene la buena intención de atender las necesidades de la comunidad sorda, pero esta resulta ser contraria a derecho ya que no cumple con los requerimientos de la Ley ADA. Toda vez que el estatuto federal requiere que en todo servicio público que se provea a una persona sorda se le garantice su derecho a comunicación efectiva y en el caso de una persona sorda que se comunique mediante lenguaje de señas se le tiene que proveer un intérprete formal.

Ante lo anterior cuestionaron si las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están en cumplimiento con la obligación que le impone la Ley 136-1996. Resaltaron que por la experiencia y las inquietudes que la comunidad sorda ha manifestado, la contestación a esta interrogante es en la negativa. Siendo lo anterior, según la Sociedad para la Asistencia Legal, un ejemplo de cómo existe una necesidad imperante de que el Gobierno promueva una reforma que atienda las necesidades de esta comunidad puesto que la falta de acceso a servicios y la falta de canales o herramientas de comunicación efectiva está provocando que la solución de conflictos en los que se

ve involucrada esta comunidad tenga que ser atendida en ocasiones por los Tribunales y, lamentablemente, como han visto recientemente, en otras ocasiones les ha costado hasta la vida.

En atención a esta realidad exponen que la Ley 136-1996 es una que amerita enmienda o derogación para dar paso a otras medidas legislativas más acertadas que estén dirigidas a proveer soluciones inmediatas para fomentar una política pública de trato digno y verdadera inclusión en el acceso a los servicios públicos de la comunidad sorda de Puerto Rico. Ante este planteamiento, se hace constar que la Ley 136-1996, *supra*, ya fue derogada, y sustituida por una nueva ley.

En cuanto a la Ley 266-2018, conocida como “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los sordos en la Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, la Sociedad para la Asistencia Legal estableció que el idioma principal de la comunidad sorda de Puerto Rico es el lenguaje de señas. Por tanto, argumentaron que todo lo que no esté explicado en lenguaje de señas resulta ser una barrera que atenta contra la propia política pública del Estado de inclusión de los sordos en la igualdad de acceso. Esta legislación tiene como fin comenzar a romper esas barreras que impiden la comunicación y el acceso a la información de los sordos puertorriqueños. Explicaron, además, que esta requiere que toda agencia gubernamental tiene que incluir en sus campañas publicitarias y anuncios televisivos un recuadro en el que se transmita el mensaje mediante interpretación en señas.

La Sociedad para la Asistencia Legal reconoció que son muy pocas las agencias del Gobierno que cumplen con los requerimientos de esta Ley, por lo que todavía la comunidad sorda continúa aislada y sin protección de uno de sus derechos más básicos como el poder estar informada sobre los beneficios, advertencias y servicios que provee el gobierno a la ciudadanía a través de los medios televisivos. Entienden que resulta necesario que esta Comisión indague y exija que todas las agencias del Gobierno cumplan con las disposiciones de esta Ley, de modo que se pueda garantizar una mejor calidad de vida a las personas con diversidad funcional auditiva.

Al hablar de la Ley 209-2003, mencionaron que, a pesar de que en Puerto Rico no existen datos actualizados sobre la cantidad de personas sordas que habitan en la Isla, se entiende que el número debe estar entre los 200,000 y 250,000 puertorriqueños. Como destacaron previamente, en Puerto Rico no existe un censo reciente que les permita saber cuántas personas sordas existen en la Isla. Esa falta de datos confiables que permita conocer cuántos ciudadanos tiene algún impedimento auditivo que les dificulte su capacidad de comunicación efectiva, es lo que ha provocado su invisibilidad a la hora de implantar y promulgar política pública efectiva. Si se desconocen los grupos que componen nuestra sociedad no se pueden identificar sus necesidades y mucho menos atenderlas justa, digna y efectivamente. Según explicaron, la última ocasión en la que se contabilizaron los sordos en Puerto Rico en el Censo fue en el año 2000. Por razones que desconocen, estos no fueron incluidos en los Censos posteriores de los años 2010 y 2020. Para el año 2017 su grupo de trabajo trató de realizar gestiones, precisamente a través del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para que se incluyeran a los sordos en el Censo del 2020, pero les indicaron que para esa fecha ya era tarde para dicho pedido y que el mismo tiene que realizarse al gobierno federal por parte del gobierno central de Puerto Rico.

Finalmente, finalizaron su participación expresando que les parece importante que esta Comisión indague sobre la posibilidad de descargar en el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico la responsabilidad de realizar un estudio y conteo fidedigno de la cantidad de personas sordas que viven en la Isla. Esto es un paso de suma importancia para poder identificar no solo, la cantidad de sordos que tenemos, sino donde están ubicados para así poder diseñar e implantar legislación y política pública atinada que atienda efectivamente sus necesidades.

Aprovecharon también la oportunidad para solicitar a esta Comisión que como parte de sus hallazgos y recomendaciones proceda a solicitar al Gobernador que solicite formalmente al gobierno

federal que incluya a los sordos en el Censo del 2030. Este pedido debe realizarse lo antes posible para que este sector de nuestra población no quede fuera nuevamente de este proceso. Resulta importante que la población sorda de Puerto Rico sea contabilizada en el próximo Censo, ya que esto ayudara a facilitar la designación de fondos federales que puedan ayudar a la prestación de servicios a este sector históricamente marginado y desentendido por nuestro gobierno. Sobre este último particular, se aprobó legislación presentada en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, R. C. del S. 141, que pasó a ser ley mediante Resolución Conjunta 29-2021, en la cual se atiende la recomendación de la Sociedad para la Asistencia Legal y se estableció el ordenar “[a]l Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que, dentro de un término de cumplimiento estricto de tres (3) meses, realice las gestiones pertinentes para solicitar que se incluya una pregunta sobre sordera y pérdida de audición en el Censo del 2030 y en la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico (Puerto Rico Community Survey); establecer otras disposiciones complementarias; y para otros fines relacionados.”

De otra parte, la participación de la **Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad**, conocida por sus siglas como CADFI, en adelante “Coalición”, resaltaron en primer lugar que, Ley 136-1996 ordena que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos, que acudan a estas. Mencionan que cuando se analiza la realidad a la que se enfrentan los hermanos y hermanas de la Comunidad Sorda en nuestra sociedad la primera palabra que viene a la mente es letra muerta. En relación con este tema, levantaron su reclamo y reiteran que, según su experiencia y sus propias investigaciones de campo, son pocas o ninguna las agencias que cumplen con esta ley. No es un secreto el atropello por parte de las estructuras gubernamentales el que se ha cometido por muchos años con la población.

Referente a la Ley 78-2018 que requiere que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, se incluya, a manera compulsoria, un seminario anual de lenguaje de señas, a los fines de que estos se adiestren y puedan atender apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Con relación a esta ley entienden que su cumplimiento es muy vago o inexistente. Sin embargo, reiteran que es fundamental que se cumpla con esta para que la Policía de Puerto Rico, pueda ofrecer seguridad de manera equitativa a esta población.

Menciona la Coalición que otra ley fundamental lo es la Ley 173-2018, para establecer la “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico. En relación con esta ley enfatizaron se ven en la obligación de indicar que es importante poner esfuerzos para su cumplimiento. Debido a la alta cantidad de niños sordos que se sirven del sistema educativo.

Al hablar de la Ley 181-2014, para decretar la última semana de septiembre como la “Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico”; reconocer el día 28 de septiembre de cada año como el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico”, dice la Coalición que suena muy bonita pero la realidad es que mientras no se hagan cumplir las leyes existentes no existe tal concienciación. Asimismo, indicaron que la Ley 174-2018, que viabiliza el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva y garantizar la justicia a todas las personas como un derecho constitucional, según la Coalición, el incumplimiento de esta ley trasciende al plano constitucional y de derechos humanos. Según estos explicaron no se puede garantizar la justicia cuando se tiene el caso de la joven sorda Janet Viera, quien según los medios noticiosos se privó de la vida cuando le quitaron la custodia de sus hijos y no se le proveyó intérprete de señas.

En cuanto a la Ley 266-2018, sobre la Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico, para que toda la publicidad visual que contenga sonido sea comprada, sea generada, sea creada o sea producida por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las tres ramas de gobierno, utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente a la comunidad sorda; y para otros fines. Respecto a esta ley, destacaron que es lamentable que, ha habido mensajes del gobernador de Puerto Rico donde no se ha contado con una persona intérprete de lenguaje de señas.

De otra parte, con relación a la Ley 80-2002, para disponer que se utilice el lenguaje de señas en todos los noticiarios locales televisados y el sistema de “*Closed Caption*” en los boletines del Sistema de Alerta de Emergencia que sean transmitidos en estaciones de televisión locales, sean públicas o privadas, cuando sea activado, dijo la Coalición que, irónicamente, los noticieros que publican las violaciones de ley en contra de la Comunidad Sorda, tanto estos como el Gobierno incumplen con lo estipulado en la mencionada ley.

La Coalición enfatizó en que es importante mencionar que según la Ley 80, se faculta para el cumplimiento está en la antigua Procuraduría de las Personas con Impedimentos. Hoy día, la oficina encargada del cumplimiento es la Defensoría de las Personas con Impedimentos, creada en virtud de la Ley 158-2015. Actualmente, según la Coalición, la Defensoría se encuentra en incumplimiento con el gobierno federal y con esta población. Según estos, la costumbre por muchos años ha sido archivar las querellas y hacerse los desentendidos porque les falta voluntad y se han convertido en otra barrera que esta población tiene que vencer. Consideran inaceptable que en pleno siglo XXI, se sigan violentando todos los derechos de las personas con diversidad funcional en Puerto Rico. Máxime cuando la Defensoría recibe fondos federales y estatales para atender estos asuntos.

Respecto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, mencionaron que hasta donde saben no existe una estadística con datos reales de personas que tengan conocimiento en lenguaje de señas, aunque es su obligación legal. Esta información puede ayudar a diseñar planes de trabajo para atender la crítica situación de opresión a la cual son sometidos las personas sordas. Si no se ha trabajado es imperante que se aproveche esta lamentable coyuntura para comenzar un trabajo serio y responsable sobre este asunto.

Finalmente, la Coalición destacó que, según su análisis, la R. del S. 68 promueve un paso importante hacia la justicia social a los hermanos de la Comunidad Sorda en Puerto Rico. No obstante, reiteran que se deben dirigir los esfuerzos hacia el cumplimiento de la amplia legislación estatal y federal que protege a toda la población de Diversidad Funcional.

La **Defensoría de Personas con Impedimentos**, en adelante “Defensoría”, reiteró no hay una disciplina, profesión, carrera o vocación de intérprete de señas claramente definida en nuestro ordenamiento jurídico. Admiten que se hallan algunas disposiciones desperdigadas e inconexas en nuestro cuerpo de leyes en cuanto a la definición del término intérprete de señas, pero no hay un currículo definido, un colegio profesional que regule, ni una junta que examine a los aspirantes a intérpretes de señas. Tienen a bien señalar que hay esfuerzos en este sentido, en el Sistema Universitario Ana G. Méndez en donde se está desarrollando un currículo universitario de la especialidad, así como por parte de organizaciones comunitarias y sin fines de lucro, que agrupan a los intérpretes y los amigos y simpatizantes de la comunidad sorda de Puerto Rico. Reconocieron, sin embargo, que el Primer Informe Parcial Conjunto preparado sobre la R. del S. 68, había recogido esta preocupación, de las personas intérpretes y los amigos y simpatizantes de la comunidad sorda de Puerto Rico. De igual forma recalcaron el hecho de que la presencia de intérpretes certificados o asistencia tecnológica para comunicarse por medio del lenguaje de señas les brindará a los

funcionarios públicos, las herramientas básicas para comunicarse con personas que presentan sordera, enriqueciendo sus posibilidades de comunicación con sus semejantes. Por otro lado, el ofrecimiento de currículo para profesionales de lenguaje de señas tiene que ser incentivado de alguna forma en las universidades privadas, si es que se desea que estas lo ofrezcan ya sea mediante la concesión de fondos para diseño de este o créditos contributivos.

En cuanto a la labor del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la Defensoría estableció que no ha habido un estudio comprensivo sobre la comunidad sorda exclusivamente, cosa que se reconoció en su momento y motivó la radicación de la Resolución Conjunta del Senado 409, la cual se aprobó el 31 de octubre de 2019. (R. C. del S. 409, “Para ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realizar un censo formal, con todas las guías investigativas y científicas necesarias que ayuden a esclarecer la cantidad de Sordos existentes en el País, así como sus particularidades y lenguaje empleado para comunicarse”. Aunque el estudio aparentemente no ha sido realizado todavía, según un documento que obtuvieron del Instituto de Estadísticas titulado “Resumen del Estudio de Necesidades para la R. C. del S. 409”, se desprende que para el 2018 se estimaba en 218,495 el total de adultos sordos o con gran dificultad para oír en Puerto Rico, o un 84% de la población de adultos. Además, estimó las horas a invertirse para producir el estudio en 1,950 horas, y un costo aproximado de \$243,000 dólares. Entienden que, al presente, el costo debe haberse incrementado en comparación con aquel entonces.

La Defensoría manifestó que la iniciativa encausada mediante la R. C. del S. 409 tiene una larga trayectoria. Puesto que anteriormente se había presentado legislación para atender el tema, mencionaron la Resolución Conjunta 1728-2003. Esta refrendó para asignar fondos a la Policía de Puerto Rico por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para que adiestrase a los integrantes de la Policía, en el lenguaje de señas. Desde ese entonces mencionaron se han presentado diversos proyectos de ley, con el fin de que el adiestramiento de señas fuese compulsorio para los integrantes de la Policía. Según la Defensoría lo importante es aclarar que este curso básico a los Policías no sustituye el uso de personas intérprete de señas cuando el ciudadano que presenta sordera se encuentra ante un proceso judicial formal. Siempre han recomendado que lo ideal fuera el establecimiento de una comunicación sencilla entre un agente y un ciudadano en aquellas intervenciones como las de infracciones de tránsito. En asuntos que involucren delitos graves, en donde la comprensión de los derechos constitucionales a guardar silencio y a la no auto incriminación de los detenidos esté en juego, lo más apropiado sería la utilización de un Intérprete Cualificado.

En cuanto a la Ley 80 del 2002, la Defensoría sigue bajo la impresión de que el *close caption* se está implementando en algunas instancias de noticias y televisión local. Esto solo beneficia a las personas que saben leer, y siempre y cuando haya sincronización entre lo que se está hablando en esos momentos y lo que sale en el *caption*. El sistema no es infalible y tiende a ser más efectivo cuando es pregrabado o cuando la traducción la produce un ser humano en traducción simultánea, aunque esta es la manera más costosa.

Referente a la Ley 173-2018, la Defensoría manifestó que la Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda, es algo que se tenía que retomar en este momento histórico donde la ciudadanía está más consciente sobre las dificultades que experimentan las personas de la comunidad sorda en Puerto Rico. Aunque entienden que su llegada posterior al huracán María y dentro de la pandemia del COVID-19 todos los servicios que ofrece el Departamento de Educación fueron trastocados.

Añadió la Defensoría que, en declaraciones a la prensa (Vocero, miércoles 11 de mayo de 2022) manifestaron para récord por voz del Defensor que la Ley 173-2018 está vigente y la esta no ha logrado arraigo. Lo anterior, según la Defensoría, porque el propio Departamento de Educación ha

admitido que no cuenta con el personal necesario para cumplir con esta, y que por tanto no hay cursos presenciales de lenguaje de señas en el sistema de enseñanza pública.

Al hablar sobre la Ley 174-2018, la Defensoría, señaló que el caso de las personas sordas es preciso la presencia de un intérprete de señas cuando el ciudadano que presenta sordera se encuentra ante un proceso judicial de naturaleza criminal, especialmente en aquellos que involucren delitos graves, en donde la comprensión de los derechos constitucionales a guardar silencio y a la no auto incriminación de los detenidos esté en juego. También esta ley ayuda a aliviar el exceso de casos baladíos, producto de los malentendidos entre las personas policías y las personas que presentan sordera. Mencionaron que la Ley 174-2018, tuvo y tiene, el beneficio inmediato de preservar las garantías constitucionales y procesales que amparan a los demás ciudadanos sin impedimentos para la comunidad sorda. A modo de ejemplo, los sordos pueden no entender las formalidades dentro del tribunal, por lo que en un momento particular decidan increpar a los funcionarios en sala, o realizar otros actos que atentan contra el orden. Estas situaciones ciertamente no ayudan a su defensa, y podrían indisponer al juzgador. En este caso, el intérprete de señas asiste al tribunal y al sordo acusado a ubicarse y mantenerse comedido y en silencio, ante la alternativa de un desacato por parte del juez que preside el proceso. La experiencia por medio de sus abogados y funcionarios es que desde que se aprobó esta pieza legislativa, los tribunales han ganado conciencia y sensibilidad sobre los sordos que enfrentan procesos legales, y el trato hacia ellos y la observación a sus derechos ha mejorado de una forma marcada y notable.

En cuanto a la Ley 266-2018, establecieron que, ciertamente, han visto desde el inicio y con más frecuencia que ante la presencia de intérpretes en los mensajes y publicidad del gobierno central. Sin embargo, señalaron que, si se va a utilizar un intérprete durante estas actividades, es importante que este domine la lengua hablada del interlocutor, porque en ocasiones han presenciado que el interlocutor habla en inglés, y si el intérprete no domina el inglés pues no puede interpretar a los sordos, produciéndose lo que se conoce en los medios de comunicación como un “bache” y el sordo no se beneficia un 100% de la intervención del intérprete.

Con relación a la Ley 181-2014 la Defensoría reconoció que se realizan actividades anuales en la última semana de septiembre, la más reciente celebrada el sábado 25 de septiembre del año pasado, liderada por el Colegio San Gabriel y por organizaciones no gubernamentales como la Federación Nacional Puertorriqueña de Sordos (FENAPUS) y Servicios Orientados al Sordo (SOS). Quisieran ver más actividad del gobierno central, por lo menos en cuanto a los deberes de la campaña educativa y de concienciación de las agencias de gobierno central y municipal.

Referente a la Ley 136-1996 destacaron que esta fue derogada para sustituirla por la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda, mediante la Ley 22-2021. Expresaron esa ley ha experimentado problemas para su funcionamiento por la falta de fondos, asuntos que fue objeto de señalamientos por la Junta de Supervisión Fiscal. A pesar de los anterior, expresaron, esto no significa que haya un desamparo total de la comunidad sorda. Mencionaron les consta hay muchas agencias del Gobierno y municipios que tienen o han contratado los servicios de intérpretes de lenguaje de señas para proveerle el servicio a su clientela, aunque admiten que no todas las agencias del Gobierno tienen acceso a estos servicios en beneficio de la población sorda.

En cuanto a la participación del **Departamento de la Familia**, su participación estuvo enmarcada hacer constar para el récord que, tomando en consideración las leyes que se proponen investigar como parte de los asuntos encomendados en la R. del S. 68, destacaron el Departamento, mediante un contrato de servicios, cuenta con los servicios de intérpretes de lenguaje de señas para asistir y atender personas de las población con diversidad funcional que poseen impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente.

Finalmente, se tuvo la participación del **Negociado de la Policía de Puerto Rico**. Mencionaron que, siendo una agencia gubernamental de primera respuesta, tiene la responsabilidad de darle atención o servicios a los ciudadanos frente a diversas situaciones. Por tales razones, es para el Negociado de suma importancia que los agentes de la policía cuenten con las destrezas necesarias en lenguaje de señas para atender a cualquier ciudadano que presente un impedimento auditivo que no le permita comunicarse oralmente.

Por tanto, conforme a la Ley 136-1996 y la Ley 78-2018, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, cuenta con 569 agentes estatales adiestrados en el lenguaje de señas, y están localizados a través de todo el país en sus distintas áreas policiales en las cuales se divide el Negociado para sus operaciones. Asimismo, según información provista por la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo, la Ley 78-2018, requiere un seminario anual de Lenguaje de Señas el se ofrece como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los integrantes del Negociado, a los fines de que estos puedan atender apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Mencionaron que la Oficina de Capacitación de Personal mantiene custodia de todas las hojas de asistencia, así como de los informes presentados por los recursos con sus correspondientes evaluaciones por participante. A su vez, posteriormente, con fondos federales “VAWA”, se adiestró personal de las Divisiones de Violencia Doméstica.

Explicaron que como parte de los adiestramientos que se les brinda a los agentes de la policía y a quienes se forman o preparan para ser policías, en la Academia de la Policía se brindan charlas donde abordan temas relacionados a los desórdenes del habla, audición y lenguaje para instruirlos y concienciarlos.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI)

Como parte de los comentarios que cursaron a la Comisión el Movimiento para el Alcance de Vida Independiente, en adelante “Movimiento”, se reconoce la necesidad de acceso que tiene la población sorda en Puerto Rico y, según estos, no ha sido escuchada por el Gobierno a pesar de haber leyes existentes las cuales no son cumplidas. Expresan que la población de personas sordas en Puerto Rico está sujeta a vivir en un país de derecho rogado, donde a pesar de las leyes locales y federales existentes en favor de la población, constantemente tienen que estar reclamando sus derechos, porque no reciben el acomodo razonable que necesitan para poder comunicarse de manera efectiva, según lo establece la “*American with Disabilities Act.*”

Según el Movimiento, en el país existen múltiples leyes relacionadas al derecho que tienen las personas sordas a tener acceso a los servicios que ofrece el Gobierno. Mencionaron la Ley 136-1996, la Ley 80-2002, la Ley 181-2014, la Ley 78-2018 la Ley 73-2018, la Ley 174-2018 y la Ley 266-2018. También mencionaron el estatuto federal “*American with Disabilities Act.* del 1990, conocida como Ley ADA, que es una ley antidiscrimen que protege a las personas con discapacidades para que tengan acceso a la comunicación efectiva. El Título 4 de la Ley ADA aborda las telecomunicaciones, específicamente de las personas con discapacidades auditivas y del habla. Esta requiere a las compañías telefónicas establecer servicios de alcance en las telecomunicaciones y también requiere subtítulos a todos los anuncios de servicio público pagados con fondos federales. Sin embargo, a pesar de la existencia de todas estas leyes, cuando la comunidad sorda va a una oficina del Gobierno de Puerto Rico no tiene acceso a los servicios que esta oficina ofrece, porque no se garantiza el acceso a una comunicación efectiva.

De todas estas leyes existentes, señalan que solo se cumple a cabalidad, la Ley 181-2014, la cual establece la última semana de septiembre como la “*Semana de Concientización de la Comunidad Sorda en Puerto Rico*” y se reconoce el 28 de septiembre como el “*Día Internacional del Sordo en Puerto Rico*”. Al Movimiento le resulta insensible y contradictorio que a pesar de que existen todas estas leyes para proteger y garantizar derechos, solo cumplan la Ley 181. Señalan que esto se hace para entregar reconocimientos o proclamas a la comunidad sorda.

El Movimiento considera importante señalar que no todos los sordos se comunican por lenguaje de señas formal, algunos utilizan lenguaje de señas casero, otros labio lectura, la escritura y lectura, y otros necesitan comunicación pictórica. Así que esto es bien importante a la hora de comunicarse con la comunidad sorda, porque hay una diversidad de sordos en Puerto Rico. Por otra parte, la importancia de capacitar a personal de agencias de Gobierno en lenguaje de señas facilita la intervención inicial con las personas sordas y crea en ellos la sensibilidad ante la discapacidad. Estos funcionarios no son intérpretes de lenguaje de señas y no sustituyen la necesidad de un intérprete de lenguaje de señas para lograr el acceso a servicios si es que el sordo se comunica a través de lenguaje de señas.

Finalmente, la Organización hace las siguientes recomendaciones:

- 1) Que se haga un censo real de la población de sordos en Puerto Rico y sería interesante cuantificar la manera en que esos sordos se comunican (lenguaje de señas, escritura y lectura, labio lectura, pictórico). Esto debido a que las estadísticas son muy importantes para poder servir y buscar fondos para una población en particular y en Puerto Rico no recolectamos estas estadísticas y sabemos la disminución de población que hemos tenido en los últimos años.
- 2) También recomiendan se investiguen todas estas agencias y se evalúen los protocolos que tiene cada agencia a seguir en caso de que llegue un sordo a solicitar servicios.
- 3) Por otra parte, en los cursos de ética y módulos de ética que toman los empleados de Gobierno se debe incluir sensibilidad y trato digno hacia la discapacidad y cultura del sordo. En este asunto el Movimiento se hace disponible para ofrecerlos, porque lo han hecho en otras ocasiones. Incluyendo ofrecer el curso básico de lenguaje de señas a empleados del Gobierno como lo hacen actualmente.

Concluyen que debe hacerse un cambio el Gobierno para atender a la población con discapacidad auditiva en Puerto Rico. La creación de nuevas leyes no garantiza un cambio sistemático a beneficio de los sordos. Esto debido a que existen múltiples leyes tanto estatales como federales que no se cumplen. El cambio en sistema real se hace cuando se hacen cumplir las leyes existentes para proteger y garantizar el acceso a los servicios a las personas sordas de Puerto Rico. Solo cuando se haga este cambio se podrá decir que se está sirviendo a esta población en igual de condiciones que el resto de las personas en Puerto Rico.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, en adelante “Departamento”, menciona que como parte de los servicios que ofrecen toda persona con impedimento físico o sensorial es atendida y se le presta el servicio solicitado, según dispone la “*American with Disabilities Act*” de 1990. Además, la agencia cumple a cabalidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley que Prohíbe el Discrimen contra las Personas con Impedimentos”.

En materia de sus instituciones hospitalarias el Departamento hospitales posee normas institucionales dirigidas a atender personas con diversidad funcional, por ejemplo: el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU) posee una “Política Institucional de Comunicación” que abarca el proceso de comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla, de movilidad. Es en esta norma que se indica cuándo contactar al intérprete de señas. El Hospital tiene contrato con intérprete de señas y se han atendido pacientes de la población sorda a quienes se les brinda el servicio de intérprete de lenguaje de señas. También Hospital posee Adiestramientos sobre Comunicación Efectiva Paciente/Familia.

En cuanto al Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, este cuenta con la “Norma: Servicios de Intérprete para Pacientes con Discapacidades Auditivas, Visuales, Ciegos, Sordos y/o Barreras Lingüísticas”. Mediante el mencionado documento se establece el proceso para garantizar una comunicación adecuada y efectiva a todo paciente que acuda al Hospital. Igualmente, colocan avisos sobre la disponibilidad de servicios de intérpretes en Sala de Emergencia, Área de Admisiones y la entrada a las Áreas Ambulatorias con el propósito de informar a los pacientes y familiares sobre la disponibilidad de este servicio. Dichos avisos incluyen números de teléfonos del Trabajador Social o Supervisor de Enfermería para contacto con relación a los servicios de intérpretes brindados por el Hospital. En el caso del Hospital Universitario de Adultos este tuvo un Contrato para intérprete en lenguaje de señas, pero venció. No obstante, el para este Hospital se utilizan los servicios de la “Red de Intérpretes, Traductores y Asociados” que se atiende por órdenes de servicio.

Por otro lado, con relación con la Ley 173-2018, menciona el Departamento que se dispone en el Artículo 4.-Derechos y beneficios de la comunidad sorda, inciso (i), lo siguiente: “(i) *Los departamentos de Educación y Salud promoverán e implementarán los programas de intervención temprana para los niños sordos.*”

Sobre los asuntos contemplados en la R. del S. 68, el Departamento de Salud considera pertinente informar a esta Comisión que el Sistema de Servicios de Intervención Temprana-“Avanzando Juntos”, adscrito a la División de Madres, Niños y Adolescentes cuenta con protocolos establecidos para casos que involucren personas con diversidad funcional dado que presta servicios a esta población, entre las edades de 0 a 3 años. Existe un documento de normas y procedimientos titulado “*Puerto Rico Early Services Program-Avanzando Juntos-Policy & Procedures*”, aprobado por la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP, por sus siglas en inglés), del Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra vigente y se utiliza para asistir a integrantes de las familias con diversidad funcional. Las regulaciones federales exigen que los procesos se lleven a cabo en el lenguaje primario de la familia y orientándoles de manera que provean consentimiento informado a los procesos para prestar servicios a la niñez.

Destaca el Departamento que los protocolos de “Avanzando Juntos” garantizan el debido proceso de ley, en caso de que las familias o cuidadores de niños y participantes sientan la necesidad de presentar algunas querellas. Los coordinadores de servicios explican a las familias las garantías procesales a través de todos los procesos del Programa, pero específicamente en la entrevista enlace. Los procesos se llevan a cabo de manera que se salvaguarden los derechos de las familias servidas.

Por último, concluye el Departamento de Salud que, en el año 2019, coordinadores y proveedores de servicios de la División de Madres, Niños y Adolescentes y “Avanzando Juntos”, recibieron un curso básico de lenguaje de señas para prestar servicios a infantes y andarines con pérdida auditiva. Además, se les capacita para comenzar los procesos de orientación a cuidadores que sean sordos. En caso de necesitar intérpretes, se colabora con otros programas para guiarlos en todos los procesos, como, por ejemplo, el Proyecto de Sordociegos de la Universidad Ana G. Méndez.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda, en adelante “Vivienda” establece que como parte de sus deberes y responsabilidades se aseguraran de integrar a las personas de la población con diversidad funcional mediante los servicios que ofrecen. Consistente con lo anterior indican que las personas con impedimentos auditivos se aseguran reciban siempre los servicios adecuados en igualdad de condiciones que cualquier otro ciudadano.

En función de los asuntos contenidos en la R. del S. 68 mencionan que el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas cuentan con las políticas administrativas y los protocolos dirigidos a proveer igualdad de servicios a la población, incluyendo la población con diversidad funcional. Los programas dirigidos que poseen cuentan con servicios de lenguaje de señas para asistir a personas sordas o con limitaciones auditivas que acuden en busca de servicios. Además, la Oficina de Cumplimiento Sección 504 de la Administración de Vivienda Pública, como parte de sus políticas, le reconoce el derecho a una persona de la población de diversidad funcional a solicitar acomodo razonable y este pueda recibir los servicios de comunicación necesarios para que tenga acceso en igualdad de condiciones, así como comprender los servicios y procesos que se brindan o le solicite a la agencia.

Se menciona en los comentarios que el Departamento de la Vivienda ha estado en cumplimiento también con las regulaciones y protocolos que establece el Departamento de Salud respecto a la población con diversidad funcional, así como las disposiciones de la Ley 229-2003, la cual establece y garantiza el acceso a información de las personas con impedimentos en materia de los servicios que estos pueden recibir por medio de los portales o páginas electrónicas de los departamentos, agencias y demás dependencias del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Finalizan expresando que, de acuerdo con las leyes y procedimientos establecidos en materia de la población con diversidad funcional, han estado en cumplimiento.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación, en adelante “Educación”, menciona los aspectos de ley con los cuales trabajan en virtud de la R. del S. 68. Respecto a las disposiciones de la Ley 136-1996, la cual establece que todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provean y tengan disponible un intérprete que asista y atienda a las personas con retos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, se menciona que por medio de la Secretaría Asociada de Educación Especial se provee servicios de intérpretes a los estudiantes con retos auditivos. En caso de que sea el maestro quien requiera la asignación de un intérprete debe realizarlo por medio de la Oficina Regional Educativa correspondiente con el plan de evidencia de dificultad auditiva del estudiante. De igual manera, Educación se encuentra en el proceso de diseñar el currículo de lenguaje de señas desde el nivel elemental hasta el nivel superior con el propósito de fomentar y lograr el mayor grado de integración de la comunidad con dificultad auditiva.

En cuanto a la Ley 173-2018, la cual estableció la “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico”, con el fin de garantizarle a la mencionada población un acceso oportuno a la educación y desarrollar programas para que alcancen su máximo desarrollo, Educación por medio de la Secretaría Asociada de Educación Especial informa que tiene disponible, según sean sus necesidades maestros especialistas en sordos quienes trabajan en un currículo expandido donde se atiende la enseñanza del lenguaje de señas, destrezas de comunicación, uso de equipo tecnológico y destrezas para la vida independiente. También el servicio de intérprete disponible para aquellos estudiantes que ya tienen aprestado el lenguaje de señas básico en adelante, así como equipos de asistencia tecnológica.

De otra parte, en el caso de que algún maestro regular necesite intérprete de lenguaje de señas, el servicio se activa inmediatamente, siempre que se acompañe el plan de trabajo del maestro o la necesidad de comunicación del estudiante. Por otro lado, la Ley 56-2018, conocida como la “Ley para Incluir Cursos de Lenguaje de Señas en el Currículo de las Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico”, se le ordenó al Departamento de Educación la inclusión de cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas en los niveles elemental, intermedio y superior. Esto, con el propósito de fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares. Así las cosas, la Ley dispone que los cursos de lenguaje de señas deberán formar parte del currículo ordinario en el nivel elemental, y, en los niveles intermedio y superior, el curso de lenguaje de señas se ofrecerá como uno electivo.

En cuanto a la ley que creó la Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico, a la Ley 266-2018, se menciona que el Departamento de Educación, al momento provee materiales educativos, incluyendo lenguaje de señas, a través de canal televisivo en Casa Aprendo del WIPR. De igual manera, el contenido televisado cuenta con un intérprete de señas durante su periodo de transmisión para la inclusión de la comunidad con retos auditivos.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Los comentarios del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en adelante “Instituto”, contesta uno de los propósitos de la investigación sobre si este, de conformidad con su ley habilitadora, Ley 209-2003, según enmendada, recopila y analiza datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguajes de señas.

Enfáticamente el Instituto respalda la política pública dirigida a que una amplia gama de ciudadanos sea adiestrada en lenguaje de señas y así poder ofrecer los servicios a la comunidad que así los requiera. Sin embargo, hasta donde tienen entendido, en Puerto Rico no existe un registro oficial y exhaustivo, en el cual los intérpretes de lenguajes de señas tengan el deber y obligación de consignar sus datos, responsabilidades, certificaciones, educación continuada, entre otros. Es decir, entienden que no se trata de una profesión regulada en nuestra jurisdicción. Aunque sí pueden especular que en Puerto Rico hay una cantidad considerable de personas que están adiestradas en el lenguaje.

Menciona el Instituto que distintas jurisdicciones de los Estados Unidos de América cuentan con registros de las personas autorizadas a rendir servicios de lenguajes de señas. También, es bien común que se vea este tipo de servicio ofrecido en múltiples agencias locales y en el sistema judicial federal. En Puerto Rico, a pesar de que la Ley 36-1996 obliga a las agencias gubernamentales a que provean y tengan disponibles un intérprete que asista y atienda personas con retos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, la realidad es que en muchas ocasiones esto no ocurre y los ciudadanos se quedan desprovistos o limitados de recibir servicios esenciales. Esto último, a pesar de que existe legislación para garantizar el acceso a tal servicio.

A manera ilustrativa, el Instituto menciona la Ley 174-2018, conocida como la “Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva”, con el fin de viabilizar el acceso a la justicia de las personas sordas o que padecen de una condición que les impida comunicarse oralmente efectivamente. Según los comentarios, se establece como cuestión de debido proceso de ley en sus vertientes procesal y sustantiva, que cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso adversativo administrativo, civil o criminal, conforme a las disposiciones de cualquier ley, tiene derecho a que se le asigne un intérprete de lenguaje de señas o labio lectura; en su defecto, dicha ley establece que se le proveerá algún otro acomodo razonable que, conforme a las

disposiciones del “*Americans with Disabilities Act*” y de la Ley 136-1996, la para que se garantice la efectividad de la comunicación.

El Instituto menciona que, el Artículo 24 de la citada Ley 174-2018, *supra*, dispuso que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, la Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de Justicia y las agencias e instrumentalidades concernientes del Gobierno de Puerto Rico deberán atemperar sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley.

Referente a los registros relacionados con personas intérpretes de señas en Puerto Rico, el Instituto menciona que no existe registro oficial gubernamental. En cambio, existe existen registros tales como el *Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc.* (“RISPRI”), que es una organización que agrupa distintas personas o compañías que laboran en el ámbito de lenguaje de señas. Aunque los datos que puedan recopilarse de estos gremios y pueden brindan información estadística importante, lo cierto es que son asociaciones privadas y no de inscripción obligatoria para los intérpretes, por lo cual existen dudas sobre la calidad, confiabilidad y certeza de sus datos.

En materia de los currículos para el aprendizaje de lenguaje de señas para grados asociados, bachilleratos, certificados postrados y cursos básicos de lenguaje de señas, el Instituto señala su existencia es variada. Pero, recalcan, que, al no existir un registro de imperativo legal, es sumamente difícil poder obtener datos certeros. No obstante, una fuente para recopilar información pueden ser las instituciones acreditadoras del sistema de educación superior. El Instituto mencionó que si se quisiera obtener más información con relación a las personas de la población sorde en Puerto Rico se pueden realizar gestiones a través de las siguientes: Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc., Sociedad para Niños Sordos de Puerto Rico, Inc., Servicios Orientados al Sordo, Inc. y el Movimiento Autónomo de Sordos.

Subrayan nuevamente que las instituciones educativas que proveen programas para intérpretes de lenguaje de señas también pueden compartir información que sea de gran ayuda. Igualmente, las escuelas especializadas para niños sordos tales como el Colegio San Gabriel y el Centro Educativo Fray Ponce de León, podrían brindar información que quizás desconocemos.

Ante el interés público apremiante de la política pública, aquí objeto de análisis, el Instituto puntualiza la importancia de que se cuantifique la información sobre la población sorda adulta y pediátrica, las áreas de servicios existentes, intérpretes adiestrados y disponibles, como cualquier otra información, a fines de poder proveer estadísticas en beneficio de dicha población.

Finalmente sugieren que se establezca por ley una base centralizada (o registro oficial obligatorio) de información sobre el tema que nos ocupa, bajo la custodia de la Defensoría de Personas con Impedimento. Esto permitirá recopilar datos estadísticos y tener la información actualizada para beneficio del Gobierno y del sector privado en un área apremiante de servicios para la comunidad.

Oficina de Administración de los Tribunales

Inicia la Oficina de Administración de Tribunales, en adelante “Administración de Tribunales”, estableciendo que, bajo la Ley 136-1996, el Poder Judicial cuenta con procedimientos y normas dirigidos a garantizar la prestación de un servicio público efectivo a la población con dificultades auditivas, los que deben ser observados por el personal con responsabilidades, según establecido. Como parte de ello, se mantienen contratos con intérpretes de señas para que estén disponibles a brindar su servicio en los tribunales y las dependencias que lo integran. Los intérpretes de lenguaje de señas o labio lectura se pueden solicitar y utilizar por las partes en todas las etapas de los procesos judiciales que se ventilen en las salas municipales, criminales, civiles, de familia o menores de edad; así como por las personas citadas para testificar en un proceso judicial; y las personas que solicitan servicios provistos por el Poder Judicial, entre ellos, en los Centros de Mediación de

Conflictos y los Centros *Pro Se* — dirigidos a las personas que interesan representarse por derecho propio en el tribunal. Aquellos funcionarios del Poder Judicial que estén capacitados o tengan dominio en lenguaje de señas o labio lectura, pueden servir como facilitadores para brindar orientación general sobre asuntos administrativos a las personas sordas o que padezcan de una condición auditiva.

Menciona la Administración de Tribunales que, con la aprobación de la Ley 174-2018, conocida como la “Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impiden su comunicación efectiva”, se promovió en su ordenamiento legal la atención de la prestación de servicios de intérpretes y de grabación de los procesos judiciales para la comunidad de personas sordas o que padezcan de alguna condición que les impida comunicarse efectivamente. A esos efectos, el referido estatuto impone el deber del tribunal de proveer un intérprete de lenguaje de señas o labio lectura o algún otro acomodo razonable que garantice la efectividad de la comunicación, cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso judicial, sea de naturaleza civil o criminal. Este derecho a la intervención de un intérprete se extiende a todas las etapas del proceso judicial del que se trate.

El incumplimiento con lo anterior podría acarrear la nulidad de una sentencia emitida en un caso civil contra una persona que padezca de sordera o refleje alguna condición que le impida comunicarse efectivamente si, habiéndolo solicitado, durante el proceso judicial no se le proveyó un intérprete de lenguaje de señas o labio lectura u otro acomodo razonable para garantizar la efectividad de la comunicación. Al tratarse de un caso de naturaleza criminal, podría ser fundamento para desestimar una acusación o denuncia el hecho de la persona con tales circunstancias no haber sido provista de un intérprete o acomodo razonable que garantizara la comunicación en la vista de causa probable para arresto, en la vista de causa probable para arresto en alzada, durante la vista preliminar o la vista preliminar en alzada; y constituye uno de los fundamentos para el tribunal conceder un nuevo juicio el hecho de que no se le proveyera un intérprete o algún acomodo razonable en el juicio.

Asimismo, se añade que, la aludida Ley 174-2018 incluyó providencias similares a las antes dispuestas adaptadas a los procedimientos para asuntos de menores de edad. Por ende, al iniciarse un procedimiento contra un menor de edad con sordera o que refleje otra situación de hipoacusia o condición que no le permita comunicarse efectivamente -o si su progenitor, tutor o custodio padece de alguna de estas condiciones- existe un deber de garantizar que se le asigne un intérprete de lenguaje de señas o labio lectura o se le conceda algún acomodo razonable que asegure una comunicación efectiva y garantizar los derechos del menor de edad a comprender el proceso y colaborar con su defensa, lo que se observará en todas las etapas del proceso. En caso de no habersele provisto un intérprete o algún acomodo razonable para garantizar la efectividad de la comunicación en la vista de causa probable para aprehensión o la vista de causa probable para radicar la querrela, ello podría ser causa de desestimación. Incluso, una persona menor de edad con sordera u otra condición de tal naturaleza podría presentar una moción de nueva vista adjudicativa en caso de que no se le haya provisto de una persona intérprete o acomodo razonable en la vista adjudicativa que sirvió de base para la adjudicación del caso.

En cuanto a la Ley 266-2018, se adoptó la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de que toda la publicidad visual que contenga sonido sea comprada, generada, creada o producida por o para alguna entidad gubernamental de cualquiera de los tres poderes del Gobierno, se utilice una persona intérprete de señas para comunicar el mensaje de manera efectiva a la comunidad de personas sordas. Sobre el particular la Administración de Tribunales menciona que el Poder Judicial utiliza intérpretes de señas al elaborar y presentar orientaciones a la ciudadanía sobre sus derechos, así como los programas y

servicios que lo integran y que están a su disposición. Esto salvaguardando el derecho a la igualdad consagrado en la Carta de Derechos al facilitar el acceso efectivo al sistema de justicia de todas las personas. Igualmente, y en atención a lo anterior, también han implementado diversas iniciativas dirigidas a mejorar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, entre ellas las personas con pérdida auditiva.

Destaca la Administración de Tribunales que la política pública va dirigida a garantizar que los tribunales y demás dependencias del Poder Judicial sean accesibles y adecuados para todas las personas, y ha formado parte de distintos Planes Estratégicos que sirven de guía para el desempeño institucional del Poder Judicial. Se mencionan el *Plan Estratégico de la Rama Judicial de Puerto Rico 2016-2019: Puntos Cardinales de la Justicia* consignó estrategias para procurar cumplir con el principio de accesibilidad para todas las personas. Asimismo, el *Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025: Mapa hacia una Justicia de Vanguardia* reitera el compromiso por parte del Poder Judicial de trabajar para un sistema de justicia que sea efectivo para todas las personas, sin distinciones, promoviendo la equidad procesal y eliminando las barreras de acceso a la justicia que enfrentan algunas personas por motivo de su género, nacionalidad, diversidad funcional, entre otros factores.

Como consecuencia de la aprobación de la mencionada Ley Núm. 174-2018, *supra*, y en beneficio de la comunidad de personas sordas o que padezcan de alguna condición que les impida comunicarse efectivamente, así como para quienes requieran la asistencia de un intérprete de idiomas, añade la Administración de Tribunales que, mediante la Carta Circular Núm. 15 de 6 de febrero de 2019 (del año fiscal 2018-2019), el Poder Judicial dio a conocer el hecho de la revisión de la normativa aplicable a los servicios de intérpretes en el Poder Judicial y la aprobación de las nuevas *Normas y Procedimientos para la Selección, Solicitud y Compensación de Intérpretes en la Rama Judicial*. Esta normativa establece cuándo le corresponde al Poder Judicial proveer los servicios de intérpretes, cuál es el proceso para la solicitud de tales servicios, cuáles son los formularios para utilizarse, el alcance de la prestación del servicio de intérpretes, su selección, su compensación y las disposiciones aplicables al Registro de Intérpretes del Poder Judicial.

De la misma manera y, como parte de diversas actividades educativas, a través de la Academia Judicial Puertorriqueña se ofrecen adiestramientos sobre las nuevas *Normas y Procedimientos para la Selección, Solicitud y Compensación de Intérpretes en la Rama Judicial*, dirigidos a los jueces que integran el Poder Judicial. Cabe destacar que tales adiestramientos están incluidos en el currículo del Programa de Formación Inicial de la Judicatura, dirigido a los jueces de nuevo nombramiento. Por su parte, la División de Evaluación, Capacitación y Desarrollo (ECADE) de la Administración de los Tribunales coordina la capacitación para los funcionarios que intervienen en los procesos detallados en las normas y los procedimientos aprobados sobre el particular.

Mediante la Carta Circular Núm. 9 de 20 de septiembre de 2019, del año fiscal 2019-2020, la Administración de los Tribunales reafirmó su política institucional dirigida a que los tribunales y demás dependencias sean accesibles y adecuados para todas las personas. En esa ocasión, se hizo hincapié en el desarrollo de distintas iniciativas, promoviendo actividades de colaboración para lograr un mayor acceso a la justicia a través de la asistencia tecnológica, ello en beneficio de las personas con discapacidades. La referida comunicación notificó sobre la aprobación de la creación del *Programa de Accesibilidad de la Rama Judicial*, cuyo objetivo gira en torno a facilitar que los tribunales y las dependencias del Poder Judicial cumplan con las disposiciones de la Ley ADA y otras leyes aplicables a los derechos de personas con discapacidades, así como coordinar aquellas modificaciones necesarias para garantizar un acceso a la justicia adecuado.

Entre las funciones del *Programa de Accesibilidad de la Rama Judicial* se encuentran servir de apoyo y asesorar respecto al proceso de recibir y tramitar las solicitudes de modificaciones razonables (ajustes que se realizan para viabilizar o lograr que una persona con pérdida auditiva o que padece de alguna condición que le impida comunicarse efectivamente, pueda entender y participar efectivamente de los procesos judiciales, además de beneficiarse de los programas o servicios que provee el Poder Judicial) y las de asignación de intérpretes de lenguaje de señas; recomendar sobre la adquisición de equipos y servicios auxiliares -como los de asistencia tecnológica- para mejorar la comunicación efectiva de las personas con pérdida de audición, así como de cualquier otro equipo que permita que las personas con diversidad funcional puedan participar de los procesos judiciales; realizar pruebas periódicas de accesibilidad del portal cibernético y realizar un plan de trabajo para eliminar las barreras de accesibilidad en las diferentes plataformas electrónicas; así como colaborar con distintas dependencias del Poder Judicial para la determinación de necesidades de adiestramiento sobre temas de accesibilidad al personal. A través del referido *Programa de Accesibilidad de la Rama Judicial*, la Administración de los Tribunales ha logrado implementar diversas iniciativas en torno a mejorar el acceso judicial de las personas sordas o con alguna limitación auditiva.

Asimismo, a partir del año 2019 existe un acuerdo contractual entre la Administración de los Tribunales y una entidad que ofrece servicios de lenguaje de señas (*ASL Services Latino PR, Inc.*). Ello se concretó en atención al interés de adquirir servicios profesionales de interpretación de lenguaje de señas para asistir a la comunidad que padezca de condiciones auditivas que le impidan comunicarse efectivamente en cualquier etapa del proceso judicial ante los tribunales del País o en los procedimientos de quejas y querellas ante la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de los Tribunales o en cualquier otro asunto del Poder Judicial en que se entienda necesario ofrecer tales servicios. La referida entidad cuenta con un banco de intérpretes cualificados y altamente entrenados para satisfacer las necesidades de servicio de interpretación -tanto los requeridos con anticipación como los solicitados de emergencia- y su personal está disponible las 24 horas del día durante todo el año.

Según requerido, se proveen servicios de intérprete de manera presencial (el intérprete comparece personalmente y provee sus servicios en la localidad que se requiera) y de manera remota (el intérprete brinda servicios de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, previa aprobación del Juez Administrador Regional o del Juez Coordinador). Sujeto a la naturaleza y las circunstancias del proceso judicial del que se trate y previa orden del tribunal, los procedimientos en los que participe un intérprete -de forma presencial o mediante el sistema de videoconferencia- podrán grabarse. Además, proporcionan servicios de interpretación de lenguaje de señas para las cápsulas informativas del Poder Judicial. No obstante, en los casos en que la persona solicite utilizar su propio intérprete y esté disponible para hacer la interpretación, el juez podrá autorizarlo si las circunstancias del caso así lo ameritan. De ser autorizado, la parte que interese utilizar su propio intérprete asumirá los costos correspondientes.

Por otro lado, se menciona como parte de los comentarios recibidos que la Administración de los Tribunales han adquirido equipos de asistencia tecnológica para ayudar a mejorar las dificultades que experimentan las personas con pérdida de audición que acuden a los tribunales a recibir algún servicio o que son parte de un procedimiento judicial, particularmente para cuando quien habla está lejos, cuando el área tiene pobre acústica o hay mucho ruido. Tales equipos pueden amplificar el volumen de las voces y mejorar la calidad del sonido que se interesa escuchar. Todas las regiones judiciales (los centros judiciales, el Tribunal de Relaciones de Familia y el Tribunal de Primera Instancia de Vieques) cuentan con dos tipos de equipos de amplificación de sonido: 1) amplificador de frecuencia modulada (FM) -amplifica el sonido a distancia; apropiado para usarlo en espacios

amplios o en salas judiciales para que el sonido distante que se interesa captar llegue directamente a la persona con pérdida auditiva sin distorsión ambiental- y 2) amplificador personal -amplifica el sonido cercano; equipo práctico, funcional y sencillo de usar en conversaciones cara a cara y para captar habla o sonidos cercanos. La disponibilidad de estos equipos se extendió asimismo en el año 2020 al Tribunal Supremo, al Tribunal de Apelaciones y a la Administración de los Tribunales. El uso de los equipos de amplificación de sonido no conlleva costo alguno para las partes.

Informa la Administración de los Tribunales que, durante el mes de marzo de 2021, se solicitó la adquisición de mascarillas transparentes para que estén disponibles en todas las regiones judiciales y dependencias del Poder Judicial, para beneficio de los visitantes de la comunidad sorda o que tengan problemas de comunicación.

Destacan que, gracias a un acuerdo colaborativo con un programa de la Universidad de Puerto Rico -*Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico* (PRATP, por sus siglas en inglés)- durante los meses de febrero y marzo del año en curso, el Poder Judicial pudo ofrecer en varios procesos judiciales el comunicador conocido como “Ubi Duo”, equipo de asistencia tecnológica que permite una comunicación efectiva con personas sordas que saben leer y escribir. No obstante, solicitaron la compra de un equipo de esta naturaleza por parte del Poder Judicial, por considerarse necesario para continuar el mejoramiento de los servicios para la comunidad sorda.

Igualmente se señala que la información en torno al aspecto de la accesibilidad está disponible de manera detallada en el Portal del Poder Judicial. Tanto los servicios como los equipos antes mencionados pueden solicitarse de forma verbal -ante los jueces, alguaciles, secretarias o al personal de apoyo a la gestión judicial que le atienda- o mediante moción al tribunal. Una vez se autorice la modificación razonable, el tribunal, a su discreción y a solicitud de parte, tomará las medidas necesarias para que las vistas y demás procesos judiciales se conserven mediante grabación video-magnetofónica o digital, ello permite la reproducción de la grabación y garantiza la preservación e integridad visual del proceso. Estas grabaciones forman parte del expediente judicial del caso.

En un esfuerzo por orientar a la comunidad sorda de nuestro País, la Administración de los Tribunales ha grabado también múltiples cápsulas informativas -en lenguaje de señas- sobre los servicios disponibles y las operaciones de los tribunales desde que comenzó la pandemia. Estos están disponibles tanto en su Portal de Internet como en sus redes sociales. En momentos en que es fundamental continuar educando sobre la violencia de género, hacen hincapié en que, en su Portal de Internet, pueden encontrar videos en lenguaje de señas sobre los procesos en las salas especializadas en casos de violencia de doméstica y la sala especializada en casos de violencia de género.

De todo lo anterior se colige el hecho de que la Administración de los Tribunales reconoce la importancia de la que está revestido tener los servicios necesarios, el equipo adecuado y la normativa aplicable para manejar y satisfacer las necesidades de la población de personas sordas o con condiciones auditivas que recibimos en sus instalaciones. Como parte del compromiso institucional respecto a la comunidad de personas sordas y cónsono con el principio de acceso a la justicia, se mantiene un constante esfuerzo para llevar a cabo la evaluación y el reconocimiento de situaciones a mejorar dentro del propio Poder Judicial. Considera la Administración de los Tribunales que se ha logrado mucho a nivel institucional y aún quedan cosas por hacer, por lo que el Poder Judicial se mantiene receptivo a identificar aspectos que se puedan modificar, incorporar y perfeccionar. Incluso, consideran preciso consignar el hecho de que, actualmente, existen varios proyectos e iniciativas en proceso de desarrollo para maximizar los recursos disponibles a la población de personas sordas o con problemas de comunicación.

Oficina de Servicios Legislativos

Los comentarios de la Oficina de Servicios Legislativos, en adelante “Oficina”, establecen que, en virtud de las Secciones 1 y 17 del Artículo II de la Constitución, mencionan no existe impedimento legal para que la Asamblea Legislativa actúe de conformidad a lo dispuesto en la R. del S. 68. Lo dispuesto en la Resolución es cónsono con la función legislativa de conformidad con la Constitución del Estado Libre Asociado.

En cambio, la Oficina desea que la Comisión tenga presente que la Ley 80-2002 fue enmendada por la Ley 289-2003, donde el cambio más importante fue el sustituir “en todos los noticiarios locales televisados” por “o el sistema conocido como *close captioning* en por lo menos uno de los noticiarios televisados de lunes a viernes en horario vespertino de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. por cada una de las estaciones de televisión local”.

De otra parte, mencionan que luego de estudiar la Ley 209-2003 aclaran que esta no exige de manera directa al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico recopilar o analizar los datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguajes de señas. No obstante, si le exige lo siguiente:

“Analizar, interpretar y divulgar los datos y la información estadística que se obtenga ya sea por sondeo propio, por vía de las agencias gubernamentales o por fuentes externas; y producir sus propias estadísticas según estime necesario para complementar la producción estadística de los organismos gubernamentales...”

...Llevar a cabo por si o mediante encomienda al efecto los estudios e investigaciones relacionados con los sistemas de recopilación de datos y estadísticas que así le soliciten las agencias gubernamentales, así como los gobiernos municipales y el gobierno federal.”

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante “Departamento”, mencionan que la establece Ley 136-1996 dispone que todas las agencias gubernamentales proveerán de una persona intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que acuden en búsqueda de servicios. La Ley establece que dicha obligación se viabiliza mediante el adiestramiento de empleados a través de la conocida Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”). De conformidad con lo anterior, el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico de la mencionada Oficina, ofrece el Curso de Lenguaje de Señas a nivel básico, intermedio y avanzado, el cual permite a las agencias cumplir con las disposiciones de la Ley 136-1996.

Al respecto, señala el Departamento que para el año 2018, la agencia contaba con cinco (5) empleados que habían completado los cursos de intérpretes de señas a nivel básico, intermedio y avanzado. Estos empleados completaron un curso de noventa (90) horas. También contaban con diez (10) empleados adicionales que habían completado los cursos de intérpretes de señas a nivel básico e intermedio. Estos últimos tenían acumulado entre sesenta y nueve (69) y ochenta y un (81) horas de adiestramiento en lenguaje de señas. No obstante, dos (2) de estos empleados actualmente no están laborando para el Departamento y el resto no ha tomado cursos posteriores de repaso, pero cuentan con el conocimiento adquirido previamente.

Además, el 12 de febrero de 2020 la agencia circuló un memorando dirigido a todo el personal para informar sobre la intención de preparar un grupo para tomar los cursos lenguaje de señas básico, intermedio y avanzado. A esos efectos, se preparó un estudio de viabilidad el cual fue contestado por veintidós (22) empleados —veintiuno (21) de la Oficina Central y uno (1) de Carolina—. Con esta

cantidad de empleados la agencia preparó una solicitud inicial a Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para ofrecer los cursos con dos fechas sugeridas: 14 de abril al 30 de junio 2020 y 7 de julio al 29 de septiembre 2020. No obstante, debido al cierre del Gobierno de Puerto Rico a causa de la pandemia, el Departamento tuvo pospuso los adiestramientos. Sin embargo, posteriormente, en febrero de 2021, el Departamento en colaboración con la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, anunció el ofrecimiento de los adiestramientos en la modalidad de cursos en línea. El Departamento inició el curso básico de lenguaje de señas con diecinueve (19) empleados, pero debido a problemas de conexión con el programa de la UPR y las computadoras de del Departamento, ocho (8) empleados se dieron de baja. Los once (11) empleados restantes están actualmente tomando el curso intermedio en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Los empleados pertenecen a varias divisiones y oficinas del Departamento tales como: Negociado de Seguro por Incapacidad no Ocupacional Temporera, Negociado de Conciliación y Arbitraje, PR OSHA y el Negociado de Seguridad de Empleo.

El Departamento también está trabajando una petición especial a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para solicitar se ofrezcan más adiestramientos de lenguaje de señas de manera virtual. Como parte de la solicitud para más adiestramientos se considerarán como participantes los empleados que llenaron el estudio de viabilidad y aquellos que han mostrado interés al Departamento en formase en el lenguaje de señas, para lo cual a la fecha de recibidos los comentarios del Departamento, un total de treinta y cinco (35) empleados se interesaron los cuales forman parte de las oficinas de San Juan, Mayagüez, Arecibo, Fajardo, Juana Díaz, Coamo y San Germán.

Señaló el Departamento, en cuanto a los procedimientos relacionados con mediación o adjudicativos como los que ofrece la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento, o las apelaciones relacionadas a las reclamaciones del Programa de Seguro por Desempleo, los reglamentos correspondientes proveen para que los ciudadanos notifiquen con antelación a la vista la necesidad de contar con un intérprete y el Departamento gestiona dicho servicio ya sea mediante personal de la agencia o intérpretes externos certificados. Asimismo, para aquellos reclamantes de desempleo que se identifican como personas que necesitan un intérprete de señas para comunicarse por tener un impedimento auditivo, se les provee un intérprete de señas externo para que le asista en el trámite de su reclamación.

A su vez, en las instalaciones del Departamento se encuentran afiches, que fueron distribuidos en el año 2019 por la Administración de Rehabilitación Vocacional, los cuales se dividen en los siguientes temas: (1) Alfabeto y Números en Lenguaje de Señas, (2) Lenguaje de Señas Básicas y (3) Lenguaje de Señas para Emergencia de Salud. Estos afiches proveen información útil ya que permiten que cualquier persona conozca el abecedario en lenguaje de señas y que pueda identificarlo, de esta forma se fomenta la comunicación entre los servidores públicos y las personas que padecen de sordera y que acuden a alguna oficina en busca de servicios.

Por otro lado, destaca el Departamento que la Sección 2 de la Ley 266-2018, conocida como “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, esta dispone que todo anuncio y publicidad visual que contenga sonido, y que sea utilizada por cualquier entidad gubernamental, deberá contar con un visual de un intérprete de señas dentro de su contenido que comunique la idea que transmite la banda sonora del anuncio o publicidad. Para el cabal cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley, el contrato de servicios de comunicaciones y publicidad suscrito por el Departamento y la empresa *EDR Solutions, LLC*, Contrato Núm. 2021-000278, contempla los servicios de intérprete de señas. De esta forma, las

campañas educativas y de orientación que presenta el Departamento cuentan con la presencia de intérpretes de señas lo cual elimina las barreras de comunicación de la comunidad sorda que requiere de los servicios que ofrece la agencia. Específicamente, en los "Facebook Lives" que ofrece semanalmente el secretario del Departamento para orientar y ofrecer información actualizada a la población sobre los diferentes programas de desempleo, incluyen un intérprete de señas que transmite el mensaje presentado de manera simultánea.

Cónsono con lo antes expresado, el Departamento concluye expresando que continuamente están en cumplimiento cabal con las obligaciones que le impone la Ley 136-1996, además, se implementan alternativas complementarias para atender a la comunidad sorda de Puerto Rico. Mencionan que, actualmente, se realizan los esfuerzos necesarios para cumplir con las disposiciones de la Ley 266-2018, según evidencian sus campañas educativas en las redes sociales.

Ayuda Legal Puerto Rico

Ayuda Legal Puerto Rico, en adelante "Ayuda Legal" expresan en sus comentarios que los procesos judiciales y administrativos son altamente desiguales y, en muchas instancias, violentos. Según estos el encuentro de las personas con la ley y los oficiales o entidades que administran la justicia están usualmente atravesados por la fuerza e instancias donde acontecen distintas modalidades de discrimen como, por ejemplo, razón de raza, género, pobreza, edad, diversidad funcional, nacionalidad u otra categoría. En estos procesos los tribunales quitan viviendas, la policía arresta o deporta, las agencias remueven menores o personas ancianas. Añaden que, en el caso de las comunidades sordas, la falta de acceso a la justicia se agrava por la falta de acomodos razonables, el discrimen, la impunidad y la ausencia de recursos efectivos para lograr su inserción equitativa en la comunidad. Cerrar la brecha de acceso a la justicia implica cambiar los términos de esta relación para que las personas y las comunidades confíen en las instituciones y ramas llamadas a velar por la sana convivencia social y el acceso a remedios efectivos. Las transformaciones de política pública no deberían esperar a que alguien pierda la vida. Como ejemplo exponen el caso de la muerte de la persona sorda, Janet Viera Grau, como prueba de un sistema fallido al que se le hizo tarde para atajar injusticias. Situación que de motivar a reflexionar y actuar con urgencia. Velar porque la comunidad sorda conozca, utilice y ejerza sus derechos debe ser una prioridad.

Referente a las políticas públicas existentes, se desprende de los comentarios que, si bien es cierto que Puerto Rico exige un andamiaje de políticas públicas dirigidas a la comunidad sorda, en la práctica la implementación carece de financiamiento, fiscalización y coherencia. Mientras que las leyes 136 de 1996, 174 del 2018 y otras mandatan la asignación de intérpretes en procesos ante agencias y tribunales, así como la ubicación de subtítulos o intérpretes en publicidad visual gubernamental, la implementación de estas es deficiente y deja serias brechas. Aun reconociendo la legislación federal protectora existente, Ayuda Legal entiende que hay un espacio de acción importante que puede suplirse a través de política pública local.

Destacan, además, con relación al discrimen en procesos de remoción de menores, familia y violencia de género, cuando se entiende que existe un riesgo para la seguridad o el bienestar de una persona menor y el Departamento de la Familia interviene, los padres o madres a quienes se les remueve una persona menor tienen derechos, el más básico es saber lo que está ocurriendo. La remoción, reza la ponencia, no es un castigo y la Ley 246-2011, según enmendada, establece que en estos casos se debe considerar la reunificación familiar como primera alternativa, siempre que esto sea viable y redunde en el mejor bienestar de la persona menor. Indican es el Departamento de la Familia quien debe realizar esfuerzos razonables para que esta reunificación se pueda dar, excepto en las circunstancias en que esto no sea viable, según numeradas en la mencionada Ley.

Sin duda, según Ayuda Legal, el Departamento de la Familia tiene la obligación de proveer una comunicación eficaz al momento de remover una persona menor a un padre o madre sorda en el momento de la remoción, a los fines de que la persona sepa lo que está ocurriendo y por qué. Indican que no proveerla es una forma de discrimen que, literalmente, puede significar la diferencia entre la vida y la muerte. A tales fines Ayuda Legal vuelve hacer referencia a la situación del caso de Janet Viera Grau, donde expresan que si esta hubiese tenido la oportunidad de saber esta información, Ayuda Legal está convencida que el desenlace hubiese sido distinto, en referencia al suicidio de Janet Viera Grau.

Por otra parte, Ayuda Legal menciona que, en los casos donde existe violencia doméstica, se debe informar a la sobreviviente sobre sus derechos y opciones, incluyendo su derecho a estar representada legalmente durante todo el proceso. Una preocupación que aqueja a la comunidad sorda cuando existen situaciones de violencia doméstica es la falta de intérpretes en los albergues.

Sobre el tema del discrimen en la educación, menciona que las personas sordas tienen derecho a tener igual acceso a los programas, servicios y actividades ofrecidos por los gobiernos estatales y municipales, de conformidad con el Artículo II de la “*American with Disabilities Act*”, según enmendada (Ley ADA). Esto, en el caso de las escuelas públicas del país, incluye el derecho a ir a la escuela en igualdad de condiciones que todas las personas. En el caso de las escuelas privadas, estas deben proveer ayudas y servicios auxiliares para garantizar la comunicación efectiva, ya que estas son consideradas establecimientos de servicio público al amparo del Artículo III de la Ley ADA.

En el caso de la educación universitaria, Ayuda Legal menciona que, tanto las universidades públicas como las privadas del país están obligadas a proveer igual acceso a la educación post secundaria a las personas sordas. A las universidades públicas, colegios comunitarios y escuelas vocacionales les aplica el Artículo II de la Ley ADA, mientras que a las universidades privadas les aplica el Artículo III. Por otra parte, todas las universidades que reciben fondos federales, sean estas públicas o privadas, están obligadas bajo la Ley de Rehabilitación, según enmendada, a hacer sus programas accesibles a personas sordas.

Indicaron también que el no proveer personas intérpretes calificadas cuando esta ayuda es necesaria y se solicita, es una forma de discrimen que limita su derecho a la educación. Aun cuando la política pública al respecto es clara, como se ha mencionado, su implementación carece de financiamiento, fiscalización y coherencia. Como resultado de esto, se les deja solas. Menciona Ayuda Legal tener constancia de que estos derechos son violentados día tras día sin consecuencias ni rendición de cuentas.

Sobre el discrimen en el empleo, subraya la Ayuda Legal que, las personas sordas tienen derecho a tener iguales oportunidades y beneficios en el empleo. Tratar de forma desfavorable a una persona en el empleo, ya sea esta empleada o solicitante de empleo por razón de la persona ser sorda, es una práctica discriminatoria prohibida por ley. Según los comentarios, la Ley ADA y en el ámbito local, la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales”, se le requiere a los patronos con quince (15) o más personas empleadas proveer acomodo razonable a las personas calificadas. Esto para que puedan llevar a cabo las funciones de su puesto o se les considere para un puesto en igualdad de condiciones que a las demás personas. Añade la Ayuda Legal que, en el caso de las personas sordas, no realizar los ajustes o modificaciones que constituyen acomodo razonable constituye discrimen en el empleo, excepto cuando hacerlo implique una carga onerosa. Aun cuando una solicitud de acomodo razonable sea muy onerosa, el patrono está llamado a proveer un acomodo menos oneroso, siempre que sea efectivo para satisfacer las necesidades de la persona. Se menciona que no se pueden imaginar lo difícil que ha sido para las personas sordas contactar al Departamento

del Trabajo y Recursos Humanos para tramitar querellas y solicitudes de desempleo. Esta dificultad se exagera aún más en la comunidad sorda ya que el mencionado departamento carece de un mecanismo efectivo para presentar quejas o querellas contra sus patronos.

Con relación al discrimen en el acceso a la salud y la privacidad, Ayuda Legal establece que los proveedores de salud como hospitales, médicos, clínicas y prácticas médicas están obligados bajo la Ley ADA a proveer ayudas auxiliares y servicios para facilitar una comunicación eficaz con las personas sordas. Esto incluye el uso de personas intérpretes de señas cualificadas al momento de discutir síntomas y condiciones médicas, al proporcionar un diagnóstico, recomendaciones para tratamiento, para poder obtener el consentimiento informado para un tratamiento, para comunicarse con la persona paciente durante el tratamiento y al proveer instrucciones para medicamentos y seguimiento luego de este. Esto es importante porque si la persona traductora no está cualificada, no necesariamente va a transmitir la información correctamente al momento de traducir. Para asegurar esto, el proveedor de cuidado médico puede solicitarle a la persona interprete su identificación dentro de su compañía. De igual forma, los planes médicos tienen la obligación de proveer intérprete de señas cuando se solicita.

Finalmente, mencionan que, debido a que la información médica que se está traduciendo puede ser confidencial bajo la Ley HIPAA, también se le debe solicitar a la persona intérprete que firme un documento de confidencialidad. No proveer la persona intérprete en el ámbito médico cuando se solicita es considerado conducta discriminatoria. A tales fines Ayuda Legal expone como pregunta sobre qué mecanismos tiene el Departamento de Salud para que las personas sordas reporten violaciones de ley o que esfuerzos han realizado para que las personas sordas conozcan sus derechos.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

Comienzan los comentarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante, “Departamento” que parte de sus responsabilidades y deberes el proveer todos los servicios necesarios para cumplir con el mandato constitucional de brindar el tratamiento adecuado a los confinados para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Para ello, según los comentarios, han adoptado políticas para salvaguardar los derechos de aquellos integrantes de la población penal que tienen alguna condición de salud o algún impedimento y que, por tanto, necesitan acceso a aditamentos, equipos u otro tipo de ayuda para realizar sus actividades. Entre dichas políticas, indican se adoptaron y adopte y mantienen vigente el “Manual de Normas y Procedimientos para Miembros de la Población Correccional con Impedimentos”.

De conformidad con el mencionado manual, se consideran integrantes de la población correccional con discapacidad aquellas personas sordas o ciegas (parcial o totalmente). Al identificarse a una persona con discapacidad en la población, es responsabilidad solidaria del superintendente, del técnico de servicios socio penales y del Comité de Clasificación el tomar las medidas necesarias para lograr que estos tengan las igual oportunidades que el resto de la población. Entre los deberes de estas personas, está el hacer los ajustes a las normas y los procedimientos necesarios, solicitar del programa de salud aquel equipo que sea necesario y proveer cualquier traslado a una institución que provea los servicios necesarios, entre otros. Como cuestión de hecho, se mencionan en los comentarios que las normas en el Departamento requieren que todos los integrantes de la población, incluyendo aquellos con alguna discapacidad como lo es la sordera, tengan igual acceso y oportunidad a los programas y servicios que se ofrecen. Indican que, queda totalmente prohibido denegar o dificultar el proveer un servicio por el mero hecho de que un confinado tenga algún impedimento o condición y cualquier funcionario que no cumpla con las normas establecidas está sujeto a la imposición de medidas disciplinarias.

Por otro lado, se añade que, como parte del proceso de clasificación del confinado, cualquier condición física o de salud que este padezca es tomada en consideración para todo lo relativo a su ubicación de vivienda, educación, empleo y participación en cualquier programa del Departamento. Por ejemplo, como parte de los servicios educativos que se ofrecen, se adoptaron el “Reglamento para Establecer los Servicios de Educación a los Jóvenes con Impedimentos bajo la Jurisdicción y Custodia de las Agencias Componentes del Departamento de Rehabilitación”, con el propósito de establecer y describir las responsabilidades del Departamento relacionadas con la prestación de servicios educativos integrales a las personas menores con impedimentos, bajo su jurisdicción.

El Departamento considera pertinente mencionar que, históricamente, la población correccional con discapacidad de sordera ha sido considerablemente baja. Por ejemplo, del informe estadístico periódico titulado “Perfil de la Población Confinada 2019”, surge que, entre las personas con discapacidades bajo su custodia, únicamente se encontraban tres (3) personas con sordera y pérdida de la capacidad auditiva. De otro lado, actualmente no reportan estudiantes sordos en ninguna de sus escuelas correccionales. Según el Departamento, esto no significa que la agencia no se encuentre preparada para atender la población. Al contrario, establecen que cuentan con normas y ordenes administrativas que garantizan el ofrecimiento de servicios a esta población. Además, muchos funcionarios del Departamento ya han tomado, al menos, cursos básicos de lenguaje de señas para poder comunicarse con esta población cuando fuera necesario.

Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Los comentarios comienzan presentando datos estadísticos que muestran que luego de la edad de 65 años, algunas personas adultas mayores, pueden padecer de discapacidad auditiva; 14.10% en mayores de 65 años, 9.10% entre las edades de 65-74 años y 20.50% mayores de 75 años.

También se expresa en los comentarios que la “Ley para Viabilizar el Acceso a la Justicia de las Personas que Padecen de Condiciones que Impidan su Comunicación Efectiva”, enmendó la Sección 3.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para garantizar que cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que padezca de condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso adversativo de una agencia administrativa, se le asigne un intérprete de lenguaje de señas o labio lectura, o se le provea algún acomodo razonable que garantice la efectividad de la comunicación. Se menciona, además, que, el personal de la Oficina del Procurador tuvo la oportunidad de tomar el curso básico de lenguaje de señas para poder ofrecer una mejor atención a la población con discapacidad auditiva. El curso les fue ofrecido por la Organización de Movimiento de Alcance de Vida Independiente MAVI); durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2019. Mediante el curso se lograron certificar a doce (12) empleados; de los cuales todavía trabajan en la agencia diez (10) de ellos. Los empleados certificados son de diversas áreas o unidades de la Oficina del Procurador; incluyendo el personal de la Recepción de la Oficina Central, y personal adscrito a la Oficina de la Región II de Ponce. También cuentan con un empleado, certificado previamente por la Universidad de Puerto Rico, en lenguaje de señas.

Destacan en sus comentarios que cuentan con el Programa SHIP que atiende a los beneficiados de Medicare. Este Programa tiene una línea telefónica TTY (1-787-919-7291) y la secretaria del Programa está debidamente adiestrada para atender esta línea de asistencia a personas con discapacidad auditiva. El Programa SHIP cuenta con un consejo asesor compuesto por personal de múltiples agencias y organizaciones; entre ellos personal de la Defensoría de Personas con Impedimentos, que siempre han asistido a la agencia en aquellos casos en los que se requiere un mayor

nivel de peritaje para la atención a las personas con discapacidad auditiva. Añaden que han sido diligentes en la atención de esta población, ya que inclusive tienen personal de su equipo de trabajo con discapacidad auditiva. Se han realizado actividades para esta población y para poblaciones con otro tipo de discapacidades.

Concluyen mencionando que esperan poder ofrecer, en el futuro, mayor capacitación a su equipo de trabajo para atender todas las poblaciones con discapacidad. El interés de la Oficina del Procurador es poder ofrecer siempre un servicio de excelencia para la población de adultos mayores en Puerto Rico.

Oficina del Procurador del Paciente

La Oficina del Procurador del Paciente, en adelante “Oficina” hace constar el ser consistentes en establecer la importancia de asegurar que las comunidades con necesidades especiales, es este caso la comunidad sorda, tenga acceso a servicios adecuados y puedan ser partícipes de programas de beneficios conforme a sus necesidades; así como, tener acceso a la información necesaria que ayude a la toma de decisiones efectivas que propendan a la integración total de esta comunidad en la sociedad.

Por ejemplo, al abordar el tema de la Ley 136-1996, mencionan que fue derogada y sustituida por la Ley 22-2021, mejor conocida, como, “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico”. Indicaron que la Oficina Enlace está adscrita a la “Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y supone tenga autonomía fiscal, programática y administrativa en el desempeño de sus responsabilidades y prerrogativas y “*brindará servicios de interpretación, enlace, gestoría, referidos y coordinación de servicios a los sordos entre las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico, de manera que ninguna persona, por razón de su impedimento auditivo o sordera, quede excluida de recibir servicios básicos. Además, brindará servicios de capacitación y adiestramiento de personal a las agencias*”. Por otra parte, la Ley 22-2021 establece lo siguiente:

“[e]l Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en colaboración con la Oficina Enlace, deberá establecer procesos y métodos que permitan, dentro de un término de un (1) año contado a partir de la aprobación de esta Ley, levantar los datos estadísticos sobre la Comunidad Sorda en Puerto Rico, su perfil, su ubicación, escolaridad, índice de pobreza y sus necesidades, entre otros aspectos que el Instituto considere pertinentes...”

Se expresa la Oficina con la preocupación de que las fuentes de liquidez financiera para sustentar el Fondo Especial de la “Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico”, creado bajo el Artículo 7 de la ley, provengan de cantidades inciertas que no sean fuentes recurrentes que puedan asegurar una operación estable. Por tanto, les parece necesario que como parte de cualquier investigación que se realice a los fines propuestos, también se considere como punto focal asegurar que exista la capacidad presupuestaria dentro de nuestra realidad fiscal para cumplir con el mandato de ley.

La Oficina recomienda que, como parte de la investigación a realizarse sobre la Ley 173-2018, la cual establece la “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico”, que, con el fin de garantizar un acceso oportuno a la educación y desarrollar programas para que alcancen un máximo desarrollo, también se analice el cumplimiento de la Ley 56-2018 que fuera aprobada con el propósito de incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico dentro de los tres niveles de enseñanza, elemental, intermedio y superior. Además, ordenar al Consejo de Educación de Puerto Rico a orientar a las instituciones educativas privadas a incluir dichos currículos y levantar las estadísticas

correspondientes. Concluyen los comentarios mencionando la necesidad de que se le requiera a las personas intérpretes de señas en las agencias de Gobierno ser examinados periódicamente mediante el ofrecimiento de programas de mejoramiento profesional que sean de carácter compulsorio.

Departamento de Hacienda

Con relación a la R. del S. 68 el Departamento de Hacienda menciona que, en su caso, durante el 2021 llevaron a cabo un adiestramiento en lenguaje de señas en el que participaron quince (15) empleados. No obstante, consideran importante distinguir entre una persona con conocimiento de lenguaje de señas y una persona intérprete de lenguaje de señas. Debido a que no todo el que tiene conocimiento en el lenguaje es un intérprete de lenguaje de señas que pueda salvaguardar el derecho de las personas sordas que vienen al Departamento a recibir servicios. Por tales razones, mencionan cuentan contrato vigente para servicios de interpretación de lenguaje de señas. De este modo, enfatizan que su compromiso con la comunidad sorda es la prioridad.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Los comentarios recibidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres sobre la investigación objeto de este Informe Final Conjunto se limitaron a expresar que los estatutos o leyes mencionados en la R. del S. 68, no están específicamente dirigidos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como que tampoco es un asunto “[d]e interés especial para las mujeres...” En materia del cumplimiento con las leyes materia de investigación mediante la R. del S. 68, se expresan que, de requerirse los servicios de una persona intérprete por parte de una persona de la población que atiende la Oficina del Procuradora de las Mujeres, y esta padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que por cualquier otra condición auditiva requiera de una persona intérprete del lenguaje de señas, así de cualquier acomodo razonable exigido por legislación local o federal, se está listo para cumplir cabalmente con la ley. De igual manera, se expresa se está listo para cumplir con los estatutos en aquellas campañas publicitarias de educación a la población en general.

CONCLUSIONES

En virtud de los trabajos realizados relacionados con la R. del S. 68, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, y la Comisión de Educación Cultura y Turismo, concluyen los siguientes asuntos:

- 1) A pesar de las distintas políticas públicas que se han aprobado a través de los años con relación a la población de personas sordas en Puerto Rico, existe un desfase en cómo las instituciones del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, implementan estas políticas públicas. Ese desfase tiene como consecuencia un trato desigual sobre la población de personas de sordas, puesto que no reciben los servicios en igualdad de condiciones, porque no pueden comunicarse efectivamente y el Gobierno no ha procurado ser más efectivo y eficiente en establecer alternativas y protocolos en esa dirección, quedando esta población desprovistos o limitados de recibir servicios esenciales.
- 2) Aunque de los datos obtenidos mediante los Memoriales Explicativos, así como de la Vista Pública efectuada se mencionan varias iniciativas en distintas agencias del Gobierno para adiestrar o capacitar recursos humanos en el dominio del lenguaje de señas, lo anterior solo ha sido para crear destrezas básicas que, parcialmente, permitan a un funcionario o empleado público entender a una persona de la población sorda. No obstante, es imperativo el que cada entidad gubernamental cuente con intérpretes del

lenguaje de señas. El lenguaje de señas no es universal, se ha comprobado que, dependiendo de la región o país, este puede variar, incluso en una misma región o país puede haber variaciones en la manera en que las personas de la población sorda se comunican. Es por esto la necesidad de que el Gobierno más allá de capacitar recursos humanos en el dominio básico del lenguaje de señas, se ocupen por tener intérpretes del lenguaje de señas, quienes son personas que se han ocupado de estudiar y formarse profesionalmente en el lenguaje de los signos de manera más especializada y comprensiva.

- 3) La población de personas sordas en Puerto Rico se estima sobre pasa las 218,000 personas, según los datos más recientes, por lo cual es importante se tenga un mecanismo para identificarles o registrarlos. Esto con el objetivo de tener certeza de quienes son, cuales es su perfil demográfico, en qué consiste su condición auditiva, entre otros datos. Asuntos que permitirán al Gobierno e incluso al sector privado a tomar previsiones para poder brindarle mejores servicios y adaptar los escenarios a sus necesidades como parte de lo que debe ser un trato en igualdad de condiciones a todo ciudadano evitando la marginación o cualquier modalidad de discrimen.
- 4) El Lenguaje de Señas en Puerto Rico no está debidamente organizado como para que exista uniformidad en su estructura y enseñanza. Entiéndase no hay una disciplina, profesión, carrera o vocación de intérprete de señas claramente definida en nuestro ordenamiento jurídico. No hay un currículo definido, un colegio profesional que regule el ejercicio de la profesión, ni una junta que examine a los aspirantes a intérpretes de señas.

Aunque hay instituciones que se dedican a enseñarlo, en su mayoría son privadas, no se ha establecido lo que sería un currículo mediante el cual instituciones académicas públicas y privadas puedan preparar personas para que ejerzan como profesión el ser intérpretes de lenguaje de señas, más allá de los cursos básicos para enseñar el lenguaje de señas.
- 5) No existe en Puerto Rico un registro donde se mantenga un acopio de la información de toda persona que ejerza la profesión de intérprete de lenguaje de señas, como tampoco existen regulaciones para el ejercicio de la profesión. La creación de un registro permitiría conocer cuántos de estos profesionales hay en Puerto Rico, establecer sus deberes y obligaciones como profesionales, tener o consignar sus datos, responsabilidades, certificaciones, educación continuada, entre otros.
- 6) No se ha desarrollado en Puerto Rico un estudio compresivo que permita conocer información, datos y cuantificar a la comunidad sorda. Se ha dependido de recopilar o conocer información por entidades u organizaciones independientes que se han dado a la tarea de identificar o cuantificar esta población. En cambio, la ausencia de un censo formal impide establecer con certeza a cuánto asciende la esa población, así como datos más específicos mediante los cuales se puedan formular y mejoras políticas públicas respecto a estos.
- 7) Relacionado a la Ley 80-2002, donde supone se implemente el sistema de “*close caption*” para beneficio de la población sorda en programación de televisión, la implementación ha sido en algunas instancias, particularmente en noticiarios. En cambio, esto solo beneficia a las personas de la comunidad que tengan destrezas de lectura, y siempre y cuando haya sincronización entre lo que se está hablando en esos momentos y lo que sale en el “*caption*”.

RECOMENDACIONES

- 1) Se puntualiza la importancia de que se cuantifique la información sobre la población sorda adulta y pediátrica, las áreas de servicios existentes, intérpretes adiestrados y disponibles, como cualquier otra información, a fines de poder proveer estadísticas en beneficio de dicha población.
- 2) Se establezca por ley una base centralizada (o registro oficial obligatorio) de información sobre el tema que nos ocupa, bajo la custodia de la Defensoría de Personas con Impedimento.
- 3) Se adopte mediante legislación un protocolo de Normas y Procedimientos para la Selección, Solicitud y Compensación de Intérpretes, tal y como el que tiene la Rama Judicial, para establecer cuándo corresponde proveer los servicios de intérpretes, cuál es el proceso para la solicitud de tales servicios, cuáles son los formularios para utilizarse, el alcance de la prestación del servicio de intérpretes, su selección, su compensación y las disposiciones.
- 4) Se adopte mediante legislación un programa de accesibilidad, tal como lo tiene establecido la Rama Judicial para servir de apoyo y asesorar respecto al proceso de recibir y tramitar las solicitudes de modificaciones razonables (ajustes que se realizan para viabilizar o lograr que una persona con pérdida auditiva o que padece de alguna condición que le impida comunicarse efectivamente, pueda entender y participar efectivamente de los procesos que correspondan según las agencias, además de beneficiarse de los programas o servicios) y las de asignación de intérpretes de lenguaje de señas; recomendar sobre la adquisición de equipos y servicios auxiliares -como los de asistencia tecnológica- para mejorar la comunicación efectiva de las personas con pérdida de audición, así como de cualquier otro equipo que permita que las personas con diversidad funcional puedan participar de los procesos correspondientes; realizar pruebas periódicas de accesibilidad de los portales cibernéticos y realizar un plan de trabajo para eliminar las barreras de accesibilidad en las diferentes plataformas electrónicas; así como colaborar con distintas dependencias para la determinación de necesidades de adiestramiento sobre temas de accesibilidad al personal.
- 5) Establecer iniciativas, en coordinación con las universidades públicas y privadas, mediante las cuales se le incentive o estimule el crear un programa académico enfocado en desarrollar personas profesionales de lenguaje de señas, ya sea mediante la concesión de fondos para diseño de este o mediante créditos contributivos.
- 6) Que se haga un censo real de la población de sordos en Puerto Rico para cuantificar la manera en que esos sordos se comunican (lenguaje de señas, escritura y lectura, labio lectura, pictórico). Esto debido a que las estadísticas son muy importantes para poder servir y buscar fondos para una población en particular y en Puerto Rico no recoge estas estadísticas.
- 7) Incluir sensibilidad y trato digno hacia la discapacidad y cultura del sordo en los cursos de ética y módulos de ética que toman los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado.
- 8) Establecer un protocolo uniforme mediante el cual todas los departamentos, agencias y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, en el cual se establezcan todos los procedimientos adecuados para garantizar la comunicación, intervención y prestación de servicios a los ciudadanos de la población sorda.

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, y la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitan que el Informe Final Conjunto de la R. del S. 68 con todos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, sea remitido a las siguientes:

- 1) Defensoría de Personas con Impedimentos;
- 2) Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos, conocido en inglés como *Protection and Advocacy for Individual Rights*, PAIR;
- 3) Oficina del Inspector General de Puerto Rico;
- 4) Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico; y a la
- 5) Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El referido a las anteriores entidades responde a su peritaje en asuntos relacionados al tema abordado en esta investigación. También responde a la necesidad de mayor, rigurosidad, fiscalización y ejecución de las políticas públicas y la prestación de servicios a la población sorda donde no haya espacio para la marginación o cualquier modalidad de discrimen, como se ha evidenciado en esta investigación, ante el desfase en la ejecución y uniformidad de las leyes, la ausencia de mecanismos donde se exista data demográfica y estadística confiable con relación a la población sorda, no solo para cuantificarla, también para mejorar los servicios y respuesta como parte de la población que integra nuestra sociedad.

Desde la responsabilidad que corresponde a nivel legislativo se está trabajando legislación enfocada entender varios de los temas expuestos como recomendaciones ante el desfase en las políticas públicas existentes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez**, y la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este **Informe Final Conjunto sobre la Resolución del Senado 68** con su hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Comisión de Bienestar Social y
Asuntos de la Vejez

Fdo.)
Hon. Ada I. García Montes
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 68, con todos sus hallazgos y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 70, titulada:

“Para ordenarle a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos, protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar si en el caso de la joven sorda Janet Viera Grau y de otras que puedan estar en circunstancias similares, las agencias cumplieron con los reglamentos y protocolos establecidos conforme a la Ley 246-2011, así como con disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** y la **Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales** del Senado, previo estudio, investigación y consideración, somete a este honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final Conjunto de la R. del S. 70**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 70 le ordena a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico el “[r]ealizar una investigación sobre los procesos, protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar si en el caso de la joven sorda Janet Viera Grau y de otras que puedan estar en circunstancias similares, las agencias cumplieron con los reglamentos y protocolos establecidos conforme a la Ley 246-2011, así como con disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la presente Resolución surge que la medida tiene el principal interés de investigar los procesos, protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar, entre otras cosas: el cumplimiento del Departamento de la Familia con las disposiciones de la Ley 246-2011, *supra*, si existen protocolos especiales para casos que involucren a personas con diversidad funcional y si estos garantizan sus derechos a ser escuchadas y a defenderse; los servicios, como atención a la salud mental y terapias, disponibles para menores de edad removidos de sus hogares y para aquellos que han perdido a sus padres, madres o personas encargadas en incidentes violentos; los adiestramientos recibidos por el personal de las agencias responsables, en particular, el Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para atender a esta población, así como los materiales utilizados para ellos; la recopilación de estadísticas sobre las personas con diversidad funcional y, en particular, personas sordas que son partes en casos sobre maltrato, negligencia, y maltrato y negligencia institucional; el cumplimiento de las agencias responsables, en particular del Departamento de la Familia y el

Negociado la Policía de Puerto Rico, con las disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen; y las medidas de revisión y fiscalización existentes para evaluar el manejo de casos, en especial, aquellos con desenlace fatal.

La investigación se trae en el contexto de la muerte, por suicidio, de la joven madre Janet Viera Grau, una mujer sorda cuyos hijo e hija habían sido removidos de su hogar por el Departamento de la Familia el 14 de enero de 2021. (“Mujer sorda se priva de la vida luego de que removieran a sus hijos del hogar”, Telemundo Puerto Rico). Según informes de testigos y familiares, a Viera Grau no se le proveyó un(a) intérprete de señas durante el proceso legal ni durante su visita a un hospital horas antes de su deceso. (“La mató el sistema, porque era sorda”, En Blanco y Negro con Sandra) Además, vecinos y familiares informaron que solicitaron la intervención de las autoridades al notar el estado de Viera Grau, pero nunca llegó la ayuda. La información compartida públicamente sobre este caso levantó serios cuestionamientos sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos para el trámite de denuncias y el respeto a los derechos básicos de las personas con diversidad funcional por parte del Departamento de la Familia y otras instrumentalidades responsables de implementar la política pública del gobierno sobre la protección de menores y el acceso igualitario a los servicios y remedios provistos por las agencias.

En específico, se busca recopilar la información necesaria para determinar si, en el caso de la joven Viera Grau y de otras personas que puedan estar en circunstancias similares, las agencias concernidas brindaron las garantías suficientes para que pudiese comunicarse y defenderse; ofrecieron las ayudas correspondientes, entre ellas, la activación de un protocolo sobre violencia doméstica, y el referido a organizaciones que proveen asistencia a mujeres, asistencia a personas con diversidad funcional, asistencia legal gratuita, servicios de salud mental y apoyo emocional al momento de la remoción; contaban con personas profesionales del trabajo social adiestrados y capacitados para atender este tipo de caso; dieron la consideración adecuada a alternativas para la protección de menores y cumplieron con las disposiciones de la Ley 246-2011, *supra*, según las cuales la remoción debe ser la última alternativa; proveyeron los servicios indicados a las personas menores que perdieron a su madre; cuentan con medidas adecuadas para evaluar el manejo de casos, en especial cuando ocurren eventos como el descrito, e identificar y corregir fallas.

HALLAZGOS

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez solicitó Memoriales Explicativos a las siguientes agencias, oficinas y organizaciones: **Departamento de la Familia, Departamento de Seguridad Pública, Oficina de Administración de Tribunales, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Oficina de Servicios Legislativos, Defensoría de Personas con Impedimentos, Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, Departamento de Educación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Salud, Movimiento para el Alcance de Vida Independiente** y la **Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad (CADFI)**. Los anteriores se les convocó a participar de una Vista Pública con relación a la R. del S. 70.

En la Vista Pública Conjunta entre la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, y la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, se contó con el servicio de intérprete de lenguaje de señas, se estableció el objetivo de esta y se presentaron las normas y reglas para llevar a cabo los trabajos. Los deponentes que participaron de la Vista Pública Conjunta fueron el **Departamento de la Familia, la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad** y la **Defensoría de las Personas con Impedimentos**.

Departamento de la Familia

En representación del Departamento de la Familia, en adelante “Departamento”, compareció el entonces subsecretario Ramón A. Burgos Bermúdez y la señora Glenda Gerena Ríos, Administradora de la Administración de Familias y Niños, del Memorial Explicativo se establece inicialmente lo siguiente, y citamos:

“Establecemos, que, en el manejo de caso de la participante, Janet Viera Grau (QEPD), recibió los servicios de la agencia con intérprete de señas aprobados por el Departamento de la Familia. Las horas aprobadas fueron utilizadas para poder cubrir la mayoría de los servicios brindados para el fortalecimiento de las capacidades protectoras para la preservación familiar. Se realizaron esfuerzos razonables antes de tomar medidas de seguridad como la remoción de los menores. Se activaron dos planes de seguridad ubicando a los menores con recursos familiares. El plan de servicios trazado con el fin de fomentar la preservación familiar y aumentar las capacidades protectoras debilitadas.”

A continuación, se citan las gestiones que el Departamento mencionó en su Memorial que llevó a cabo en protección de las personas menores relacionadas al caso:

- 1) El Departamento de la Familia recibe querrela el 21 de septiembre de 2018, a través de la Línea de Maltrato a Menores. Se refirió situación de maltrato físico hacia una persona menor de cinco (5) años por parte de la madre. Además, de evidencia física, la cual constaba de varias fotos que mostraban las marcas y hematomas en la cara de la menor.
- 2) Además, la madre no llevó a la escuela a los dos menores durante una semana para evitar que el personal de la escuela observara dichos hematomas. Abuelo, manifestó que la madre se desquita sus problemas golpeando a los menores. Sobre las alegaciones ofrecidas en el referido la menor validó que su madre la golpeó en la cara.
- 3) Conforme a lo anterior, se realizó un Plan de Seguridad para controlar la amenaza a la seguridad de los menores. Los menores fueron ubicados con un recurso familiar. La madre nunca aceptó que los golpes que la menor mostraba fueron realizados por ella aun cuando el testimonio de ambos menores era consistente y validaba lo ocurrido.
- 4) Los menores fueron ubicados con un recurso familiar como parte de los esfuerzos razonables. Para la intervención estuvo presente un intérprete de lenguaje de señas contratado por la agencia. Los padres estuvieron de acuerdo y firmaron el Plan de Seguridad. El primer Plan de Seguridad comenzó el día 25 de septiembre de 2018.
- 5) El día 5 de octubre de 2018, con la ayuda e intervención de un intérprete de lenguaje de señas los padres firmaron el segundo Plan de Seguridad. Los menores continuaron ubicados con los mismos recursos familiares y los padres aprobaron la determinación ya que los conocían y sabían que los menores estaban atendidos y cuidados de forma adecuada.
- 6) La meta del plan era lograr el fortalecimiento de las capacidades protectoras en áreas: cognitiva, conductual y emocional. Por lo que, se realizó un avalúo mediante visitas al hogar materno, comunidad y ofrecer los servicios a la señora Viera Grau (QEPD), para determinar si los menores podían retornar al hogar materno o para brindar estabilidad física y emocional a estos y garantizar que no existieran amenazas contra su seguridad.
- 7) Los menores se mantuvieron con el recurso familiar en lo que los padres fortalecían sus capacidades protectoras en las áreas de disciplina, manejo, crianza y supervisión de menores.

- 8) Los menores se mantenían relacionando con los padres biológicos bajo supervisión de los recursos familiares y del Departamento de la Familia. Estas se llevaban a cabo cada dos semanas en el hogar de los recursos familiares.
- 9) Se utilizó el servicio de un intérprete de lenguaje de señas para trazar el Plan de Servicios a la familia, ya que se identificaron necesidades en las áreas de disciplina de menores, pobre control de impulsos y ayuda en el área emocional. Por lo que se refirió a Escuela de Padres, Programa de Vivienda Pública y Hogar Ruth para los servicios de talleres de violencia de género. Lo anterior, con el propósito de lograr el fortalecimiento de las capacidades protectoras.
- 10) Las relaciones familiares se describían como conflictivas entre madre y abuelo materno por su historial de abuso. Razón por lo que se acudió a solicitar orden de protección al amparo de la Ley 246, *supra*, en beneficio de los menores y solicitar la salida del abuelo materno del hogar.
- 11) Por otro lado, a través del intérprete de lenguaje de señas se orientó sobre la Ley 246, *supra*, al señor Héctor Rivera (padre de los menores) y a la señora Janet Viera (QEPD) con el fin de garantizar la seguridad, el bienestar y la permanencia de los menores. Se entregaron referidos para la Vivienda, Sección 8 y acuerdos de seguimiento del ortopeda de la menor. Sobre la Orden de Protección vigente, de ser violentada por las partes deberían notificar a la policía para acción correspondiente.
- 12) Para la vista de protección la madre fue asistida por un intérprete de lenguaje de señas provisto por el Departamento de Justicia.
- 13) Para la coordinación de un albergue para la madre se utilizó un intérprete de lenguaje de señas. Esta estuvo de acuerdo, ya que la vivienda donde residía era propiedad de abuelo materno. Se realizaron varias llamadas telefónicas a los diferentes albergues: Hogar Ruth, Hogar Nueva Mujer, Casa de Todos y CAPROMUNI donde finalmente fue aceptada. La madre aceptó la ubicación, por lo que fue transportada en un vehículo oficial junto a los menores. Al llegar al hogar, esta declinó permanecer porque no le gustaba el tamaño del cuarto y no quería compartir el cuarto con otra residente en el hogar.
- 14) Como parte del plan de servicios, la madre fue referida a evaluación psicológica, canalizada por el Departamento de la Familia. Se coordinó con Hogar Ruth en Vega Alta, para que recibiera los servicios psicológicos en el área de agresión sexual.
- 15) En coordinación con un intérprete de señas, la madre fue llevada al Programa Erras de Casa Encuentro en Vega Alta con el propósito de recibir orientación sobre los servicios dirigidos a víctimas de agresión sexual. La madre, luego de ser entrevistada declinó recibir los servicios del programa, estos servicios son voluntarios. Por otro lado, se procedió a discutir los componentes del Plan de Servicios utilizando el servicio de un intérprete de lenguaje de señas.
- 16) Con la colaboración del intérprete de lenguaje de señas se entrevistó a la madre para notificarle la aprobación de una vivienda en el Municipio de Arecibo. Esto fue coordinado con el Departamento de la Vivienda. La madre declinó aceptar la vivienda, ya que, alegadamente, le quedaba muy lejos.
- 17) El 11 de enero de 2021, se suscitó un incidente de violencia entre la madre y abuelo materno. La madre tuvo que recibir atención médica por los golpes a causa de la agresión física. El abuelo materno accedió a abandonar voluntariamente la residencia para que la madre permaneciera con los menores.

- 18) Al próximo día se recibió llamada de la Policía Municipal donde se informó la preocupación de los menores, ya que la abuela no podía hacerse cargo de estos por sus condiciones de salud. Se reevaluó la seguridad de los menores. La madre se encontraba durmiendo al momento de la intervención y la abuela materna manifestó que está acostumbraba a irse de noche y llegaba al otro día con personas en diferentes vehículos, que desconocía quienes eran esas personas.
- 19) Tanto tía materna y abuela refirieron el uso de marihuana por parte de la señora Viera Grau (QEPD). En ese momento, para la seguridad de los menores se acordó que la tía materna le ofreciera apoyo a la abuela materna en la supervisión y cuidado de los menores, ambas siendo orientadas en llamar a la línea de maltrato en caso de que observara alguna situación fuera de lo normal entre los menores y la madre.
- 20) El día 13 de enero de 2021, se visitó el hogar de la familia para realizar un avalúo de la seguridad de los menores e identificar la magnitud o extensión del maltrato o negligencia. Al llegar a la casa de la familia se encontró que la madre estaba desorientada en tiempo, lugar y espacio, esta gritaba “*cuchillo*”, y señalaba con sus manos el área del cuello. Esta había escrito en su Facebook, “*cuchillo yo loca, cuchillo llamen police... no quiere los nenes*” y un sin número de situaciones conflictivas con el padre de los menores. La Trabajadora Social escribió en un papel que estaba en la residencia para ayudarla tanto a ella como a los menores. La madre tomó el papel y escribió “*cuchillo*”.
- 21) Al momento de la evaluación, la madre demostró tener las capacidades protectoras debilitadas, ya que se encontraba descompensada emocionalmente, amenazando contra su vida y la seguridad de los menores. Se auscultó con los recursos familiares, tíos, lo cuales indicaron que no había recursos disponibles al momento que quisieran asumir responsabilidad por los menores, tampoco ellos podían hacerse cargo.
- 22) Dentro de las circunstancias del maltrato, los menores estaban accesibles a la madre, quien en ese momento se encontraba descompensada emocionalmente, lo que le impedía poder cumplir con su rol de cuidadora principal.
- 23) Los menores por sus respectivas edades (6 y 7 años) no podían protegerse a sí mismos. Estos poseen desarrollo adecuado a sus respectivas edades cronológicas, se comunican efectivamente con sus pares y adultos. En ese momento, la adulta responsable, madre, no estaba ejerciendo su rol de cuidadora principal, ni cubriendo las necesidades básicas de alimentación, cuidado y supervisión incurriendo en situación de negligencia hacia los menores.
- 24) Se temía por la seguridad de los menores, ya que la madre estaba amenazando con quitarse la vida y la de los menores. Por lo que, la situación de emergencia no ameritaba esfuerzos razonables.
- 25) Como medida de acción protectora se acudió al Tribunal de Primera Instancia para solicitar un remedio legal y protección de los menores al amparo de la Ley 246, *supra*. En adición, se solicitó una Ley 408, “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” para que la madre recibiera evaluación por su estado emocional ante las ideas suicidas estructuradas que presentaba.
- 26) El Departamento de la Familia estuvo acompañado del tío paterno durante el proceso de solicitud de los remedios legales ante el tribunal. Tío paterno, fue quien firmó la petición de la 408. La Orden 408 fue otorgada, al igual que se solicitó la Petición de Custodia brindando una Orden de Protección provisional. Mientras, los menores

permanecerían por 24 horas en el hogar de tío paterno, ya que según este expresó bajo juramento en el Tribunal, no podía asumir responsabilidad por los menores por más de 24 horas. Ante la ausencia de recursos familiares disponibles los menores fueron ubicados en un hogar del Departamento de la Familia.

- 27) Como parte del protocolo los menores fueron evaluados médicamente y referidos para que recibieran servicios psicológicos. La menor fue referida a recibir los servicios de validación de abuso sexual, ya que en su entrevista identificó que su padre le tocaba sus partes privadas.

Como parte de lo expresado por el Departamento de la Familia se estableció que se llevó a cabo un Plan de Seguridad tomando como norte la seguridad del menor y la menor. Los servicios que fueron coordinados para la participante, según menciona el Departamento, fueron rechazados por esta. Subrayan que no se puede perder de perspectiva que estos son voluntarios. En todo momento, según consigna el Departamento, contaron con un intérprete de lenguaje de señas. Finalmente, puntualizan en su memorial que, cuando la participante se descompensó y amenazó contra su seguridad y la del menor y la menor, se agotaron los remedios legales en beneficio del menor y la menor, y de la participante.

Explicaron se estaba trabajando en la implementación de un protocolo centrado en las personas sordas que reciben sus servicios o son intervenidas por alguna situación bajo su jurisdicción de manera que se les garantice el respeto de sus derechos y el fomento de su independencia y autonomía. Ese “Protocolo para la Atención de las Personas Sordas”, según menciona el Departamento de la Familia, serviría como una herramienta adicional en el trabajo para lograr la total inclusión de los integrantes de esta comunidad que reciben servicios. Se mencionó también que el protocolo tendría entre sus objetivos incorporar acciones para la inclusión y apoyo, relativos a las personas con impedimentos auditivos; realizar, en la medida de lo posible, ajustes razonables para brindar en casos particulares apoyos técnicos, materiales o humanos que requieran las personas que asistan a las instalaciones de la agencia o reciban servicios, ya sean de apoyo o de protección menores en casos que se intervenga por alegaciones de negligencia o maltrato; y, aportar información y sugerencias que contribuyan a la concienciación y trato digno a estas personas en contacto con la agencia.

Concluyeron que, a tenor con sus comentarios y conforme a la relación de hechos sobre la intervención con la participante Janet Viera Grau, se agotaron todos los remedios a su alcance en beneficio de la familia y en pro del mejor bienestar del menor y la menor hijo e hija de la participante.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, en adelante “Defensoría”, compareció a través del licenciado Juan A. Montalvo Vega. Establecieron en su ponencia que, como la agencia fiscalizadora de los derechos de la población de personas con impedimentos en Puerto Rico, saben la necesidad apremiante por adelantar todo lo relacionado a los derechos de las personas con impedimentos, en este caso, las personas que presentan condición de sordera, en cuanto a intervenciones gubernamentales sobre su persona y núcleo familiar.

Reconocieron que las agencias del Gobierno necesitan conocer la forma de comunicación de la cultura de las personas sordas, y ponerse en sus zapatos. Consideran que es hasta cierto punto risible, cómo el personal de agencias públicas interviene con personas sordas para hacerse entender. Según su ponencia, el desconocimiento de la forma de comunicación con las personas sordas puede tener el efecto de, como menos, que la persona sorda se quede sin los servicios solicitados, y como más, que peligre su integridad física. Al no hacerse entender, no puede comunicar al personal que lo atiende sobre sus inquietudes.

En el contexto de la muerte de la joven Janet Viera Grau, la Defensoría mencionó que se demuestra que hace falta más presencia de personas Intérpretes Certificadas o asistencia tecnológica para comunicarse por medio del lenguaje de señas, y que esta intervención esté contenida en los correspondientes protocolos de intervención, no solo del Departamento de la Familia, sino de todas las demás agencias del Gobierno que brinden servicio directo a la ciudadanía.

Mencionaron la oportunidad de comentar otros proyectos legislativos dirigidos a beneficiar la comunidad sorda de Puerto Rico, la cual numera miles de ciudadanos, especialmente en el área sur del país. Destacaron, entre esos proyectos, la Ley 279-2006, mediante la cual se establecen los requisitos mínimos que debe cumplir una persona intérprete de señas, y permite que aquellos que estén cualificados y que son servidores públicos, como excepción al Código Político y Ley de Ética Gubernamental, puedan recibir una compensación adicional a su paga regular por su labor de intérprete en actos oficiales gubernamentales fuera de su agencia, sin que para ello tengan que requerir de una dispensa especial de la Oficina de Ética Gubernamental.

Subrayaron que la R. del S. 70 es una justa corroboración de la forma y manera en que ocurrieron los hechos expuestos en la Exposición de Motivos, y de la actuación gubernamental bajo el escrutinio de estas Comisiones en cuanto al proceso enfrentado por Janet Viera Grau. Se desprende de su ponencia que, por razones evidentes en cuanto a la implementación de política pública, la Defensoría va a endosar a aquellas iniciativas legislativas como la presente, que adelanten los derechos de la comunidad de personas con impedimentos.

Tuvieron a bien informar a las Comisiones que, contemporáneo a estos hechos, la Defensoría ha colaborado directamente con, y a petición de, la entonces secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, en las guías correspondientes para manejar la situación de madres y padres sordos que sean objeto de una intervención por el Departamento. Además, informaron que se ha constituido un grupo de trabajo multidisciplinario *ad hoc* sobre el tema, que incluye la Oficina de Administración de Tribunales, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional y la Defensoría. Se mencionó que como parte de las reuniones el enfoque es la erradicación total de futuras situaciones como la descrita en la R. del S. 70, mediante la implementación de los cambios sistémicos necesarios que atiendan el problema comunicológico de las personas sordas con las autoridades gubernamentales de una vez y por todas.

Ante lo anterior, el senador Rafael Bernabe Riefkohl emitió un comentario a con relación a la respuesta de la Defensoría, ante sus preguntas sobre qué gestiones hizo la Defensoría, como parte de sus deberes y funciones, con relación a la muerte de la joven sorda Janet Viera Grau bajo las circunstancias en las que sucedieron los eventos. Se transcriben textualmente:

“Nos parece sumamente importante que el Informe Parcial incluya mayor detalle de lo declarado por la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Nos parece preocupante que el Procurador de la Defensoría declarara que no inició una investigación sobre la lamentable situación que enfrentó la Sra. Janet Viera Grau. Peor aún es el hecho de que el Procurador de la Defensoría considerara que no era parte de sus deberes llevar a cabo dicha investigación, cuando se trata precisamente de una situación que es responsabilidad de un Procurador, como lo es investigar si la negligencia de una agencia provocó la muerte de una persona con impedimento.”

Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico

La Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, en adelante, “Asistencia Legal”, a través de la Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, Lcda. Liesl Costa Rivera y el Lcdo. Juan A. Troche Villanueva, establecieron que no están en posición de determinar o concluir si se cumplieron o no con los

protocolos establecidos en las agencias pertinentes de ejecutar las disposiciones de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, en el caso particular de la joven sorda Janet Viera Grau. Establecieron es el Departamento de la Familia, principalmente, quien debe aportar como parte de la investigación legislativa la información con relación a ese caso en particular. No obstante, aprovecharon la ocasión para disponer que la información que se solicite a las agencias pertinentes debe analizarse a la luz de las disposiciones constitucionales y estatales vigentes, de manera que no se pierdan de perspectiva los derechos y protecciones que tiene una persona de la comunidad sorda cuando el Estado interviene o no interviene en determinadas circunstancias. Principalmente, aquellas que proveen protección en contra del discrimen.

Se mencionó la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”. La cual se estableció con el propósito de ratificar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a favor del ejercicio más amplio de los derechos de las personas con diversidad funcional y los deberes del Estado. La Carta de Derechos incluye a la Comunidad Sorda de Puerto Rico quienes, a pesar de que no existen datos actualizados sobre la cantidad de personas sordas que habitan en el país, se entiende que el número debe estar entre 200,000 y 250,000 personas.

Señalaron, además, que esta comunidad tiene su propia cultura, su propio lenguaje y acceden a los servicios de una manera diferente que el resto de la población. Incluso muchas de sus necesidades, a pesar de que suelen ser parecidas a las necesidades de la población en general, deben ser atendidas dentro con un enfoque distinto. Al respecto, Asistencia Legal establece la importancia de reconocer que el primer problema que enfrenta la población de personas sordas lo es la falta de comunicación. Aspecto que redundante en la falta de acceso a los servicios y a la información, debido a que su lenguaje principal es el de señas, lo cual hace provoca una exclusión de la mayoría, por no decir de todos, los servicios gubernamentales.

Asistencia Legal frente a las circunstancias que experimentan las personas sordas entienden hay un deber por parte de la Gobierno y de la Asamblea Legislativa en buscar alternativas o crear mecanismos conducentes a una política pública inclusiva respecto a esta población. Entienden que las personas de la comunidad sorda en el país constituyen el sector menos atendido y más marginado por el Gobierno.

Mencionaron que, como defensores de la Constitución, no se puede perder de perspectiva que esto es un asunto humanitario y de justicia social. Es por lo que les recordaron a las comisiones legislativas que es momento de analizar y repensar la forma en que en el país está visibilizando a la comunidad sorda y la manera en que se está incumpliendo con la implementación de política pública que proteja sus derechos. Enfatizaron en que más que un asunto legal, como país se tiene que analizar si las legislaciones vigentes permiten efectivamente atender los reclamos de quienes sufren día a día la impotencia de no poder ser escuchados ni atendidos para tener acceso a servicios básicos que toda persona merece, sea oyente o no.

Además, en atención a su relación y experiencia con la comunidad sorda en Puerto Rico y a modo de analizar la problemática, expresaron que a pesar de que existe un interés público de igualdad, accesibilidad y atención a las necesidades de las personas con discapacidad, lamentablemente en cuanto a la comunidad sorda, la política pública debe ser evaluada y reformada. Un gran problema que enfrentan las personas sordas, según la Asistencia Legal, es la ignorancia del público en general en cuanto a su sordera y la forma de manejar sus atenciones y necesidades. Lo anterior ha ocasionado que en el país exista un discrimen institucional, continuo y sistemático hacia las personas de la comunidad sorda.

Finalmente destacaron que es el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quien tiene la facultad de determinar el servicio a ofrecerse en cada una de sus agencias. Expusieron que existe vasta legislación que persigue atender las necesidades de la comunidad sorda; sin embargo, la falta de administración e implementación adecuada, acertada y organizada, así como de una distribución presupuestaria correcta son algunas de las áreas en las que el Gobierno y sus agencias deben trabajar para poder atender como se debe las personas de la comunidad sorda en el país.

Departamento de Educación

Como parte de los comentarios del Departamento de Educación, en adelante “Educación”, se estableció que, en la Ley 56-2018, conocida como “Ley para Incluir Cursos de Lenguaje de Señas en el Currículo de las Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico”, se ordenó que los cursos formaran parte del currículo de las escuelas del sistema público de enseñanza a nivel elemental, intermedio y superior. Esto con el objetivo de fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares, ordenar al Consejo de Educación de Puerto Rico orientar a las instituciones educativas privadas de nivel elemental, intermedio y superior sobre la importancia de incluir en sus currículos cursos de Lenguaje de Señas y levantar las estadísticas correspondientes. La ley, según Educación, dispone que los cursos de Lenguaje de Señas deberán formar parte del currículo ordinario en el nivel elemental. En los niveles intermedio y superior, el curso de Lenguaje de Señas se ofrecerá como electivo.

También, mediante la mencionada ley, se creó el “Comité de Asesoramiento, Diseño y Redacción” del currículo para la enseñanza del lenguaje de señas en Puerto Rico. Dicho comité está integrado por una persona especialista en educación de Lenguaje de Señas o Lingüística, una persona representante de la comunidad sorda de cada Oficina Regional Educativa, y tres intérpretes de lenguaje de señas seleccionados por la persona que ocupe el cargo de secretario de Educación, de una lista de personas candidatas sometidas por las instituciones registradas para ofrecer servicios de interpretación en Puerto Rico.

Culminaron expresando que el Departamento de Educación tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de las personas estudiantes que integran el sistema, así como de reportar cualquier incidencia en la que haya la sospecha de maltrato, sea institucional o no, conforme con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, esto con la finalidad de atender esa población estudiantil con dificultad auditiva para lo cual se han realizado pasos afirmativos para la inclusión de un currículo de Lenguaje de Señas.

Negociado de la Policía de Puerto Rico

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, en adelante “Negociado” adscrito al Departamento de Seguridad Pública, estuvo representado por Lcda. Estrella Vega, la teniente Maribel Maldonado Ortiz y la agente Caxandra Otero González.

Expusieron que, en lo que respecta a las personas menores de edad, el Negociado trabaja estrechamente con el Departamento de la Familia para combatir el maltrato contra dicha población. Con respecto a los problemas y las necesidades que enfrentan las personas que sufren algún impedimento, específicamente aquellas con impedimentos auditivos, mencionaron que se aprobó la Ley 136-1996, según enmendada, la cual requiere que todas las agencias gubernamentales provean de una persona intérprete que pueda asistir a las personas con impedimentos auditivos que acuden a solicitar los servicios correspondientes.

Según el Negociado, y conforme a ese mandato, cuentan con 569 agentes estatales adiestrados en el lenguaje de señas, según información provista por la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo. La Oficina de Capacitación de Personal mantiene custodia de todas las hojas de asistencia, así como de los informes presentados por los recursos con sus correspondientes evaluaciones por participante. A su vez, posteriormente, con fondos federales “VAWA”, se adiestró el personal de las Divisiones de Violencia Doméstica.

Así las cosas, ante cualquier situación de seguridad donde una persona agente de la policía no adiestrada en el lenguaje de señas atienda una situación que enfrenta la persona con algún tipo de impedimento auditivo, este tiene la responsabilidad de contactar a una persona agente adiestrada, los cuales están distribuidos entre las trece (13) áreas policiacas que conforman el Negociado.

Por otra parte, según los comentarios, la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” dispone como algunas de las responsabilidades del Negociado el recibir e investigar querellas de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional; asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de estos se encuentre en riesgo y así lo solicite; y colaborar activamente con el mencionado Departamento en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de una persona menor y otros servicios relacionados con la protección de las personas menores, entre otros deberes.

A tenor con responsabilidad que el Negociado reconoce tiene con la implementación de la Ley 246-2011, *supra*, mencionaron cuentan con el “Protocolo para la Intervención y Prevención de Maltrato a Menores, Maltrato Institucional, Negligencia y Negligencia Institucional”. Este tiene como propósito establecer y trazar los procedimientos, deberes y responsabilidades en las investigaciones, atención y prevención de casos de maltrato a personas menores. A modo ilustrativo, mencionaron los deberes de las personas agentes del orden público que reciben las querellas en casos de maltrato a menores. Las responsabilidades estriban en los siguientes asuntos:

- Si una persona menor acude sola a una dependencia de la Policía, la persona agente de la policía en el retén deberá brindarle seguridad y protección, e inmediatamente contactar a un supervisor para que este asigne una persona agente de la policía en calidad de interventora en el proceso.
- La persona agente de la policía interventora tomará los datos básicos tales como el nombre, edad, dirección y nombre de padre y la madre de la persona menor.
- La persona agente de la policía interventora llamará a la Línea de Emergencia Social; a la persona que ocupa el cargo de director de la División de Delitos Sexuales, Maltrato de Menores y Violencia Doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico; y llamará a algún recurso voluntario de la comunidad u organización no gubernamental para que brinde ayuda a la persona menor.

El Negociado mencionó que la “División de Delitos Sexuales y de Maltrato de Menores” opera en las trece (13) áreas policiacas. La política pública que subyace en el Negociado en materia de la seguridad de las personas menores está cimentada en el interés del Estado en promulgar el bienestar de estas en todas sus vertientes. Reiteraron que la aplicabilidad del Protocolo antes mencionado, se implementan según el tipo de maltrato o negligencia que se trate. Y, cuando se trata de una persona menor o su custodio que ofrezca información o pretenda presentar una querrella al amparo de la Ley 246-2011, *supra*, y esta tenga un impedimento auditivo, contará con la asistencia de una persona policía adiestrada en lenguaje de señas.

Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad

Los comentarios de la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad, en adelante “Coalición”, fueron presentados por presidente el Dr. David Figueroa Betancourt.

Este mencionó la tragedia que vivió Janet Viera, la joven madre sorda que se quitó la vida en Vega Alta y los obstáculos que enfrenta la comunidad sorda en la isla y hasta dónde puede llegar el discrimen hacia esta población. Se resalta como lamentable tragedia porque pone de manifiesto y al relieve la crisis y el atropello que viven las personas con diversidad funcional en este caso en particular las personas sordas.

Se destacó que, en Puerto Rico existen alrededor de doscientas treinta y ocho (238) leyes que se supone protegen la población con diversidad funcional. De estas leyes, al menos siete (7), son específicamente dirigidas a la Comunidad Sorda, en particular la Ley 136-1996, que ordena que todas las agencias gubernamentales provean una persona intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse y que acudan a estas. De acuerdo con la Coalición, en el caso de Janet Viera Grau, una de las agencias responsables de cumplir tanto con la Ley 136-1996, *supra*, y la Ley 246-2011, *supra*, entre otras, es el Departamento de la Familia.

Plantearon como interrogantes que les surgieron respecto al caso de Janet Viera Grau las siguientes: ¿Cuál fue el plan de servicio que se le ofreció a esta familia?, ¿Se contempló el recurso familiar como alternativa? ¿Se trabajó con la reunificación familiar? Pero, sobre todo, ¿Se proveyó intérprete de señas? en aras de que se cumpliera con la Ley 246-2011 y la Ley 136-1996, *supra*, para velar por el “Mejor Bienestar del Menor”. ¿Se tomaron en consideración los diferentes factores que pueden afectar la seguridad, salud, bienestar físico, mental, emocional, educativo, social y cualquier otro dirigido a alcanzar el desarrollo óptimo del menor? A las anteriores preguntas, la respuesta de la Coalición es que, dado el desenlace fatal, no se cumplió.

Se puntualizó que, tanto la Policía de Puerto Rico, la Línea PAS, el 911 y el Departamento de Salud, también le fallaron a la joven Janet, pues según se desprende de la noticia periodística no hubo intérprete de señas de parte de ninguna de las agencias. Según menciona la Coalición, la propia Ley 246-2011, *supra*, estipula que se deben hacer los esfuerzos razonables para mantener unidas a las familias, lo que pone al relieve en este caso que se incumplió con la propia ley y los protocolos, al no realizar los esfuerzos razonables para que esta joven continuara con sus hijos y según los padres de la joven, ellos estuvieron dispuestos en todo momento a continuar apoyando a su hija para que no los removieran.

Por otro lado, la Coalición mencionó que se ha estado fallando en velar porque las leyes en favor de las personas sordas se ejecuten. Mencionaron, por ejemplo, la Ley 80-2002, la cual dispone se utilice el lenguaje de señas en todos los noticiarios locales televisados públicos o privados y facultar a la persona que ocupe el cargo de procurador de las Personas con Impedimentos a establecer acuerdos colaborativos, lo cual no se está cumpliendo.

La Coalición se cuestiona qué está haciendo la Defensoría de las Personas con Impedimentos, porque es esta quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las leyes que protegen las personas con diversidad funcional. Plantea la Coalición que la Defensoría se encuentra en violación de los derechos de la población que se supone que defiende, “está invisible y convirtiéndose en una barrera más que nuestra población tiene que vencer”. Esto a pesar de los fondos federales y estatales que reciben para ejercer su función, fondos que mantienen a muchas familias y fondos que cuando están en riesgo todo el mundo corre a rescatarlos. La Coalición reiteró como cuestionamiento ¿dónde está el servicio? Si no se trabaja con el cumplimiento de las leyes, con la responsabilidad que deben tener los empleados, directores de la defensoría y todas las agencias del Gobierno. Todos, según la Coalición, fueron responsables de la muerte de Janet.

Se enfatizó en que, más allá de las 238 leyes federales y estatales que se supone protejan la población de diversidad funcional, de lo que se trata es de derechos humanos y derechos constitucionales. Consideran lo sucedido como un atropello y evidencia de la opresión, exclusión y marginación estructural a la que la población con diversidad funcional es sometida a diario las agencias gubernamentales.

Concluyeron sus comentarios expresando que las circunstancias que viven los llevan a favorecer la R. del S. 70. Esperan que con la mencionada Resolución y el trabajo que se supone se realice como parte de la investigación legislativa, de una vez y por todas, “se le ponga el cascabel al gato”. Entienden se debe hacer justicia social a las personas que forman parte de la Comunidad Sorda en Puerto Rico. Reiteraron que se deben añadir esfuerzos para el cumplimiento de la amplia legislación estatal y federal que protege a toda la población de Diversidad Funcional. A esos fines, hicieron un llamado a los legisladores presentes de la Vista Pública Conjunta, a que se comprometan y tomen acción contundente para moverse hacia la erradicación del discrimen.

Ayuda Legal Puerto Rico

Ayuda Legal Puerto Rico estuvo representada por su fundadora y directora ejecutiva Ariadna Michelle Godreau Aubert y la licenciada Noeli Pérez de la Torre con Establecieron que, si bien es cierto que Puerto Rico exige un andamiaje de políticas públicas dirigidas a la comunidad sorda, en la práctica la implementación carece de financiamiento, fiscalización y coherencia. Señalaron que, aunque existe legislación en la cual se mandata la asignación de intérpretes en procesos ante agencias y tribunales, así como la ubicación de subtítulos o intérpretes en publicidad visual gubernamental, la implementación de estas es deficiente y deja serias brechas. Incluso, aun reconociendo la legislación federal protectora sobre el tema, entienden que hay un espacio de acción importante que puede suplirse a través de política pública local.

Bajo el subtítulo “Discrimen en procesos de remoción de menores, familia y violencia de género” se enfatiza en los comentarios que aun cuando se entiende que existe un riesgo para la seguridad o el bienestar de una persona menor y el Departamento de la Familia interviene, los padres o madres a quienes se les remueve una menor tienen derechos, el más básico es saber lo que está ocurriendo. Exponen que la remoción no es un castigo y la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, establece que en estos casos se debe considerar la reunificación familiar como primera alternativa, siempre que esto sea viable y redunde en el mejor bienestar de la persona menor. Además, el Departamento de la Familia debe realizar esfuerzos razonables para que esta reunificación se pueda dar, excepto en las circunstancias en que esto no sea viable, según numeradas en la ley.

Sin duda, destacan, el Departamento de la Familia tiene la obligación de proveer una comunicación eficaz al momento de remover una persona menor a un padre o madre sorda en el momento de la remoción, a los fines de que la persona sepa lo que está ocurriendo y por qué. No proveerla es una forma de discrimen que, literalmente, puede significar la diferencia entre la vida y la muerte. Si Janet Viera Grau hubiese tenido la oportunidad de saber esta información, estamos convencidas de que el desenlace hubiese sido distinto.

Por otra parte, en los casos donde existe violencia doméstica, se debe informar a la sobreviviente sobre sus derechos y opciones, incluyendo su derecho a estar representada legalmente durante todo el proceso. Una preocupación que aqueja a la comunidad sorda cuando existen situaciones de violencia doméstica es la falta de intérpretes en los albergues.

CONCLUSIONES

Luego de la Vista Pública Conjunta, de la participación de los deponentes en la mencionada, los Memoriales Explicativos recibidos, la Reunión Ejecutiva efectuada para examinar el expediente del caso de Janet Viera Grau, así como la evaluación y análisis de la información, leyes, documentos y Manuales que enviaran los deponentes, en especial el Departamento de la Familia, según les fuera solicitado, se concluyen los siguientes asuntos.

Criterio de Investigación 1: En lo relacionado al cumplimiento del Departamento de la Familia con las disposiciones de la Ley 246-2011, según enmendada, si existen protocolos especiales para casos que involucren a personas con diversidad funcional y si estos garantizan sus derechos a ser escuchadas y a defenderse.

La conclusión de esta Comisión es que, según el propio Departamento de la Familia concluye en su Memorial Explicativo del 23 de abril de 2021, la agencia **NO** contaba, al momento de la intervención con la joven sorda Janet Viera Grau, con protocolos especiales para casos con personas que involucren a personas con diversidad funcional, lo que significa que tampoco se le podía garantizar el respeto de sus derechos, formas oportunas, presentes y suficientes para que pudiese ser escuchada, comunicarse y defenderse, así como el fomento de su independencia y autonomía.

Cabe destacar que el Manual de Normas y Procedimientos del Continuo de Servicios de Protección Social a Menores enviado por la agencia, y que es el documento analizado por esta Comisión, no se encuentra actualizado y tiene como base legal la Ley 177-2006, “Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez”, ya derogada.

En su ponencia el Departamento de la Familia admite que **es en estos momentos** que se encuentra trabajando en la implementación de un protocolo centrado en las personas sordas que reciben sus servicios o son intervenidas por alguna situación bajo su jurisdicción de manera que se les garantice el respeto de sus derechos y el fomento de su independencia y autonomía. Ese “Protocolo para la Atención de las Personas Sordas”, según menciona el Departamento, servirá como una herramienta adicional en el trabajo para lograr la total inclusión de los integrantes de esta comunidad que reciben servicios del Departamento. El Departamento mencionó que el protocolo tendrá entre sus objetivos incorporar acciones para la inclusión y apoyo, relativos a las personas con impedimentos auditivos; realizar, en la medida de lo posible, ajustes razonables para brindar en casos particulares apoyos técnicos, materiales o humanos que requieran las personas que asistan a las instalaciones de la agencia o reciban servicios, ya sean de apoyo o de protección menores en casos que se intervenga por alegaciones de negligencia o maltrato; y, aportar información y sugerencias que contribuyan a la concienciación y trato digno a estas personas en contacto con la agencia.

Criterio de Investigación 2: Los servicios, como atención a la salud mental y terapias, disponibles para menores de edad removidos de sus hogares y para aquellos que han perdido a sus padres, madres o personas encargadas en incidentes violentos.

- La provisión de servicios a los menores que son protegidos por el Estado, como consecuencia de haber experimentado maltrato, está, según lo entregado por el Departamento, incluida en los que se conoce en el Manual mencionado en el párrafo anterior, parte del “*Continuo de Servicios de Protección Social a Menores: Etapas de Intervención y Unidad de Trabajo que Interviene*”. Según el Manual, aunque de las seis (6) áreas de avalúo que deben completarse al recibo del referido podría recopilarse información que ayude al investigador a determinar si existen necesidades en el área de salud mental, la realidad es que la pregunta específica a formularse se limita a una

sola bajo “*Funcionamiento del Menor*”, (b) *¿El menor tiene alguna condición física o mental?* Luego de la pregunta en cuestión en el Manual no se presenta un plan de acción a seguir en caso de que la respuesta sea afirmativa.

- Del análisis del expediente del caso tampoco se evidencia que se haya identificado alguna condición de salud mental en los menores o que el profesional técnico a cargo haya usado su discreción para, *motus proprio*, gestionar evaluaciones psicológicas o psiquiátricas. Estas, alternativas, según el Manual, están mencionadas en función de que el menor haya sido referido o se hayan recomendado y no hayan sido recibidas.
- Se menciona en el expediente oficial que las dos personas menores fueron llevados a terapias psicológicas en el Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen (CAVIC) de Cupey en el año 2019. No se ofrece más información respecto a las conclusiones o resultados de estas visitas.
- De la evaluación del expediente sí se desprende que se realizó un referido a favor de una de las personas menores en el Programa de Apoyo a Víctimas de Abuso Sexual y sus Familias de la Clínica Albizu, para la Evaluación de Alegación de Abuso Sexual (EAAS). Este caso, firmado y referido, tiene fecha del 27 de enero de 2021. El caso fue abierto en septiembre del 2018 pero, según el relato del profesional técnico a cargo, el Departamento de la Familia advino en conocimiento del alegado abuso sexual hacia la persona menor por parte de su padre biológico, en entrevista realizada el 13 de enero de 2019. El caso fue discutido por primera vez por la Clínica y el Departamento el 9 de marzo de 2021.
- En materia de las terapias disponibles para personas menores de edad removidos de sus hogares el Departamento no cuenta, ni presentó documentación ante esta Comisión, de protocolo o Manual al respecto. El Departamento sí tiene el “Manual de Normas y Procedimientos para el Servicio de Orientación Familiar” pero, está enmarcado en lograr el fortalecimiento de la familia y sus integrantes, dentro de lo que es el hogar para ayudarles profesionalmente a estabilizar el funcionamiento familiar.
- Sobre ofrecimientos o servicios de terapias para personas menores ante la pérdida de padres, madres o personas encargadas en incidentes violentos, el Departamento de la Familia no presentó evidencia de contar con protocolos o intervenciones profesionales dirigidas hacia la atención de este asunto. Lo único que surge al respecto del análisis del expediente es que, luego del suicidio de la madre, la psicóloga de la institución donde estaban ubicados las personas menores esta les comunicó el fallecimiento de la mamá (Janet Viera Grau, QDEP) y le solicitó a la Técnica de Servicios a la Familia del Departamento que llevara a las personas menores a la funeraria. Más allá de lo anterior, no existe información en el expediente de intervenciones o tratamientos posteriores por parte del Departamento de la Familia hacia las personas menores.

Criterio de Investigación 3: Los adiestramientos recibidos por el personal de las agencias responsables, en particular, el Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para atender a esta población, así como los materiales utilizados para ellos.

Según el Negociado de la Policía de Puerto Rico, cuentan con 569 personas agentes estatales adiestrados en el lenguaje de señas, según información provista por la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo. La Oficina de Capacitación de Personal mantiene custodia de todas las hojas de asistencia, así como de los informes presentados por los recursos con sus correspondientes

evaluaciones por participante. A su vez, posteriormente, con fondos federales “VAWA”, se adiestró el personal de las Divisiones de Violencia Doméstica.

En lo que corresponde al Departamento de la Familia, la agencia destaca, que, actualmente trabaja en la implementación de un protocolo centrado en las personas sordas que reciben sus servicios o son intervenidos por alguna situación bajo su jurisdicción de manera que se les garantice el respeto de sus derechos y el fomento de su independencia y autonomía. No se presentó evidencia de adiestramientos o preparación recibida por el personal sobre temas o sobre el asunto bajo investigación. Se concluye que el Departamento de la Familia no contaba con personas profesionales del trabajo social adiestrados y capacitados para atender este tipo de caso ni cuenta con medidas adecuadas para evaluar el manejo de casos, en especial cuando ocurren eventos como lo vivido en el caso de Janet Viera Grau.

Dado que el instrumento que el Departamento está preparando es una herramienta adicional en el trabajo para lograr la total inclusión de los integrantes de la comunidad sorda que reciban servicios del Departamento de la Familia, se concluye que actualmente no cuentan con instrumentos o herramientas para ofrecer esta garantía a la mencionada comunidad.

La elaboración del Protocolo que el Departamento de la Familia propone tendrá entre sus objetivos incorporar acciones para la inclusión y apoyo, relativos a las personas con impedimentos auditivos; realizar, en la medida de lo posible, ajustes razonables para brindar en casos particulares apoyos técnicos, materiales o humanos que requieran las personas que asistan a las instalaciones de la agencia o reciban servicios, ya sean de apoyo o de protección de personas menores en casos que se intervenga por alegaciones de negligencia o maltrato; y, aportar información y sugerencias que contribuyan a la concienciación y trato digno a estas personas en contacto con nuestra agencia, se concluye razonablemente que, al momento la agencia no cumple con estas elementales y legales responsabilidades.

Criterio de Investigación 4: La recopilación de estadísticas sobre las personas con diversidad funcional y, en particular, personas sordas que son partes en casos sobre maltrato, negligencia, y maltrato y negligencia institucional.

De la evidencia documental sometida y analizada por esta Comisión se concluye que Puerto Rico no cuenta específicamente con datos estadísticos sobre personas sordas que sean partes en casos sobre maltrato, negligencia y maltrato y negligencia institucional. Con lo que cuenta es con estadísticas relacionadas sobre la cantidad de las personas con problemas de audición, como las que provienen del *Behavioral Risk Factor Surveillance System* (BRFSS). El BRFSS es un sistema de vigilancia basado en encuestas telefónicas anuales que recoge datos a nivel estatal y de territorios de los Estados Unidos de América, de personas de 18 años o más de edad, sobre comportamientos de riesgo y condiciones de salud, como lo son las relacionadas a los problemas de audición. Se estima que aproximadamente en Puerto Rico el 8.4% (218,495 personas) de la población adulta (18 años o más) tiene impedimentos auditivos (datos hasta el año 2018).

De las estadísticas y análisis del BRFSS se puede concluir que la dificultad severa de audición es un problema **muy serio** para la población de Puerto Rico. Por lo tanto, hay factores adicionales sobre la población sorda en Puerto Rico que se deben de investigar, como, por ejemplo: las causas más comunes de la sordera, los tratamientos a los que tiene acceso la población sorda puertorriqueña, y las necesidades generales y específicas de esta población, por mencionar algunos.

Por otro lado, no existe un registro oficial, en el cual los intérpretes de lenguajes de señas en Puerto Rico tengan el deber y obligación de consignar sus datos, responsabilidades, certificaciones, educación continuada, entre otros. Es decir, se trata de una profesión no regulada en nuestra

jurisdicción. Aunque si se puede especular que en Puerto Rico hay una cantidad considerable de personas que están adiestradas en el lenguaje y de que existen entidades sin fines de lucro las cuales defienden la prestación del servicio de lenguajes de señas en Puerto Rico.

Distintas jurisdicciones de los Estados Unidos de América cuentan con registros de las personas autorizadas a rendir servicios de lenguajes de señas. También, es bien común que se vea este tipo de servicio ofrecido en múltiples agencias locales y en el sistema judicial federal. En Puerto Rico, a pesar de que la Ley 36-1996 obliga a las agencias gubernamentales a que provean y tengan disponibles un intérprete que asista y atienda personas con retos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, la realidad es que en muchas ocasiones esto no ocurre y los ciudadanos se quedan desprovistos o limitados de recibir servicios esenciales. Esto último, a pesar de que existe legislación para garantizar el acceso a tal servicio. A manera ilustrativa, la Ley 174-2018, conocida como la “Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva”, enmendó las Secciones 3.2, 3.13 y 3.14 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; añadió unas nuevas Reglas 20.7, 50.1 y 62.3 y enmendó la Regla 27.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; añadió unas nuevas Reglas 4.1, 4.2, 94.1 y 199.1 y enmendó las Reglas 64, 188, 239, 240 y 241 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas; añadió unas nuevas Reglas 2.18, 2.19 y 7.9 y enmendó las Reglas 6.2 y 11.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; enmendó la Regla 614 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas; todo esto con el fin de viabilizar el acceso a la justicia de las personas sordas o que padecen de una condición que les impida comunicarse oralmente efectivamente.

La mencionada ley establece como cuestión de debido proceso de ley en sus vertientes procesal y sustantiva, que cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso adversativo administrativo, civil o criminal, conforme a las disposiciones de cualquier ley, tiene derecho a que se le asigne un intérprete de lenguaje de señas o labio lectura; en su defecto, dicha ley establece que se le proveerá algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del “*Americans with Disabilities Act*” (Ley Pública 101-336, según enmendada) y de la Ley 136-1996, garantice la efectividad de la comunicación. La inacción con este mandato puede provocar la nulidad de los procedimientos.

El Artículo 24 de la citada Ley 174, dispuso que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, la Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de Justicia y las agencias e instrumentalidades concernientes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán atemperar sus reglamentos a las disposiciones de la mencionada ley.

Como no existe registro oficial gubernamental, existen registros tales como el Registro de Intérpretes para Sordos de Puerto Rico, Inc. (“RISPRI”), que es una organización que agrupa distintas personas o compañías que laboran en el ámbito de lenguaje de señas. No obstante, aunque los datos que puedan recopilarse de estos gremios pueden brindar información estadística importante, lo cierto es que son asociaciones privadas y no de inscripción obligatoria para los intérpretes, por lo cual existen dudas sobre la calidad, confiabilidad y certeza de sus datos.

En Puerto Rico existen distintos currículos para el aprendizaje de lenguaje de señas para grados asociados, bachilleratos, certificados postrados y cursos básicos de lenguaje de señas. Sin embargo, al no existir un registro de imperativo legal, es sumamente difícil poder obtener datos certeros. No obstante, una fuente para recopilar información pueden ser las instituciones acreditadoras del sistema de educación superior.

Criterio de Investigación 5: El cumplimiento de las agencias responsables, en particular del Departamento de la Familia y el Negociado la Policía de Puerto Rico, con las disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen.

En Puerto Rico, la mayor parte de las leyes establecidas en beneficio de las personas con diversidad funcional provienen o intentan cumplir con la “*American with Disabilities Act*”, o Ley ADA. Esta ley de naturaleza federal prohíbe la discriminación y asegura a las personas con discapacidad una igualdad de empleo, de acceso a los servicios de agencias gubernamentales, entre otras necesidades.

A la luz de las disposiciones constitucionales y estatales que establecen los derechos y protecciones que tiene una persona con diversidad funcional cuando el Estado interviene o no en determinadas circunstancias, esta **Comisión concluye que no se cumplieron con las siguientes leyes:**

- Ley 174-2018 la cual dispone para “[v]iabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen condiciones que impidan su comunicación efectiva”.
- Ley 136-1999, según enmendada, que dispone “[q]ue todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos”.
- Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Específicamente en el caso de Janet Viera Grau, como evidencia y en relación con la ausencia de protocolos especiales para casos que involucren a personas con diversidad funcional, y no habersele garantizado el respeto de sus derechos y el fomento de su independencia y autonomía, de la lectura y análisis del expediente de su caso en el Departamento de la Familia, fue confirmada la siguiente cronología de hechos:

- 1) El caso fue referido a la Línea de Emergencia del Departamento de la Familia por primera vez el 18 de septiembre de 2018.
- 2) En el documento de referido se describe el diagnóstico de sordera de Janet Viera Grau.
- 3) La Unidad de Investigaciones Especiales del Departamento de la Familia comenzó la investigación el día 21 de septiembre, sin servicio de intérprete.
- 4) El referido fue determinado Con Fundamento, se realizó un Plan de Seguridad y los menores fueron removidos y ubicados con familiares maternos.
- 5) El 22 de septiembre de 2018 la profesional del trabajo social del Departamento de la Familia **intentó entrevistar a Viera Grau a través del uso de la escritura**, en el escenario médico. **La joven Viera Grau le contestaba y luego se petitionó intérprete de señas.** (énfasis nuestro)
- 6) El día 25 de septiembre de 2018 fue identificado un intérprete para seguir la entrevista. Del expediente surge que, aún con el intérprete, la madre tenía dificultades para responder preguntas.
- 7) El 2 de noviembre de 2018 la Unidad de Investigaciones Especiales concluyó la investigación.
- 8) El 20 de diciembre de 2018 el caso fue referido a una oficina local del Departamento de la Familia.
- 9) De la lectura del expediente oficial se desprende **que el Departamento de la Familia reconoció que la señora Viera Grau requiere un intérprete en cada entrevista.** (énfasis nuestro)

- 10) El 26 de diciembre de 2018 el Departamento de la Familia solicitó servicio de intérprete por primera vez al Nivel Regional.
- 11) El 15 de abril de 2019, **a siete (7) meses de recibido el referido, el Departamento de la Familia llamó para servicio de intérprete en todos los servicios a ofrecer a Janet Viera Grau.** Entiéndase Taller para padres, citas médicas y entrevistas en el hogar. (énfasis nuestro)
- 12) El 22 abril de 2019 nuevamente la oficina local del Departamento de Familia solicita al Nivel Regional el servicio de intérprete ante la ausencia de este.
- 13) El 24 de abril de 2019, en la solicitud de Orden de Protección en virtud de las disposiciones de la Ley 246-2011, según enmendada, **se refiere en el expediente que el presidente de la Asociación de intérpretes del Departamento de Justicia, señor Gilberto Gracia, advirtió que Janet Viera debía tener el servicio de interprete para las intervenciones con ella.** (énfasis nuestro)
- 14) De la lectura del expediente surge que no fue hasta el 14 de mayo de 2019 (a ocho (8) meses de abierto el caso), y luego de varios trámites, que la promovida Janet Viera Grau, firmó el Plan de Servicios en todas sus partes.
- 15) De la lectura del expediente y del Informe de Evaluación de Alegación de Abuso Sexual contra la hija de Janet Viera Grau se cita a colateral, tío paterno de Viera Grau expresando que días antes de que la joven se suicidara: *“Eso fue miércoles y el domingo se quitó la vida. No había intérprete de señas en Capestrano ni en el tribunal. Ni la social cuando vino tenía una intérprete. Mi sobrina escribió algo en Facebook y creíamos que era por eso que estaban allí. Yo no sabía qué era una 408, yo no sabía qué hacer. Me dijeron que fuera al cuartel. Laretén me ayudó. Llamamos a la Línea PAS. Era para ingresarla y no la atienden hasta el otro día. Yo no estaba alterado, pero sí estaba exigente. Si llego a saber de Capestrano. A ella le dieron de alta, no la hubiera llevado ahí. Le dieron de alta sin un intérprete”.*

Criterio de Investigación 6: Las medidas de revisión y fiscalización existentes para evaluar el manejo de casos, en especial, aquellos con desenlace fatal.

Se entiende la fiscalización como una actividad sistemática de revisión, verificación y evaluación de documentos y de procedimientos de control y gestión, realizada siguiendo las normas técnicas establecidas al efecto. Se puede concretar lo requerido en tareas de revisión de información ajena para obtener evidencia suficiente y adecuada que permita expresar, sobre una base razonable, su valoración. o tareas de elaboración de información propia, en las que el órgano fiscalizador selecciona la materia y los criterios a fin de obtener una conclusión, recomendación o un dictamen.

Siendo descrito con especificidad el asunto a investigarse o responderse, así como los criterios de fiscalización a considerarse, la respuesta es que no existen, ni tampoco se la consideración de esta Comisión, medidas de revisión y fiscalización para evaluar el manejo de casos, en especial, aquellos con desenlace fatal.

Criterio de Investigación 7: Las agencias ofrecieron las ayudas correspondientes, entre ellas, la activación de un protocolo sobre violencia doméstica, y el referido a organizaciones que proveen asistencia a mujeres, asistencia a personas con diversidad funcional, asistencia legal gratuita, servicios de salud mental y apoyo emocional al momento de la remoción.

Luego del análisis de las Comisiones Informantes, es meritorio concluir que la joven madre Janet Viera Grau fue criada en un entorno familiar organizado en torno al maltrato, el abuso sexual y

abandono. Su vida adulta estuvo marcada por las infidelidades de parte de su pareja, la violencia de género y las agresiones físicas por parte de su padre. Su madre fue abusada físicamente por su padre, quien contagió a su mamá con VIH. Todos estos elementos del Trauma, que prácticamente “naturalizaron” su existencia, la empujaron al suicidio.

La familia de la que provenía atravesó serios patrones de abuso intrafamiliar en sus formas más radicales y extremas. Janet Viera Grau vino de una familia construida a través del Trauma en donde los adultos obligados a protegerla desde niña no contaban con las capacidades para ello. Era una familia con alta y visible disfuncionalidad. Ese fue su entorno, ambiente y contexto. Demasiados asuntos y situaciones acumuladas de manera repetida, además del abandono, la indefensión y vulnerabilidad total reflejada en todos sus intentos por sobrevivir, hacerse entender y ser escuchada.

Un ejemplo de la falta de sensibilidad y desapego familiar es la admisión de que, aun siendo Janet una joven sorda, ni sus padres, ni su familia se preocuparon nunca en aprender el lenguaje de señas aun cuando reconocían que era difícil comunicarse con ella. No es de extrañar la repetición de un historial de abuso sexual infantojuvenil en una familia organizada bajo estos parámetros.

Esta Comisión no niega que el evento de maltrato de Janet Viera Grau contra su hija ocurrió. El incidente fue correctamente fundamentado y validado por la agencia y los médicos. Reiteramos que cualquier manifestación de violencia no será tolerada y será enérgica y altamente repudiada. No obstante, dentro de esta investigación es medular destacar y contextualizar lo siguiente, con relación a la violencia como tal. La literatura científica ha separado la violencia como acción de carácter intenso realizada con la intención de herir o dañar a alguien o a algo, pero con algunos matices diferenciadores como son su intensidad y su carga peyorativa, que no siempre están presentes en las conductas agresivas. Esta definición abre el paso a una variante positiva de la agresividad, en el sentido de conductas con una carga adaptativa o de supervivencia. El análisis del caso ante esta Comisión tiende a inclinarse a esa segunda definición con relación al comportamiento general de la madre, dado su historial de abusos y traumas de niña, y de la única acción de violencia y maltrato físico identificada en su caso. Aún más allá, la intervención reflejada a lo largo de todo el historial y de la revisión del expediente oficial no surge que fueron identificadas sus posibles causas ni se identificaron, aun estando mencionados en los Manuales, marcos teóricos para evaluar el comportamiento maltratante de la joven madre Viera. Hubo en el caso ante esta Comisión una visión limitada y centrada únicamente en las personas menores, lo cual impidió dar una respuesta de ayuda y de límites adecuados a todos los integrantes del núcleo familiar, en especial a la joven madre, con las consecuencias fatales de su desenlace.

Además de que la atención a solo un componente del núcleo familiar es un enfoque parcial y no integrado, la atención de este caso adoleció de un enfoque macro sobre el origen y el mantenimiento de la violencia que se produce en el seno de las familias. Se debió intervenir, tal y como dictan las corrientes actuales, con el fortalecimiento de las capacidades, las relaciones afectivas y el equilibrio intrafamiliar, como vía para prevenir las conductas violentas en el futuro, en cualquiera de sus expresiones. Aun cuando se mencionan teorías, perspectivas y modelos conceptuales en sus Manuales para entender los fenómenos que afectan a los menores y sus familias, la evidencia que se desprende de toda la intervención documentada en el expediente oficial es que el Departamento de la Familia circunscribió y limitó su trabajo a proteger en lo inmediato a las personas menores y ofrecer servicios correspondientes a la madre, pero que, aun siendo los correspondientes no fueron los suficientes o apropiados ni tampoco dirigidos a profundizar y resolver las complejas, serias y traumáticas particularidades familiares de este caso.

Tampoco se refleja del ejercicio de análisis del expediente oficial que haya sido documentado un proceso de avalúo de las fortalezas existentes de la joven Viera Grau, según corresponde en todas las intervenciones del Departamento y se establece en el Manual. La ausencia de esta importante perspectiva aquí, el no identificar fortalezas en la madre, inclina la ayuda en su contra como madre maltratante, tiende a patologizar a la persona promovida, revictimizarla, enjuiciarla, castigarla e impide que esta crea en que puede enfrentarse a los acontecimientos de su vida diaria y la potenciación de estos aspectos.

En los casos de maltrato de personas menores, el propio Departamento del Familia reconoce que ese factor es un problema subyacente en el funcionamiento familiar lo cual lo convierte en un indicador que hay que verlo integrado en la totalidad del historial y su dinámica familiar. Ejemplo de ello es que, de la lectura y análisis del expediente oficial no se evidencia que el Departamento de la Familia haya hecho uso de los instrumentos para la evaluación de problemas de los participantes o escalas de MPSI (Inventario para el Escrutinio de Múltiples Problemas) establecido en su Manual de Normas y Procedimientos. Estas escalas ayudan a medir el grado de severidad o magnitud del maltrato de los participantes en su relación con el funcionamiento personal y social. La escala prepara un perfil que mide depresión, autoestima, desorden sexual, problemas con hijos, problemas con la madre, problemas con relaciones de pareja, estrés, problemas con amigos, problemas con vecinos, problemas en la escuela, agresión, problemas con compañeros, problemas de relaciones de familia, pensamientos suicidas, maltrato no físico, maltrato físico, miedo, ideas de referencia, fobias, sentimientos de culpa, problemas en el trabajo, pensamientos confusos, pensamientos perturbadores, pérdida de memoria y abuso de alcohol y drogas. Tampoco hay evidencia en el expediente del uso del Ecomapa y Genograma, que son valiosos instrumentos de diagnóstico e intervención al identificar y ponderar, pictórica y gráficamente, transacciones existentes, (hasta tres generaciones), entre la participante, su sistema familiar y su ambiente.

Es fundamental y vital, para la atención e intervención con los casos de protección que atiende el Departamento de la Familia, un abordaje interdisciplinario, multimodal e intersectorial o interinstitucional para afrontarlos con éxito. Las investigaciones y la práctica clínica señalan que el abordaje interdisciplinario es el más eficaz en cualquiera de las fases de la intervención en casos de maltrato infantil. **Ninguna de las agencias o profesiones que intervienen en estos casos, por sí sola, funcionando de manera independiente de las otras, puede abordar adecuadamente las causas y los efectos de estos problemas.** El abordaje multimodal es aquel que utiliza combinaciones de diferentes recursos psicoterapéuticos y socioeducativos para afrontar y contribuir a la solución del problema. (énfasis nuestro)

Entre los recursos utilizados con mayor frecuencia podemos mencionar a las psicoterapias grupales, familiares e individuales; al trabajo socioeducativo con educadores o con trabajadores sociales y a todas las actividades de seguimiento. A su vez, en casi todos los casos de maltrato a personas adolescentes y de maltrato a la niñez las personas profesionales de los servicios de protección tienen que interactuar con otras personas profesionales que están en contacto con las víctimas y con sus familiares. De ahí que resulte de suma utilidad poder aplicar un trabajo interinstitucional e intersectorial, que incluya acciones coordinadas con los ámbitos médicos, educativos, sociales y judiciales si fuera necesario. Esto requiere de personas profesionales que hayan recibido formación especializada y que cumplan con los objetivos y con las funciones que correspondan a sus competencias de acuerdo con la fase de la intervención en la que estén actuando.

Conclusiones sobre el Desempeño de la Defensoría de las Personas con Impedimentos:

La Ley 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se estableció para, entre otros asuntos, fiscalizar y promover la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra de abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan en implementen prácticas y condiciones idóneas para las personas con impedimentos.

Los anteriores asuntos son solo algunos de los elementos fundamentales sobre los cuales se estableció la legislación para proteger a las personas con impedimentos en Puerto Rico. No obstante, esto no fue impedimento para que la Defensoría de las Personas con Impedimentos violentara su propia ley y, en lo que respecta al caso de Janet Viera Grau, y las responsabilidades de la Defensoría siendo esta una persona con impedimentos auditivos se incumpliera con su función fiscalizadora y de defensa de los derechos de Janet Viera Grau.

Como parte de la Vista Pública Conjunta realizada sobre la R. del S. 70 por parte de la Defensoría de las personas con impedimentos se admitió lo siguiente: “...*Defensoría declarara que no inició una investigación sobre la lamentable situación que enfrentó la Sra. Janet Viera Grau. Peor aún es el hecho de que el Procurador de la Defensoría considerara que no era parte de sus deberes llevar a cabo dicha investigación...*” Lo anterior va en claro menosprecio a algunas de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.08 de la Ley 158-2018, *supra*, en la cual se establecen las funciones, facultades y responsabilidades de la persona que ocupa el cargo de defensor de las personas con impedimentos. Algunas de estas son:

- Inciso **E.** Monitorear el cumplimiento de las disposiciones relativas a las personas con impedimentos, a tono con los estándares aprobados a nivel nacional, regional e internacional.
- Inciso **G.** Fiscalizar la implantación y el cumplimiento por las agencias gubernamentales de la política pública en torno a las personas con impedimentos. A tales fines, fiscalizará, investigará, reglamentará, planificará y coordinará con las distintas agencias gubernamentales o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de las personas con impedimentos en armonía con la política pública enunciada en esta Ley, en las leyes federales, y cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. Igualmente, pondrá en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíben el discrimen contra las personas con impedimento, tanto en las agencias públicas y entidades privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como aquellas que no los reciben.
- Inciso **U.** Realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en coordinación con entidades gubernamentales sobre problemas de educación, trabajo, vivienda, salud y otras situaciones que afectan o están relacionadas con las personas con impedimentos, para hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa en torno a legislación relacionada. Asimismo, podrá llevar a cabo investigaciones en relación con las querellas que investigue, obtener la información que estime pertinente, celebrar vistas administrativas y llevar a cabo inspecciones oculares. Las vistas ante esta Defensoría serán públicas, a menos que por razón de interés público se justifique que se conduzcan en privado.

Es más que evidente por admisión que la Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos incumplió con sus responsabilidades.

Conclusiones sobre el Desempeño del Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico:

De conformidad con la relación de hechos referente al caso de Janet Viera Grau no se cumplió con el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, “[q]ue se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimentos”. Se demoró en los procedimientos de identificar un intérprete para que en todo momento participase de los procesos en curso contra Janet Viera Grau, siendo esta una persona sorda.

Se violentó además el inciso (bb) “Ser provisto de traductor o intérprete en toda circunstancia que sea necesaria para lograr una comunicación efectiva y un consentimiento informado.” Aun existiendo leyes estatales y federales que atienden el tema de los derechos de las personas con impedimentos, en el caso del Departamento de la Familia, no es hasta que enfrenta la situación del caso de Janet Viera Grau que determina como una de sus iniciativas futuras el establecer un “Protocolo para la Atención de las Personas Sordas”.

De otra parte, en materia de las disposiciones de la Ley 246-2011, según enmendada, “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, no hubo una comunicación eficaz al momento de remover las personas menores como parte de los procesos investigativos de manera tal que Janet Viera Grau estuviera clara de lo que estaba ocurriendo y el por qué.

Conclusiones en materia de los Deberes de Estado:

Lo experimentado en el caso de Janet Viera Grau no es ni puede verse como caso un aislado. En virtud de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, particularmente, el Artículo 5, donde se atiende aspectos relacionados con los Deberes de Estado, no se cumplió con la coordinación de recursos y servicios de manera efectiva y adecuada de manera tal que se atendiera de forma óptima las necesidades de Janet Viera Grau. Incluso esta Comisión entiende se violentaron las disposiciones de la “*American with Disabilities Act of 1990*”, conocida por sus siglas como la Ley ADA, un estatuto federal aprobado en el año 1990 en cual se establecen unas garantías para que las personas con discapacidad reciban o tengan accesos a programas, servicios, actividades e instalaciones del Gobierno.

Las violaciones que esta Comisión entiende se cometieron a esta legislación federal están relacionadas al Título II de la Ley. En este se dispone que tanto los gobiernos estatales como los locales, indistintamente de ser o no partícipes de fondos federales, tienen el deber de garantizarle a la población de personas con discapacidad, igualdad de oportunidades para que se beneficien y puedan ser partícipes todas las actividades, programas y servicios que estos ofrezcan.

La relación de hechos de este caso, así como lo evidenciado en la Vista Pública Conjunta, son incuestionables las fallas del Estado en lograr cumplir con el cometido de que una ciudadana de la comunidad sorda no tuviere que experimentar la falta de acceso en igualdad de condiciones para recibir servicios públicos que le permitieran entender y comprender sus circunstancias. La revisión del expediente del caso demuestra no solo la complejidad del caso y la multiplicidad de factores que debieron ser tomados en consideración y se pasaron por alto, también demuestra el estado de indefensión al cual se puede llevar a una persona cuando esta no cuenta con los servicios adecuados.

Esto no es exclusivo del caso de Janet Viera Grau, se refleja en la práctica diaria en de las distintas entidades gubernamentales, donde a través de los medios de comunicación se reseñan las vicisitudes que experimentan ciudadanos de la población con diversidad funcional en Puerto Rico que atentan contra su calidad de vida. Que, referente a los asuntos objeto de esta investigación, reflejan incompreensión, frustración y falta de servicios adecuados los cuales incidieron en el resultado final del proceso, la pérdida de una vida por suicidio. El expediente del caso y su trasfondo reflejan las fallas consistentes en atender un asunto de manera abarcadora y multidisciplinaria para que Janet Viera Grau, las personas menores involucradas y su núcleo familiar, recibieran lo que por años ha sido objeto de análisis, evaluación, de formulación de políticas públicas y derechos donde la dignidad humana se protejan y no haya vestigios de ninguna modalidad de discrimen, aspecto que como parte de esta investigación, queda claro no hubo esas garantías elementales.

De otra parte, del expediente del caso se desprende que las personas menores involucradas, hijos de Janet, ante el escenario que esta experimentó durante su vida y con su entorno familiar, donde poco a poco las circunstancias fueron creando una necesidad de servicios a los cuales no tuvo acceso, no era el ambiente apropiado para garantizar el mejor interés de estos. Pero tampoco lo fue la manera en la cual el Estado manejó la totalidad de las circunstancias donde una persona sorda que, se desprende claramente de los relatos presentados por el Departamento de Familia y del contenido del propio expediente, Janet Viera Grau fue una persona incomprendida por su condición de sordera. Experimentó una serie de circunstancias personales y en su núcleo familiar, donde al ella no tener mecanismos por cuales se le pudiera entender, quedó prácticamente viviendo dentro de sus circunstancias, las cuales agravaron su condición mental y emocional, que toma mayores dimensiones ante los procedimientos de remoción de sus hijos. Proceso que estuvo marcado por fallas institucionales, con un desenlace fatal y sin mayores consecuencias para el Estado que deja demostrado las deficiencias en su proceder, costando una vida. Además, es evidente las fallas procesales para que el Departamento de la Familia actuara cabalmente, y de conformidad con el estado de derecho vigente contenido en las disposiciones de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, incluyendo aquellos relacionados con garantizar o cumplir con que las partes involucradas en procedimientos ante alegaciones de maltrato, conozca y entienda el proceso que está llevando a cabo en todas sus fases.

Asimismo, fue evidente el incumplimiento con las disposiciones de la Ley 174-2018, la cual viabiliza el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva. Este asunto quedó evidencia con el deficiente proceder del Departamento de la Familia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como del relato realizado por parte del tío de Janet Viera Grau, donde manifiesta que tampoco la institución médica en la cual fue llevada a recibir servicios tuvo un intérprete. Lo cual refleja un nefasto proceder por parte del Estado en su responsabilidad de hacer valer los derechos de una persona, de sus hijos y el núcleo familiar ante un escenario de matizado por la violencia y la ausencia de mecanismos para una comunicación efectiva en todas las etapas de los procedimientos que se llevaron a cabo.

En consecuencia, lo experimentado por Janet Viera Grau resultó en la incompreensión total, no solo por los deberes y responsabilidades del Estado de asegurarle un debido proceso y el cumplimiento de las leyes vigentes tanto locales como federales respecto a las garantías de servicios y responsabilidades respecto a la población con diversidad funcional. También por si entorno familiar que, del contenido de expediente, es evidente tampoco hubo maneras efectivas mediante las cuales pudieran comunicarse y entenderle. El resultado fue un desarrollo de vida caracterizado por circunstancias sobre las cuales quedó enajenada e incomunicada ante la incompreensión de sus realidades.

Derechos Humanos y Derechos Civiles

Al evaluar las circunstancias contenidas e investigadas como materia de este Informe queda establecido violaciones a elementos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, reunida en Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

Entre algunas de las áreas Declaración Universal de Derechos Humanos que fueron violentadas a raíz de los eventos relacionados con el caso de la persona sorda Janet Viera Grau, se pueden destacar:

- 1) En materia del Artículo 1: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”*, reflejado en la falta de acceso a servicios adecuados, tales como a un intérprete en todas las etapas de los procedimientos relacionados a su situación y el acceso a servicios de salud mental adecuados, dada su situacional emocional. Reflejan un claro menosprecio y falta de respeto a su personas y circunstancias que generaron frustraciones e incomprensión de esta respecto a los procedimientos que se llevaron en virtud de la Ley 246-2011, según enmendada, relacionado a la custodia de este sobre sus hijos.
- 2) En materia del Artículo 2: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de ... o cualquier otra condición...”* El que Janet fuere una persona sorda fue un elemento donde el Estado actuó de manera discriminatoria y se le privó a esta de los mejores servicios disponibles y en igualdad de condiciones para que fuera atendida, a su vez, que pudiera expresarse, ser entrevistada adecuadamente y conociera y comprendiera los aspectos procesales relacionados con su caso.
- 3) Los asuntos en los incisos 1 y 2, tuvieron en consecuencia un efecto sobre la situación personal de Janet, lo cual incluye efectos que gravaron su situación mental y emocional que evidentemente violentaron el Artículo 3 *“Todo individuo tiene **derecho a la vida**, a la libertad y **a la seguridad de su persona**.”* Al Artículo 5 respecto al trato inhumano o degradante, a la igual protección de la ley, Artículo 7 y al Artículo 8 referente a tener remedios que le amparen sobre derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley, así como el Artículo 10 respecto al derecho a ser escuchada en condiciones de igualdad. (énfasis nuestro)

Los anteriores son solo algunas de las áreas que comprenden aspectos fundamentales en materia de derechos humanos y civiles las cuales en el análisis de la totalidad de las circunstancias objeto de la investigación, se entienden como violentadas por el Estado en el proceso.

Finalmente, la existencia de derechos en su contexto más amplio en las sociedades del mundo ha sido el resultado de crear mejores condiciones frente a aquellas instancias donde el ser humano, tanto a nivel individual o como parte de un colectivo, han experimentado o sido sometidos a circunstancias en donde mediante la opresión y marginación, la privación de la libertad tanto física como aquella de pensamiento, palabra y creencias, el trato injusto o desigual, la violencia física o emocional, entre otras, se ha atentado contra la dignidad de la persona, así contra como sus libertades fundamentales.

RECOMENDACIONES

De conformidad con la Sección 4 de la R. del S. 70, que dispone que las Comisiones someterán al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, estas Comisiones rinde su Informe Final Conjunto con las siguientes recomendaciones:

Al Departamento de la Familia

- a) Que, a través de la secretaría del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un término no mayor diez (10) días, a partir de la aprobación de este Informe, certifique y presente copia o evidencia de la redacción, aprobación e implementación del “Protocolo para la Atención de las Personas Sordas” que como parte sus comentarios relacionados con esta Resolución indicaron trabajarían. Establecer qué oficina del Departamento de la Familia es la responsable de crear el protocolo y de garantizar el cumplimiento con sus disposiciones. De no estar disponible el protocolo, deberá explicar las razones por la cuales este no ha sido trabajado y presentar en tiempo y espacio cuando debe estar listo.
- b) Adopción intencional o adaptación de marcos teóricos-metodológicos de intervención, como parte de los procedimientos de análisis e investigación en el marco de la protección a las personas menores y su núcleo familiar e inherente a la comunidad sorda, desde el que se enmarca la presente investigación.
- c) Adopción intencional y entrenamiento intensivo de programas de intervenciones en el ámbito de la protección de las personas menores basados en la evidencia. Específicamente diseños experimentales cuantitativos, para determinar los mejores métodos clínicos de aplicación, tratamiento, intervención y análisis de las múltiples y complejas formas de maltrato infantil.
- d) Utilización de la terapia cognitivo-conductual centrada en el trauma, el empleo de visitadores domiciliarios, la combinación del entrenamiento conductual de los padres en entornos clínicos y en el hogar o la realización de intervenciones individualizadas, frente a la utilización única de formatos generales o grupales. La Terapia Cognitivo-Conductual centrada en el Trauma (*Trauma-Focused Cognitive Behavioural Therapy [TF-CBT]*). se dirige a niños y adolescentes (3 a 18 años) con una experiencia traumática que presentan síntomas significativos de trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad, problemas de conducta, vergüenza u otras dificultades relacionadas con la vivencia traumática. Entre otras experiencias traumáticas, se encuentran los menores que han sufrido abusos sexuales o violencia de género.
- e) Triple P-Programa de Parentalidad Positiva (*Positive Parenting Program*® [*Triple P*]) Estrategia preventiva multinivel de apoyo al ejercicio del rol parental y a la familia. Se dirige a padres de niños desde el nacimiento hasta los 16 años y se plantea los siguientes objetivos: 1) poner al alcance de los padres intervenciones parentales basadas en la evidencia; 2) normalizar la concepción de los programas sobre parentalidad para que los padres se sientan cómodos pidiendo ayuda; 3) ofrecer la cantidad exacta de apoyo que necesiten los padres, suficiente pero no demasiado; 4) proporcionar a los padres la confianza y las habilidades para ser autosuficientes en el manejo los problemas de forma independiente y 5) proveer a las comunidades de intervenciones tempranas a

- nivel poblacional para prevenir los malos tratos a los menores, los problemas de salud mental y el comportamiento antisocial.
- f) Terapia Multisistémica para el Maltrato y la Negligencia de Menores (*Multisystemic Therapy for Child Abuse and Neglect [MST-CAN]*). Se dirige a familias con niños o adolescentes (de 6 a 17 años) que han sufrido malos tratos físicos o negligencia y que todavía viven con sus padres o están en acogimiento con vistas a la reunificación. La intervención se plantea los siguientes objetivos: 1) reducir el maltrato y la negligencia; 2) disminuir las separaciones de la familia; 3) mejorar el ejercicio del rol parental; 4) mejorar la salud mental de los padres; 5) mejorar la salud mental de los hijos y 6) incrementar el apoyo social. Estos objetivos se logran con la utilización de diversas técnicas basadas en la evidencia. El programa se implementa en los hogares y en la comunidad (escuela, servicios comunitarios, etc.). Es un tratamiento intensivo que puede incluir varias sesiones semanales o sesiones diarias y la atención en situaciones de crisis. La duración total del tratamiento suele ser de seis a nueve meses, aunque en los casos más complicados puede prolongarse hasta un año.
- g) Terapia de Interacción Padres-Hijos (*Parent-Child Interaction Therapy [PCIT]*). Tratamiento para niños de dos (2) a siete (7) años con problemas de conducta y dificultades en la relación con sus padres. Posteriormente, se adaptó como tratamiento para padres maltratadores de niños de entre cuatro (4) y doce (12) años. El objetivo de la intervención fue terminar con el maltrato, mejorando la calidad de las interacciones paternofiliales, desactivando la escalada de los ciclos coercitivos que se producen en dichas interacciones y fomentando un estilo parental autoritativo. El programa original consistía en la enseñanza de habilidades parentales, pero su adaptación a familias maltratadoras se realizó incluyendo otros componentes, como sesiones grupales motivadoras.

Recomendaciones adicionales

- 1) El Departamento de Justicia por medio de su División de Integridad Pública debe examinar exhaustivamente el contenido de este Informe e investigar los distintos hallazgos identificados como resultado en esta investigación y establecer si los funcionarios públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las agencias gubernamentales que intervinieron o debieron haber intervenido en función de las leyes, reglamentos y normativas aplicables, cumplieron a cabalidad con su deberes y responsabilidades. Entiéndase el Departamento de la Familia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Defensoría de Personas con Impedimentos. Igualmente, establecer si hubo o no conducta criminal y si se violentaron o no derechos civiles.
- 2) La Oficina de Ética Gubernamental, en virtud las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, debe examinar exhaustivamente el contenido de este Informe e investigar los distintos hallazgos identificados como resultado de esta investigación y establecer si los funcionarios públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las agencias gubernamentales que intervinieron o debieron haber intervenido en función de las leyes, reglamentos y normativas aplicables, cumplieron a cabalidad con su deberes y responsabilidades. Así como establecer si hubo o no conducta o acciones contrarias a la ley en virtud de las facultades y poderes conferidos Oficina de Ética Gubernamental de conformidad a la Ley 1-2012, *supra*.

- 3) A través de la secretaría del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un término no mayor diez (10) días, a partir de la aprobación de este Informe, tanto el Departamento de la Familia como el Negociado de la Policía de Puerto Rico, deben poder demostrar y certificar, tomando en consideración los hallazgos e información relacionada con relación a este Informe, así como de gestiones y procedimientos realizados por si, si el proceder de estas como agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se realizó de conformidad a las leyes, reglamentos y normativas establecidas. Incluyendo el de todos los funcionarios involucrados, o que, de una forma u otra, estuvieron relacionados con los procesos relacionados con el caso de Janet Viera Grau. Demostrar y certificar, además, cuales fueron todas las leyes, reglamentos, normativas, protocolos, y cualesquiera otro relacionado, mediante el cuales rigieron sus procedimientos respecto al caso de Janet Viera Grau. Esto debe incluir si luego de un análisis de lo acontecido respecto al caso de Janet Viera Grau se emitieron o no directrices, cartas circulares, cambios o enmiendas a protocolos o procedimientos operacionales vigentes, cambios o no a reglamentos o cualquiera otro relacionado, así como asuntos de nueva implementación como resultado de la experiencia de las mencionadas agencias con el caso de Janet Viera Grau.
- 4) A través de la secretaría del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un término no mayor diez (10) días, a partir de la aprobación de este Informe, tanto el Departamento de la Familia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deben poder demostrar y certificar, si en el análisis de la totalidad de las circunstancias y procedimientos relacionados con el caso de Janet Viera Grau, las mencionadas agencias gubernamentales tuvieron o no que tomar alguna acción administrativa contra uno varios funcionarios de su agencia respecto al cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos, normativas, protocolos o deberes y responsabilidades de estos respecto al caso de Janet Viera Grau.
- 5) La Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en virtud de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, debe realizar revisar de manera exhaustiva el contenido de este Informe y establecer, entre otros asuntos si los departamentos, agencias y demás entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con responsabilidad sobre el caso de Janet Viera Grau, cumplieron con los estándares establecidos respecto al uso de los recursos del Gobierno, la mejores prácticas administrativas, así como la eficiencia y eficacia de estos respecto a la prestación de servicios a los cuales correspondía esta y sus familiares tener acceso de acuerdo a los leyes aplicables.

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, y la Comisión Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicitan que el Informe Final Conjunto de la R. del S. 70 con todos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, sea remitido a las siguientes:

- 1) Departamento de Justicia;
- 2) Defensoría de Personas con Impedimentos;
- 3) Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos, conocido en inglés como *Protection and Advocacy for Individual Rights*, PAIR;
- 4) Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico;

- 5) Oficina del Inspector General de Puerto Rico;
- 6) Departamento de la Familia;
- 7) Departamento de Seguridad Pública;
- 8) Negociado de la Policía de Puerto Rico;
- 9) Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico; y a la
- 10) Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- 11) Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez**, y la **Comisión Derechos Humanos y Asuntos Laborales** del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este **Informe Final Conjunto con relación a la R. del S. 70**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y

Asuntos de la Vejez

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos

y Asuntos Laborales”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recibir el Informe Final de la Resolución del Senado 70, con todos sus hallazgos y conclusiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, en torno a la Resolución del Senado 590, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre el funcionamiento del programa federal de crédito por trabajo, hecho extenso a Puerto Rico a través de la aprobación del *“American Rescue Plan Act “de 2021.”*”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, investigación y consideración de la **R. del S. 590**, de la autoría del senador *Zaragoza Gómez*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con los hallazgos de esta.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 590 (en adelante, “R. del S. 590”), ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre el funcionamiento del programa federal de crédito por trabajo, hecho extenso a Puerto Rico a través de la aprobación del “*American Rescue Plan Act*” de 2021.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El *American Rescue Plan Act*, (en adelante “ARPA”), es una ley adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América y que fue impulsada principalmente para brindar asignaciones millonarias a los Estados y a Puerto Rico, beneficiando así a millones de estadounidenses que han experimentado pérdidas económicas e incluso sus trabajos como consecuencia de la pandemia del COVID-19. El Congreso de los Estados Unidos y el Presidente Joseph R. Biden, tomando en consideración el que, de no haber ayuda gubernamental se podría convertir en la peor crisis económica y de salud pública, llevaron a cabo acciones significativas para lograr la aprobación de la ley ARPA, de manera que esta se convirtiera en un puente hacia la recuperación económica.

La Ley ARPA extendió a Puerto Rico el programa de crédito por trabajo federal, el cual ha sido un importante programa de ayuda económica a trabajadores. Además, ha sido una herramienta probada en otras jurisdicciones para la reducción de la pobreza, el aumento de la participación laboral y para incentivar que las personas que participan de la economía informal se muevan a la economía formal. Los beneficios de este crédito federal nunca habían sido extendidos a los trabajadores de Puerto Rico.

La Exposición Motivos de la R. del S. 590 resalta que, tomando este programa en conjunto con la extensión del crédito federal por menor dependiente, podría añadir más de mil millones de dólares en ayuda económica a trabajadores en Puerto Rico.

La legislación federal permitió que localmente se diseñara su implementación. Lastimosamente, la Rama Ejecutiva no adecuó el programa a la realidad económica del país. Más bien, presentó una copia del modelo de este crédito en la esfera federal, el cual está diseñado para una economía con muy pocas personas que ganan el salario mínimo (al contrario de Puerto Rico) y personas o parejas que tienen uno (1) o más hijos cualificados (en comparación con los bajos niveles de natalidad de Puerto Rico).

Así las cosas, en ausencia de un diseño adecuado por el Ejecutivo y reconociendo la importancia de que el diseño de este programa lo es todo, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) presentó el Sustitutivo del Proyecto del Senado 280 que eventualmente se convirtió en la Ley 41-2021. Mediante este Sustitutivo se legisló aumentar el tope del crédito a \$6,500 y ampliar en unas 180,000 la base de personas elegibles para recibir dicho crédito. Ya que, con la aprobación de la ley ARPA, se cuenta con una asignación permanente de hasta \$600 millones anuales de fondos federales adicionales a la asignación local de \$204 millones por año que prácticamente no se utilizaban.

Por lo que, para esta Asamblea Legislativa es sumamente importante evaluar su funcionamiento y desempeño periódicamente de manera que se asegure que el programa está funcionando de manera óptima y que cumple con los objetivos de política pública para el cual fue diseñado.

HALLAZGOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Cumpliendo con la encomienda del Senado de Puerto Rico y en reconocimiento de la importancia de que el programa cumpla sus propósitos, la Comisión de Hacienda realiza una investigación sobre el funcionamiento del programa federal de crédito por trabajo. Como parte del estudio y evaluación de la R. del S. 590, para este Primer Informe Parcial, se le solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”) y se utilizó el estudio realizado por la analista de política pública de Espacios Abiertos (en adelante, “EA”) Wilmarí de Jesús Álvarez con la ayuda técnica del analista de datos de EA, José Miguel Zavala González titulado: *Nuestros Dólares y sus datos: Una mirada sobre el Crédito por Trabajo y el Crédito por Menor Dependiente de 2021*.¹⁶ Al momento de la redacción de este primer informe, el DH sólo había enviado un correo electrónico en el cuál informó que:

[E]s menester aclarar que La Ley Núm. 41-2021 añadió el inciso (k) a la Sección 1052.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para incorporar el Código sobre el Crédito por Trabajo. Dicha disposición estableció la obligación del Departamento en publicar anualmente un Informe de Desempeño y Medición del Programa (“Informe”) y la información que debe de contener dicho informe. El Departamento se encuentra trabajando en el Informe, contemplando las planillas radicadas con prórroga a 15 de diciembre de 2022 (fecha límite de planilla con prórroga establecida por la Determinación Administrativa 22-08).

Es pertinente aclarar que la información que solicita la RS 590 ya está incluida en dicho Informe. Una vez culminemos el Informe, estaremos remitiendo el mismo para su conocimiento y acción.¹⁷

El estudio realizado por EA comenzó realizando un recuento del crédito por trabajo en Puerto Rico. Resaltan que desde el 2020, EA ha estado recopilando y analizando datos oficiales respecto al crédito por trabajo instaurado a partir del 2018 luego de la reforma contributiva del 2018. Con la intención de conocer su impacto en la seguridad económica de las familias a lo largo del tiempo y la importancia de realizar los cambios en el diseño del programa.¹⁸

A. Cálculos de Espacios Abiertos

La organización comparó los datos solicitados y reportados por el DH y recreó un análisis de elegibilidad para recibir el crédito por trabajo y lo que ha desembolsado (gastado) el Departamento (Véase Gráfica 1)¹⁹.

De dicho análisis, concluyeron que:

[p]ara los años 2019 y 2020 se estuvo muy por debajo de los \$204 millones disponibles para el programa y se otorgaron menos créditos por trabajo de lo presupuestado y certificado por la Junta en el plan fiscal: \$117 millones para 2019 y \$109 millones para 2020, dejándose sin utilizar \$87 millones y \$95 millones

¹⁶ WILMARÍ DE JESÚS ÁLVAREZ Y JOSÉ MIGUEL ZAVALA GONZÁLEZ, *Nuestros dólares y sus datos: Una mirada sobre el crédito por trabajo y el crédito por menor dependiente de 2021*, ESPACIOS ABIERTOS (noviembre de 2022), <https://drive.google.com/file/d/1-8X83StxDqnCe7FRdeZscPA2Xo5Iim9e/view>.

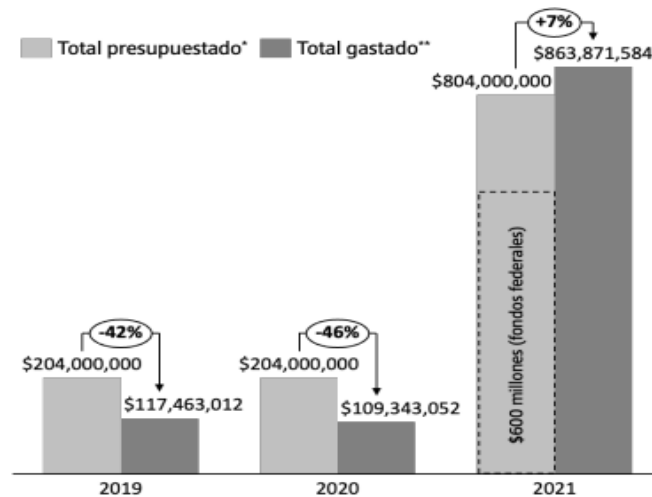
¹⁷ Equipo de Legislación, Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda, R. del S. 590 de 29 de abril de 2022, Com. de Hacienda, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 13 de enero de 2023.

¹⁸ DE JESÚS & ZAVALA, *supra* nota 1, en la pág. 3.

¹⁹ *Id.* en la pág. 3

respectivamente. Según cálculos de Espacios Abiertos, para 2019 y 2020, alrededor de 47,416 y 75,711 unidades contributivas respectivamente no reclamaron el crédito por trabajo aun cuando eran elegibles (ver Gráfica 2). Como se observa en la Gráfica 2, para 2019 recibieron el crédito por trabajo un 15% menos de las unidades contributivas elegibles. Para 2020, la diferencia entre las unidades elegibles estimadas por EA y los créditos reclamados a Hacienda fue de -23%. Por el contrario, en 2021, la experiencia fue a la inversa, y la diferencia fue de +24%. Según Hacienda, se reclamaron unos \$1,049 millones correspondientes a 638,379 unidades contributivas (ver Gráfica 2 y 3). Esta cifra equivale a un exceso del 31% respecto a los \$804 millones establecido en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Sin embargo, cuando EA hizo los cálculos del costo del programa utilizando los parámetros que la ley ARPA²⁰ le requiere al Secretario, el total que teóricamente se debía haber desembolsado totaliza \$846 millones (5% por encima de los \$804 millones). Este resultado confirma las proyecciones de EA realizadas en 2021 en las que anticipamos un costo de hasta \$854 millones (ver Gráfica 3). Como se observa, hay una discrepancia entre las cifras debido a que lo reportado por Hacienda son cantidades reclamadas por los contribuyentes, y no las cantidades desembolsadas, tal y como estipula la ley ARPA que se reporte.²¹

GRÁFICA 1. CRÉDITO POR TRABAJO- CANTIDAD PRESUPUESTADA VS. CANTIDAD DESEMBOLSADA.



Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico, ley ARPA y Junta de Supervisión Fiscal

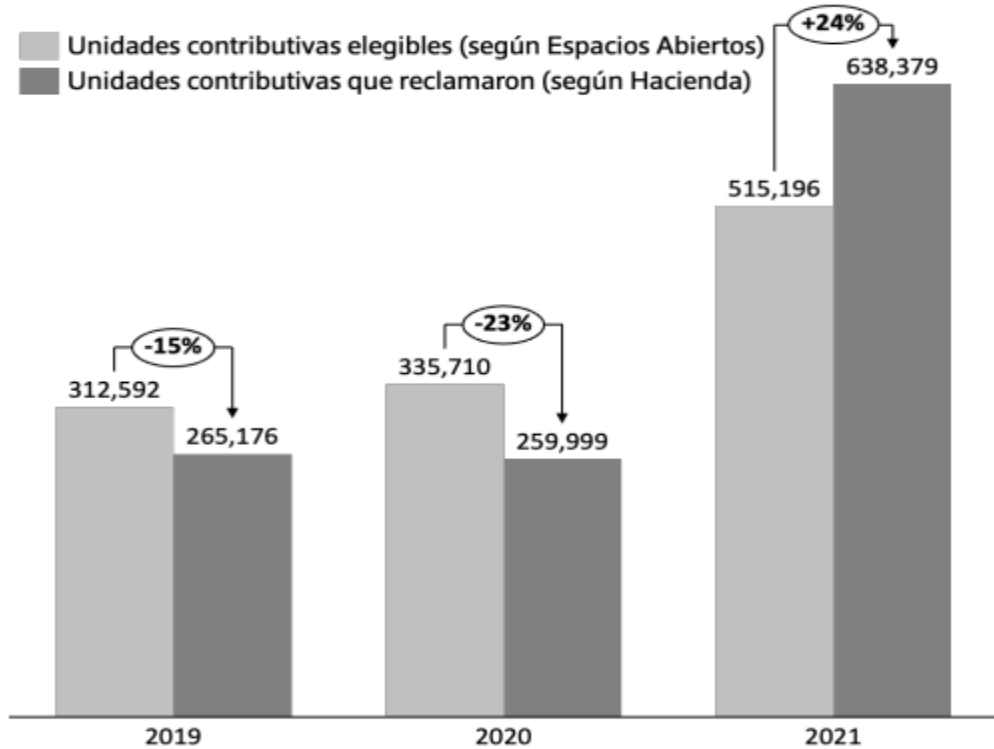
* Las asignaciones para 2019 y 2020 únicamente incluyen presupuesto del gobierno de Puerto Rico. A partir del 2021 el gobierno federal hace una aportación suplementaria a la de Puerto Rico de hasta \$600 millones adicionales, y localmente se rediseña y robustece el crédito por trabajo;

** Las cantidades de crédito gastado para 2019 y 2020 corresponden a las cantidades reclamadas por los contribuyentes según reportadas por Hacienda, por otro lado, lo gastado para 2021 corresponde a lo desembolsado por Hacienda a fecha de 2 de mayo de 2022 reportada en "Hacienda te Informa": <https://hacienda.pr.gov/sala-de-prensa/hacienda-te-informa>

²⁰ La sección 9625 (a) (4) (c) de la ley federal ARPA requiere que el Secretario de Hacienda cuantifique el costo del programa del crédito por trabajo contabilizando tanto las reducciones en ingresos para el fisco (cuando la obligación contributiva es superior al crédito) como los desembolsos en efectivo (cuando la obligación contributiva es inferior al crédito). Hasta el momento de este informe, el Departamento de Hacienda solo ha informado sobre cantidades reclamadas por los contribuyentes.

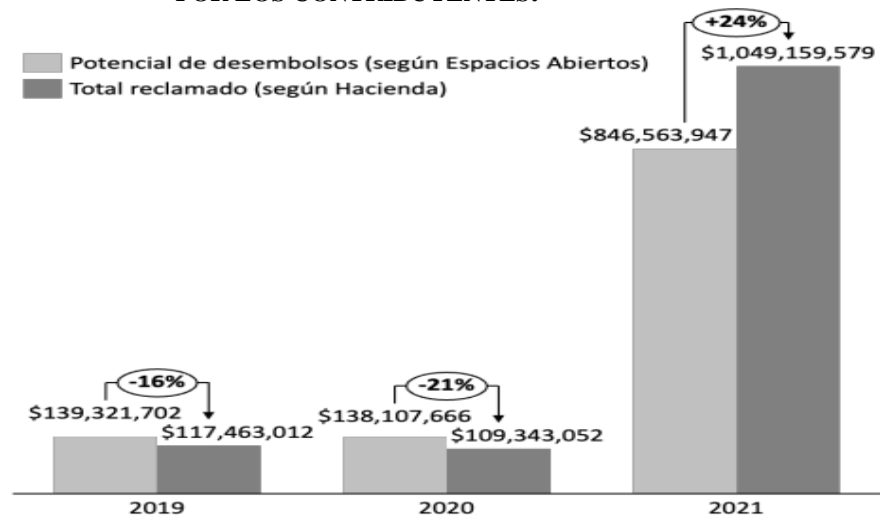
²¹ *Id.* en la pág. 5.

GRÁFICA 2: COMPARATIVA ENTRE LAS UNIDADES CONTRIBUTIVAS ELEGIBLES Y LAS UNIDADES CONTRIBUTIVAS QUE RECLAMARON EL CRÉDITO POR TRABAJO.



Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y análisis de Espacios Abiertos.

GRÁFICA 3: COMPARATIVA ENTRE LOS DESEMBOLSOS ESTIMADOS Y LOS CRÉDITOS RECLAMADOS POR LOS CONTRIBUYENTES.



Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y análisis de Espacios Abiertos.

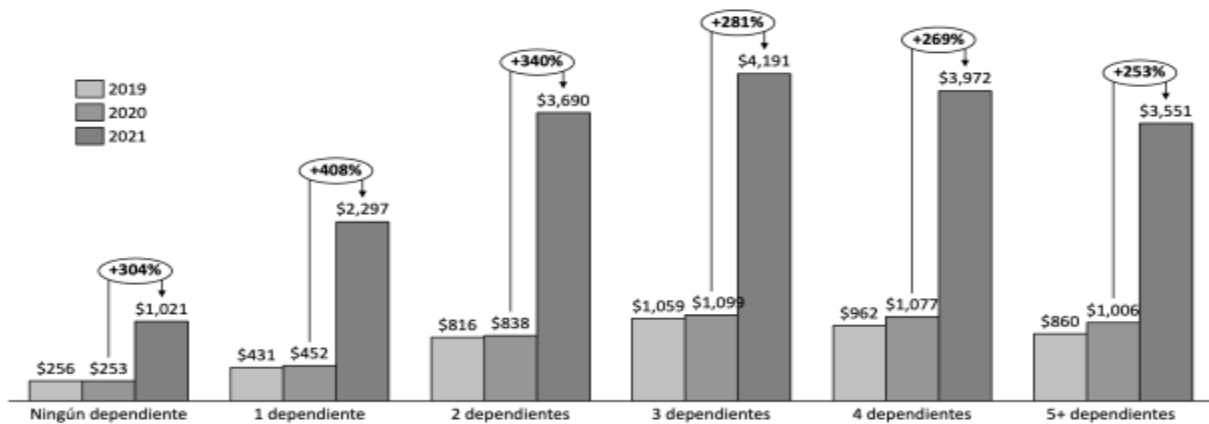
B. Crédito por trabajo promedio

Espacios Abiertos evaluó y comparó el crédito por trabajo promedio para los ciclos contributivos del 2019, 2020 y 2021. La diferencia sustancial entre los años 2019 y 2020 con el 2021 responde a la aprobación de la Ley 41-2021. Los cambios introducidos con esta ley permitieron la entrada de nuevas unidades contributivas²² al grupo de personas que en años anteriores se beneficiaban del crédito ya que la ley: expandió de la base de ingresos, incluyó entre los elegibles a personas entre diecinueve (19) y veintiséis (26) años y cuentapropistas que antes no cualificaban, y aumentó el tope del crédito de \$2,000 en 2019 y 2020 a \$6,500 en 2021.

La Gráfica 4 presenta el promedio del crédito por trabajo y la cantidad de este según dependientes. De la Gráfica 4 se resalta:

- El crédito por trabajo promedio para 2019 y 2020 fue de \$442 y \$420 respectivamente, mientras que para el 2021 aumentó a \$1,643.²³
- Los datos reflejan que respecto a la cantidad de dependientes en 2021 hubo un aumento en el crédito de entre doscientos cincuenta y tres por ciento (253%) y cuatrocientos ocho por ciento (408%).²⁴
- El crédito por trabajo promedio por unidad contributiva en función de la cantidad de dependientes para 2021 es:
 - Unidad contributiva sin dependientes: \$1,021;
 - Unidad contributiva con 1 dependiente: \$2,297;
 - Unidad contributiva con 2 dependientes: \$3,690;
 - Unidad contributiva con 3 dependientes: \$4,191;
 - Unidad contributiva con 4 dependientes: \$3,972;
 - Unidad contributiva con 5 dependientes o más: \$3,351.²⁵

GRÁFICA 4: PROMEDIO DE CRÉDITO POR TRABAJO POR CANTIDAD DE DEPENDIENTES EN LA UNIDAD CONTRIBUTIVA.



Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y análisis de Espacios Abiertos.

²² El término unidades contributivas corresponde a contribuyentes rindiendo su planilla como soltero o casado.

²³ Id. en la pág. 6.

²⁴ Id. en la pág. 6.

²⁵ Id. en la pág. 6.

C. Reducción de la pobreza

Espacios Abiertos estimó que, por la elegibilidad al Crédito por Trabajo, 44,999 unidades contributivas o 99,272 personas, podrían rebasar el umbral de la pobreza.²⁶ Lo que podría representar en una reducción a la tasa de pobreza de aproximadamente 3.1%²⁷ o de 5.3% si se toma en consideración el crédito reclamado en las planillas de Hacienda.

El Departamento de la Familia, a través de memorial explicativo enviado por la Sra. Ciení Rodríguez, Secretaria Interina, establece que la Ley ARPA, extendió a Puerto Rico cantidades sustanciales de financiamiento, para ayudar tanto a la recuperación a corto plazo del territorio por la pandemia del COVID-19, como a su recuperación a largo plazo de una recesión de una década y desastres naturales recientes. Añadió que a largo plazo, el plan incluyó dos provisiones cruciales y permanentes: una extiende el crédito tributario por hijos a familias de todos los tamaños en Puerto Rico y la otra proporciona fondos para expandir sustancialmente el crédito tributario por ingreso del trabajo en Puerto Rico.

Por otro lado, la Sra. Rodríguez indicó que, en la actualidad, el Crédito por Trabajo de Puerto Rico establece un crédito contributivo de 10 centavos por cada dólar del salario que gana una familia, hasta los \$15,000, para una familia con dos hijos. El crédito máximo que la familia en este ejemplo podría recibir es de \$1,500. Procede a explicar en su memorial otros ejemplos de crédito que familias podrían recibir.

Enfatizó que la pandemia a causa del COVID-19, considerada como la peor crisis mundial de salud en los pasados 10 años, representó un nuevo reto de proporciones tanto en la salud como en lo económico. Añadió que es importante estar atentos a la política federal con respecto a nuevos “fondos de estímulo” y créditos contributivos para fortalecer la economía de sus estados y territorios. Habiendo establecido esto, la Sra. Rodríguez informó que entiende que la R. del S. 590 no es extensiva al Departamento de la Familia debido a que la reglamentación federal y local aplicable a estos programas no establece que las cantidades recibidas por concepto de Crédito por Trabajo y Crédito por Menor Dependiente sean consideradas como recursos al momento de determinar elegibilidad de un participante para cualesquiera de los programas de ayuda social.

Por último, la Sra. Rodríguez informa que le da deferencia al Departamento de Hacienda relacionado a lo solicitado en la R. del S. 590: un análisis de la tasa de reclamo o adopción y su estimado a corto plazo; un análisis de la demografía de los participantes, incluyendo su estado civil, edades, nivel de ingreso y cantidad total; aun análisis de los potenciales participantes, incluyendo su estado civil, edades, nivel de ingreso y cantidad total estimada; un análisis del nivel de gasto proveniente de fondos federales del programa y un análisis del estimado de gasto local y federal a corto plazo.

Por otro lado, el Sr. Alberto Fradera, Administrador de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), en memorial explicativo expuso, luego de resumir el propósito y misión de su oficina, que le otorgaba deferencia de sus comentarios al Departamento de Hacienda sobre los aspectos técnicos relacionados al Crédito por Trabajo, ya que son la agencia que cuenta con la pericia necesaria para discutir estos asuntos. Añadió que procedía a discutir aspectos de conocimiento general y de impacto directo a ADSEF. Luego explicó el concepto del Crédito por Trabajo Local establecido en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (Ley 1-2011, según enmendada) y proveyó ejemplos de cómo este crédito reduce la pobreza, incentiva el trabajo y aumenta

²⁶ *Id.* en la pág. 11.

²⁷ Según los estimados de Espacios Abiertos

la fuerza laboral formal. Añadió que por cada dólar invertido en este crédito hay un retorno de \$1.50 a \$2 para la economía.

Concluyó el Sr. Fradera su memorial enfatizando que la reglamentación federal establece que las cantidades recibidas por concepto de Crédito por Trabajo y Crédito por Menor Dependiente no son consideradas como recursos al momento de determinar elegibilidad del participante en los programas de ayuda social que se administran en ADSEF por lo cual dichas cantidades recibidas no afectan la elegibilidad y/o los beneficios que recibe el participante.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Es importante resaltar que los números presentados en este Primer Informe Parcial no corresponde a números finales del año contributivo 2021, toda vez que, el Departamento de Hacienda no ha finalizado el procesamiento de las planillas de 2021. Por lo que, la Comisión de Hacienda continúa la evaluación sobre el funcionamiento del programa federal de crédito por trabajo de manera que se logre reducir la pobreza, aumentar la participación laboral, proveer movilidad social e incentivar la formalidad laboral.

No obstante, al momento podemos concluir que en comparación al 2020 sobre 350,000 contribuyentes y sus familias han podido beneficiarse de los cambios implementados por la Ley 41-2021. De los cuales, al 2 de mayo de 2022 Hacienda había desembolsado \$863,871,584.²⁸

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 590**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 590, con todos sus hallazgos y conclusiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, en torno a la Resolución del Senado 594, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal realizar una investigación sobre la cantidad de profesionales en Puerto Rico con deudas por concepto

²⁸ DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO, *Hacienda te Informa* (2 de mayo de 2022), <https://hacienda.pr.gov/sala-de-prensa/hacienda-te-informa> (Última vista: 9 de marzo de 2023).

de préstamos estudiantiles; investigar la tasa de empleo y desempleo entre esta población; y evaluar alternativas de incentivos económicos y laborales para desarrollar y retener profesionales en Puerto Rico.”

“SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, investigación y consideración de la **R. del S. 594**, de la autoría del senador *Dalmau Santiago*, someten a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con los hallazgos de esta.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 594 (en adelante, “R. del S. 594”), ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda”) a realizar una investigación sobre la cantidad de profesionales en Puerto Rico con deudas por concepto de préstamos estudiantiles; investigar la tasa de empleo y desempleo entre esta población; y evaluar alternativas de incentivos económicos y laborales para desarrollar y retener profesionales en Puerto Rico.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la R. del S. 594, durante décadas, miles de estudiantes universitarios en Puerto Rico, han tenido y tienen la necesidad de solicitar préstamos estudiantiles ante el Gobierno Federal para poder financiar sus estudios. Lamentablemente, estos préstamos estudiantiles han representado que muchos opten por no continuar su carrera académica o que terminen con deudas irrazonables y con un crédito comprometido al culminar su grado universitario.

La crisis fiscal y social que actualmente vive Puerto Rico requiere que gobierno tome como prioridad el establecer las herramientas necesarias para que los jóvenes profesionales se queden aportando en el país.

Por lo que, la investigación ordenada pretende exponer el detalle sobre la cantidad de profesionales en el país con préstamos estudiantiles y sus resultados en el campo laboral. También, se le ordena a la Comisión de Hacienda a identificar la disponibilidad de fondos o incentivos que pudiera aliviar la carga económica y las oportunidades laborales viables que tiene esta población.

HALLAZGOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Cumpliendo con la encomienda del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda realiza un estudio sobre los préstamos estudiantiles de los profesionales en Puerto Rico. Como parte del estudio y evaluación de la R. del S. 594, se le solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), al Departamento del Trabajo (en adelante, “DT”) y a distintas universidades en el país. Además, se encuentra realizando las gestiones y comunicaciones con el Departamento de Educación Federal, Casa Blanca y el Censo Federal. Al momento de la redacción de este Primer Informe Parcial, se habían recibido comentarios de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, “UPR”) y de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (en adelante, “PUCPR”).

Ciertamente, los préstamos estudiantiles son un problema sumamente considerable. Al punto que, una de las primeras medidas por parte del gobierno federal para atajar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 fue establecer una moratoria en el pago de estos. Tanto la administración

del expresidente Donald J. Trump como el actual presidente de Estados Unidos John Biden han tenido que extender la moratoria para estos pagos. Además, el presidente de EE. UU estableció un programa de condonación de préstamos que permitiría la cancelación de hasta \$20,000 en este tipo de deudas. Actualmente, la constitucionalidad de este programa se encuentra siendo cuestionada por el máximo foro judicial estadounidense. Por lo que, los sobre 200,000 residentes de Puerto Rico que, según el Departamento de Educación Federal, podrían beneficiarse del programa, se encuentran a la espera de conocer si realmente podrán beneficiarse del mismo.

Para el primer trimestre del 2022, 329,300 residentes de Puerto Rico contaban obligaciones de préstamos estudiantiles.²⁹ Lo que según los reportes se traduce en que, el diez (10) por ciento de la población general del país tiene aproximadamente \$9.3 mil millones de dólares en deuda de este tipo.³⁰ De esos, el cincuenta y un punto ocho (51.8) por ciento representa a menores de 35 años.³¹ Según las estadísticas el promedio en estos préstamos es de \$28,015.³²

Al presente, Puerto Rico vive una situación económica sumamente difícil que, en gran medida, ha sido agravada por la palpable crisis demográfica que en los últimos años ha aumentado considerablemente. Manifestada por la baja natalidad, la emigración en la población en edad productiva y el aumento en la edad promedio. Lo que evidentemente afectará la cantidad de profesionales con los que el país podrá contar para salir del atolladero.

Dr. Luis Ferrao

Universidad de Puerto Rico

El doctor Ferrao, presidente de la UPR, resaltó en su memorial explicativo dirigido a esta Comisión, que la UPR tiene el firme compromiso de ayudar a sus estudiantes con becas y otros incentivos para que puedan iniciar y culminar sus estudios universitarios. Expresan que los fondos de becas y ayudas en la Universidad se utilizan para proveer ayuda a los estudiantes subgraduados y graduados, tomando en cuenta su situación económica y considerando la necesidad económica según haya sido calculada por las oficinas de Asistencia Económica.

Indicaron además que, en 2019 se desarrolló y se aprobó la Certificación Núm. 4 “Política Institucional sobre la Otorgación de Ayudas Económicas con Distinciones Académicas en la Universidad de Puerto Rico”, en respuesta a la eliminación a las exenciones de matrícula por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (en adelante, “JSAF”).

En atención a lo dispuesto en el R. del S. 594, incluyeron:

[U]na tabla la cual presenta los desembolsos de préstamos desde el año académico 2012-2013 hasta el primer semestre del año académico 2022-2023, del sistema universitario de la UPR (véase **Tabla 1**). Asimismo, como parte de la investigación, a tenor con la medida legislativa, se acompaña una tabla que desglosa las tasas de morosidad (véase **Tabla 2**); una tabla sobre las tasas de retención del mismo periodo (véase **Tabla 3**); y otra que especifica las tasas de graduación de los pasados diez años que, esta incluye a todos los estudiantes, haya o no recibido algún préstamo (véase **Tabla 4**). Estos datos estadísticos fueron provistos por nuestra Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles, compilada por la Oficinas de Asistencia Económica.

²⁹ MELANIE HANSON, *Student Loan Debt by State*, EDUCATION DATA INITIATIVE (April 3, 2022), <https://educationdata.org/student-loan-debt-by-state#puerto-rico>

³⁰ *Id.*

³¹ *Id.*

³² *Id.*

Finalizaron su ponencia expresando que: *la administración de la UPR está consciente de la realidad social y de las dificultades económicas que pudieran atravesar nuestros estudiantes.* Según indicaron, este escenario los ha llevado a percatarse de que la situación económica de la comunidad universitaria varía constantemente. Por lo que, entienden necesario el apoyo a cualquier iniciativa de ayudas económicas dirigidas a los estudiantes. Lo que permitiría una mayor articulación en la prestación de servicios en todas las ramas que, por el éxodo masivo que hemos tenidos, nos hemos visto desprovistos.

TABLA 1. DESEMBOLSOS Y PARTICIPANTES DE PRÉSTAMOS FEDERALES DESDE 2012-13 HASTA EL PRIMER SEMESTRE 2022-23

| Universidad de Puerto Rico | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles | | | | | | | | | | | | |
| Desembolsos y Participantes de Préstamos Federales desde 2012-13 hasta el Primer Semestre 2022-23 | | | | | | | | | | | | |
| Desembolsos | | | | | | | | | | | | |
| Unidad | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 | 2015-16 | 2016-17 | 2017-18 | 2018-19 | 2019-20 | 2020-21 | 2021-22 | 2022-23 | Totales |
| Río Piedras | \$14,517,516 | \$14,480,202 | \$15,060,815 | \$16,192,084 | \$14,572,608 | \$15,972,851 | \$17,818,597 | \$17,604,911 | \$14,063,204 | \$13,481,775 | 6,337,358 | \$160,101,921 |
| Mayaguez | 9,477,234 | 9,062,444 | 8,639,229 | 8,869,511 | 7,411,019 | 8,667,421 | 10,686,497 | 10,427,458 | 5,390,309 | 4,271,197 | 1,763,846 | \$84,666,165 |
| Ciencias Médicas | 17,887,586 | 18,870,323 | 18,171,164 | 19,378,298 | 22,098,118 | 25,043,495 | 27,590,210 | 30,513,551 | 29,332,811 | 29,929,502 | 16,800,192 | \$255,615,250 |
| Cayey | 568,097 | 398,335 | 433,404 | 423,419 | 533,743 | 422,831 | 750,319 | 704,497 | 287,796 | 232,650 | 123,800 | \$4,878,891 |
| Humacao | 1,013,764 | 724,200 | 769,446 | 776,791 | 1,151,100 | 961,400 | 787,002 | 711,082 | 258,336 | 263,917 | 127,556 | \$7,544,594 |
| Arecibo | 995,200 | 1,041,200 | 928,740 | 1,004,700 | 1,348,272 | 406,784 | 538,493 | 769,212 | 246,767 | 442,142 | 154,220 | \$7,875,730 |
| Bayamon | 1,138,435 | 771,525 | 655,222 | 789,834 | 861,420 | 871,180 | 1,125,564 | 1,233,169 | 497,659 | 365,385 | 194,950 | \$8,504,343 |
| Ponce | 1,009,625 | 1,016,934 | 1,181,510 | 1,332,641 | 1,532,900 | 1,334,581 | 1,606,354 | 1,683,745 | 705,950 | 648,771 | 407,100 | \$12,460,111 |
| Aguadilla | 1,220,475 | 1,213,750 | 1,157,750 | 1,502,800 | 1,598,431 | 1,517,025 | 1,364,581 | 1,216,973 | 397,872 | 285,279 | 192,500 | \$11,667,436 |
| Carolina | 940,351 | 972,673 | 794,431 | 911,691 | 614,355 | 533,112 | 495,990 | 868,909 | 312,263 | 268,357 | 58,757 | \$6,770,889 |
| Utuaado | 436,250 | 309,250 | 327,900 | 344,500 | 340,650 | 151,415 | 291,694 | 224,899 | 62,347 | 43,590 | 41,563 | \$2,574,058 |
| Totales | \$49,204,533 | \$48,860,836 | \$48,119,611 | \$51,526,269 | \$52,062,616 | \$55,882,095 | \$63,055,301 | \$65,958,406 | \$51,555,314 | \$50,232,565 | \$26,201,842 | \$562,659,388 |
| Participantes | | | | | | | | | | | | |
| Unidad | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 | 2015-16 | 2016-17 | 2017-18 | 2018-19 | 2019-20 | 2020-21 | 2021-22 | 2022-23 | Totales |
| Río Piedras | 2,129 | 1,975 | 2,067 | 2,116 | 1,697 | 1,785 | 2,052 | 1,920 | 1,358 | 1,300 | 1,212 | 19,611 |
| Mayaguez | 2,067 | 2,012 | 1,990 | 2,073 | 1,711 | 1,958 | 2,333 | 2,217 | 1,095 | 906 | 615 | 18,977 |
| Ciencias Médicas | 1,261 | 1,174 | 1,096 | 1,114 | 1,130 | 1,163 | 1,257 | 1,292 | 1,169 | 1,161 | 1,263 | 13,080 |
| Cayey | 145 | 102 | 108 | 107 | 126 | 101 | 181 | 165 | 65 | 50 | 52 | 1,202 |
| Humacao | 288 | 202 | 214 | 218 | 291 | 292 | 215 | 179 | 59 | 60 | 54 | 2,072 |
| Arecibo | 230 | 251 | 232 | 263 | 314 | 97 | 123 | 195 | 59 | 98 | 61 | 1,923 |
| Bayamon | 279 | 237 | 161 | 202 | 208 | 205 | 257 | 299 | 114 | 87 | 82 | 2,131 |
| Ponce | 233 | 241 | 273 | 310 | 453 | 364 | 441 | 434 | 169 | 162 | 102 | 3,182 |
| Aguadilla | 342 | 330 | 325 | 413 | 415 | 391 | 370 | 309 | 105 | 75 | 81 | 3,156 |
| Carolina | 275 | 260 | 214 | 254 | 242 | 157 | 194 | 235 | 84 | 73 | 40 | 2,028 |
| Utuaado | 151 | 99 | 100 | 120 | 110 | 51 | 83 | 65 | 18 | 11 | 18 | 826 |
| Totales | 7,400 | 6,883 | 6,780 | 7,190 | 6,697 | 6,564 | 7,506 | 7,310 | 4,295 | 3,983 | 3,580 | 68,188 |

TABLA 2. TASAS DE MOROSIDAD

| Universidad de Puerto Rico | | | | | | | | | | |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|-------|-------|------|
| Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles | | | | | | | | | | |
| Tasas de Morosidad de Préstamos Federales | | | | | | | | | | |
| Septiembre 2022 | | | | | | | | | | |
| Año de Cohorte | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
| Año Publicado | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
| Río Piedras | 9.1% | 4.5% | 6.7% | 6.9% | 5.8% | 8.4% | 6.7% | 6.0% | 5.1% | 1.8% |
| Mayaguez | 9.1% | 11.6% | 5.2% | 6.2% | 5.6% | 6.7% | 3.5% | 5.3% | 4.4% | 1.3% |
| Ciencias Médicas | 8.2% | 33.0% | 2.9% | 3.9% | 3.2% | 2.9% | 2.1% | 1.8% | 1.9% | 0.4% |
| Cayey | 9.1% | 11.8% | 14.6% | 8.6% | 7.0% | 4.4% | 6.5% | 7.8% | 7.1% | 4.9% |
| Humacao | 13.0% | 11.8% | 11.1% | 15.0% | 14.3% | 10.1% | 7.5% | 11.0% | 6.4% | 4.1% |
| Arecibo | 13.0% | 11.9% | 14.6% | 12.6% | 12.0% | 9.6% | 5.8% | 9.9% | 5.5% | 2.0% |
| Bayamón | 8.2% | 8.8% | 9.2% | 8.0% | 7.5% | 8.4% | 2.6% | 6.1% | 7.3% | 0.0% |
| Ponce | 7.9% | 11.9% | 12.1% | 8.0% | 12.6% | 7.7% | 6.9% | 11.7% | 7.5% | 4.7% |
| Aguadilla | 13.0% | 9.3% | 9.0% | 6.1% | 5.2% | 9.0% | 4.7% | 8.8% | 4.3% | 3.1% |
| Carolina | 8.2% | 8.7% | 6.0% | 14.4% | 15.7% | 9.3% | 2.7% | 7.0% | 10.6% | 3.8% |
| Utua | 13.0% | 11.8% | 10.9% | 10.5% | 12.4% | 9.7% | 5.0% | 9.9% | 7.1% | 3.5% |

Notas:

- 1- Datos obtenidos del National Student Loan Data System (NSLDS).
- 2- Año de Cohorte es el primer año de la formula del "Default Rate" que incluye tres años.
- 3- El año publicado es en el que se hace oficial la morosidad del año de cohorte. Se publica en octubre pero en febrero emiten un borrador.
- 4- Los datos del 2019 corresponden al borrador (draft) de febrero. Los datos finales se publicaran en el próximo mes.

TABLA 3. TASAS DE RETENCIÓN

| Tasas de Retención | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 | 2015-16 | 2016-17 | 2017-18 | 2018-19 | 2019-20 | 2020-21 | 2021-22 |
| Recintos | Cohorte 2011 | Cohorte 2012 | Cohorte 2013 | Cohorte 2014 | Cohorte 2015 | Cohorte 2016 | Cohorte 2017 | Cohorte 2018 | Cohorte 2019 | Cohorte 2020 |
| Recinto de Río Piedras | 92.0 | 90.1 | 91.1 | 91.4 | 90.0 | 77.0 | 84.0 | 84.0 | 85.0 | 80.0 |
| Recinto Universitario de Mayaguez | 89.3 | 92.1 | 89.0 | 92.0 | 92.0 | 88.0 | 88.0 | 89.0 | 92.0 | 88.0 |
| UPR en Cayey | 88.1 | 97.0 | 97.0 | 87.0 | 86.0 | 79.0 | 81.0 | 82.0 | 85.0 | 77.0 |
| UPR en Humacao | 87.0 | 87.0 | 87.0 | 91.0 | 87.0 | 80.0 | 84.0 | 91.0 | 86.0 | 82.0 |
| UPR en Aquadilla | 81.0 | 83.0 | 83.0 | 80.0 | 84.0 | 81.0 | 79.0 | 77.0 | 77.0 | 76.0 |
| UPR en Arecibo | 82.0 | 79.0 | 79.0 | 83.0 | 85.0 | 96.0 | 80.0 | 82.0 | 80.0 | 79.0 |
| UPR en Bayamón | 82.0 | 82.0 | 86.0 | 86.0 | 85.0 | 80.0 | 83.0 | 79.0 | 84.0 | 77.0 |
| UPR en Carolina | 81.6 | 84.5 | 84.0 | 80.0 | 76.0 | 73.0 | 79.0 | 80.0 | 79.0 | 76.0 |
| UPR en Ponce | 81.0 | 87.0 | 87.0 | 86.0 | 83.0 | 83.0 | 84.0 | 80.0 | 80.0 | 78.0 |
| UPR en Utua | 68.0 | 55.0 | 55.0 | 55.0 | 62.0 | 48.0 | 57.0 | 60.0 | 62.0 | 68.0 |
| Promedio | 83.2 | 83.7 | 83.8 | 83.1 | 83.0 | 78.5 | 79.9 | 80.4 | 81.0 | 78.1 |

Fuentes: Vicepresidencia para Asuntos Académicos
<https://nces.ed.gov/collegenavigator/>
 Gobierno de Puerto Rico. Departamento de Estado. Junta de Instituciones Postsecundarias.

TABLA 4. TASAS DE GRADUACIÓN DE ESTUDIANTES CON O SIN PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

| Tasas de Graduación | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 | 2015-16 | 2016-17 | 2017-18 | 2018-19 | 2019-20 | 2020-21 | 2021-22 |
| Recintos | Cohorte 2006 | Cohorte 2007 | Cohorte 2008 | Cohorte 2009 | Cohorte 2010 | Cohorte 2011 | Cohorte 2012 | Cohorte 2013 | Cohorte 2014 | Cohorte 2015 |
| Recinto de Río Piedras | 47.0 | 53.0 | 47.0 | 44.0 | 53.2 | 58.0 | 57.0 | 56.0 | 53.0 | 50.0 |
| Recinto Universitario de Mayagüez | 49.6 | 48.7 | 46.2 | 43.2 | 52.2 | 54.4 | 47.0 | 53.0 | 46.0 | 47.0 |
| UPR en Cayey | 41.0 | 45.0 | 43.1 | 48.0 | 49.0 | 45.0 | 48.0 | 52.0 | 52.0 | 47.0 |
| UPR en Humacao | 48.0 | 44.0 | 44.0 | 44.0 | 48.0 | 51.0 | 51.0 | 57.0 | 52.0 | 51.0 |
| UPR en Aguadilla | 37.0 | 29.0 | 34.0 | 33.0 | 43.0 | 42.0 | 45.0 | 46.0 | 51.0 | 50.0 |
| UPR en Arecibo | 45.0 | 36.0 | 39.0 | 43.0 | 48.0 | 49.0 | 44.0 | 54.0 | 50.0 | 45.0 |
| UPR en Bayamón | 38.0 | 45.0 | 35.0 | 34.0 | 38.0 | 37.0 | 39.0 | 51.0 | 29.0 | 39.0 |
| UPR en Carolina | 38.0 | 26.0 | 36.0 | 31.0 | 40.0 | 46.0 | 48.0 | 42.3 | 46.0 | 48.0 |
| UPR en Ponce | 44.0 | 38.0 | 38.0 | 40.0 | 44.0 | 41.0 | 52.0 | 44.0 | 48.0 | 46.0 |
| UPR en Utuado | 14.0 | 12.0 | 18.0 | 19.0 | 19.0 | 21.0 | 13.0 | 18.0 | 20.0 | 18.0 |
| Promedio | 40.2 | 37.7 | 38.0 | 37.9 | 43.4 | 44.4 | 44.4 | 47.3 | 44.7 | 44.1 |
| Fuentes: Vicepresidencia para Asuntos Académicos https://nces.ed.gov/collegenavigator/ Gobierno de Puerto Rico. Departamento de Estado. Junta de Instituciones Postsecundarias. | | | | | | | | | | |

Dra. Myriam D. López Velázquez & Dr. Félix M. Cortés Morales
Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

Mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, los doctores López y Cortés, Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles y Vicepresidente de Planificación y Desarrollo respectivamente, expresaron que: toda acción encaminada al estudio y análisis de la correlación que pudiera existir entre las variables del desempleo con las variables relacionadas con el nivel de endeudamiento a consecuencia de los préstamos estudiantiles y la retención del talento profesional en nuestra isla merece ser atendida. Esto con la intención de que, con pleno juicio, responsabilidad y un análisis cauteloso se generen los datos científicos que induzcan a conocer las circunstancias actuales para implantar estrategias eficaces que fortalezcan nuestra economía.

Continuaron indicando que un porcentaje significativo de los universitarios recurre a préstamos federales para sufragar sus gastos educacionales. Señalaron que, según datos federales publicados recientemente, un treinta y cinco por ciento (35%) de hispanos que tienen préstamos estudiantiles no pueden pagarlos. Y que, luego de la deuda hipotecaria, este tipo de préstamos es la segunda fuente de deuda de los consumidores. Añadieron que la American Enterprise Institute publicó que, para finales de 2017, casi 9 millones de personas habían dejado de pagar sus préstamos estudiantiles federales, los cuales llegan a un total de 154,000 millones de dólares. Según indicaron, se calcula que, una gran cantidad de los estudiantes que adquieren un grado académico, al momento de graduarse, tienen una deuda de aproximadamente \$30,000.00 y se estima que para el 2023 el cuarenta por ciento (40%), no estará en condiciones de cumplir con sus planes de pago.

Con respecto a la PUCPR, para el año académico 2022-2023, entre un treinta y cuatro y cincuenta y seis por ciento (34%-56%), de la población estudiantil en esta universidad, ha recurrido a préstamos estudiantiles para sufragar sus gastos educativos universitarios. Lo que, entre los tres recintos representa una deuda global de \$38,709,536.00 para los niveles subgraduado, graduado, certificados y carreras cortas. Añadieron que, entre el sesenta y siete a setenta y siete por ciento (67%-77%) de su población universitaria son de bajos ingresos familiares.

Para la PUCPR, el: [e]stablecer deducciones contributivas especiales o la condonación parcial o total de los préstamos estudiantiles, conforme a los años de servicio y nivel de productividad en las agencias privadas, estatales o federales pudiera ser un aliciente que motive a los egresados de las universidades a evitar “la fuga de cerebros”.

Otra recomendación que consideran se debe contemplar es el: [e]stablecer mecanismos razonables para priorizar el reclutamiento de los recién graduados destacados y con deudas de préstamos estudiantiles y ofertas de refinanciamiento con una tasa de interés más bajas lo cual pudiera contribuir a remediar esta situación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Al momento, la Comisión de Hacienda continúa investigando lo ordenado y a la espera de información adicional. Por lo cual, próximamente estaremos en posición de presentar nuestros hallazgos y recomendaciones al respecto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Segundo Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 594**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 594, con todos sus hallazgos y conclusiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 607 (segundo informe), titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre los pacientes con trastornos ~~sanguíneos~~ y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse a: cuántas personas padecen la condición; programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos; qué tipo de servicios brindan estos; cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la Resolución del Senado 607 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

| | |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| Página 1, párrafo 1, línea 5, | eliminar “:” |
| Página 1, párrafo 1, línea 7, | eliminar “y/o” y sustituir por “o” |
| Página 2, párrafo 1, línea 5, | después de “trastornos” insertar “,” |
| Página 2, párrafo 3, línea 2, | eliminar “:” y sustituir por “,” |
| Página 2, párrafo 4, línea 4, | eliminar “:” |

En el Resuélvese:

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Página 3, línea 4, | eliminar “a:” y sustituir por “, a” |
|--------------------|-------------------------------------|

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 607, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 607, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas al título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

| | |
|----------|---|
| Línea 1, | después de “Salud” insertar “del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” |
| Línea 3, | eliminar “a:” y sustituir por “, a” |

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 197, titulada:

“Para designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 197, propone enmiendas en su informe para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Había enmiendas en su informe, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por “1958, en Loíza. Sin embargo, fue en Barranquitas”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “;” y sustituir por “:”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar “;”; eliminar “un gran”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “;”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”; y eliminar “estatal” y sustituir por “nacional”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “Hon. Orlando Aponte Rosario,”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

eliminar “queremos” y sustituir por “se busca”

Página 2, párrafo 5, línea 1,

eliminar “con gran orgullo designamos” y sustituir por “se designa”

Página 2, párrafo 5, línea 2,

eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera PR-”; y después de “nombre” eliminar “de”

Página 2, párrafo 5, línea 3,

antes de “Antonio” y después de “Quiñones” insertar comillas

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”; eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera PR-”

Página 2, línea 2,

después de “nombre” eliminar “de”; y antes de “Antonio” insertar comillas

Página 2, línea 3,

después de “Quiñones” insertar “Osorio”

Página 3, línea 1,

eliminar “número 55 del 2 de” y sustituir por “55-2021.”

Página 3, línea 2,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 7,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”; eliminar “;” y sustituir por “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señora Presidenta, para tomar un turno para hablar de la Resolución Conjunta 197.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MORALES: Señora Presidenta, muy buenos días y buenos días a todos los compañeros que nos acompañan aquí en el Senado.

Esta medida nosotros tuvimos la oportunidad de atenderla cuando éramos Representante de la Cámara y allí nosotros tuvimos que votarle responsablemente en contra de la misma, no por quien o a quien se le está dedicando estas facilidades deportivas en el Barrio Palo Hincado de Barranquitas, sino porque entendemos que nosotros estamos ignorando lo que es el Código Municipal, donde facilidades como esta le corresponde única y exclusivamente a la Administración Municipal designar estas facilidades y a nuestro entender nosotros estamos abriendo las puertas a un mal precedente y yo le digo a ustedes y no lo veo en el informe, señora Presidenta, de que estas facilidades ya tiene un nombre otorgado bajo la facultad del Código Municipal y se le designó a las facilidades de Palo Hincado, como el Parque Recreativo Antonio “Toño” Colón, pero hoy le estamos otorgando otro nombre, porque el legislador que presenta la medida, el compañero Aponte, ha decidido radicar una medida a pesar de que la Administración Municipal de Barranquitas y su alcalde Elio Colón, han mostrado objeción a que se apruebe esta medida, no ha habido un diálogo con el señor Alcalde. Creo que creamos un mal precedente, señora Presidenta, con el mayor de los respetos, usted se imagina que, en el pueblo de Jayuya, en el parque recreativo de Collores Benancio A. Tejedor, mañana nosotros radiquemos un proyecto para que se denomine por otro nombre. Yo me imagino de Georgie González allí pondrá cuatro (4) gritos y no permitirá que la Legislatura, con el mayor de los respetos y usted también, -¿verdad?- pues yo le pido a usted hoy que nosotros dejemos esta medida sobre la mesa, porque no parece que no damos un buen servicio y no damos un buen mensaje a este mal precedente. Hoy es Barranquitas, mañana puede ser Jayuya, Ponce u otra facilidad recreativa.

Así que compañeros y compañeras, yo creo que nosotros debemos de dar el ejemplo y nosotros auscultar esta medida con más profundidad y más evaluación, porque hoy es Barranquitas y yo no quiero que después digan de que como Barranquitas es del PNP, pues se puede hacer y como Jayuya es Popular, pues no lo podemos tocar -¿verdad?-. Así que está en nosotros, si nosotros vamos a permitir que cambiemos el nombre de una facilidad recreativa por mero capricho o vamos a respetar lo que es el Código Municipal y vamos a respetar al señor Alcalde y la Administración Municipal de Barranquitas.

Así que, señora Presidenta, yo voy a pedir que este proyecto se devuelva a Comisión, para que se pueda evaluar en sus méritos.

Esas son mis palabras.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El compañero Juan Oscar Morales va a retirar su solicitud, para que la medida quede en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales, ¿usted retira la Moción presentada?

SR. MORALES: Correctamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción, a la Moción presentada por el senador Thomas Rivera Schatz?

SR. APONTE DALMAU: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

Antes de continuar con nuestra sesión, queremos saludar a los estudiantes de la escuela intermedia Antonio Pedreira del Municipio de Caguas. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para que se deje la medida en Asuntos Pendientes.

Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 244, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Yabucoa de las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

después de “Fiscal” insertar “;”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
después de “municipio” insertar “;”
después de “Sánchez” insertar “;”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

Página 3, línea 1,

página 3, línea 5,

Página 3, línea 9,

Página 3, línea 10,

Página 3, línea 11,

Página 3, línea 14,

Página 3, línea 17,

Página 3, línea 20,

Página 4, línea 4,

Página 4, línea 5,

Página 4, línea 8,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”
eliminar “:” y sustituir por “.-”
eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”;
después de “departamento” insertar “;”
eliminar todo su contenido y sustituir por
“inmuebles, incluyendo, pero sin limitarse a,
toda gestión requerida mediante leyes,”
eliminar “del” y sustituir por “en”
eliminar todo su contenido y sustituir por “Puerto
Rico.”
eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”
eliminar “esta se” y sustituir por “, esta”
eliminar “cualquiera” y sustituir por “cualquier”
después de “iniciativas” insertar “públicas”
eliminar “cualesquiera” y sustituir por “alguna”
después de “iniciativas” insertar “públicas”

Página 4, línea 16,
Página 4, línea 18,

eliminar “pública” y sustituir por “públicas”
eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 244, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 244, según ha sido enmendada, ...

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay una enmienda en Sala adicional, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA ADICIONALES

En el Resuélvese:

Página 4, línea 4,
Página 4, línea 8,

después de “iniciativas” insertar “públicas”
después de “iniciativas” insertar “públicas”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda adicional en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? ...

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda adicional en Sala ya aprobadas las enmiendas en Sala anteriores.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 244, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 244, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 6,

después de “municipio” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 437, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad veintidós mil trecientos cincuenta y seis dólares con veintinueve centavos (22,356.29), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 80-2001, por la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y seis dólares con veintiocho centavos (3,656.28); Resolución Conjunta 875-2002, por la cantidad de mil y un dólares (1,001.00); Resolución Conjunta 137-2004, por la cantidad de setecientos dólares (700.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de ochocientos dólares (800.00); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de diez mil dólares (10,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de cinco mil dólares (5,000.00); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de mil ciento noventa y nueve dólares con un centavo (1,199.01) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, entre estas, la pavimentación de caminos municipales en el barrio Naranjo y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “alcalde” y sustituir por “Alcalde”
eliminar “Cámara de Representantes” y sustituir
por “Asamblea Legislativa”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 13,

Página 3, línea 4,

eliminar “Se reasigna” y sustituir por
“Reasignar”; después de “cantidad” insertar “de”
eliminar “y para otros fines relacionados”
después de “Ley” eliminar todo su contenido y
sustituir por “179-2002, según enmendada.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 437, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 437, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

Línea 13,

después de “cantidad” insertar “de”
después de “Naranjo” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que se ha recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 348

Por el representante Varela Fernández:

“Para añadir un inciso (ss) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, mejor conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para disponer que el Secretario tendrá entre otras, la facultad de autorizar a aquellos confinados que cuenten con permiso para salir de las instituciones correccionales, y además, cuenten con una licencia de conducir vigente, puedan utilizar sus vehículos de motor privados, siempre y cuando el vehículo esté debidamente autorizado a transitar en las vías públicas; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 745

Por el representante Román López:

“Para crear la “Ley de Igualdad de oportunidades deportivas para personas con impedimento” a los fines de establecer que el desarrollo y la construcción de gimnasios al aire libre que sean financiados con fondos públicos garanticen la igualdad en acceso a toda la ciudadanía incluyendo, pero sin limitarse a personas con impedimento físico.”
(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. de la C. 1607

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Votación final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 953 en su segundo informe, Proyecto del Senado 996; Resolución Concurrente del Senado 2; Resolución del Senado 607 en su segundo informe; Resoluciones del Senado 762, 763, 764; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 244 y 437.

Señora Presidenta, para que considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre. Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento. Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para un voto en contra, con voto explicativo de la Resolución Concurrente del Senado número 2.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para un voto en contra y unirme al voto explicativo del Portavoz de nuestra Delegación la Resolución Conjunta del Senado número 2.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Aclaremos que es la Resolución Concurrente del Senado 2.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se me una al voto explicativo en contra del senador Rivera Schatz, de la Resolución Concurrente del Senado 2.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita abstenerme en la Resolución Conjunta de la Cámara 244, con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, para unirnos al voto explicativo en contra de la Resolución Concurrente del Senado número 2.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para unir a la Delegación del PNP al voto en contra explicativo de la Resolución Concurrente del Senado 2.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el RCC 244.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para cambiar mi voto de abstención a la Resolución Conjunta de la Cámara 244, para en contra con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para unirme al voto en contra con voto explicativo de la compañera Migdalia Padilla, a la Resolución Conjunta de la Cámara 244.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Resolución Conjunta.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su Voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 953 (segundo informe)

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, a los fines de incluir dentro de las funciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Servicio de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS) el desarrollar un Registro de Vehículos Hurtados para el uso de la ciudadanía por medio del Internet y aplicación móvil; y para otros fines.”

P. del S. 996

“Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los Artículos 14 al 21 como los Artículos 13 al 20, respetivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar personas para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; así como los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.”

R. Conc. del S. 2

“Para solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje dispuestas en la Ley Jones de 1920.”

R. del S. 607 (segundo informe)

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los pacientes con trastornos y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse, a cuántas personas padecen la condición, programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos, qué tipo de servicios brindan estos, cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos, y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.”

R. del S. 762

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, según enmendada por la Resolución del Senado 689 de 7 de noviembre de 2022, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a aquellos empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.”

R. del S. 763

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 364, según enmendada, por la Resolución del Senado 690 del 7 de noviembre de 2022, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento del inciso (n) de la Ley 180-1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, para el otorgamiento de la licencia de enfermedad por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones a las que sean aplicables las disposiciones de esta Ley.”

R. del S. 764

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 647, según enmendada, que ordenó a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a realizar cada cinco (5) años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley.”

R. C. de la C. 244

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Yabucoa de las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 437

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad veintidós mil trecientos cincuenta y seis dólares con veintinueve centavos (22,356.29), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 80-2001, por la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y seis dólares con veintiocho centavos (3,656.28); Resolución Conjunta 875-2002, por la cantidad de mil y un dólares (1,001.00); Resolución Conjunta 137-2004, por la cantidad de setecientos dólares (700.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de ochocientos dólares (800.00); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de diez mil dólares (10,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de cinco mil dólares (5,000.00); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de mil ciento noventa y nueve dólares con un centavo (1,199.01) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, entre estas, la pavimentación de caminos municipales en el barrio Naranjo y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 953 (segundo informe); 996; la Resolución del Senado 607 (segundo informe); y la Resolución Conjunta de la Cámara 437 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 244 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

Las Resoluciones del Senado 763 y 764 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 762 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Concurrente del Senado 2 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir a turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Después de recibido el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones:

Moción 2023-0411

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Rubén J. Castro Ortiz a quien se le honra con la dedicatoria de la Premiación de Valores 2023 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño, en reconocimiento a sus logros, dedicación y disciplina en el deporte del béisbol.

Moción 2023-0412

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca la aportación social de Neftalí Ramos Negrón en beneficio del bienestar social del país.

Moción 2023-0413

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca la aportación social de Alfonso Gómez Martínez.

Moción 2023-0414

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca la aportación social de Alejandro Ledesma Hernández, José Juan Dalmau Rosario, Rodrigo Pérez Gutierrez, Antonio López Clemente, Augusto Gómez Martínez y de Ignacio J. Villalón Rivero, por su labor social al realizar campañas educativas contra el bullying escolar.

Moción 2023-0415

Por la senadora Rodríguez Veve:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Kamila N. Rodríguez Gómez, Viviana Rodríguez Arzuaga, Rocío Galarza Guzmán, Jesmary Velázquez Méndez, William E. Robles Torres, Edlian J. Rivera Espinosa, Brandon Carrasquillo Cortés, Bryan D. Gerena Colón, Astrid C. Romero Rivera, Cecilia V. M. Hernández De Jesús, Gabriela Hidalgo Amadeo, Saiset I. Gomera Peguero, Magdalys Medina Rosarios, Junieliz Mitchell Maisonave, Ruth Mercado Encarnación, David Mercado Encarnación, Yuliana Santiago Rivera, Kaleb Ramírez Vázquez, Sofía Burgos Colón, Daniel A. Feliciano Muñoz, Gloriann Jusino Rodríguez, Andrea C. Morales Dávila, Akari Sustache Báez, Inarah G. Agueda Félix, Jomar E. González Cruz, Janise N. Rodríguez Walker, Jan Carlos Tousset Rivera, Sofía Martínez Cosme, Christian Rodríguez Howerr, Felipe D. Rosa Colón, Krystal S. Román

Rodríguez, Raúl Ríos Santos, Lorriane Echevarría Vera, Laurriane Gonzales Vargas, y Cristian García Rodríguez, integrantes de la organización estudiantil Students for Life Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico, por motivo de los Actos de Iniciación e Instalación de la Directiva.

Moción 2023-0416

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca la trayectoria musical de la agrupación Conjunto Quisqueya.

Moción 2023-0417

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Santos Torres Toro con motivo de la dedicatoria del 57 aniversario de fundación del Centro Cultural Anastasio Ruiz Irizarry de Lajas.

Moción 2023-0418

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Edwin Arroyo Rodríguez con motivo de la dedicatoria del 57 aniversario de fundación del Centro Cultural Anastasio Ruiz Irizarry de Lajas.

Moción 2023-0419

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los propietarios y todo el personal de la empresa L&M Auto Parts, con motivo de la dedicatoria de la Conferencia de Prensa de la Vigésima edición del Medio Maratón Guatibirí del Otao.

Moción 2023-0420

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Juan Francisco Sánchez Reboyras con motivo de la dedicatoria de la Vigésima edición del Medio Maratón Guatibirí del Otao.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las Mociones 411 a la 420.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidente, para unir al presente Dalmau Santiago a las Mociones 411 a la 420.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a las Mociones 411 a la 420.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, también para que se haga una Moción para reconocer a Laytza Solís con motivo de la Iniciación de Club de Estudiantes Legisladores de la Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas Genaro Cautiño de Guayama.

- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau a la Moción presentada.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Rosa Vélez a las Mociones 390, 401 y 405.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para unirla a usted González Huertas a las Mociones 411 a la 416.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora García Montes a las Mociones de la 411 a la 420.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora González Arroyo a las siguientes Mociones: 389 a la 392, 394 a la 396, 401 a la 406, 408 a la 410, 411 a la 414, 416, 417, 418, 419 y 420.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Rubén Soto a las siguientes Mociones: 382 a la 410.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Keren Riquelme a las Mociones 382, a la 388, 399 a la 405, 407 y 408.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Nitza Moran a las Mociones 382, 399, 400 y 407.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Senador Ramón Ruiz Nieves.
SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, solicita añadirme a las Mociones de la 411 hasta la 420.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Senadora Wandy Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme a las Mociones 2023-0382, 0391, 0395, 0396 y 0407.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, y también para someter una Moción para reconocer al señor Ángel Reyes Figueroa por su trayectoria.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a la Moción presentada por la senadora Wandy Soto.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para excusar de los trabajos legislativos de hoy al senador Albert Torres Berríos.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.
SRA. HAU: De igual forma para excusarlos de los trabajos legislativos al senador Torres Berríos del día de mañana martes 18 de abril de 2023.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.
Senadora Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unirme a la Moción presentada a viva voz por la compañera Wandy Soto Tolentino.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Después de recibido el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Torres Berríos, una comunicación notificando que la Fiscal Especial Independiente Zulma Fuster Troche le ha citado para una vista de Regla 6 de presentación de cargos en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, el 18 de abril a las nueve (9:00) de la mañana.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se dé dicha comunicación por recibida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 24 de abril de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta próximo lunes, 24 de abril de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy lunes, 17 de abril de 2023, a las tres y catorce de la tarde (3:14 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. del S. 276)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El lunes, 27 de marzo de 2023, emitimos un voto de “Abstención” a la Resolución Conjunta del Senado 276. La resolución, de la autoría de la senadora Rodríguez Veve, ordena “*a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente presidente de la corporación, y al Departamento de la Familia, así como a su secretaria, realizar llevar a cabo una campaña educativa sobre los procesos de dispuestos en la Ley 61-2018 sobre refugios seguros y entregas voluntarias como parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en favor de la adopción.*”. Esta pieza legislativa tiene el propósito de promover a través de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) una campaña educativa sobre la adopción como alternativa ante un embarazo no deseado en Puerto Rico.

Sin embargo, de una lectura del Informe Positivo, presentado por la Comisión de Vida y Familia, se observa que la mitad de las entidades consultadas, levantaron la necesidad de que la medida fuera enmendada para disponer que la campaña educativa incluya todas las alternativas disponibles en nuestra jurisdicción ante un embarazo no deseado, no sólo la adopción. La Comisión informante no atendió la dicho planteamiento, sino que la descartó de plano y sin fundamento legal alguno. Este proceder levanta dudas sobre la verdadera intención de la medida.

Similarmente, la Comisión informante no atendió la preocupación de la Corporación de WIPR, a quien la Resolución Conjunta del Senado 276 le ordena realizar la campaña educativa sobre la adopción, quien expresó no con fondos suficientes para crear la misma. En el Informe Positivo presentado por la Comisión de Vida y Familia, la Corporación recomienda que se ausculte la posibilidad de que otras agencias como el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia o la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra de la Adicción (ASSMCA) provean fondos para la campaña a través de acuerdos colaborativos. No obstante, ni en el entirillado de la medida ni en el informe se especifica de dónde se obtendrán los fondos necesario para costear el desarrollo y la promoción de la campaña educativa ordenada.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo de “Abstención” a la Resolución Conjunta del Senado 276 por parte de nuestra delegación.

Respetuosamente sometido, hoy __ de abril de 2023.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 984)

(Presentado por la señora *Rivera Lassén*
y el señor *Bernabe Riefkohl*)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El lunes, 27 de marzo de 2023, emitimos un voto “En Contra” al Proyecto de la Cámara 984. El proyecto, de la autoría del representante Rivera Madera, crea “la *“Ley de Fe en Emergencias”*, a los fines de integrar a los miembros de Organizaciones con Base de Fe en situaciones de emergencia o desastre natural; promover su integración en los Centros de Operaciones de Emergencia; viabilizar el libre acceso a sus iglesias e instalaciones; facilitar la adquisición de bienes y suministros”. Esta pieza legislativa procura autorizar a las organizaciones de base de fe religiosa el acceso a recursos de recuperación del Estado y a los Centros de Operaciones de Emergencias (COE) durante emergencias declaradas por el gobernador o gobernadora de Puerto Rico o presidente o presidenta de Estados Unidos.

La total separación de Iglesia y Estado se incluyó tanto en nuestra Constitución como en la de los Estados Unidos. De manera explícita, nuestra Carta Magna en el Artículo 2 Sección 3 dispone que “[h]abrá **completa** separación de la iglesia y el estado”(Énfasis suplido nuestro). Paralelamente, la Constitución de los Estados Unidos dispone en su Carta de Derechos, Primera Enmienda, que “*Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof...*”(Énfasis suplido nuestro). Estas cláusulas sirven con el propósito de limitar el poder de los sectores de base de fe sobre el andamiaje público del Estado y la del Estado sobre las mismas. Por esto, el gobierno tiene el deber de proveer y fomentar servicios a toda la población, sin distinción de denominación religiosa. De igual forma, estas cláusulas constitucionales buscan evitar

intromisiones indebidas que aventajen o fomenten el uso prohibido de los recursos del Estado para alguna denominación religiosa particular. Son estos principios básicos constitucionales los que fundamentan nuestra votación sobre la pieza legislativa.

Por otro lado, en nuestra jurisdicción existe la Ley de Cuerpo de Voluntarios de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico. En el breve informe sobre la medida presentado por la comisión informante, el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico enfatiza la existencia de esta Ley que tiene como propósito crear política pública dirigida a incluir la participación activa de estas organizaciones durante eventos de emergencias. Asimismo, nuestra delegación entiende que esta ley sustenta nuestra votación “En Contra” ya que contempla lo que a nuestro juicio son los servicios que estas organizaciones pueden ofrecer durante emergencias o catástrofes. La Ley Núm. 168 – 2012 mejor conocida como “Ley para la Creación del Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, crea la política pública que establece como estas organizaciones podrán dar cuidado y apoyo espiritual a quienes lo necesiten durante situaciones de emergencia. El Artículo 9 de la Ley dispone que dichas responsabilidades de los capellanes son:

- “(a) Proveer cuidado emocional y espiritual, además, consejería a todas las personas que experimentan necesidades físicas, emocionales, espirituales y otras necesidades en medio de una emergencia, incidente o evento.*
- (b) Intervenir para brindar consuelo y orientación espiritual antes, durante y después de situaciones traumáticas.*
- (c) Trabajar en un escenario de incidencia como parte de un equipo interdisciplinario junto al equipo de respuesta de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.*
- (d) Mantener una atmósfera de respeto, confianza y confidencialidad de cualquier información provista por el participante. La confidencialidad se regirá dentro del marco de las leyes locales, estatales y federales.”*

Sin embargo, el proyecto ante nuestra consideración expande aún más la participación de estas organizaciones con el acceso directo a recursos del Estado durante emergencias. Ciertamente, las organizaciones de base de fe aportan servicios de apoyo religioso y espiritual a las comunidades a diario y durante eventos catastróficos como parte de la función social de éstas. De igual forma, reconocemos que como parte del apoyo social que estas instituciones de fe proveen se encuentra proporcionar movilidad, comida, agua, productos higiénicos, entre otros, para suplirle a las personas productos y servicios de necesidades básicas dentro de las áreas geográficas donde estén localizadas. Estas organizaciones de base de fe por lo general reciben suministros a través de donaciones para ayudar a la ciudadanía, no obstante, a pesar de la función social que brindan, nos preocupa el libre acceso que tendrán a recursos del Estado.

La posibilidad de que la distribución de suministros, como lo son el combustible, alimentos y equipos de recuperación, sean utilizados indebidamente para aventajar a personas o intereses particulares nos causa gran preocupación. Nuestra delegación en ambos cuerpos ha presentado medidas con el fin de monitorear el uso indebido de recursos del Estado. Pueden dar la impresión que el acceso a recursos del Estado tenga el potencial de convertirse en subterfugio para prácticas poco transparentes y aventajar agendas político partidistas. Por otro lado, el acceso de las organizaciones de base de fe a los COEs podrían causar que se obstaculicen operaciones de los servicios de emergencias por conflictos para atender situaciones particulares. Como es sabido, durante estos eventos, lamentablemente, hemos presenciado el caos que impera para la distribución, supervisión y salvaguarda de suministros y servicios. Es de conocimiento general que el Gobierno se ha visto en

controversias donde son incapaces de monitorear efectivamente el uso adecuado de estos recursos para que sean debidamente distribuidos a todas las personas afectadas.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo “En Contra” al Proyecto del Senado 984 por parte de nuestra delegación del Senado del Movimiento Victoria Ciudadana.

Respetuosamente sometido, hoy 17 de abril de 2023.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
17 DE ABRIL DE 2023**

MEDIDAS

PÁGINA

| | |
|---|---------------|
| P. del S. 953 (segundo informe) | 25843 – 25844 |
| P. del S. 996 | 25844 – 25849 |
| R. Conc. del S. 2 | 25849 – 25852 |
| Sexto Informe Parcial de la R. del S. 63 | 25852 – 25863 |
| Informe Final Conjunto de la R. del S. 68 | 25863 – 25894 |
| Informe Final Conjunto de la R. del S. 70 | 25894 – 25922 |
| Primer Informe Parcial de la R. del S. 590 | 25922 – 25929 |
| Segundo Informe Parcial de la R. del S. 594 | 25929 – 25935 |
| R. del S. 607 (segundo informe) | 25935 – 25936 |
| R. C. de la C. 197 | 25936 – 25939 |
| R. C. de la C. 244 | 25939 – 25940 |
| R. C. de la C. 437 | 25940 – 25941 |